

VISADO 2025/178962-12297-0-PC

La fijación del visado no puede servir en ningún caso
de argumento publicitario

Luxemburgo, a 13-02-2025

Commission de Surveillance du Secteur Financier
[Consta firma ilegible]

FOLLETO

BUY & HOLD LUXEMBOURG

Un organismo de inversión colectiva en valores
mobiliarios (OICVM) en forma de fondo de inversión
de tipo abierto

30 de enero de 2025

Índice

1.	Información para los potenciales inversores.....	3
2.	Buy & Hold Luxembourg – Resumen de Clases de Participaciones ⁽¹⁾	5
3.	El Fondo.....	9
4.	Política de inversión.....	10
4.1	Objetivo de inversión	10
4.2	Divisa de Referencia	10
4.3	Activos líquidos	10
4.4	Activos líquidos auxiliares.....	10
4.5	Gestión colectiva de los activos.....	10
4.6	Inversiones cruzadas entre Subfondos del Fondo	11
5.	Inversión en Buy & Hold Luxembourg.....	11
5.1	Información general sobre las Participaciones	11
5.2	Suscripción de Participaciones	13
5.3	Reembolso de Participaciones.....	14
5.4	Conversión de Participaciones.....	15
5.5	Suspensión de la suscripción, el reembolso, la conversión de Participaciones y el cálculo del Valor Liquidativo	16
5.6	Diferimiento del reembolso o conversión de Participaciones	16
5.7	Umbral de error en el cálculo del Valor Liquidativo	17
5.8	Errores en el cálculo del Valor Liquidativo/Incumplimientos – Inversiones a través de un Intermediario Financiero	17
5.9	Precio oscilante	18
5.10	Medidas para combatir el blanqueo de capitales.....	19
5.11	Market Timing y Late Trading	19
6.	Inversiones autorizadas y restricciones de inversión.....	19
7.	Uso de técnicas de gestión eficiente de la cartera.....	26
7.1	Uso de operaciones de financiación de valores y permutas de rendimiento total	26
7.2	Gestión de la garantía real y política sobre garantía real	29
7.3	Información en el informe anual/financiero	31
8.	Factores de riesgo	32
9.	Valor Liquidativo.....	45
10.	Gastos e impuestos.....	47
11.	Ejercicio contable.....	54
12.	Distribución de los ingresos netos y de las ganancias de capital	54
13.	Vigencia, liquidación y fusión	55
14.	Información a los Partícipes	56
15.	Sociedad Gestora	56
16.	Depositorio.....	57
17.	Administrador del OIC.....	59
18.	Divulgación regulatoria	59
19.	Principales partes	61
20.	Subfondos	62
	Buy & Hold Luxembourg – B&H Equity	62
	Buy & Hold Luxembourg – B&H Flexible	69
	Buy & Hold Luxembourg – B&H Bonds	77
	Buy & Hold Luxembourg – B&H Debt.....	85

1. Información para los potenciales inversores

Este folleto (el "**Folleto**") es válido únicamente si se acompaña mediante el último documento de datos fundamentales ("**Documento de Datos Fundamentales**"), el último informe anual, y también el último informe semestral, si se publicó después del último informe anual. Se considerará que esos documentos forman parte de este Folleto. Se proporcionará a los potenciales inversores la última versión del Documento de Datos Fundamentales, en su momento debido, antes de su propuesta de suscripción de participaciones en Buy & Hold Luxembourg (el "**Fondo**").

Este Folleto no constituye una oferta ni un ofrecimiento de suscripción de participaciones ("**Participaciones**") del Fondo por nadie en ninguna jurisdicción en la cual esa oferta u ofrecimiento no sea legal o en la cual la persona que realice esa oferta u ofrecimiento no esté cualificada para hacerlo, ni a nadie a quien sea ilegal realizar esa oferta u ofrecimiento. La información que no se contenga en este Folleto, o en los documentos mencionados en el presente, disponibles para su inspección por el público, se considerará no autorizada, y el inversor no podrá basarse en ella.

Los potenciales inversores deberán informarse acerca de las posibles consecuencias tributarias, los requisitos legales y cualesquiera restricciones de cambio de divisas o requisitos de control de cambio que pudieran serles de aplicación con arreglo a las leyes de los países de su ciudadanía, residencia o domicilio, y que pueden ser relevantes para la suscripción, tenencia, conversión, reembolso o enajenación de Participaciones. Otras consideraciones tributarias se indican en el Capítulo 10, "Gastos e impuestos".

Los potenciales inversores que tengan dudas acerca del contenido de este Folleto deberán consultar a su banco, intermediario, abogado, contable u otro asesor financiero independiente.

Este Folleto puede traducirse a otros idiomas. En la medida en que exista cualquier contradicción entre el Folleto en idioma inglés y una versión en otro idioma, prevalecerá el Folleto en idioma inglés, salvo que estipulen otra cosa las leyes de cualquier jurisdicción en la que se vendan las Participaciones.

Los potenciales inversores deberán leer y estudiar la descripción de riesgos del Capítulo 8 "Factores de riesgo", antes de invertir en el Fondo.

Puede que algunas de las clases de Participaciones ("**Clases de Participaciones**") coticen en la Bolsa de Valores de Luxemburgo.

La sociedad gestora del Fondo (la "**Sociedad Gestora**") no divulgará ninguna información confidencial acerca de los inversores, salvo que tenga que hacerlo en virtud de la Ley o del reglamento aplicable.

Las Participaciones que se ofrecen por el presente no han sido ni serán registradas con arreglo a la Ley de valores de Estados Unidos de 1933, en su versión modificada (*U.S. Securities Act of 1933*, la "**Ley de 1933**") ni con arreglo a ninguna ley de valores de ninguno de los estados de Estados Unidos. El Fondo no ha sido ni será registrado con arreglo a la Ley de sociedades de inversión de Estados Unidos de 1940 (*United States Investment Company Act of 1940*), en su versión modificada, ni con arreglo a ninguna otra ley federal de Estados Unidos. Por lo tanto, las Participaciones no podrán ofrecerse ni venderse directa o indirectamente en Estados Unidos de América, salvo de conformidad con una exención a los requisitos de registro de la Ley de 1933. Asimismo, el consejo de administración de la Sociedad Gestora ha decidido que las Participaciones no se ofrecerán ni venderán, directa o indirectamente, a ningún titular real que constituya una Persona de Estados Unidos. Así, las Participaciones no podrán ofrecerse ni venderse, directa o indirectamente a una "Persona de Estados Unidos", ni en su beneficio, y la definición de ese término incluye (i) a una persona de Estados Unidos según lo descrito en el Artículo 7701(a)(30) del Código de la renta interna de Estados Unidos de 1986, en su versión modificada (*U.S. Internal Revenue Code of 1986*, el "**Código**"), (ii) a una persona de Estados Unidos tal y como se define ese término en el Reglamento S de la Ley de 1933, en su versión modificada (el "**Reglamento S**"), (iii) a una persona que se encuentre en los Estados Unidos, según la definición de la Norma 202(a)(30)-1 con arreglo a la Ley de asesores de inversión de Estados Unidos de 1940, en su versión modificada (*U.S. Investment Advisers Act of 1940*, la "**Norma 202**") y (iv) a una persona que no tenga la calificación de persona de fuera de Estados Unidos, tal y como se define ese término en la Norma 4.7 de la U.S. Commodities Futures Trading Commission (la "**Norma 4.7**").

La Sociedad Gestora tiene derecho a rechazar cualquier transmisión, cesión o venta de Participaciones, a su entera discreción, si la Sociedad Gestora determina razonablemente que ello supondría que una Persona Prohibida (según la definición siguiente) fuera titular de Participaciones, como consecuencia inmediata de ello, o en un futuro.

Cualquier transmisión de Participaciones podrá ser rechazada por el Administrador del OIC, y la transmisión no entrará en vigor hasta que el beneficiario de la transmisión haya proporcionado la información requerida con arreglo a las normas aplicables sobre "conozca a su cliente" y de prevención de blanqueo de capitales.

El término "Persona Prohibida" significa cualquier persona, sociedad, sociedad de responsabilidad limitada, fideicomiso, sociedad en comandita, patrimonio u otra persona jurídica si, en opinión únicamente de la Sociedad Gestora, la tenencia de Participaciones en el Subfondo en cuestión pudiera ser perjudicial para los intereses de los Partícipes existentes o del Subfondo en cuestión, si puede suponer una vulneración de cualquier ley o reglamento, de Luxemburgo o de otro lugar, o si como resultado de ello el Subfondo en cuestión, o cualquier filial o estructura de inversión (en su caso) pudieran verse expuestos a desventajas tributarias, u otras desventajas legales, regulatorias o administrativas, multas o penalizaciones, que no habrían contraído de otro modo, o, si como resultado de ello el Subfondo en cuestión o cualquier filial o estructura de inversión (en su caso), la Sociedad Gestora y/o el Fondo, tuvieran que cumplir cualquier requisito de registro o presentación en una jurisdicción en la cual de otro modo no habría que cumplir ese requisito.

El término "Persona Prohibida" incluye (i) cualquier inversor que no cumpla la definición de inversores elegibles tal y como se define para el correspondiente Subfondo en el Capítulo 20 "Subfondos" (en su caso), (ii) cualquier Persona de Estados Unidos o (iii) cualquier persona que no haya proporcionado la información o la declaración requeridas por la Sociedad Gestora dentro de un plazo de un (1) mes natural desde que se le haya solicitado que lo haga.

Política de protección de datos

La Sociedad Gestora se compromete a proteger los datos personales de los inversores (incluidos los potenciales inversores) y de las demás personas físicas de las cuales posea información personal, en el contexto de las inversiones del inversor en el Fondo.

La Sociedad Gestora ha tomado todas las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del Reglamento de la Unión Europea 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y de la legislación de implementación aplicable a los mismos (conjuntamente, la "Ley de Protección de Datos") con respecto a los datos personales tratados por ella en relación con las inversiones realizadas en el Fondo. Esto incluye (no exclusivamente) las acciones necesarias en relación con: información acerca del tratamiento de los datos personales del inversor y, según sea el caso, los mecanismos de consentimiento, los procedimientos para responder a las solicitudes de ejercicio de derechos individuales, acuerdos contractuales con los proveedores y otros terceros, acuerdos para transferencias de datos al extranjero y mantenimiento de registros, y comunicación de políticas y procedimientos. "Datos personales" tendrá el significado que se le otorga en la Ley de Protección de Datos, e incluye cualquier información relativa a una persona física identificable, como por ejemplo el nombre del inversor, la dirección, el importe invertido, los nombres de los representantes individuales del inversor, así como el nombre del titular real último, cuando corresponda, y los datos de la cuenta bancaria de ese inversor.

A la hora de suscribir las Participaciones, se informa a cada uno de los inversores acerca del tratamiento de sus datos personales (o, cuando el inversor sea una persona jurídica, acerca del tratamiento de los datos personales de los representantes individuales de ese inversor y/o de titulares reales últimos), por medio de una notificación de protección de datos que se realizará en el formulario de solicitud emitido por la Sociedad Gestora a los inversores. Esta notificación informará a los inversores acerca de las actividades de tratamiento realizadas por la Sociedad Gestora y sus delegados, en mayor detalle.

2. Buy & Hold Luxembourg – Resumen de Clases de Participaciones ⁽¹⁾

Buy & Hold Luxembourg – B&H Equity

	ISIN	Divisa de Referencia	Comisión de Gestión	Comisión de Rendimiento	Comisión del Administrador del OIC ¹	Comisión de Registrador y Agente de Transmisiones ²	Comisión de Depositario
Clase 1	LU1988110760	EUR	0,81 % anual;	7 % anual;	0,04 % anual; (con una comisión mínima de 12 000 EUR al año, por Subfondo)	5000 EUR al año por Subfondo.	10 000 EUR al año de comisión fija de servicio, más hasta el 0,0425 % al año con un mínimo de 10 000 EUR por Subfondo
Clase 2	LU2278574558	EUR	1,80 % anual;	7 % anual;	0,04 % anual; (con una comisión mínima de 12 000 EUR al año, por Subfondo)	5000 EUR al año por Subfondo.	10 000 EUR al año de comisión fija de servicio, más hasta el 0,0425 % al año con un mínimo de 10 000 EUR por Subfondo
Clase 3	LU2278574632	EUR	0 %	0 %	0,04 % anual; (con una comisión mínima de 12 000 EUR al año, por Subfondo)	5000 EUR al año por Subfondo.	10 000 EUR al año de comisión fija de servicio, más hasta el 0,0425 % al año con un mínimo de 10 000 EUR por Subfondo

¹ De conformidad con el Contrato de Servicios de Administración Central, en su versión modificada vigente en cada momento. Otras comisiones de servicio se describen en el contrato.

² De conformidad con el Contrato de Servicios de Administración Central, en su versión modificada vigente en cada momento. Otras comisiones de servicio se describen en el contrato.

Buy & Hold Luxembourg – B&H Flexible

	ISIN	Divisa de Referencia	Comisión de Gestión	Comisión de Rendimiento	Comisión del Administrador del OIC ³	Comisión de Registrador y Agente de Transmisiones ⁴	Comisión de Depositario
Clase 1	LU1988110844	EUR	0,66 % anual;	5 % anual;	0,04 % anual; (con una comisión mínima de 12 000 EUR al año, por Subfondo) más 1000 EUR al año de información regulatoria, más el cálculo de las comisiones por rescate (<i>Trailer</i>) y la información por Subfondo	5000 EUR al año por Subfondo.	10 000 EUR al año de comisión fija de servicio, más hasta el 0,0425 % al año con un mínimo de 10 000 EUR por Subfondo
Clase 2	LU2278574715	EUR	1,45 % anual;	5 % anual;	0,04 % anual; (con una comisión mínima de 12 000 EUR al año, por Subfondo)	5000 EUR al año por Subfondo.	10 000 EUR al año de comisión fija de servicio, más hasta el 0,0425 % al año con un mínimo de 10 000 EUR por Subfondo
Clase 3	LU2278574806	EUR	0 %	0 %	0,04 % anual; (con una comisión mínima de 12 000 EUR al año, por Subfondo)	5000 EUR al año por Subfondo.	10 000 EUR al año de comisión fija de servicio, más hasta el 0,0425 % al año con un mínimo de 10 000 EUR por Subfondo

³ De conformidad con el Contrato de Servicios de Administración Central, en su versión modificada vigente en cada momento. Otras comisiones de servicio se describen en el contrato.

⁴ De conformidad con el Contrato de Servicios de Administración Central, en su versión modificada vigente en cada momento. Otras comisiones de servicio se describen en el contrato.

Buy & Hold Luxembourg – B&H Bond

	ISIN	Divisa de Referencia	Comisión de Gestión	Comisión de Rendimiento	Comisión del Administrador del OIC ⁵	Comisión de Registrador y Agente de Transmisiones ⁶	Comisión de Depositario
Clase 1	LU1988110927	EUR	0,56 % anual;	3 % anual;	0,04 % anual; (con una comisión mínima de 12 000 EUR al año, por Subfondo)	5000 EUR al año por Subfondo.	10 000 EUR al año de comisión fija de servicio, más hasta el 0,0425 % al año con un mínimo de 10 000 EUR por Subfondo
Clase 2	LU2278574988	EUR	1,25 %	3 % anual;	0,04 % anual; (con una comisión mínima de 12 000 EUR al año, por Subfondo)	5000 EUR al año por Subfondo.	10 000 EUR al año de comisión fija de servicio, más hasta el 0,0425 % al año con un mínimo de 10 000 EUR por Subfondo
Clase 3	LU2278575019	EUR	0 %	0 %	0,04 % anual; (con una comisión mínima de 12 000 EUR al año, por Subfondo)	5000 EUR al año por Subfondo.	10 000 EUR al año de comisión fija de servicio, más hasta el 0,0425 % al año con un mínimo de 10 000 EUR por Subfondo

(1). Este Resumen de Clases de Participaciones no puede sustituir a la lectura del Folleto;

(2). La Comisión de Gestión real y la comisión del Administrador del OIC máxima cobradas se divulgarán en el correspondiente informe anual o semestral;

(3). La comisión de rendimiento se indica en el Capítulo 20 "Subfondos".

⁵ De conformidad con el Contrato de Servicios de Administración Central, en su versión modificada vigente en cada momento. Otras comisiones de servicio se describen en el contrato.

⁶ De conformidad con el Contrato de Servicios de Administración Central, en su versión modificada vigente en cada momento. Otras comisiones de servicio se describen en el contrato.

Buy & Hold Luxembourg – B&H Debt

	ISIN	Divisa de Referencia	Comisión de Gestión	Comisión de Rendimiento	Comisión del Administrador del OIC ⁷	Comisión de Registrador y Agente de Transmisiones ⁸	Comisión de Depositario
Clase 1	LU2842969078	EUR	0,35 % anual;	n/a	0,04 % anual; (con una comisión mínima de 12 000 EUR al año, por Subfondo, no aplicable los primeros 2 años a contar desde el establecimiento del subfondo)	5000 EUR al año por Subfondo.	10 000 EUR al año de comisión fija de servicio, más hasta el 0,0425 % al año con un mínimo de 10 000 EUR por Subfondo (no aplicable los primeros 2 años a contar desde el establecimiento del subfondo)
Clase 2	LU2842969151	EUR	0,8 %	n/a	0,04 % anual; (con una comisión mínima de 12 000 EUR al año, por Subfondo, no aplicable los primeros 2 años a contar desde el establecimiento del subfondo)	5000 EUR al año por Subfondo.	10 000 EUR al año de comisión fija de servicio, más hasta el 0,0425 % al año con un mínimo de 10 000 EUR por Subfondo (no aplicable los primeros 2 años a contar desde el establecimiento del subfondo)
Clase 3	LU2842969235	EUR	0 %	0 %	0,04 % anual; (con una comisión mínima de 12 000 EUR al año, por Subfondo, no aplicable los primeros 2 años a contar desde el establecimiento del subfondo)	5000 EUR al año por Subfondo.	10 000 EUR al año de comisión fija de servicio, más hasta el 0,0425 % al año con un mínimo de 10 000 EUR por Subfondo (no aplicable los primeros 2 años a contar desde el establecimiento del subfondo)

(1). Este Resumen de Clases de Participaciones no puede sustituir a la lectura del Folleto;

(2). La Comisión de Gestión real y la comisión del Administrador del OIC máxima cobradas se divulgarán en el correspondiente informe anual o semestral;

⁷ De conformidad con el Contrato de Servicios de Administración Central, en su versión modificada vigente en cada momento. Otras comisiones de servicio se describen en el contrato

⁸ De conformidad con el Contrato de Servicios de Administración Central, en su versión modificada vigente en cada momento. Otras comisiones de servicio se describen en el contrato

3. El Fondo

Buy & Hold Luxembourg está inscrito en la lista oficial de organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios, en forma de fondo común (*fonds commun de placement*) con sujeción a la Parte I de la Ley de 17 de diciembre de 2010 relativa a los organismos de inversión colectiva, en su versión modificada vigente en cada momento ("**Ley de 17 de diciembre de 2010**") que transpone la Directiva 2009/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por la que se coordinan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre determinados organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM).

El Fondo se ha establecido a iniciativa de Buy & Hold Capital SGIIC, S.A. El Fondo está gestionado por Buy & Hold Capital SGIIC, S.A. ("**Sociedad Gestora**") de conformidad con el reglamento de gestión del Fondo ("**Reglamento de Gestión**").

Los activos del Fondo estarán separados de los activos de la Sociedad Gestora, y por lo tanto no podrán utilizarse para atender las obligaciones de la Sociedad Gestora.

El Fondo es una reunión indivisa de activos, y los inversores ("**Partícipes**") tendrán unos derechos de copropiedad indivisa equivalentes sobre la totalidad de los activos del Fondo, en proporción al número de Participaciones de las que sean titulares y al correspondiente valor liquidativo ("**Valor Liquidativo**") de esas Participaciones. Esos derechos se representarán mediante Participaciones emitidas por la Sociedad Gestora. No existe ninguna disposición en el Reglamento de Gestión con respecto a una junta de Partícipes.

El Reglamento de Gestión del Fondo fue emitido el 19 de agosto de 2019 y publicado en el *Recueil électronique des Sociétés et Associations* (RESA), y ha sido modificado el 1 de diciembre de 2023. Puede ser modificado por la Sociedad Gestora. Todas las modificaciones se anunciarán de conformidad con el Capítulo 14 "Información a los Partícipes", y se depositarán en el Registre de Commerce et des Sociétés del Gran Ducado de Luxemburgo. El Reglamento de Gestión se ha presentado, en su versión consolidada y legalmente vinculante, a efectos de referencia pública, en el Registro Mercantil y de Sociedades del Tribunal de Distrito de Luxemburgo.

El Reglamento de Gestión regirá las relaciones entre la Sociedad Gestora y los Partícipes, según lo descrito en este Folleto. La suscripción o compra de Participaciones supondrá la aceptación del Reglamento de Gestión por el Partícipe.

El Fondo es una estructura paraguas, y por lo tanto se compone de al menos un Subfondo (cada uno de ellos denominado un "**Subfondo**"). Cada Subfondo representa una cartera que contiene distintos activos y pasivos y que se considera una entidad independiente en relación con los Partícipes y con terceros. Los derechos de los Partícipes y los acreedores con respecto a un Subfondo o que se hayan producido en relación con el establecimiento, el funcionamiento o la liquidación de un Subfondo, se limitan a los activos de ese Subfondo. Ningún Subfondo tendrá la obligación de aportar sus activos para atender los pasivos de otro Subfondo.

En cualquier momento, la Sociedad Gestora puede establecer nuevos Subfondos con Participaciones que tengan características similares a las Participaciones de los Subfondos existentes. En cualquier momento, la Sociedad Gestora puede crear y emitir nuevas Clases de Participaciones o tipos de Participaciones dentro de un Subfondo. Si la Sociedad Gestora estableciera un nuevo Subfondo y/o creara una nueva Clase de Participaciones o tipo de Participaciones, los datos correspondientes se indicarán en este Folleto. Una nueva Clase de Participaciones o tipo de Participaciones puede tener características distintas a las de las Clases de Participaciones existentes.

Las características de cada Clase de Participaciones posible se describen en mayor detalle en este Folleto, en particular en el Capítulo 5 "Inversión en Buy & Hold Luxembourg" y en el Capítulo 2 "Buy & Hold Luxembourg - Buy & Hold Luxembourg - Resumen de Clases de Participaciones"

Los Subfondos individuales se denominarán según lo indicado en el Capítulo 2 "Buy & Hold Luxembourg - Buy & Hold Luxembourg - Resumen de Clases de Participaciones" y en el Capítulo 20 "Subfondos". La divisa de referencia en la cual se expresa el Valor Liquidativo de las correspondientes Participaciones de un Subfondo también se estipula en el Capítulo 2 "Buy & Hold Luxembourg - Buy & Hold Luxembourg - Resumen de Clases de Participaciones".

La información acerca del rendimiento de las Clases de Participaciones individuales de los Subfondos se contiene en el Documento de Datos Fundamentales.

4. Política de inversión

4.1 Objetivo de inversión

El objetivo primario del Fondo consiste en proporcionar a los inversores la oportunidad de invertir en carteras gestionadas profesionalmente. Los activos de los Subfondos se invertirán, de conformidad con el principio de diversificación del riesgo, en valores mobiliarios y otros activos, según lo especificado en el Artículo 41 de la Ley de 17 de diciembre de 2010. El objetivo y la política de inversión de los Subfondos individuales se describen en el Capítulo 20 "Subfondos". Los activos de los Subfondos individuales se invertirán de conformidad con las restricciones de inversión estipuladas en la Ley de 17 de diciembre de 2010, e indicadas en este Folleto en el Capítulo 6 "Inversiones autorizadas y restricciones de inversión".

El objetivo de inversión de cada Subfondo consiste en maximizar la apreciación de los activos invertidos. Para lograrlo, el Fondo asumirá un nivel de riesgo justo y razonable. Sin embargo, en consideración de las fluctuaciones del mercado y otros riesgos (véase el Capítulo 8 "Factores de riesgo"), no puede garantizarse que se vaya a lograr el objetivo de inversión de los Subfondos en cuestión. El valor de las inversiones puede bajar o subir, y es posible que los inversores no recuperen el valor de su inversión inicial.

4.2 Divisa de Referencia

La divisa de referencia del Fondo es el euro (EUR).

Los Subfondos pueden tener otras divisas en las cuales se calcule el rendimiento del Valor Liquidativo de los Subfondos ("**Divisa de Referencia**"). La Divisa de Referencia de los Subfondos relevantes se especifica en el Capítulo 2 "Buy & Hold Luxembourg - Resumen de Clases de Participaciones".

4.3. Activos líquidos

Cada Subfondo puede mantener participaciones/acciones en organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios que estén sujetos a la Directiva 2009/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por la que se coordinan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre determinados organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios ("**OICVM**"), en su versión modificada vigente en cada momento (la "**Directiva 2009/65/CE**"), y en depósitos bancarios, instrumentos del mercado monetario y fondos del mercado monetario que cumplan los criterios del Artículo 41 (1) de la Ley de 2010. Estas inversiones, junto con cualesquiera inversiones en otros organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios y/u otros organismos de inversión colectiva, no debe superar al 10 % del patrimonio neto total de un Subfondo.

4.4 Activos líquidos auxiliares

Un Subfondo puede mantener hasta el 20 % de sus activos netos en activos líquidos auxiliares con el objeto de cubrir pagos corrientes o excepcionales, o que en ese momento sean necesarios para reinvertir en activos elegibles contemplados en el artículo 41 (1) de la Ley de 17 de diciembre de 2010, o por el plazo que sea estrictamente necesario en caso de condiciones de mercado desfavorables. Los activos líquidos auxiliares se limitan a los depósitos bancarios a la vista y al efectivo a la vista. Los activos líquidos auxiliares no incluyen los depósitos a plazo, los instrumentos del mercado monetario, los fondos del mercado monetario y otros instrumentos que cumplan los criterios del artículo 41 (1) de la Ley de 17 de diciembre de 2010. A título aclaratorio, "condiciones de mercado desfavorables" se refiere a aquellas circunstancias en las que el entorno de mercado general o factores de mercado específicos planteen retos o riesgos que puedan afectar negativamente al rendimiento o a la estabilidad del Subfondo y los intereses de los Partícipes. Algunos ejemplos de tales condiciones serían la crisis de la COVID de 2020 y la crisis *subprime* de 2008.

4.5 Gestión colectiva de los activos

A los efectos de una gestión eficiente del Fondo y cuando las políticas de inversión así lo permitan, la Sociedad Gestora puede optar por gestionar en común la totalidad o parte de los activos de determinados Subfondos. Los activos así gestionados se denominarán en adelante un "*pool*". Esos *pool* se crean únicamente a efectos de gestión interna, y no constituyen una entidad jurídica independiente. Por lo tanto, los inversores no pueden acceder a ellos directamente. Cada uno de los Subfondos gestionados conjuntamente seguirá teniendo derecho a sus propios activos específicos. Los activos gestionados conjuntamente en los *pool* pueden dividirse y transferirse a todos los Subfondos participantes, en cualquier momento.

Si los activos de varios Subfondos se agruparan para una gestión conjunta, se mantendrá un registro por escrito de esa parte de los activos del *pool* que pueda asignarse a cada uno de los Subfondos en cuestión, con referencia a la parte original del Subfondo en ese *pool*. Los derechos de cada Subfondo participante, a los activos gestionados conjuntamente, dependerán de cada posición individual en el correspondiente *pool*. Las inversiones adicionales realizadas para los Subfondos gestionados conjuntamente se asignarán a esos Subfondos por un importe proporcional a su participación, mientras que los activos, que se hayan vendido, se deducirán de los activos de cada Subfondo participante, correspondientemente.

4.6 Inversiones cruzadas entre Subfondos del Fondo

Los Subfondos del Fondo, con sujeción a las condiciones dispuestas en la Ley de 17 de diciembre de 2010, y a la política de inversión del correspondiente Subfondo, pueden suscribir, adquirir y/o mantener en cartera valores a emitir o emitidos por uno o más Subfondos del Fondo con arreglo a las condiciones siguientes:

- que el Subfondo objetivo, a su vez, no invierta en el Subfondo invertido por ese Subfondo objetivo; y
- que no más del 10 % de los activos del Subfondo objetivo cuya adquisición se haya contemplado se invierta, en total, en participaciones de otros Subfondos objetivo del Fondo; y
- los derechos de voto, en su caso, correspondientes a los valores en cuestión, quedarán suspendidos mientras sean mantenidos por el Subfondo en cuestión, y sin perjuicio del tratamiento apropiado en las cuentas y los informes periódicos; y
- en cualquier caso, mientras esos valores sean mantenidos por el Fondo, su valor no será tomado en consideración para el cálculo del patrimonio neto del Fondo a los efectos de verificar el límite mínimo de los activos netos, impuesto por la Ley de 17 de diciembre de 2010; y
- que no exista ninguna duplicación de las comisiones de gestión/suscripción o reembolso entre ellos, a nivel de Subfondo del Fondo que haya invertido en el Subfondo objetivo, y ese Subfondo objetivo.

5. Inversión en Buy & Hold Luxembourg

5.1 Información general sobre las Participaciones

Cada Subfondo puede ofrecer más de una Clase de Participaciones. Cada Clase de Participaciones puede tener distintas características con respecto a sus criterios de suscripción, reembolso, tenencia mínima, estructura de comisiones, divisa, y política de distribución. Se calculará un Valor Liquidativo por Participación para cada Clase de Participaciones. Las Clases de Participaciones disponibles en la actualidad para cada Subfondo se describen brevemente en el Capítulo 2 "Buy & Hold Luxembourg - Resumen de Clases de Participaciones". Las Clases de Participaciones se indican en el correspondiente Anexo. La Sociedad Gestora puede crear otras Clases de Participaciones de conformidad con los requisitos de la CSSF.

Determinadas comisiones, cargos y gastos se pagarán con cargo a los activos de los Subfondos. Para más información, véase el Capítulo 10 "Gastos e impuestos".

Todas las Clases de Participaciones únicamente están disponibles en forma no certificada, y existirán exclusivamente como anotaciones en cuenta.

Las Participaciones que componen cada una de esas Clases de Participaciones serán Participaciones de crecimiento de capital o Participaciones de distribución, según lo especificado en el Capítulo 20 "Subfondos".

Participaciones de crecimiento del capital

Los datos acerca de las características de las Participaciones de crecimiento del capital se incluyen en el Capítulo 12 "Distribución de los ingresos netos y de las ganancias de capital".

Participaciones de distribución

Los datos acerca de las características de las Participaciones de distribución se incluyen en el Capítulo 12 "Distribución de los ingresos netos y de las ganancias de capital".

Inversión inicial mínima, inversión subsiguiente mínima y tenencia mínima

Los datos acerca de la inversión inicial mínima, la inversión subsiguiente mínima y la tenencia mínima (en su caso) se especifican en el Capítulo 20 "Subfondos".

Precio de emisión y periodo de emisión

El precio de emisión inicial y el periodo de emisión inicial se determinan en el Capítulo 20 "Subfondos".

Después de la oferta inicial, las Participaciones pueden suscribirse al Valor Liquidativo aplicable.

En cualquier momento, la Sociedad Gestora puede decidir la emisión de Clases de Participaciones en cualesquiera divisas adicionales libremente convertibles, a un precio de emisión inicial a determinar por la Sociedad Gestora.

Salvo en caso de Clases de Participaciones con divisa alternativa, las Clases de Participaciones se denominarán en la Divisa de Referencia del Subfondo al cual sean relativas (según lo especificado en el Capítulo 20 "Subfondos", y en el Capítulo 2 "Buy & Hold Luxembourg - Resumen de Clases de Participaciones).

Según el criterio del Administrador del OIC, los inversores pueden pagar los importes de suscripción de las Participaciones en una divisa convertible que no sea la divisa en la cual esté denominada la Clase de Participaciones en cuestión. Tan pronto como el Depositario confirme la recepción, esos importes de suscripción serán convertidos automáticamente a la divisa en la cual se encuentren denominadas las Participaciones en cuestión, siguiendo las instrucciones del Administrador del OIC.

En el Capítulo 5 "Inversión en Buy & Hold Luxembourg", apartado 5.2, "Suscripción de Participaciones" se puede encontrar más información.

En cualquier momento, la Sociedad Gestora puede emitir, dentro de un Subfondo, una o más Clases de Participaciones, que podrán denominarse en una divisa distinta a la Divisa de Referencia del Subfondo ("**Clase con Divisa Alternativa**"). Cuando se mencione explícitamente en la parte relacionada con un Subfondo del Capítulo 20 "Subfondos" de este Folleto, la Sociedad Gestora podrá suscribir determinadas operaciones relacionadas con divisas, con el objeto de cubrir el riesgo de tipo de cambio entre la Divisa de Referencia de ese Subfondo y la divisa en la cual se encuentren designadas las Participaciones de esa Clase de Participaciones. Cualesquiera instrumentos financieros utilizados para implementar esas estrategias con respecto a una o más Clases de Participaciones serán activos y pasivos de un Subfondo en su conjunto, pero serán atribuibles a la Clase de Participaciones en cuestión, y las ganancias, las pérdidas y los costes del instrumento financiero en cuestión se devengarán únicamente a la Clase de Participaciones pertinente.

Las operaciones serán claramente atribuibles a una Clase de Participaciones específica, y por lo tanto ninguna exposición a divisas de una Clase de Participaciones podrá combinarse con la de ninguna otra Clase de Participaciones de un Subfondo, ni compensarse con ella. La exposición a divisas de los activos atribuibles a una Clase de Participaciones no puede asignarse a otras Clases de Participaciones.

Cuando exista más de una Clase de Participaciones cubierta en un Subfondo denominado en la misma divisa, y se pretenda cubrir la exposición a moneda extranjera de esas Clases de Participaciones en otra divisa, el Subfondo podrá agregar las operaciones en moneda extranjera suscritas en nombre de esas Clases de Participaciones cubiertas, y repartir las ganancias/pérdidas así como los costes de los instrumentos financieros relevantes, proporcionalmente a cada una de esas Clases de Participaciones cubiertas, en el Subfondo en cuestión.

Cuando la Sociedad Gestora quiera cubrir las fluctuaciones de divisas a nivel de Clase de Participaciones, esto puede suponer, intencionadamente, una sobrecobertura o infracobertura de las posiciones debido a factores externos que la Sociedad Gestora no pueda controlar. Sin embargo, las posiciones sobrecubiertas no superarán al 105 % del Valor Liquidativo de la Clase de Participaciones, y las posiciones infracubiertas no serán menos del 95 % de la parte del Valor Liquidativo de la Clase de Participaciones que no se haya cubierto frente al riesgo de divisas. Las posiciones cubiertas serán revisadas diariamente para garantizar que las posiciones sobrecubiertas o infracubiertas no se encuentren por debajo o por encima de los niveles permitidos que se indican más arriba, y serán reequilibradas regularmente.

En la medida en que la cobertura tenga éxito para una Clase de Participaciones concreta, es probable que el rendimiento de la Clase de Participaciones evolucione en la misma dirección que el rendimiento de los activos subyacentes, con el

resultado de que los inversores en esa Clase de Participaciones no ganarán si la divisa de la Clase de Participaciones cae frente a la divisa en la cual se encuentren denominados los activos del Subfondo en cuestión.

Es posible que el Valor Liquidativo de las Participaciones de las Clases de Participaciones con Divisa Alternativa no evolucione de la misma forma que las Clases de Participaciones emitidas en la Divisa de Referencia.

Se llama la atención de los inversores con respecto al factor de riesgo titulado "Riesgo de designación de la divisa de las Participaciones", en el Capítulo 8 "Factores de riesgo".

Sin embargo, no puede garantizarse que vaya a lograrse el objetivo de cobertura.

Las Participaciones pueden mantenerse a través de depositarios colectivos. En esos casos, los Partícipes recibirán una confirmación en relación con sus Participaciones, del depositario de su elección (por ejemplo, su banco o intermediario), o bien las Participaciones podrán ser mantenidas por los Partícipes directamente en una cuenta registrada mantenida para el Fondo y sus Partícipes por el Administrador del OIC del Fondo. Estos Partícipes serán registrados por el Administrador del OIC. Las Participaciones mantenidas en un depositario podrán transferirse a una cuenta del Partícipe en el Administrador del OIC, o a una cuenta en otros depositarios, aprobada por la Sociedad Gestora, o en una institución que participe en los sistemas de compensación de valores y fondos. Del mismo modo, las Participaciones abonadas en una cuenta de un Partícipe mantenida en el Administrador del OIC pueden transferirse en cualquier momento a una cuenta mantenida en un depositario.

La Sociedad Gestora puede dividir o fusionar las Participaciones en interés de los Partícipes.

5.2 Suscripción de Participaciones

Las Participaciones pueden suscribirse en cualquier Día de Suscripción especificado como tal en el Capítulo 20 "Subfondos", al Valor Liquidativo por Participación de la Clase de Participaciones en cuestión del Subfondo, que se calcula en el Día de Valoración pertinente (según la definición del Capítulo 20 "Subfondos" y del Capítulo 9 "Valor Liquidativo"), de conformidad con el método de cálculo descrito en el Capítulo 9 "Valor Liquidativo" más el cargo inicial de venta aplicable, y cualesquiera impuestos. El cargo máximo de venta aplicable en relación con las Participaciones del Fondo se indica en el Capítulo 2 "Buy & Hold Luxembourg - Resumen de Clases de Participaciones"

Salvo que se especifique otra cosa en el Capítulo 20 "Subfondos", las solicitudes de suscripción deben presentarse por escrito al Administrador del OIC o a un distribuidor autorizado por la Sociedad Gestora a aceptar las solicitudes de suscripción o reembolso de Participaciones ("**Distribuidor**" o "**Distribuidores**"), según lo definido a continuación.

Las solicitudes deben ser recibidas por el Administrador del OIC antes de la hora de cierre especificada para el Subfondo en cuestión en el Capítulo 20 "Subfondos" (la "**Hora de Cierre**"). Puede que sean de aplicación horas de cierre más tempranas a las solicitudes de suscripción presentadas a los Distribuidores. Se aconseja a los inversores que se pongan en contacto con su Distribuidor para saber qué Hora de Cierre les es de aplicación. Las solicitudes recibidas después de la Hora de Cierre pertinente se considerarán recibidas antes de la Hora de Cierre del siguiente Día de Suscripción.

Salvo que se indique otra cosa en el Capítulo 20 "Subfondos", el pago debe ser recibido dentro de un plazo de tres (3) días en los cuales los bancos se encuentren normalmente abiertos todo el día para su actividad en Luxemburgo ("**Día Bancario**") después de la Fecha de Valoración en la cual se haya determinado el precio de emisión de esas Participaciones.

Los cargos a pagar por la suscripción de las Participaciones se devengarán a los bancos y otras entidades financieras contratadas para la distribución de las Participaciones, salvo que se especifique otra cosa en el Capítulo 20 "Subfondos". Cualesquiera impuestos contraídos por la emisión de las Participaciones también se cargarán al inversor. Los importes de suscripción de las Clase de Participaciones en divisas libremente convertibles se pagarán en la divisa en la cual se encuentren denominadas las Participaciones en cuestión o, si así lo solicita el inversor, y a entera discreción del Administrador del OIC, en otra divisa libremente convertible. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a las cuentas bancarias del Fondo abiertas en el Depositario, indicadas en el formulario de suscripción.

La Sociedad Gestora, en interés de los Partícipes, podrá aceptar valores mobiliarios y otros activos permitidos por la Parte I de la Ley de 17 de diciembre de 2010, como pago de la suscripción ("**Aportación en Especie**"), siempre y cuando los

valores mobiliarios y los activos ofrecidos se atengan a la política de inversión y a las restricciones del Subfondo en cuestión. Cada pago de Participaciones a cambio de una Aportación en Especie forma parte de un informe de valoración emitido por el auditor del Fondo. La Sociedad Gestora, a su entera discreción, puede rechazar la totalidad o varios de los valores mobiliarios y activos ofrecidos, sin indicar ningún motivo. Todos los costes causados por esa Aportación en Especie (incluidos los costes del informe de valoración, las tasas de intermediación, los gastos, las comisiones, etc.) serán asumidos por el inversor.

Las Participaciones se emitirán en el momento de la recepción del precio de emisión, con la fecha valor correcta. No obstante lo antedicho, la Sociedad Gestora, a su entera discreción, puede decidir que la solicitud de suscripción únicamente sea aceptada una vez el Depositario haya recibido estos importes.

Si el pago se realizara en una divisa distinta a aquella en la cual se encuentren denominadas las Participaciones en cuestión, los ingresos obtenidos por la conversión de la divisa de pago a la divisa de denominación, menos las tasas y la comisión de cambio, se asignarán a la compra de las Participaciones. Para las Clases de Participaciones emitidas en divisas con una convertibilidad limitada o sin convertibilidad, lo antedicho no es aplicable.

El valor o número mínimo de Participaciones que deben ser mantenidas por un Partícipe en una Clase de Participaciones concreta se indica en el Capítulo 2 "Buy & Hold Luxembourg - Resumen de Clases de Participaciones", en su caso. Ese requisito de inversión inicial y tenencia mínima podrá ser dispensado en cualquier caso concreto, a entera discreción de la Sociedad Gestora.

Las suscripciones y reembolsos de fracciones de Participaciones se permitirán hasta tres decimales. La tenencia de Participaciones fraccionales otorgará al Partícipe derechos proporcionales en relación con esas Participaciones. Puede suceder que las entidades de compensación no puedan procesar la tenencia de Participaciones fraccionales. Los inversores deberán verificar si este es el caso.

La Sociedad Gestora y el Administrador del OIC tienen derecho a negar cualquier solicitud de suscripción, en su totalidad o en parte, por cualquier motivo, en particular pueden prohibir o limitar la venta de Participaciones a personas físicas o jurídicas en determinados países o regiones, si esas ventas pudieran ser perjudiciales para el Fondo o suponer que las Participaciones sean mantenidas directa o indirectamente por una Persona Prohibida o si una suscripción en el país en cuestión contraviniera las leyes aplicables. Asimismo, cuando las nuevas inversiones afecten negativamente a la consecución del objetivo de inversión, la Sociedad Gestora puede decidir suspender la emisión de Participaciones de manera permanente o temporal. La emisión de Participaciones puede quedar suspendida con arreglo a los términos de la sección 5.5 "Suspensión de la suscripción, el reembolso, la conversión de Participaciones y el cálculo del Valor Liquidativo", a continuación, o a discreción de la Sociedad Gestora, en el mejor interés del Subfondo, en concreto en circunstancias excepcionales.

5.3 Reembolso de Participaciones

La Sociedad Gestora en principio reembolsará las Participaciones en cualquier Día de Reembolso especificado como tal en el Capítulo 20 "Subfondos", al Valor Liquidativo por Participación de la correspondiente Clase de Participaciones del Subfondo (sobre la base del método de cálculo descrito en el Capítulo 9 "Valor Liquidativo"), aplicable en el Día de Valoración en ese Día de Reembolso, menos cualquier cargo de reembolso, si lo hubiera. A estos efectos, las solicitudes de reembolso deben presentarse al Administrador del OIC o al Distribuidor.

Las solicitudes de reembolso de Participaciones mantenidas a través de un depositario deben presentarse al depositario en cuestión. Salvo que se especifique otra cosa en el Capítulo 20 "Subfondos", las solicitudes de reembolso deben cumplimentarse y presentarse al Administrador del OIC o al Distribuidor, y las solicitudes de reembolso deben ser recibidas por el Administrador del OIC antes de la Hora de Cierre pertinente del correspondiente Subfondo. Es posible que sean de aplicación horas de cierre más tempranas para las solicitudes de reembolso presentadas a los Distribuidores. Se aconseja a los inversores que se pongan en contacto con su Distribuidor para saber qué Hora de Cierre les es de aplicación. Las solicitudes de reembolso recibidas después de la Hora de Cierre de un Día de Reembolso se considerarán recibidas antes de la Hora de Cierre del siguiente Día de Reembolso.

Si la formalización de una solicitud de reembolso supusiera que el inversor en cuestión fuera titular de Participaciones en una Clase de Participaciones concreta, que sea inferior al requisito mínimo de tenencia para esa Clase de Participaciones según lo indicado en el Capítulo 2 "Buy & Hold Luxembourg - Resumen de Clases de Participaciones", la Sociedad Gestora,

sin necesidad de nueva notificación al Partícipe, podrá considerar esa solicitud de reembolso como si fuera una solicitud de reembolso de la totalidad de las Participaciones de esa Clase de Participaciones mantenidas por el Partícipe.

Salvo que se especifique otra cosa en el Capítulo 20 "Subfondos", las Participaciones serán reembolsadas al Valor Liquidativo pertinente, por Participación, calculado en el Día de Valoración de ese Día de Reembolso.

Que el precio de reembolso sea inferior o superior, y en qué medida lo sea, al precio de emisión pagado, depende de la evolución del Valor Liquidativo de la Clase de Participaciones en cuestión.

El pago del precio de reembolso de las Participaciones se realizará dentro de un plazo de tres (3) Días Bancarios a contar desde el cálculo del precio de reembolso, salvo que se especifique otra cosa en el Capítulo 20 "Subfondos". Esto no es de aplicación cuando disposiciones legales específicas, como por ejemplo restricciones sobre divisas extranjeras u otras restricciones de transmisión, u otras circunstancias que el Depositario no pueda controlar, hagan imposible la transferencia del importe de reembolso.

La Sociedad Gestora, con el objeto de facilitar la liquidación de solicitudes sustanciales de reembolso, o en otras circunstancias excepcionales, puede proponer a un Partícipe un reembolso en especie, en su totalidad o en parte, de manera que el Partícipe reciba una cartera de activos del Subfondo de valor equivalente al precio de reembolso (menos cualquier comisión de reembolso). En tales circunstancias, el Partícipe deberá aceptar específicamente el reembolso en especie, y siempre puede solicitar en vez de ello un pago de reembolso en efectivo. A la hora de proponer o aceptar una solicitud de reembolso en especie en un momento dado, la Sociedad Gestora tendrá en cuenta el interés de otros Partícipes del Subfondo y el principio de tratamiento justo. Cuando el Partícipe acepte un reembolso en especie, recibirá una parte proporcional de los activos del Subfondo. En la medida requerida por las leyes y reglamentos aplicables, cualquier reembolso en especie será valorado independientemente en un informe especial emitido por el auditor o cualquier otro auditor legal autorizado (*réviseur d'entreprises agréé*) aceptado por la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora y el Partícipe que realicen el reembolso acordarán los procedimientos de liquidación específicos. Cualesquiera costes contraídos en relación con un reembolso en especie, incluidos los costes de emisión de un informe de valoración, serán asumidos por el Partícipe que realice el reembolso o por otro tercero aceptado por la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora también se reserva el derecho a posponer el pago de los ingresos del reembolso después del final del periodo normal de liquidación de reembolsos.

El pago se realizará por medio de una transferencia a una cuenta bancaria o, si fuera posible, en efectivo en la divisa que sea de curso legal en el país en el cual se tenga que realizar el pago, después de la conversión del importe en cuestión.

Cuando se produzca el pago del precio de reembolso, la Participación correspondiente será cancelada.

Si la Sociedad Gestora descubriera en cualquier momento que las Participaciones son propiedad de una Persona Prohibida, en solitario o en conjunción con cualquier otra persona, directa o indirectamente, la Sociedad Gestora, según su criterio y sin responsabilidad, podrá reembolsar obligatoriamente las Participaciones de conformidad con las normas establecidas en el Reglamento de Gestión, y cuando se produzca el reembolso la Persona Prohibida dejará de ser propietaria de esas Participaciones. La Sociedad Gestora podrá requerir a cualquier Partícipe que le proporcione cualquier información que considere necesaria a los efectos de determinar si ese propietario de Participaciones es o no es, o será o no será, una Persona Prohibida. Asimismo, los Partícipes tendrán la obligación de informar inmediatamente a la Sociedad Gestora en la medida en que el titular real último de las Participaciones mantenidas por ese Partícipe se convierta o vaya a convertirse en una Persona Prohibida.

El reembolso de Participaciones podrá suspenderse con arreglo a los términos de la sección 5.5 "Suspensión de la suscripción, el reembolso, la conversión de Participaciones y el cálculo del Valor Liquidativo", a continuación, o en otros casos excepcionales, cuando las circunstancias y el mejor interés de los Partícipes así lo requieran.

5.4 Conversión de Participaciones

Los Partícipes de una clase concreta de un Subfondo podrán convertir la totalidad o parte de sus Participaciones en Participaciones de una Clase de otro Subfondo o en otra Clase de Participaciones del mismo Subfondo, en un Día de Conversión especificado como tal en el Capítulo 20 "Subfondos", siempre y cuando se cumplan los requisitos de la Clase de Participaciones a la cual se vayan a convertir esas Participaciones (véase el Capítulo 2 "Buy & Hold Luxembourg - Resumen de Clases de Participaciones). No se cobrará ninguna comisión por tales conversiones.

Salvo que se especifique otra cosa en el Capítulo 20 "Subfondos", las solicitudes de conversión deberán cumplimentarse y presentarse al Administrador del OIC o al Distribuidor, y las solicitudes de conversión deberán ser recibidas por el Administrador del OIC antes de la Hora de Cierre especificada para el Subfondo en cuestión, en el Capítulo 20 "Subfondos". Es posible que sean de aplicación horas de cierre anticipadas para las solicitudes presentadas a los Distribuidores. Se aconseja a los inversores que se pongan en contacto con su Distribuidor para saber qué Hora de Cierre les es de aplicación. Las solicitudes de conversión recibidas después de la Hora de Cierre se considerarán recibidas antes de la Hora de Cierre correspondiente al siguiente Día de Conversión. La conversión se realizará sobre la base del Valor Liquidativo aplicable por Participación, calculado en el Día de Valoración pertinente de ese Día de Conversión. Las conversiones de Participaciones únicamente se realizarán en un Día de Valoración, si se calcula el Valor Liquidativo de ambas Clases de Participaciones relevantes.

Cuando el proceso de una solicitud para la conversión de Participaciones supusiera que la tenencia del Partícipe en cuestión, en una clase de Participación concreta, caiga por debajo del requisito de tenencia mínima para esa Clase de Participaciones, según lo indicado en el Capítulo 2 "Buy & Hold Luxembourg - Resumen de Clases de Participaciones", la Sociedad Gestora, sin necesidad de nueva notificación al Partícipe, podrá tratar esas solicitudes de conversión como si fueran una solicitud de conversión de todas las Participaciones mantenidas por el Partícipe en esa Clase de Participaciones.

Cuando las Participaciones denominadas en una divisa se conviertan a Participaciones denominadas en otra divisa, se tomarán en consideración y se deducirán las comisiones de moneda extranjera y conversión en las que se haya incurrido. La conversión hacia y desde Clases de Participaciones emitidas en divisas con una convertibilidad limitada o sin convertibilidad se realizará mediante la conversión a EUR o desde EUR, respectivamente, según sea necesario.

5.5 Suspensión de la suscripción, el reembolso, la conversión de Participaciones y el cálculo del Valor Liquidativo

La Sociedad Gestora puede suspender el cálculo del Valor Liquidativo y/o, cuando corresponda, la emisión, el reembolso y la conversión de las Participaciones de un Subfondo, cuando una parte sustancial de los activos del Subfondo:

- a) no pueda valorarse, debido a que una bolsa de valores o un mercado se encuentren cerrados en un día que no sea un festivo público habitual, o cuando la negociación en esa bolsa de valores o mercado haya quedado restringida o suspendida; o
- b) no se pueda enajenar libremente, debido a un acontecimiento político, económico, militar, monetario o de otro tipo, que la Sociedad Gestora no pueda controlar y que no permita la enajenación de los activos del Subfondo, o cuando esa enajenación sería perjudicial para los intereses de los Partícipes; o
- c) no pueda valorarse debido a una interrupción en la red de comunicaciones o cualquier otro motivo que haga imposible la valoración; o
- d) no se encuentre disponible para operaciones, debido a restricciones en moneda extranjera u otros tipos de restricciones que hagan que las transferencias de activos sean imposibles o se pueda demostrar objetivamente que las operaciones no pueden efectuarse a tipos normales de cambio de divisas;
- e) en circunstancias excepcionales, cuando la Sociedad Gestora lo considere necesario para evitar unos efectos negativos irreversibles en el Fondo, un Subfondo o Clase de Participaciones, en cumplimiento del principio de tratamiento justo de los Partícipes, en su mejor interés.

Los inversores que soliciten, o que ya hayan solicitado, la suscripción, el reembolso o la conversión de Participaciones en el correspondiente Subfondo serán notificados sin demora acerca de la suspensión. La notificación de suspensión también se publicará según lo descrito en el Capítulo 14 "Información a los Partícipes" si, en opinión de la Sociedad Gestora, fuera probable que la suspensión dure más de una semana.

La suspensión del cálculo del Valor Liquidativo de un Subfondo no afectará al cálculo del Valor Liquidativo de otros Subfondos, si ninguna de las condiciones antedichas es de aplicación a esos otros Subfondos.

5.6 Diferimiento del reembolso o conversión de Participaciones

Salvo que sea aplicable otra cosa a un Subfondo según lo descrito en el Capítulo 20 "Subfondos", si en un Día de Reembolso o Día de Conversión concreto las solicitudes de reembolso o conversión de Participaciones con cargo a un Subfondo o Clase de Participaciones representan en total más del 10 % del Valor Liquidativo del Subfondo o Clase de Participaciones, la Sociedad Gestora podrá decidir qué parte (proporcionalmente) o la totalidad de esas solicitudes de reembolso o conversión se diferirá a Días de Reembolso o Días de Conversión siguientes o subsiguientes, hasta que la solicitud se

procese en su totalidad. En un Día de Reembolso o Día de Conversión siguiente o subsiguiente, las solicitudes de reembolso o conversión diferidas se atenderán con prioridad a las solicitudes presentadas con respecto a ese Día de Reembolso o Día de Conversión. La Sociedad Gestora también se reserva el derecho a posponer el pago de los ingresos de reembolso hasta después del final del periodo de liquidación normal del reembolso, de conformidad con las disposiciones establecidas en “Suspensión de la suscripción, el reembolso, la conversión de Participaciones y el cálculo del Valor Liquidativo”, más arriba.

Como alternativa al diferimiento de las solicitudes de reembolsos, el Fondo puede proponer a un inversor, siempre que éste así lo acepte, liquidar una solicitud de reembolso, en su totalidad o en parte, mediante una distribución en especie de determinados activos del Subfondo o Clase de Participaciones, en lugar de efectivo, con sujeción a las condiciones establecidas en “Suspensión de la suscripción, el reembolso, la conversión de Participaciones y el cálculo del Valor Liquidativo”, más arriba.

5.7 Umbrales de error en el cálculo del Valor Liquidativo

De acuerdo con la Circular CSSF 24/856, la Sociedad Gestora aplicará los siguientes umbrales de tolerancia para determinar la sustancialidad de un error en el cálculo del Valor Liquidativo para cada Subfondo, como se indica en el Capítulo 20:

Tipo de Subfondo	Umbral de Tolerancia
OIC del mercado monetario / fondos de efectivo*	0,20 % del VL
Que invierte principalmente en bonos y/u otros títulos de deuda – OIC de bonos	0,50 % del VL
Que invierte principalmente en acciones y otros títulos equivalentes a acciones - OIC de renta variable	1,00 % del VL
Que invierte en una política de inversión mixta - OIC mixtos	0,50 % del VL
Que invierte principalmente en otros activos elegibles para OICVM	1,00 % del VL

* Fondos del Mercado Monetario que se rigen por el Reglamento (UE) 2017/1131 del Parlamento Europeo y del Consejo del 14 de junio de 2017 sobre fondos del mercado monetario, en su versión modificada.

** Los "otros activos" a nivel de un OICVM se refieren, junto con los bonos y/o otros títulos de deuda, así como las acciones y/u otros títulos equivalentes a acciones, únicamente a los únicos otros activos en los que un OICVM puede invertir según las normas aplicables.

5.8 Errores en el cálculo del Valor Liquidativo/Incumplimientos – Inversiones a través de un Intermediario Financiero

Ciertos errores en el cálculo del Valor Liquidativo y/o incumplimientos de la política / reglamento de inversión pueden dar lugar a que se adeude una retribución a los Partícipes y/o inversores y/o al titular real último de las respectivas Participaciones cuando una inversión en el Fondo se suscriba a través de un agente intermediario (el "Inversor Final") después de que se hayan tomado las acciones correctivas necesarias. Cuando las inversiones en el Fondo se realicen a través de un intermediario/representante financiero, esto podría suponer que la Sociedad Gestora no pueda identificar al Inversor Final y así no pueda retribuir directamente a dicho/s Inversor/es Final/es. En tales casos, la obligación y responsabilidad de retribuir al inversor recaerá en el intermediario/representante financiero que esté registrado en el registro de Partícipes del Fondo.

Por ello, se informa a los Partícipes y a los Inversores Finales que la retribución pagada a través de intermediarios/representantes financieros puede estar sujeta a diferentes procesos, y pueden producirse retrasos o variaciones en los resultados de la retribución (específicamente si se paga a través de intermediarios/representantes financieros). Además, los derechos de los Inversores Finales pueden verse afectados cuando se pague la retribución, en caso de errores/incumplimientos a nivel del Fondo cuando los Inversores Finales suscribieron Participaciones del Fondo a través de un intermediario financiero.

En aquellos casos en los que se determine que el pago de cualquier retribución adeudada dará como resultado que los Partícipes o los Inversores Finales no reciban ningún beneficio, debido a los cargos bancarios aplicables y otras tarifas que tendrían que soportar (la regla *de minimis*), la Sociedad Gestora procederá a informar al Partícipe o, en aquellos casos en los que el Inversor Final no sea conocido por la Sociedad Gestora, el intermediario/representante financiero informará al Inversor Final en consecuencia.

5.9 Precio oscilante

En determinados casos, las suscripciones, reembolsos y conversiones en un Subfondo pueden tener un impacto negativo sobre el Valor Liquidativo por Participación. Cuando las suscripciones, reembolsos y conversiones en un Subfondo supongan la obligación para el Subfondo en cuestión de comprar y/o vender activos subyacentes, el valor de esos activos podrá verse afectado por la diferencia entre la oferta y la demanda, los costes de la operación y determinados gastos vinculados, como comisiones de la operación, comisiones de intermediación e impuestos. Esta operación puede tener un impacto negativo sobre el Valor Liquidativo por Participación; esto se conoce como “dilución”. Con el objeto de proteger a los inversores existentes o restantes frente a los potenciales efectos de la dilución, la Sociedad Gestora tiene la opción de aplicar el método de precios oscilantes que se describe a continuación.

La Sociedad Gestora determinará el factor de oscilación que es la cantidad mediante la cual el Valor Liquidativo por Participación puede ajustarse al alza o a la baja con el objeto de tener en cuenta los costes operativos relacionados con la operación (como por ejemplo los costes y cargos fiscales, y otros costes) que serían pagaderos sobre la adquisición o enajenación efectiva de activos del Subfondo en cuestión, aunque, a los efectos de calcular los gastos de un Subfondo que se basen en el Valor Liquidativo por Participación de ese Subfondo, el Administrador del OIC seguirá utilizando el Valor Liquidativo sin oscilación, por Participación.

Si la actividad de capital neta en un Día de Valoración concreto supone una entrada neta de activos superior al 2 % del Valor Liquidativo (el “**Límite de Oscilación**”), el Valor Liquidativo utilizado para procesar todas las suscripciones, reembolsos o conversiones en ese Subfondo se ajustará al alza mediante el factor de oscilación.

Si la actividad de capital neta en un Día de Valoración concreto supone una salida neta de activos superior al Límite de Oscilación del Subfondo en cuestión, el Valor Liquidativo utilizado para procesar todas las suscripciones, reembolsos o conversiones en ese Subfondo se ajustará a la baja mediante el factor de oscilación.

Cuando no existan operaciones en un Subfondo o Clase de Participaciones en un Día de Valoración, el precio será el Valor Liquidativo no ajustado por Participación.

El factor de oscilación no será superior al 2 % del Valor Liquidativo por Participación, salvo que se estipule otra cosa en el Capítulo 20 “Subfondos” para un Subfondo concreto. Se emitirá un informe intermedio para comprobar la relevancia del factor de oscilación en comparación con las condiciones de mercado.

A los efectos de calcular los gastos de un Subfondo que se basen en el Valor Liquidativo (incluyendo cualquier Comisión de Rendimiento aplicable), el Administrador del OIC seguirá utilizando el Valor Liquidativo antes de que se aplique cualquiera de esos ajustes de precio oscilante.

Salvo que se especifique otra cosa en el Capítulo 20 “Subfondos” para un Subfondo específico, el precio oscilante se aplicará a cada uno de los Subfondos. El precio oscilante, una vez aplicado, será a nivel de Subfondo en vez a nivel de Clases de Participaciones, puesto que los costes relacionados con la operación se contraen a nivel de Subfondo.

Cuando se aplique el método del precio oscilante, es posible que la volatilidad del Valor Liquidativo de un Subfondo no refleje el rendimiento real de la cartera (y por lo tanto, cuando corresponda, es posible que no difiera del índice de referencia del Subfondo). Cuando corresponda, la comisión de rendimiento se cobrará sobre la base del Valor Liquidativo sin oscilación.

El consejo de administración de la Sociedad Gestora, a su entera discreción, puede decidir en circunstancias excepcionales la anulación del proceso mecánico cuando se considere que es en el mejor interés de los inversores de los Subfondos. El consejo de administración de la Sociedad Gestora, a su entera discreción, puede decidir la oscilación o el factor de oscilación, por ejemplo: (i) cuando haya un volumen incrementado de reembolsos de un fondo en un periodo concreto;

(ii) operaciones vinculadas; (iii) suscripciones y reembolsos en especie; (iv) fusiones de fondos; y (v) liquidación de fondos, etc.

5.10 Medidas para combatir el blanqueo de capitales

Los Distribuidores están obligados, por la Sociedad Gestora, a asegurarse de que se cumplan todos los reglamentos legales o profesionales, vigentes y futuros, en Luxemburgo, de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. Estos reglamentos estipulan que los Distribuidores tienen la obligación, antes de presentar cualquier formulario de solicitud al Administrador del OIC, de verificar la identidad del inversor y del titular real.

El Administrador del OIC del Fondo tiene derecho no obstante, según su propio criterio, a solicitar en cualquier momento más documentación de identificación relativa a la solicitud de suscripción o a negarse a aceptar las solicitudes de suscripción cuando se presenten todas las pruebas documentales.

Los Distribuidores se asegurarán de que sus oficinas de ventas cumplan el procedimiento de verificación antedicho, en todo momento. El Administrador del OIC y la Sociedad Gestora tendrán derecho en todo momento a solicitar a los Distribuidores pruebas del cumplimiento. Asimismo, el Distribuidor acepta que está sujeto al reglamento nacional de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, y que debe aplicarlo adecuadamente.

El Administrador del OIC es responsable de observar el procedimiento de verificación antedicho, en el caso de solicitudes de suscripción presentadas por los Distribuidores que no sean operadores del sector financiero o que sean operadores del sector financiero pero que no estén sujetos a un requisito de verificación de identidad equivalente al existente con arreglo a la legislación de Luxemburgo. En general se considera que los operadores permitidos del sector financiero de los estados miembros de la UE, el EEE y el GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el blanqueo de capitales) tienen que someterse a un requisito de verificación de identidad equivalente al existente con arreglo a la legislación luxemburguesa. Esto también es de aplicación a sus sucursales y sociedades filiales en países que no sean aquellos mencionados más arriba, siempre y cuando el operador del sector financiero esté obligado a supervisar el cumplimiento de los requisitos de verificación de identidad por parte de sus sucursales y sociedades filiales.

5.11 Market Timing y Late Trading

La Sociedad Gestora no permite prácticas relacionadas con el *Market Timing* (es decir, un método mediante el cual un inversor suscribe y reembolsa sistemáticamente, o convierte Participaciones de Clases de Participaciones dentro de un corto periodo de tiempo, aprovechando las diferencias temporales y/o las imperfecciones o deficiencias en el método de determinación del Valor Liquidativo). Se reserva por lo tanto el derecho a rechazar las solicitudes de suscripción y conversión de un inversor que el Fondo sospeche que está utilizando tales prácticas y, en su caso, a tomar las medidas necesarias para proteger a los demás inversores del Fondo.

La Sociedad Gestora tampoco permite las prácticas relacionadas con el *Late Trading* (es decir, la ejecución de una solicitud de suscripción o reembolso después del límite temporal fijado para aceptar las solicitudes (la "**Hora de Cierre**") en el día relevante, y la ejecución de esa solicitud a un precio que se base en el Valor Liquidativo aplicable a ese mismo día).

La Sociedad Gestora considera que esas prácticas vulneran las disposiciones del Folleto conforme a las cuales una solicitud recibida después de la Hora de Cierre se aplica con un precio basado en el siguiente Valor Liquidativo aplicable. Por ello, las solicitudes de suscripción y reembolso se tratarán con un Valor Liquidativo desconocido.

Por lo tanto, la Sociedad Gestora se reserva el derecho a rechazar las solicitudes de suscripción de un inversor con respecto al cual la Sociedad Gestora sospeche que está utilizando tales prácticas, y el derecho a tomar, si fuera conveniente, las medidas necesarias para proteger a los demás inversores del Fondo.

6. Inversiones autorizadas y restricciones de inversión

A los efectos de este Capítulo, cada Subfondo será considerado un Fondo independiente según el significado del Artículo 40 de la Ley de 17 de diciembre de 2010.

Las disposiciones siguientes serán de aplicación a las inversiones realizadas por cada Subfondo:

- 1) Las inversiones del Fondo pueden incluir únicamente uno o más de los siguientes:

- a) valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario admitidos en un mercado regulado o negociados en un mercado regulado; a estos efectos, un "mercado regulado" es un mercado de instrumentos financieros según el significado de la Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de abril de 2004, relativa a los mercados de instrumentos financieros, en su versión modificada;
- b) valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario negociados en otro mercado de un Estado miembro que esté regulado, opere con regularidad, esté reconocido y se encuentre abierto al público; a los efectos de este Capítulo "Estado miembro" significa un Estado miembro de la Unión Europea (UE) o los estados del Espacio Económico Europeo (EEE);
- c) valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario admitidos a cotización oficial en un mercado de valores en un Estado no miembro de la Unión Europea o negociados en otro mercado de un Estado no miembro de la Unión Europea que esté regulado, opere con regularidad, esté reconocido y se encuentre abierto al público, y esté establecido en un país de Europa, América, Asia, África u Oceanía;
- d) valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario de reciente emisión, siempre y cuando las condiciones de emisión incluyan un compromiso de que se solicite la admisión a cotización oficial en bolsas de valores o mercados según los párrafos a), b) o c) anteriores, y siempre y cuando esa admisión se produzca dentro de un plazo de un año a contar desde la emisión;
- e) participaciones o acciones de organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios autorizados de conformidad con la Directiva 2009/65/CE (OICVM) y/u otros organismos de inversión colectiva (OIC), estén o no establecidos en un Estado miembro, siempre y cuando:
 - estos otros OIC estén autorizados con arreglo a leyes que dispongan que están sujetos a una supervisión que la autoridad supervisora responsable del Fondo considere que es equivalente a la requerida por la legislación comunitaria de la UE, y que la cooperación entre autoridades supervisoras se garantice suficientemente,
 - el nivel de protección de los accionistas/partícipes de otros OIC sea equivalente al proporcionado a los accionistas/partícipes de un OICVM, y en particular que las normas sobre segregación de activos, empréstitos, préstamos y ventas no cubiertas de valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario sean equivalentes a los requisitos de la Directiva 2009/65/CE,
 - las actividades comerciales de los otros OIC se comuniquen en informes semestrales y anuales, para permitir una evaluación de los activos y pasivos, los ingresos y las operaciones en el periodo de comunicación,
 - los OICVM u otros OIC cuyas participaciones/acciones vayan a adquirirse, no puedan, de conformidad con su reglamento de gestión o los instrumentos de constitución, invertir más del 10 % de sus activos netos totales en participaciones/acciones de otros OICVM u otros OIC;
- f) depósitos en una entidad de crédito que puedan reembolsarse a demanda o que puedan rescatarse, y que tengan un vencimiento no superior a 12 meses, siempre y cuando la entidad de crédito tenga su domicilio social en un Estado miembro o, si el domicilio social de la entidad de crédito se encontrara situado en un país tercero, siempre y cuando esté sujeto a normas cautelares que la autoridad supervisora responsable del Fondo considere equivalentes a las establecidas en la legislación comunitaria de la UE;
- g) instrumentos financieros derivados, incluidos instrumentos equivalentes liquidados en efectivo, que se negocien en los mercados regulados especificados en los párrafos a), b) y c) anteriores y/o instrumentos financieros derivados que se negocien extrabursátilmente (**derivados OTC**), siempre y cuando:
 - el subyacente se componga de instrumentos según el significado del Artículo 41, párrafo (1) de la Ley de 17 de diciembre de 2010, índices financieros, tipos de interés, tipos de cambio de divisas o monedas, en los cuales el Fondo puedan invertir de conformidad con sus objetivos de inversión,
 - las contrapartes de las operaciones con derivados OTC sean entidades sujetas a una supervisión cautelar, y pertenecientes a las categorías aprobadas por la autoridad supervisora responsable del Fondo, y
 - los derivados OTC estén sujetos a una valoración fiable y verificable, diariamente, y puedan venderse, liquidarse o cerrarse mediante una operación de compensación en cualquier momento, a su valor razonable, a iniciativa del Fondo;
- h) instrumentos del mercado monetario que no sean aquellos negociados en un mercado regulado pero que normalmente se negocien en el mercado monetario y sean líquidos, y cuyo valor pueda ser determinado de manera precisa en cualquier momento, siempre y cuando la emisión o el emisor de tales instrumentos estén a su vez regulados a los efectos de proteger a los inversores y los ahorros, y siempre y cuando esas inversiones:
 - sean emitidas o garantizadas por una autoridad central, regional o local o por un banco central de un Estado miembro, el Banco Central Europeo, la Unión Europea o el Banco Europeo de Inversiones, un Estado no miembro o, en el caso de un Estado federal, por uno de los miembros que compongan la federación, o por un organismo público internacional al cual pertenezcan uno o más Estados miembros, o
 - sean emitidas por un organismo cuyos valores se negocien en mercados regulados de los indicados en los párrafos a), b) o c) anteriores, o

- sean emitidos o garantizados por un establecimiento sujeto a supervisión cautelar, de conformidad con los criterios definidos por la legislación comunitaria de la UE, o emitidos o garantizados por un establecimiento que esté sujeto y cumpla normas supervisoras que la autoridad supervisora responsable del Fondo considere que son al menos tan restrictivas como aquellas exigidas por la legislación comunitaria de la UE, o
- sean emitidos por otros organismos pertenecientes a las categorías aprobadas por la autoridad supervisora responsable del Fondo, siempre y cuando las inversiones en tales instrumentos estén sujetas a una protección del inversor que sea equivalente a la establecida en los apartados primero, segundo y tercero de este párrafo h), y siempre y cuando el emisor sea una sociedad cuyo capital y reservas asciendan a al menos diez millones de euros (10 000 000 EUR) y que presente y publique sus estados financieros anuales de conformidad con la cuarta Directiva 78/660/CEE o que sea una entidad que, dentro de un grupo de sociedades que incluya a una o más sociedades cotizadas, se dedique a la financiación del grupo, o que sea una entidad que se dedique a la financiación de vehículos de titulización que se benefician de una línea de liquidez bancaria.

- 2). No obstante, los Subfondos no invertirán más del 10 % de su patrimonio neto total en valores mobiliarios o instrumentos del mercado monetario que no sean aquellos indicados en la sección 1).

Los Subfondos pueden mantener activos líquidos auxiliares, en distintas divisas, según lo indicado en la sección 4.4 "Activos líquidos auxiliares" en el Capítulo 4 "Política de inversión".

- 3). La Sociedad Gestora aplica un proceso de gestión del riesgo que le permite supervisar y medir en cualquier momento el riesgo de las posiciones de inversión y su contribución al perfil de riesgo general de la cartera, y un proceso para la evaluación exacta e independiente del valor de los derivados OTC.

Salvo que se especifique otra cosa en el Capítulo 20 "Subfondos", cada Subfondo, a efectos de (i) cobertura, y/o (ii) gestión eficiente de la cartera, y/o (iii) implementación de su estrategia de inversión, y con sujeción a las disposiciones que se indican a continuación, podrá llevar a cabo operaciones con divisas extranjeras y/o utilizar instrumentos financieros derivados y/o técnicas que se basen en valores mobiliarios, instrumentos del mercado monetario o contratos a plazo sobre índices de mercados de valores, según el significado de la Parte I de la Ley de 17 de diciembre de 2010.

La exposición global relativa al uso de derivados financieros se calcula teniendo en cuenta el valor actual de los activos subyacentes, el riesgo de contraparte, los movimientos en los mercados de futuros y el tiempo disponible para liquidar las posiciones. Esto también será de aplicación a los subpárrafos siguientes.

Como parte de su política de inversión y dentro de los límites establecidos en la sección 4), párrafo e), cada Subfondo puede invertir en instrumentos financieros derivados, siempre y cuando la exposición a los activos subyacentes no supere, en total, los límites de inversión establecidos en la sección 4). Si un Subfondo invirtiera en instrumentos financieros derivados basados en índices, esas inversiones no tienen que combinarse según los límites establecidos en la sección 4). Cuando un valor mobiliario o un instrumento del mercado monetario incorpore un instrumento derivado, el instrumento derivado será tomado en consideración para el cumplimiento de los requisitos de esta sección.

La exposición global de un Subfondo a instrumentos financieros derivados y a técnicas de gestión eficiente de la cartera no puede superar al Valor Liquidativo del correspondiente Subfondo. La exposición global se calcula, al menos diariamente, utilizando el planteamiento del compromiso o el planteamiento del valor en riesgo o "VaR", tal y como se explica en mayor detalle a continuación. La exposición global es una medida designada para limitar la exposición gradual y el apalancamiento generado por un Subfondo mediante el uso de instrumentos financieros derivados y técnicas de gestión eficiente de la cartera (cuando el Subfondo utilice el planteamiento de compromiso) o el riesgo de mercado de la cartera del Subfondo (cuando el Subfondo utilice el planteamiento VaR).

El método utilizado por cada Subfondo, para calcular la exposición global, se menciona en el Capítulo 20 "Subfondos".

Con arreglo al planteamiento del compromiso, todas las posiciones del Subfondo en derivados financieros se convierten al valor de mercado de la posición equivalente en los activos subyacentes. Los acuerdos de compensación por saldos netos y cobertura podrán tomarse en cuenta a la hora de calcular la exposición global, cuando esos acuerdos no descarten riesgos obvios y sustanciales, y supongan una clara reducción en la exposición al riesgo. Con arreglo a este planteamiento, la exposición global de un Subfondo queda limitada al 100 % de su Valor Liquidativo.

En la matemática financiera y en la gestión del riesgo financiero, el VaR es una medida de riesgo utilizada ampliamente para medir el riesgo de pérdida en una cartera específica de activos financieros. Para una cartera de inversión, probabilidad y horizonte temporal concretos, el VaR mide la pérdida potencial que podría producirse en un plazo concreto, en condiciones de mercado normales, con un nivel de confianza concreto. El cálculo del VaR se realiza sobre la base de un intervalo de confianza, por un lado, del 99 %, y un periodo de tenencia de 20 días. La exposición del correspondiente Subfondo está sujeta a las pruebas de tensión periódicas.

Los límites de VaR se establecen utilizando un planteamiento absoluto o relativo. La Sociedad Gestora decidirá qué planteamiento de VaR es la metodología más apropiada, teniendo en cuenta el perfil de riesgo y la estrategia de inversión del correspondiente Subfondo. El planteamiento VaR seleccionado para cada Subfondo, utilizando el VaR, se especifica en el Capítulo 20 "Subfondos".

El planteamiento del VaR absoluto generalmente es apropiado en ausencia de una cartera de referencia identificable o de un índice de referencia para el correspondiente Subfondo (por ejemplo, cuando el Subfondo tenga un objetivo de rentabilidad absoluta). Con arreglo al planteamiento VaR absoluto, se establece un límite como porcentaje del Valor Liquidativo del Subfondo. En función de los parámetros de cálculo antedichos, el VaR absoluto de cada Subfondo queda limitado al 20 % de su Valor Liquidativo. La Sociedad Gestora puede establecer un límite inferior, si lo considera apropiado.

El planteamiento del VaR relativo es utilizado para los Subfondos cuando puede definirse un índice de referencia VaR libre de apalancamiento o una cartera de referencia, reflejando la estrategia de inversión del correspondiente Subfondo. El VaR relativo de un Subfondo se expresa como múltiplo del VaR del índice de referencia definido o cartera de referencia, y se limita a no más de dos veces el VaR sobre ese índice de referencia o cartera de referencia. El índice de referencia o cartera de referencia VaR del correspondiente Subfondo, que puede ser distinto al índice de referencia autorizado para otros propósitos, se especifica en el Capítulo 20 "Subfondos".

Salvo que se indique otra cosa en el Capítulo 20 "Subfondos", un Subfondo puede utilizar el apalancamiento para incrementar su exposición mediante el uso de instrumentos financieros derivados. El apalancamiento puede utilizarse según el criterio de la Sociedad Gestora, de conformidad con el objetivo y la política de inversión de cada Subfondo, y su perfil de riesgo definido. El apalancamiento supone determinados riesgos para el Subfondo, tal y como se describe en mayor detalle en el Capítulo 20 "Subfondos", a continuación. El apalancamiento es supervisado regularmente por la Sociedad Gestora.

Con arreglo a las leyes y reglamentos aplicables, el nivel de apalancamiento se define como la suma del valor absoluto del importe teórico de todos los instrumentos financieros derivados utilizados por el correspondiente Subfondo, así como cualquier disposición adicional generada por la reinversión de la garantía real en efectivo en relación con técnicas de gestión eficiente de la cartera, en su caso. El nivel de apalancamiento esperado, expresado como porcentaje del Valor Liquidativo del Subfondo, se divulga, para cada Subfondo, en el Capítulo 20 "Subfondos".

La metodología de "suma de teóricos", que es obligatoria con arreglo a las leyes y reglamentos aplicables, no permite la compensación de operaciones de cobertura y otras estrategias de mitigación del riesgo con instrumentos financieros derivados, como por ejemplo la cobertura de divisas o la gestión de duración. Del mismo modo, la metodología de "suma de teóricos" no permite la compensación por saldos netos de las posiciones derivadas, y no tiene en cuenta la volatilidad de los activos subyacentes ni realiza ninguna distinción entre los activos a corto plazo y a largo plazo. Por ello, las estrategias encaminadas a reducir los riesgos pueden contribuir a un incremento en el nivel de apalancamiento del Subfondo.

Para tener en cuenta el uso específico de los instrumentos financieros derivados y su contribución a los riesgos del Subfondo en cuestión, el nivel esperado de apalancamiento divulgado en el Capítulo 20 "Subfondos", sobre la base de la metodología de "suma de teóricos", puede complementarse por medio de las cifras de apalancamiento esperado, calculada sobre la base del planteamiento del compromiso, según lo descrito más arriba, que tiene en cuenta los acuerdos de cobertura y de compensación por saldos netos.

La gestión del riesgo de la Sociedad Gestora supervisa el cumplimiento de esta disposición de conformidad con los requisitos de las circulares aplicables o de los reglamentos emitidos por la autoridad supervisora de Luxemburgo (Commission de Surveillance du Secteur Financier), o cualquier otra autoridad europea autorizada a emitir normas técnicas o reglamentos relacionados.

- 4) a). No más del 10 % del patrimonio neto total de cada Subfondo puede invertirse en valores mobiliarios o instrumentos del mercado monetario emitidos por el mismo emisor. Asimismo, el valor total de todos los valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario de esos emisores en los cuales el Fondo invierta más del 5 % de su patrimonio neto total, no podrá superar al 40 % del valor de su patrimonio neto total. Ningún Subfondo puede invertir más del 20 % de su patrimonio neto total en depósitos realizados en el mismo organismo. La exposición al riesgo de contraparte de un Subfondo, en una operación con derivados OTC y/o técnicas de gestión eficiente de la cartera, en total no puede superar a los porcentajes siguientes:
- 10 % del patrimonio neto total, si la contraparte es una entidad de crédito de las indicadas en el Capítulo 6 "Inversiones autorizadas y restricciones de inversión", sección 1), párrafo f), o
 - el 5 % del patrimonio neto total en otros casos.
- b). El límite del 40 % especificado en la sección 4), párrafo a), no es aplicable a depósitos y operaciones con derivados OTC realizados con entidades financieras sujetas a supervisión cautelar.

Independientemente de los límites especificados en el párrafo 4), punto a), ningún Subfondo combinará, cuando esto suponga una inversión de más del 20 % de su patrimonio neto total en un único organismo, nada de lo siguiente:

- inversiones en valores mobiliarios o instrumentos del mercado monetario emitidos por ese organismo, o
 - depósitos realizados en ese organismo, o
 - exposiciones derivadas de operaciones con derivados OTC realizadas con ese organismo.
- c). El límite del 10 % estipulado en la sección 4), párrafo a) se aumenta hasta un máximo del 35 % si los valores o instrumentos del mercado monetario son emitidos o garantizados por un Estado miembro, por sus autoridades locales públicas, por un Estado no miembro o por organismos internacionales públicos a los cuales pertenezcan uno o más Estados miembros.
- d). El límite del 10 % estipulado en la sección 4), párrafo a) se aumenta hasta el 25 % para los bonos emitidos por una entidad de crédito que tenga su domicilio social en un Estado miembro y que esté sujeta por Ley a supervisión pública especial diseñada para proteger a los bonistas. En particular, los importes derivados de la emisión de esos bonos deben invertirse de conformidad con los requisitos legales, en activos que, durante la totalidad del periodo de validez de los bonos, puedan cubrir reclamaciones relativas a los bonos y que, en caso de quiebra del emisor, se utilizarían prioritariamente para el reembolso del principal y el pago de los intereses devengados. Si un Subfondo invierte más del 5 % de su patrimonio neto total en bonos de los indicados en este párrafo, emitidos por un único emisor, el valor total de esas inversiones no podrá superar al 80 % del patrimonio neto del Subfondo.
- e). Los valores mobiliarios y los instrumentos del mercado monetario a los que se hace alusión en los párrafos c) y d) de esta sección 4) no se tomarán en cuenta a los efectos de aplicar el límite del 40 % al que se hace alusión en el párrafo a) de esta sección. Los límites especificados en la sección 4), párrafos a), b), c), y d) no se combinarán; así, las inversiones en valores mobiliarios o instrumentos del mercado monetario emitidos por el mismo emisor o en depósitos o instrumentos derivados en este organismo, realizadas de conformidad con los párrafos a), b), c) y d) no superarán en total al 35 % del patrimonio neto de un Subfondo. Las sociedades que pertenezcan al mismo grupo a los efectos de elaboración de los estados financieros consolidados, de conformidad con la Directiva 83/349/UE, en su versión modificada o reformulada, o de conformidad con las normas contables reconocidas internacionalmente, serán consideradas un único emisor a los efectos de calcular los límites de inversión especificados en la presente sección 4). Un Subfondo puede invertir acumulativamente hasta un límite del 20 % de su patrimonio neto total en valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario dentro del mismo grupo.
- f). **El límite del 10 % estipulado en la sección 4), párrafo a), se aumenta hasta el 100 % si los valores mobiliarios y los instrumentos del mercado monetario en cuestión son emitidos o garantizados por un Estado miembro, una o más de sus autoridades locales, por cualquier otro estado que sea miembro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), por Brasil o Singapur, o por un organismo público internacional al cual pertenezcan uno o más Estados miembros de la Unión Europea. En ese caso, el Subfondo en cuestión debe mantener valores o instrumentos del mercado monetario de al menos seis emisiones distintas, y los valores o instrumentos del mercado monetario de un único emisor no superarán al 30 % del patrimonio total del Subfondo.**

g). Sin perjuicio de los límites establecidos en la sección 6), los límites establecidos en esta sección 4) se aumentan hasta un máximo del 20 % para inversiones en acciones y/o títulos de deuda emitidos por el mismo organismo, cuando el propósito de la política de inversión del Subfondo sea el de replicar la composición de un determinado índice de acciones o de títulos de deuda, reconocido por la autoridad supervisora responsable del Fondo, sobre la base siguiente:

- que la composición del índice se encuentre suficientemente diversificada,
- que el índice represente un índice de referencia adecuado para el mercado al cual se refiera,
- que se publique de una manera apropiada.

El límite antedicho del 20 % puede aumentarse hasta un máximo del 35 % cuando resulte estar justificado por condiciones de mercado excepcionales, en particular en mercados regulados en los que sean altamente dominantes determinados valores mobiliarios o instrumentos del mercado monetario. La inversión hasta este límite únicamente se permite para un único emisor.

5) El Fondo no invertirá más del 10 % del patrimonio neto total de cualquier Subfondo en participaciones/acciones de otros OICVM y/u otros OIC ("**Fondos Objetivo**"), de conformidad con la sección 1), párrafo e), salvo que se especifique otra cosa en la política de inversión aplicable a un Subfondo, según lo descrito en el Capítulo 20 "Subfondos".

Cuando en el Capítulo 20 "Subfondos" se especifique un límite superior, como el 10 %, serán de aplicación las restricciones siguientes:

- No más del 20 % del patrimonio neto total de un Subfondo puede invertirse en participaciones/acciones de un único OICVM u otro OIC. A los efectos de la aplicación de este límite de inversión, cada compartimento de un OICVM u otro OIC con múltiples compartimentos debe considerarse un emisor independiente, siempre y cuando se garantice el principio de segregación de las obligaciones de los diversos compartimentos frente a terceros.
- Las inversiones realizadas en participaciones/acciones de OIC que no sean OICVM no pueden superar en total al 30 % del patrimonio neto total del Subfondo.

Cuando un Subfondo invierta en participaciones/acciones de otros OICVM y/u otros OIC gestionados, directamente o mediante delegación, por la misma sociedad gestora o por otra sociedad con la cual esté vinculada la Sociedad Gestora por gestión o control comunes, o por la tenencia directa o indirecta de más del 10 % del capital o de los derechos de voto ("**Fondos Afiliados**"), la Sociedad Gestora o la otra sociedad no podrá cobrar comisiones de suscripción o reembolso por cuenta de la inversión del Subfondo en las participaciones/acciones de esos Fondos Afiliados.

Salvo que se especifique otra cosa en el Capítulo 20 "Subfondos", no se podrá cobrar ninguna Comisión de Gestión correspondiente al volumen de esas inversiones en Fondos Afiliados, a nivel del correspondiente Subfondo, salvo que el Fondo Afiliado, a su vez, no cobre ninguna comisión de gestión.

Los inversores deberán tener en cuenta que para las inversiones en participaciones/acciones de otros OICVM y/u otros OIC, en general pueden producirse los mismos costes, tanto a nivel de Subfondo como a nivel de los otros OICVM y/u OIC.

6) a). Los activos del Fondo no pueden invertirse en valores que comporten derechos de voto que permitirían al Fondo ejercer una influencia significativa en la gestión de un emisor.

b). Asimismo, el Fondo no puede adquirir más de:

- el 10 % de las acciones sin derecho a voto del mismo emisor,
- el 10 % de los títulos de deuda del mismo emisor,
- el 25% de las participaciones/acciones de un único y mismo OICVM u otro OIC,
- el 10 % de los instrumentos del mercado monetario del mismo emisor.

En los tres últimos casos, la restricción no será de aplicación si el importe bruto de los bonos o los instrumentos del mercado monetario, o el importe neto de los instrumentos en emisión, no puede calcularse en el momento de la adquisición.

Las restricciones indicadas en los párrafos a) y b) no serán de aplicación a:

- valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario emitidos o garantizados por un Estado miembro o sus autoridades locales.

- valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario emitidos o garantizados por un Estado no miembro de la Unión Europea,
 - valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario emitidos por organismos públicos internacionales a los cuales pertenezcan uno o más Estados miembros de la Unión Europea,
 - acciones mantenidas por el Fondo en el capital de una sociedad constituida en un Estado no miembro de la Unión Europea y que invierta sus activos principalmente en valores de organismos emisores que tengan su domicilio social en ese Estado, cuando con arreglo a la legislación de ese Estado esa tenencia represente la única forma en la que el Fondo puede invertir en los valores de organismos emisores de ese Estado. La excepción, sin embargo, será de aplicación únicamente si en su política de inversión la sociedad del Estado no miembro de la Unión Europea cumple los límites estipulados en la sección 4, párrafos a) a e), sección 5 y sección 6, párrafos a) y b).
- 7). La Sociedad Gestora no puede tomar en préstamo ningún dinero para ningún Subfondo, con la excepción de:
- a) la compra de divisas extranjeras, utilizando un préstamo de respaldo mutuo
 - b) un importe equivalente a no más del 10 % del patrimonio neto total del Subfondo, y tomado en préstamo temporalmente.
- 8). El Fondo no puede conceder préstamos ni actuar como garante de terceros.
- 9). Para garantizar una gestión eficiente de la cartera, cada Subfondo, de conformidad con las disposiciones del reglamento luxemburgués aplicable, puede suscribir operaciones de préstamo de valores.
- 10). El Fondo no puede invertir sus activos directamente en inmuebles, metales preciosos o certificados que representen a metales preciosos y artículos con metales preciosos.
- 11). El Fondo no puede realizar ventas no cubiertas de valores mobiliarios, instrumentos del mercado monetario u otros instrumentos financieros de los indicados en la sección 1), párrafos e), g) y h).
- 12) a). En relación con los empréstitos realizados dentro de las limitaciones establecidas en el Folleto, el Fondo puede preñar o ceder los activos del Subfondo en cuestión, como garantía real.
- b). Asimismo, el Fondo puede preñar o ceder los activos del Subfondo en cuestión, como garantía real, a contrapartes de operaciones con derivados OTC o instrumentos financieros derivados que se negocien en un mercado regulado de los indicados en la sección 1), párrafos a), b) y c) anteriores, con el objeto de garantizar el pago y el cumplimiento por ese Subfondo de sus obligaciones frente a la contraparte pertinente. En la medida en que las contrapartes requieran la provisión de una garantía real que supere al valor del riesgo a cubrir mediante garantía real, o que el exceso de garantía real se deba a otras circunstancias (por ejemplo, el rendimiento de los activos entregados como garantía real o las disposiciones de la documentación marco habitual), esa garantía real (en exceso) podrá exponerse (también con respecto a la garantía real de no efectivo) al riesgo de contraparte de esa contraparte, y únicamente puede tener una mera reclamación no garantizada con respecto a esos activos.
- 13). Un Subfondo no puede actuar como fondo subordinado. Sin embargo, en las condiciones establecidas en las leyes, circulares y reglamentos luxemburgueses, la Sociedad Gestora, en cualquier momento que considere apropiado y en la mayor medida permitida por las leyes luxemburguesas aplicables, puede crear cualquier Subfondo y/o Clase que tenga la calificación de OICVM principal.

Las restricciones indicadas más arriba no serán de aplicación al ejercicio de los derechos de suscripción.

Durante los primeros seis (6) meses siguientes a la autorización oficial de un Subfondo en Luxemburgo, no será necesario que se cumplan las restricciones indicadas en las secciones 4) y 5) anteriores, siempre y cuando se cumpla el principio de diversificación del riesgo.

Si los límites a los que se hace alusión más arriba fueran superados por motivos que la Sociedad Gestora no pudiera controlar, o como resultado del ejercicio de derechos de suscripción, la Sociedad Gestora, como asunto prioritario, solucionará esa situación, teniendo debidamente en cuenta los intereses de los Partícipes.

La Sociedad Gestora tiene derecho a emitir, en cualquier momento, nuevas restricciones de inversión en interés de los Partícipes, si por ejemplo esas restricciones fueran necesarias para cumplir la legislación y los reglamentos en aquellos países en los cuales las Participaciones del Fondo se ofrezcan o vayan a ofrecerse en venta o en compra.

7. Uso de técnicas de gestión eficiente de la cartera

Con sujeción a las condiciones y dentro de los límites establecidos en las leyes y reglamentos de Luxemburgo, las disposiciones de este Folleto y según lo descrito en mayor detalle en el Capítulo 20 “Subfondos”, un Subfondo puede:

- invertir en instrumentos financieros de a efectos de inversión, para una gestión eficiente de la cartera o para proporcionar protección frente a los riesgos (de mercado, de valores, de tipos de interés, de crédito y otros riesgos) y/o
- suscribir operaciones de financiación de valores (es decir, operaciones de recompra, préstamo de valores, operaciones de compra con pacto de reventa, operaciones de venta con pacto de recompra) uso de permutas de rendimiento total o cualquier otra operación de gestión eficiente de la cartera según lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2015/2365 de 25 de noviembre de 2015 sobre transparencia de las operaciones de financiación de valores y de reutilización y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 (“SFTR”).

7.1 Uso de operaciones de financiación de valores y permutas de rendimiento total

Con el objeto de reducir los riesgos o los costes, o de lograr ganancias de capital o ingresos, un Subfondo, en la medida en que se divulgue en mayor detalle para un Subfondo específico en el Capítulo 20 “Subfondos”, puede utilizar técnicas e instrumentos (como por ejemplo, entre otros, préstamo de valores, acuerdos de recompra y operaciones de recompra inversa) en relación con valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario, a los efectos de una gestión eficiente de la cartera, y cuando hacerlo sea en el mejor interés del Subfondo y coincida con su objetivo de inversión.

En ninguna circunstancia estas operaciones causarán que un Subfondo diverja de sus objetivos de inversión establecidos en este Folleto ni supondrán un riesgo adicional superior a su perfil de riesgo según lo descrito en el Capítulo 20 “Subfondos”.

Estas técnicas e instrumentos se realizarán cumpliendo las normas especificadas en:

- el Artículo 11 del Reglamento del Gran Ducado de Luxemburgo de febrero de 2008 en relación con determinadas definiciones de la Ley de 20 de diciembre de 2002 sobre organismos de inversión colectiva;
- la Circular CSSF 08/356 relativa a las normas aplicables a organismos de inversión colectiva cuando utilicen determinadas técnicas e instrumentos en relación con valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario;
- la Circular CSSF 14/592
- el Reglamento (UE) 2015/2365 de 25 de noviembre de 2015 sobre transparencia de las operaciones de financiación de valores y de reutilización, y
- cualesquiera otras leyes y reglamentos aplicables.

Los riesgos vinculados a estas técnicas e instrumentos serán cubiertos adecuadamente mediante el proceso de gestión del riesgo de la Sociedad Gestora. Para obtener más información sobre los riesgos vinculados a estas técnicas e instrumentos y el efecto sobre la rentabilidad para los inversores, consúltese el Capítulo 8 “Factores de riesgo”. No puede garantizarse que se logre el objetivo del uso de tales técnicas e instrumentos.

La exposición al riesgo a una contraparte generado a través de técnicas de gestión eficiente de la cartera e instrumentos financieros derivados OTC debe combinarse a la hora de calcular los límites de riesgo de contraparte.

En particular, pueden pagarse comisiones y costes a los agentes del Fondo y a otros intermediarios que presten servicios en relación con técnicas de gestión eficiente de la cartera, como retribución normal de sus servicios. Las comisiones de cualquier contraparte pertinente y otros intermediarios que participen en técnicas de gestión eficiente de la cartera no pueden superar al 35 % de los ingresos totales generados por estas técnicas de gestión eficiente de la cartera. En ese contexto, el 8,75 % de los ingresos brutos se paga al Depositario en relación con los servicios de préstamos de agentes, y en caso de que se utilicen intermediarios distintos el 26,25 % de los ingresos brutos se paga a UBS Switzerland AG, una sociedad cotizada de responsabilidad limitada constituida con arreglo a la legislación de Suiza, con domicilio social en Bahnhofstrasse 45, Zúrich, 8001, Suiza, e inscrita en el registro mercantil del cantón de Zúrich con el número CHE-412.669.376 como prestatario exclusivo (“**UBS Switzerland**”). Estas comisiones pueden calcularse como un porcentaje de los ingresos brutos obtenidos por el Subfondo mediante el uso de estas técnicas. Los ingresos restantes (es decir, el 65 %)

se devengan al Subfondo pertinente. La información sobre los costes y las comisiones operativas directas e indirectas que se pueden contraer a este respecto así como la identidad de las entidades a las cuales se paguen esos costes y comisiones (así como cualquier relación que puedan tener con la Sociedad Gestora y la correspondiente Gestora de Inversiones o el Depositario, en su caso) estará disponible en el informe anual del Fondo.

Las contrapartes de esas operaciones serán entidades financieras con sede en un estado miembro de la OCDE y que tengan directamente, o a nivel de su matriz, una calificación de crédito *investment grade* otorgada por una agencia de calificación reconocida internacionalmente, sujeta a supervisión prudente, especializada en estas operaciones, de conformidad con las condiciones estándar establecidas por la ISDA, según corresponda.

Los detalles los criterios de selección y una lista de las contrapartes aprobadas se encuentran disponibles, previa solicitud, en el domicilio social de la Sociedad Gestora.

Operaciones de préstamo de valores

En la medida en que se divulgue para un Subfondo en el Capítulo 20 “Subfondos”, el Fondo puede suscribir más en concreto operaciones de préstamo de valores en relación con ese Subfondo, siempre y cuando se cumplan las normas siguientes, además de las condiciones anteriormente mencionadas:

- El prestatario de una operación de préstamo de valores debe estar sujeto a unas normas de supervisión prudente que la CSSF considere equivalentes a aquellas prescritas en la Legislación de la UE;
- El Fondo únicamente puede prestar valores a un prestatario directamente o a través de un sistema estandarizado organizado por una entidad de compensación reconocida o a través de un sistema de préstamo organizado por una entidad financiera sujeta a unas normas de supervisión prudente que la CSSF considere equivalentes a las dispuestas en la Legislación de la UE, y especializada en este tipo de operaciones;
- El Fondo únicamente puede suscribir operaciones de préstamo de valores cuando tenga derecho en cualquier momento, con arreglo a las condiciones del acuerdo, a solicitar la devolución de los valores prestados o a resolver el contrato.

Cuando un Subfondo suscriba operaciones de préstamo de valores, el máximo y la parte esperada de los activos netos de ese Subfondo que podrían someterse a las operaciones de préstamo de valores se especificarán para cada Subfondo en el Capítulo 20 “Subfondos”.

La garantía real recibida cumplirá los requisitos establecidos en la sección 7.2 “Gestión de la garantía real y política sobre garantía real”. Otros detalles relativos a estas operaciones se divulgan en el Capítulo 20 “Subfondos” para cada Subfondo, y en el informe anual del Fondo. Los riesgos relacionados con el uso de las operaciones de préstamo de valores y el efecto sobre la rentabilidad para los inversores se describen en el Capítulo 8 “Factores de riesgo”. El Capítulo 20 “Subfondos” puede especificar otros factores de riesgo sobre el uso de las operaciones de préstamo de valores.

Operaciones de recompra y de recompra inversa

En la medida en que se divulgue para un Subfondo en el Capítulo 20 “Subfondos”, el Fondo puede suscribir:

- contratos de recompra, que consisten en operaciones a plazo al vencimiento de las cuales el Fondo (vendedor) tiene la obligación de recomprar los activos vendidos y la contraparte (comprador) la obligación de devolver los activos comprados con arreglo a las operaciones; y/o;
- contratos de recompra inversa que consisten en operaciones a plazo al vencimiento de las cuales la contraparte (vendedor) tiene la obligación de recomprar el activo vendido y el Fondo (comprador) la obligación de devolver los activos comprados en virtud de las operaciones.

La participación del Fondo en estas operaciones queda no obstante sujeta a las normas siguientes:

- la contraparte de estas operaciones debe estar sujeta a unas normas de supervisión prudente que la CSSF considere equivalentes a aquellas prescritas por la Legislación de la UE;

- el valor de una operación se mantendrá a un nivel que permita al Fondo cumplir sus obligaciones de reembolso en cualquier momento; y
- el Fondo únicamente podrá suscribir operaciones de contrato de recompra y/o contrato de recompra inversa cuando pueda en cualquier momento (a) reclamar el importe completo de efectivo en un contrato de recompra inversa o cualesquiera valores sujetos a un contrato de recompra, o (b) resolver el contrato de conformidad con el reglamento aplicable. No obstante, las operaciones a plazo fijo que no superen a siete días deberán considerarse acuerdos en condiciones que permitan que los activos sean reclamados en cualquier momento por el Fondo.

Cuando un Subfondo pueda suscribir operaciones de recompra y de recompra inversa, los activos subyacentes y las estrategias de inversión a los que se obtenga exposición serán aquellos permitidos por la política y los objetivos de inversión del Subfondo que se especifican en el Capítulo 20 “Subfondos”.

Cuando un Subfondo suscriba operaciones de recompra y recompra inversa, el máximo y la parte esperada de los activos netos de ese Subfondo que podrían someterse a las operaciones de recompra y recompra inversa se especificarán en el Capítulo 20 “Subfondos”.

La garantía real recibida cumplirá los requisitos establecidos en la sección 7.2 “Gestión de la garantía real y política sobre garantía real”.

Otros detalles relativos a estas operaciones se divulgan en el Capítulo 20 “Subfondos” y en el informe anual del Fondo.

Los riesgos relacionados con el uso de operaciones de recompra y de recompra inversa y el efecto sobre la rentabilidad para los inversores se describen en el Capítulo 20 “Subfondos”.

Permutas de rendimiento total

En la medida en que así se divulgue en el Capítulo 20 “Subfondos”, un Subfondo puede utilizar permutas de rendimiento total con el objeto de lograr su objetivo de inversión.

Las permutas de rendimiento total son instrumentos financieros derivados en los cuales una contraparte transmite el rendimiento económico total, incluidos los ingresos de intereses y comisiones, las ganancias y las pérdidas de movimientos en el precio, y las pérdidas de crédito, de una obligación de referencia, a otra contraparte. El receptor del rendimiento total debe pagar a cambio al pagador del rendimiento total cualquier reducción en el valor de la obligación de referencia, y posiblemente determinados otros flujos de efectivo.

El Fondo suscribirá permutas de rendimiento total en nombre del Subfondo pertinente mediante acuerdo privado con contrapartes, tal y como se definen a continuación.

Cuando un Subfondo utilice permutas de rendimiento total, los activos subyacentes y las estrategia de inversión a los cuales se obtenga exposición serán aquellos permitidos por la política y los objetivos de inversión del Subfondo que se indican en el Capítulo 20 “Subfondos”.

En todo caso, esas permutas de rendimiento total y otros instrumentos financieros derivados que muestren las mismas características podrán tener activos subyacentes como divisas, tipos de interés, valores mobiliarios, una cesta de valores mobiliarios, índices, u organismos de inversión colectiva.

Cuando un Subfondo suscriba permutas de rendimiento total, el máximo y la parte esperada de los activos netos de ese Subfondo que podrían someterse a las permutas de rendimiento total se especificarán en el Capítulo 20 “Subfondos”.

En particular, podrán pagarse comisiones y costes a la contraparte pertinente y a otros intermediarios que presten servicios en relación con las permutas de rendimiento total, como remuneración normal de sus servicios. Las comisiones de cualquier contraparte pertinente y otros intermediarios que participen en las permutas de rendimiento total no podrán superar al 40% de los ingresos totales generados por esas permutas de rendimiento total. Estas comisiones podrán calcularse como un porcentaje de los ingresos brutos obtenidos por el Subfondo mediante el uso de tales técnicas. Los ingresos restantes se devengarán al Subfondo pertinente. La información sobre costes y comisiones operativas directas e

indirectas que se puedan contraer a este respecto, sobre la identidad de las entidades a las cuales se paguen esos costes y comisiones, así como sobre cualquier relación que pudieran tener con la Sociedad Gestora o el Depositario (en su caso) estará disponible en el informe anual del Fondo.

Cualquier margen de variación en relación con la suscripción por el Subfondo de permutas de rendimiento total se valora y se intercambia diariamente, con sujeción a las condiciones del contrato de derivados pertinente.

Las contrapartes de esas operaciones deben someterse a unas normas de supervisión prudente que la CSSF considere equivalentes a aquellas prescritas por la Legislación de la UE, y deben estar especializadas en este tipo de operaciones. Las contrapartes de esas operaciones serán entidades financieras con sede en un estado miembro de la OCDE y que tengan, directamente o a nivel de su matriz, una calificación crediticia de *Investment Grade* otorgada por una agencia de calificación reconocida internacionalmente, sujeta a supervisión prudente, especializada en estas operaciones, de conformidad con las condiciones estándar establecidas por ISDA, según corresponda.

Los detalles de los criterios de selección y una lista de las contrapartes aprobadas se encuentran disponibles en el domicilio social de la Sociedad Gestora.

La contraparte de la operación será una contraparte aprobada y supervisada por la Sociedad Gestora o por la parte delegada correspondiente. En ningún momento una contraparte de una operación tendrá discreción sobre la composición o la gestión de la cartera de inversiones del Subfondo, o sobre el subyacente de la permuta de rendimiento total.

El riesgo de incumplimiento de la contraparte y el efecto sobre las rentabilidades para los inversores se describen en el Capítulo 8 “Factores de riesgo”; más información con respecto a las permutas de rendimiento total puede encontrarse en el Capítulo 20 “Subfondos”.

7.2. Gestión de la garantía real y política sobre garantía real

Disposiciones generales

En el contexto de los instrumentos financieros derivados OTC (en particular las permutas de rendimiento total) y las técnicas de gestión eficiente de la cartera, cada Subfondo en cuestión puede recibir una garantía real con vistas a reducir su riesgo de contraparte. Esta sección establece la política de garantías reales aplicada por el Fondo en ese caso. Todos los activos recibidos por un Subfondo en el contexto de las técnicas de gestión eficiente de la cartera se considerarán garantía real a los efectos de esta sección.

Garantía real elegible

La garantía real recibida por el Subfondo podrá utilizarse para reducir su exposición al riesgo de contraparte si cumple los criterios establecidos en el reglamento, en concreto en términos de liquidez, valoración, calidad crediticia del emisor, correlación, riesgos vinculados a la gestión de la garantía real, y ejecutabilidad. En particular, la garantía real deberá cumplir las condiciones siguientes:

- Cualquier garantía real recibida, que no sea efectivo, deberá ser de alta calidad, altamente líquida y deberá negociarse en un mercado regulado o en un servicio de negociación multilateral con fijación transparente de los precios, de manera que pueda venderse rápidamente a un precio cercano a la valoración anterior a la venta;
- Deberá valorarse al menos diariamente, y los activos que muestren una alta volatilidad en el precio no se aceptarán como garantía real, salvo que existan descuentos adecuadamente conservadores;
- Deberá ser emitida por una entidad que sea independiente de la contraparte y que se espere que no vaya a mostrar una alta correlación con el rendimiento de la contraparte;
- Deberá estar suficientemente diversificada en términos de país, mercados y emisores, con una exposición máxima del 20 % del Valor Liquidativo del Subfondo en cuestión a un único emisor, en base agregada, teniendo en cuenta toda la garantía real recibida. Excepcionalmente, un Subfondo podrá garantizarse plenamente con distintos valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario emitidos o garantizados por un Estado miembro, una o más de sus autoridades locales, un tercero, o un organismo internacional público al cual pertenezca uno o más de los Estados miembros. En ese caso, el Subfondo en cuestión deberá recibir valores de al menos seis emisiones

distintas, pero los valores de cualquier emisión única no deberán representar más del 30 % del Valor Liquidativo del Subfondo en cuestión;

- Los riesgos vinculados a la gestión de la garantía real, como por ejemplo los riesgos operativos y legales, serán identificados, gestionados y mitigados mediante el proceso de gestión del riesgo;
- Cuando exista una transmisión del título, la garantía real recibida será mantenida por el Depositario. Para otros tipos de acuerdo de garantía real, la garantía real será mantenida por un depositario tercero que esté sujeto a una supervisión prudente, y que no esté relacionado con el proveedor de la garantía real;
- Es necesario que pueda ser ejercida por el Subfondo pertinente en cualquier momento, sin referencia a la contraparte ni aprobación de la misma.

Con sujeción a las condiciones antedichas, la garantía real recibida por los Subfondos puede consistir en:

- Efectivo y equivalentes al efectivo, incluidos certificados bancarios a corto plazo e instrumentos del mercado monetario;
- Bonos emitidos o garantizados por un estado miembro de la OCDE o por sus autoridades públicas locales o por entidades supranacionales y organismos con alcance en la Unión Europea, regional o mundial;
- Acciones o participaciones emitidas por OIC del mercado monetario que calculen un valor liquidativo diario y a los cuales cualquiera de las cuatro agencias de calificación principales, S&P, Moody's, Fitch y DBRS, asigne una calificación de AAA.
- Acciones o participaciones emitidas por OICVM que inviertan principalmente en los bonos/acciones mencionados en los dos apartados siguientes;
- Bonos emitidos o garantizados por emisores de primera clase que ofrezcan una liquidez adecuada;
- Acciones admitidas o negociadas en un Mercado Regulado de un estado miembro o en una bolsa de valores de un estado miembro de la OCDE, siempre y cuando estas acciones se incluyan en un índice principal.

Nivel de la garantía real

Con respecto a las operaciones de préstamo de valores, el Subfondo en cuestión generalmente requerirá que el prestatario aporte una garantía real que represente, en cualquier momento durante la vida del contrato, al menos el 100 % del valor total de la operación de préstamo de valores. Los contratos de recompra y de recompra inversa generalmente tendrán una garantía real, en cualquier momento durante la vida del contrato, de un mínimo del 100 % del importe nominal.

Valoración de la garantía real y política de descuentos

La garantía real se valorará, diariamente, utilizando los precios de mercado disponibles y teniendo en cuenta los descuentos apropiados, que serán determinados en función de la política de descuentos. La política de descuentos tiene en cuenta diversos factores, dependiendo de la naturaleza de la garantía real recibida, como por ejemplo la calificación crediticia del emisor, el vencimiento, la divisa, la volatilidad del precio de los activos y, cuando corresponda, el resultado de las pruebas de estrés de liquidez realizadas por el Fondo en condiciones de liquidez normales y excepcionales. Normalmente no se aplicará ningún descuento a la garantía real en efectivo.

El valor de la garantía real se corresponderá con el valor de mercado de los valores en cuestión, reducido por al menos el porcentaje de descuento aplicable especificado en la tabla siguiente. Sin perjuicio de una divulgación específica en contrario en el Capítulo 20 "Subfondos", la política de descuento de garantía real aplicable a cada Subfondo se aplica de la manera siguiente:

	Instrumentos financieros	Política de descuento
1.	Efectivo y equivalentes al efectivo, incluidos los certificados bancarios a corto plazo y los instrumentos del mercado monetario	0 %

2.	Bonos emitidos o garantizados por un estado miembro de la OCDE o por sus autoridades públicas locales o por entidades supranacionales y organismos con alcance en la Unión Europea, regional o mundial.	0 % - 8 %
3.	Acciones o participaciones emitidas por OIC del mercado monetario que calculen un Valor Liquidativo diario y a las cuales las cuatro principales agencias de calificación S&P, Moody's, Fitch y DBRS asignen una calificación de AAA.	0 % - 15 %
4.	Acciones o participaciones emitidas por OICVM que inviertan principalmente en bonos/acciones mencionados en los puntos 5 y 6 siguientes.	0 % - 15 %
5.	Bonos emitidos o garantizados por aseguradoras de primer nivel que ofrezcan una liquidez adecuada.	0 % - 10 %
6.	Acciones admitidas o negociadas en un Mercado Regulado de un estado miembro o en una bolsa de valores de un estado miembro de la OCDE, siempre y cuando estas acciones se incluyan en el índice principal.	0 % - 15 %

Política de reinversión

La Sociedad Gestora determinará para cada Subfondo el nivel requerido de garantía real para los instrumentos financieros derivados OTC y las técnicas de gestión eficiente de la cartera con referencia a los límites de riesgo de contraparte aplicables que se indican en el Capítulo 8 "Factores de riesgo", y teniendo en cuenta la naturaleza y las características de las operaciones, la solvencia y la identidad de las contrapartes y las condiciones de mercado vigentes.

La garantía real en efectivo recibida por un Subfondo en relación con cualquiera de estas operaciones podrá ser reinvertida de una manera que se corresponda con los objetivos de inversión de ese Subfondo, en:

- (a) acciones o participaciones emitidas por organismos de inversión colectiva del mercado monetario a corto plazo, según la definición de las Directrices del CESR relativas a una definición común de los fondos monetarios europeos (Ref. CESR/10-049);
- (b) depósitos bancarios a corto plazo;
- (c) bonos del estado de alta calidad emitidos o garantizados por un Estado miembro, Suiza, Canadá, Japón o los Estados Unidos, o por sus autoridades locales, o por entidades supranacionales y organismos con alcance en la Unión Europea, regional o mundial; y
- (d) operaciones de contratos de recompra inversa de conformidad con las disposiciones descritas en el apartado XII, Artículo 43.J) de las Directrices de la AEVM sobre ETF y otras emisiones de OICVM, publicadas por la CSSF en la Circular de la CSSF 14/592. Esa reinversión se tendrá en cuenta para el cálculo de la exposición global de cada Subfondo concernido, en particular si crea un efecto de apalancamiento.

La garantía real en efectivo reinvertida deberá diversificarse de conformidad con los requisitos de diversificación aplicables a la garantía real de no efectivo.

Tras la reinversión de la garantía real recibida en efectivo, serán de aplicación todos los riesgos relacionados con una inversión normal.

A fecha de este Folleto, la garantía real en efectivo no se reutilizará. El Folleto se modificará correspondientemente cuando eso ya no sea así.

La garantía real de no efectivo recibida por el Fondo no podrá venderse ni pignorararse.

7.3. Información en el informe anual/financiero

La información siguiente será divulgada en los informes financieros anuales y semestrales del Fondo:

- la exposición de cada Subfondo obtenida mediante técnicas de gestión eficiente de la cartera y permutas de rendimiento total;

- la identidad de las contrapartes de estas técnicas de gestión eficiente de la cartera y permutas de rendimiento total;
- la relación de las contrapartes con la Sociedad Gestora, la Gestora de Inversiones pertinente o el Depositario;
- el tipo y la cantidad de garantía real recibida por los Subfondos para disminuir la exposición al riesgo de contraparte;
- los ingresos derivados de las técnicas de gestión eficiente de la cartera y las permutas de rendimiento total para la totalidad del periodo sobre el que se informa, con los costes y comisiones operativos directos e indirectos asumidos;
- la identidad de las entidades a las cuales se paguen esos costes y comisiones; y
- cualquier otra información requerida por el SFTR.

Posiciones de titulización

El Fondo no tendrá posiciones de titulización según el significado del Reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, por el que se establece un marco general para la titulización y se crea un marco específico para la titulización simple, transparente y normalizada, y por el que se modifican las Directivas 2009/65/CE, 2009/138/CE y 2011/61/UE y los Reglamentos (CE) n.º 1060/2009 y (UE) n.º 648/2012.

8. Factores de riesgo

Además de los factores de riesgo indicados en el Capítulo 20 "Subfondos", los potenciales inversores deberán tomar en consideración los siguientes factores de riesgo, antes de invertir en el Fondo. Sin embargo, los factores de riesgo indicados a continuación no pretenden ser una lista exhaustiva de riesgos relativos a las inversiones en el Fondo.

Los potenciales inversores deberán leer la totalidad del Folleto, y cuando sea apropiado consultar a sus asesores jurídicos, tributarios y de inversiones, en particular con respecto a las consecuencias tributarias de la suscripción, tenencia, conversión, reembolso o enajenación de cualquier otra forma de las Participaciones con arreglo a la Ley de su país de ciudadanía, residencia o domicilio (en el Capítulo 10 "Gastos e impuestos" se proporciona más información).

Los inversores deberán tener en cuenta que las inversiones del Fondo están sujetas a las fluctuaciones del mercado y a otros riesgos relacionados con las inversiones en valores mobiliarios y otros instrumentos financieros. El valor de las inversiones y de las rentas resultantes puede aumentar o disminuir, y es posible que los inversores no recuperen el importe invertido originalmente en el Fondo, lo cual incluye el riesgo de pérdida de la totalidad del importe invertido. No puede garantizarse que el objetivo de inversión de un Subfondo concreto vaya a lograrse, o que se vaya a producir un incremento en el valor de los activos. El rendimiento pasado no constituye un indicador fiable de los resultados futuros.

El Valor Liquidativo de un Subfondo puede variar como resultado de fluctuaciones en el valor de los activos subyacentes y de las rentas resultantes. Se recuerda a los inversores que en determinadas circunstancias podrá suspenderse el derecho a reembolsar las Participaciones.

Dependiendo de la divisa del domicilio del inversor, las fluctuaciones en el tipo de cambio pueden afectar negativamente al valor de una inversión en uno o más de los Subfondos. Asimismo, en el caso de una Clase de Participaciones con Divisa Alternativa en la cual no se encuentre cubierto el riesgo de divisa, el resultado de las correspondientes operaciones con divisas puede tener una influencia negativa en el rendimiento de la correspondiente Clase de Participaciones.

Riesgo de mercado

El riesgo de mercado es un riesgo general que puede afectar a todas las inversiones, de manera que el valor de una inversión concreta podría cambiar de una forma perjudicial para los intereses del Fondo. En particular, el valor de las inversiones puede verse afectado por incertidumbres tales como acontecimientos internacionales, políticos y económicos, o cambios en las políticas gubernamentales.

Riesgo de tipos de interés

Los Subfondos que inviertan en títulos de renta fija pueden sufrir una caída en su valor, debido a las fluctuaciones en los tipos de interés. En general, el valor de los títulos de renta fija sube cuando caen los tipos de interés. Del mismo modo, cuando suben los tipos de interés se puede esperar en general que el valor de los títulos de renta fija caiga. Los títulos de renta fija a largo plazo normalmente tendrán una mayor volatilidad en el precio que los títulos de renta fija a corto plazo.

Riesgo de moneda extranjera

Las inversiones de los Subfondos pueden realizarse en otras divisas distintas a la Divisa de Referencia pertinente, y por lo tanto quedar sujetas a las fluctuaciones de las divisas, lo cual puede afectar al Valor Liquidativo de esos Subfondos, favorable o desfavorablemente.

Las divisas de determinados países pueden ser volátiles y por lo tanto pueden afectar al valor de los valores denominados en esas divisas. Si la divisa en la cual se encuentre denominada una inversión se aprecia frente a la Divisa de Referencia del Subfondo en cuestión, aumentará el valor de la inversión. Del mismo modo, una caída en el tipo de cambio de la divisa afectaría negativamente al valor de la inversión.

Los Subfondos pueden suscribir operaciones de cobertura sobre divisas, para protegerse frente a una caída en el valor de las inversiones denominadas en divisas que no sean la Divisa de Referencia, y frente a un incremento en el coste de las inversiones denominadas en divisas que no sean la Divisa de Referencia. Sin embargo, no puede garantizarse que se vaya a lograr con éxito el objetivo de cobertura.

Aunque el Fondo tiene como política cubrir la exposición a divisas de los Subfondos, frente a sus respectivas Divisas de Referencia, es posible que las operaciones de cobertura no siempre sean posibles, y que por lo tanto los riesgos de divisas no puedan excluirse.

Riesgo de designación de la divisa de la Participación

Una Clase de Participaciones de un Subfondo puede ser designada en una divisa distinta a la Divisa de Referencia del Subfondo y/o las divisas designadas en las cuales se encuentren denominados los activos del Subfondo. Las cantidades obtenidas del reembolso, y cualesquiera distribuciones a los Partícipes, normalmente se realizarán en la divisa de denominación de la Clase de Participaciones en cuestión. Los cambios en el tipo de cambio entre la Divisa de Referencia y esa divisa designada, o los cambios en el tipo de cambio entre las divisas designadas en las cuales estén denominados los activos del Subfondo y la divisa designada de una Clase de Participaciones, pueden suponer una depreciación en el valor de esas Participaciones, expresado en la divisa designada. Si así se menciona específicamente en la parte del Capítulo 20 “Subfondos” relacionada con el Subfondo, la Sociedad Gestora puede intentar cubrir este riesgo. Los inversores deberán tener en cuenta que esta estrategia puede limitar sustancialmente el beneficio que podrían obtener los Partícipes de la Clase de Participaciones en cuestión si la divisa designada cae frente a la Divisa de Referencia del Subfondo y/o la divisa/las divisas en las cuales se encuentren denominados los activos del correspondiente Subfondo. En tales circunstancias, los Partícipes de la Clase de Participaciones en cuestión pueden verse expuestos a fluctuaciones en el Valor Liquidativo por Participación, reflejando las ganancias/pérdidas y los costes de los activos en cuestión. Los activos utilizados para implementar esas estrategias serán activos/pasivos del Subfondo en su conjunto. Sin embargo, las ganancias/pérdidas y los costes de los activos pertinentes se devengarán únicamente a la Clase de Participaciones en cuestión.

Riesgo de garantía real

Aunque se puede tomar una garantía real para mitigar el riesgo de incumplimiento de la contraparte, existe el riesgo de que la garantía real tomada, en particular en el caso de los valores, una vez realizada, no genere liquidez suficiente para liquidar las deudas de la contraparte. Esto puede deberse a factores tales como una fijación inadecuada del precio de la garantía real, debilidades en la valoración regular de la garantía real, movimientos adversos de mercado en el valor de la garantía real, deterioro de la calificación de crédito del emisor de la garantía real o la iliquidez del mercado en el cual se negocie la garantía real.

Cuando un Subfondo a su vez tenga que presentar una garantía real ante una contraparte, el valor de la garantía real que el Subfondo presente a la contraparte puede ser superior al del efectivo o las inversiones recibidas por el Subfondo. En ambos casos, cuando se produzcan retrasos o dificultades en la recuperación de activos o activos líquidos y la garantía real proporcionada a las contrapartes o recibida de las contrapartes, el Subfondo puede encontrarse con dificultades a la hora

de responder a las solicitudes de compra o reembolso o de atender las obligaciones de entrega o compra en virtud de otros contratos.

Un Subfondo puede reinvertir la garantía real en efectivo que reciba, pero es posible que el valor de la devolución de la garantía real en efectivo reinvertida no sea suficiente para cubrir el importe que se tenga que reembolsar a la contraparte. En esta circunstancia, el Subfondo tendría que cubrir la pérdida.

Cuando la garantía real adopte la forma de efectivo o de determinados instrumentos financieros, el riesgo de mercado también es relevante.

La garantía real recibida por un Subfondo puede ser mantenida por el Depositario o por un depositario tercero. En cualquier caso, existe un riesgo de pérdida como resultado de acontecimientos como insolvencia o negligencia del Depositario o el subdepositario.

Riesgo de crédito

Los Subfondos que inviertan en títulos de renta fija están expuestos al riesgo de que los emisores no realicen los pagos relativos a tales valores. Un emisor que sufra un cambio negativo en su situación financiera podría disminuir la calidad del crédito de un valor, lo cual supondría una mayor volatilidad en el precio del valor. Una rebaja en la calificación de crédito de un valor también puede compensar la liquidez del valor. Los Subfondos que inviertan en títulos de deuda de calidad más baja son más susceptibles a estos problemas, y su valor puede ser más volátil.

Riesgo de contraparte

De conformidad con su objetivo y política de inversión, un Subfondo puede operar con instrumentos financieros derivados extrabursátiles (OTC) como por ejemplo futuros y opciones no cotizados, *forwards*, permutas financieras (*swaps*) o contratos por diferencias. Los derivados OTC son instrumentos adaptados específicamente a las necesidades de un inversor individual, que permiten al usuario estructurar de manera precisa su exposición a una posición concreta. Esos instrumentos no tienen las mismas protecciones de las que disponen los inversores que negocian con futuros u opciones en mercados organizados, como por ejemplo la garantía de rendimiento de una cámara de compensación. La contraparte de una operación concreta con derivados OTC en general será la entidad específica que participe en la operación, en vez de una cámara de compensación reconocida. En esas circunstancias, el Subfondo estará expuesto al riesgo de que la contraparte no liquide la operación de conformidad con sus términos y condiciones debido a una controversia con respecto a los términos del contrato (en buena fe o no) o debido a la insolvencia, quiebra u otros problemas de crédito o liquidez de la contraparte. Esto podría suponer pérdidas sustanciales para el Subfondo.

Los participantes en mercados OTC normalmente no están sujetos a la evaluación de crédito y a la supervisión regulatoria a la cual están sujetos los miembros de mercados "de cambio". Salvo que se indique otra cosa en el Folleto para un Subfondo concreto, no existirán restricciones para que el Fondo opere con ninguna contraparte concreta. Puede que no sea suficiente la evaluación que haga el Fondo de la solvencia de sus contrapartes. La falta de una evaluación completa e infalible de las capacidades financieras de las contrapartes y la ausencia de un mercado regulado para facilitar la liquidación, pueden incrementar el potencial de pérdidas.

La Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, puede seleccionar a contrapartes situadas en diversas jurisdicciones. Esas contrapartes locales están sujetas a diversas leyes y reglamentos en diversas jurisdicciones, diseñados para proteger a sus clientes en caso de insolvencia. Sin embargo, el efecto práctico de estas leyes y su aplicación al Subfondo y sus activos, están sujetos a limitaciones e incertidumbres sustanciales. Debido al gran número de entidades y jurisdicciones participantes, y al rango de posibles escenarios factuales en caso de insolvencia de una contraparte, es imposible generalizar el efecto de su insolvencia sobre el Subfondo y sus activos. Los Partícipes deben dar por supuesto que la insolvencia de cualquier contraparte en general supondrá una pérdida para el Subfondo, que podría ser sustancial.

Si se produjera un incumplimiento de la contraparte de una operación, el Fondo normalmente tendrá vías de satisfacción contractuales y en algunos casos una garantía real de conformidad con los acuerdos relativos a la operación. Sin embargo, el ejercicio de esos derechos contractuales puede suponer retrasos y costes. Si una o más contrapartes OTC se convirtieran en insolventes, u objeto de procedimientos de liquidación, la recuperación de los valores y otros activos con arreglo a derivados OTC puede verse retrasada, y puede que los valores y otros activos recuperados por el Fondo hayan disminuido de valor. Las operaciones con derivados financieros, como por ejemplo contratos de permuta suscritos por el Fondo en nombre de un Subfondo, suponen riesgo de crédito que puede acarrear una pérdida de la totalidad de la inversión del

Subfondo, puesto que el Subfondo puede estar plenamente expuesto a la solvencia de una única contraparte aprobada cuando esa exposición esté garantizada.

Independientemente de las medidas que puede implementar el Fondo para reducir el riesgo de crédito de contraparte, no puede garantizarse que una contraparte no vaya a incumplir o que el Subfondo no vaya a sufrir pérdidas operativas como resultado de ello. Ese riesgo de contraparte se acentúa para contratos con vencimientos más largos o cuando el Subfondo haya concentrado sus operaciones con una única contraparte o con un pequeño grupo de contrapartes.

Directiva de la UE para la reestructuración y resolución de bancos

La Directiva 2014/59/UE por la que se establece un marco para la reestructuración y la resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión (la "DRRB") se publicó en el diario oficial de la Unión Europea el 12 de junio de 2014, y entró en vigor el 2 de julio de 2014. El propósito indicado de la DRRB es el de proporcionar a las autoridades de resolución, incluida la autoridad de resolución pertinente de Luxemburgo, herramientas y facultades comunes para tratar anticipadamente las crisis bancarias, con el objeto de salvaguardar la estabilidad financiera y minimizar la exposición de los contribuyentes a las pérdidas.

De conformidad con la DRRB y las correspondientes leyes de implementación, las autoridades supervisoras cautelares nacionales pueden ejercer determinados poderes sobre las entidades de crédito y determinadas empresas de inversión que incumplan o que sea probable que vayan a incumplir, y cuya insolvencia normal causaría una inestabilidad financiera. Estas facultades incluyen una rebaja en el valor, la conversión, la transmisión, la modificación o facultades de suspensión existentes en cualquier momento con arreglo a las normas o requisitos en vigor en el Estado miembro de la UE pertinente, y ejercidas en cumplimiento de las mismas, en relación con la implementación de la DRRB (las "Herramientas de Resolución Bancaria").

El uso de cualquiera de estas Herramientas de Resolución Bancaria puede afectar o restringir la capacidad de las contrapartes sometidas a la DRRB de cumplir sus obligaciones con los Subfondos, exponiendo de esa forma a los Subfondos a potenciales pérdidas.

El ejercicio de las Herramientas de Resolución Bancaria contra los inversores de un Subfondo también puede suponer la venta obligatoria de parte de los activos de esos inversores, incluidas sus acciones/participaciones en ese Subfondo. Por lo tanto, existe el riesgo de que un Subfondo pueda experimentar una liquidez reducida o incluso insuficiente debido a un alto volumen inhabitual de solicitudes de reembolso. En ese caso, es posible que el Fondo no pueda pagar los reembolsos dentro del plazo indicado en este Folleto.

Asimismo, el ejercicio de determinadas Herramientas de Resolución Bancaria con respecto a un tipo concreto de valores puede desencadenar, en determinadas circunstancias, una falta de liquidez en mercados de valores específicos, causando de esta forma un problema potencial de liquidez para los Subfondos.

Riesgo de liquidez

La liquidez se refiere a la velocidad y facilidad con la cual pueden venderse o liquidarse las inversiones o puede cerrarse una posición. En el lado de los activos, el riesgo de liquidez se refiere a la incapacidad de un Subfondo de enajenar inversiones a un precio equivalente o cercano a su valor estimado, dentro de un plazo razonable. En el lado de los pasivos, la liquidez se refiere a la incapacidad de un Subfondo de obtener efectivo suficiente para atender una solicitud de reembolso debido a su incapacidad para enajenar las inversiones. En principio, cada Subfondo únicamente realizará inversiones para las cuales exista un mercado líquido o que de otro modo puedan venderse, liquidarse o cerrarse en cualquier momento dentro de un plazo razonable. Sin embargo, en determinadas circunstancias, es posible que las inversiones se conviertan en menos líquidas o ilíquidas debido a diversos factores, como por ejemplo condiciones negativas que afecten a un emisor o a una contraparte concretos, o al mercado en general, así como restricciones legales, regulatorias o contractuales sobre la venta de determinados instrumentos. Asimismo, es posible que el Subfondo invierta en instrumentos financieros extrabursátiles, u OTC, que en general tienden a ser menos líquidos que los instrumentos que cotizan o se negocian en mercados. Las dificultades en la enajenación de inversiones pueden suponer una pérdida para un Subfondo y/o poner en peligro la capacidad del Subfondo de atender una solicitud de reembolso.

Existe el riesgo de que el Fondo sufra problemas de liquidez debido a unas condiciones de mercado inhabituales, y a un volumen inhabitualmente alto de solicitudes de reembolso u otros motivos. En ese caso, es posible que el Fondo no pueda pagar los reembolsos dentro del plazo indicado en este Folleto.

Riesgo de gestión

El Fondo está gestionado activamente y por lo tanto puede estar sometido a los riesgos de gestión. La Sociedad Gestora aplicará su estrategia de gestión (incluidas las técnicas de inversión y el análisis de riesgos) cuando tome decisiones de inversión para los Subfondos, aunque no se puede garantizar que la decisión de inversión vaya a lograr los resultados deseados. La Sociedad Gestora, en determinados casos, puede decidir no utilizar técnicas de inversión, como por ejemplo instrumentos derivados, o es posible que no estén disponibles, incluso en condiciones de mercado en las que su uso pudiera ser beneficioso para el Subfondo en cuestión.

Riesgo de inversión

Inversiones en renta variable

Los riesgos relacionados con las inversiones en acciones (y valores de renta variable) incluyen en particular las fluctuaciones significativas en los precios de mercado, una información negativa del emisor o del mercado, y la subordinación de la renta variable en comparación con títulos de deuda emitidos por la misma sociedad.

Los inversores también deberán tomar en consideración el riesgo vinculado a las fluctuaciones en los tipos de cambio, la posible imposición de controles de cambio, y otras restricciones.

Inversiones en títulos de renta fija

Las inversiones en valores de emisores de distintos países y denominados en distintas divisas ofrecen potenciales beneficios de los que no disponen las inversiones únicamente en valores de emisores de un único país, pero también suponen determinados riesgos significativos que normalmente no están vinculados a la inversión en valores de emisores situados en un único país. Entre los riesgos en cuestión se encuentran las fluctuaciones en los tipos de interés, así como fluctuaciones en los tipos de cambio de divisas (tal y como se describe en mayor detalle más arriba, en la sección "Riesgo de tipos de interés y riesgo de cambio de divisas") y la posible imposición de reglamentos de control de cambio y otras leyes o restricciones aplicables a esas inversiones. Una caída en el valor de una divisa concreta, en comparación con la Divisa de Referencia del Subfondo, reduciría el valor de determinados valores en cartera denominados en esa divisa.

Un emisor de valores puede estar domiciliado en un país que no sea el país en cuya divisa esté denominado el instrumento. Los valores y los rendimientos relativos de las inversiones en los mercados de valores de distintos países, y sus riesgos vinculados, pueden fluctuar independientemente los unos de los otros.

Como el Valor Liquidativo del Subfondo se calcula en su Divisa de Referencia, el rendimiento de las inversiones denominadas en una divisa que no sea la Divisa de Referencia dependerá de la fortaleza de esa divisa frente a la Divisa de Referencia y del entorno de tipos de interés en el país que emita la divisa. En ausencia de otros acontecimientos que podrían afectar de cualquier otra forma al valor de inversiones en una divisa que no sea la Divisa de Referencia (como por ejemplo un cambio en el clima político o la calidad de crédito de un emisor), un incremento en el valor de la divisa que no sea la Divisa de Referencia en general puede esperarse que incremente el valor de las inversiones de un Subfondo en una divisa que no sea la Divisa de Referencia, en comparación con la Divisa de Referencia. Los Subfondos pueden invertir en títulos de deuda de calificación *investment grade*. Los títulos de deuda *investment grade* tienen calificaciones, otorgadas por las agencias de calificación, que son de las más altas, por la solvencia o el riesgo de incumplimiento. Las agencias de calificación revisan cada cierto tiempo esas calificaciones asignadas, y por lo tanto es posible que se rebaje la calificación de los títulos de deuda si las circunstancias económicas afectan a la correspondiente emisión de títulos de deuda. Asimismo, los Subfondos pueden invertir en títulos de deuda que no sean del sector *investment grade* (títulos de deuda de alto rendimiento). En comparación con los títulos de deuda *investment grade*, los títulos de deuda de alto rendimiento generalmente son valores con una calificación más baja que habitualmente ofrecen una mayor rentabilidad para compensar la menor solvencia o el mayor riesgo de incumplimiento vinculado a estos instrumentos de deuda.

Los Subfondos incluso pueden invertir en instrumentos de deuda que no tengan calificación otorgada por ninguna agencia de calificación. Estos valores pueden considerarse inversiones de mayor riesgo en comparación con los instrumentos de deuda que sí cuentan con una calificación.

Los Subfondos también pueden invertir en títulos de deuda complejos o híbridos, con o sin calificación, como por ejemplo bonos convertibles, títulos de deuda contingentes convertibles, títulos de deuda respaldados mediante hipotecas, etc.

Muchos de estos instrumentos generalmente se consideran instrumentos de alto riesgo, y por lo tanto habitualmente ofrecen una rentabilidad superior para compensar ese riesgo.

Uso de derivados

Aunque el uso de instrumentos financieros derivados puede ser beneficioso, los instrumentos financieros derivados también suponen riesgos distintos, y en ocasiones superiores, a los riesgos que presentan las inversiones más tradicionales.

Los derivados son instrumentos financieros altamente especializados. El uso de un derivado requiere la comprensión no solo del instrumento subyacente sino también del propio derivado, sin que exista ninguna oportunidad de observar el rendimiento del derivado bajo todas las condiciones de mercado posibles.

Si una operación con derivados fuera particularmente grande o si el mercado en cuestión fuera ilíquido, puede que no sea posible iniciar una operación o liquidar una posición a un precio ventajoso.

Como muchos derivados tienen un componente de apalancamiento, los cambios adversos en el valor o en el nivel del activo, el tipo o el índice subyacente pueden suponer una pérdida sustancialmente superior al importe invertido en el propio derivado.

Los demás riesgos relacionados con el uso de derivados incluyen el riesgo de error en el precio o una valoración inadecuada de los derivados, y la incapacidad de los derivados de correlacionarse perfectamente con los activos, tipos e índices subyacentes. Muchos derivados son complejos y a menudo se valoran de manera subjetiva. Unas valoraciones inadecuadas pueden suponer un incremento en los requisitos de pago de efectivo a las contrapartes, o una pérdida de valor para el Fondo. Por consiguiente, puede que el uso de derivados por el Fondo no siempre sea un medio efectivo de lograr el objetivo de inversión del Fondo, y en ocasiones incluso puede tener un efecto contrario.

Los instrumentos derivados también comportan el riesgo de que el Fondo pueda sufrir una pérdida como resultado de que la contraparte de un derivado no cumpla las condiciones del contrato (tal y como se describe en mayor detalle en el apartado "Riesgo de contraparte" que se encuentra más arriba). El riesgo de incumplimiento para derivados cotizados en general es inferior al de derivados negociados privadamente, puesto que la cámara de compensación, que es la emisora o contraparte de cada derivado negociado, asume una garantía de cumplimiento. Asimismo, el uso de derivados de crédito (permutas de cobertura por impago, obligaciones vinculadas al crédito) comporta el riesgo de que se produzca una pérdida para el Fondo si incumple una de las entidades que subyacen al derivado de crédito.

Asimismo, los derivados OTC pueden comportar riesgos de liquidez. Las contrapartes con las cuales el Fondo efectúe operaciones pueden dejar de crear un mercado o de ofrecer precios para algunos de estos instrumentos. En esos casos, es posible que el Fondo no se encuentre en posición de suscribir una operación deseada con divisas, permutas de cobertura por impago o permutas de rendimiento total, o suscribir una operación de compensación con respecto a una posición abierta que pudiera afectar negativamente a su rendimiento. A diferencia de los derivados cotizados, los contratos *forward*, *spot* y de opciones sobre divisas no proporcionan a la Sociedad Gestora la posibilidad de compensar las obligaciones del Fondo mediante una operación equivalente y opuesta. Por lo tanto, mediante la suscripción de contratos *forward*, *spot* o de opciones, es posible que el Fondo tenga que cumplir sus obligaciones con arreglo a esos contratos, y por lo tanto debe ser capaz de hacerlo.

El uso de instrumentos derivados puede o no lograr su objetivo previsto.

Riesgo de permutas de rendimiento total

Para las permutas de rendimiento total que no suponen la tenencia física de valores, la replicación sintética a través de permutas de rendimiento total plenamente financiadas (o no financiadas) puede proporcionar un medio para la obtención de exposición a estrategias que sean difíciles de implementar y que de otro modo serían muy caras y difíciles de acceder con replicación física. Sin embargo, la replicación sintética supone un riesgo de contraparte. Si un Subfondo suscribe operaciones con derivados financieros OTC, existe el riesgo (superior al riesgo de contraparte general) de que la contraparte incumpla o no pueda cumplir plenamente sus compromisos. Cuando un Subfondo suscriba permutas de rendimiento total de manera neta, los dos flujos de efectivo se compensan, y el Subfondo recibe o paga, según sea el caso, únicamente el importe neto de los dos pagos.

Las permutas de rendimiento total suscritas de manera neta no suponen la entrega física de inversiones, de otros activos subyacentes o del principal. Por ello, se prevé que el riesgo de pérdida por las permutas de rendimiento total se limite al importe neto de la diferencia entre el tipo de rendimiento total de una inversión de referencia, un índice o una cesta de inversiones, y los pagos fijos o variables. Si la otra parte de una permuta de rendimiento total se encontrase en situación de incumplimiento, en circunstancias normales el riesgo de pérdida del Subfondo en cuestión es el importe neto del rendimiento total de los pagos que el Subfondo tiene derecho contractualmente a recibir.

Riesgo de operaciones de préstamo de valores

Se trata del riesgo de pérdida si el prestatario (es decir, la contraparte) de valores prestados por el Subfondo incumple el pago; existe un riesgo de recuperación retrasada (que puede limitar la capacidad del Subfondo de cumplir sus compromisos) o un riesgo de pérdida de derechos sobre la garantía real mantenida. Este riesgo, sin embargo, se mitiga mediante el análisis de solvencia del prestatario realizado por la Sociedad Gestora.

Títulos de Deuda Convertibles Contingentes

El Fondo puede invertir en títulos de deuda convertibles contingentes (los "**Títulos de Deuda Convertibles Contingentes**") que son valores híbridos emitidos por bancos como instrumentos de deuda con un acontecimiento desencadenante no discrecional y predefinido, en los términos y condiciones de su emisión, que si se producen desencadenan automáticamente el mecanismo de absorción de pérdidas incorporado al valor. Los Títulos de Deuda Convertibles Contingentes están sujetos a los riesgos siguientes:

Riesgos de niveles de desencadenante y conversión: Los Títulos de Deuda Convertibles Contingentes son instrumentos financieros complejos con respecto a los cuales difieren los riesgos de niveles de desencadenante y conversión, dependiendo de la distancia del ratio de capital con respecto al nivel de desencadenante. Puede que la Sociedad Gestora tenga dificultades para prever los acontecimientos desencadenantes que requerirían que la deuda se convirtiera en capital, y para evaluar cómo los valores se comportarán después de la conversión. En caso de conversión en capital, la Sociedad Gestora puede verse forzada a vender estas nuevas acciones de capital, debido a que la política de inversión del Fondo no permita renta variable en su cartera. Esta venta forzosa puede por sí misma suponer un problema de liquidez para estas acciones.

Riesgos desconocidos y de rendimiento: La estructura de los Títulos de Deuda Convertibles Contingentes es innovadora, pero aún no se ha probado. Los inversores han confiado en este instrumento como resultado de su rendimiento a menudo atractivo, que puede considerarse como una prima por complejidad. El rendimiento ha sido un motivo primario para que esta clase de activos haya atraído una fuerte demanda, pero sigue sin quedar claro si los inversores han tomado plenamente en consideración los riesgos subyacentes. En comparación con emisiones de deuda con una calificación superior, del mismo emisor, o con emisiones de deuda con la misma calificación de otros emisores, los Títulos de Deuda Convertibles Contingentes tienden a salir airosos de la comparación desde el punto de vista del rendimiento. Sin embargo, la duda está en si los inversores han tomado en consideración plenamente el riesgo de conversión o, para los Títulos de Deuda Convertibles Contingentes AT1, la cancelación del cupón.

Riesgos de rebaja en el valor, inversión de la estructura de capital y concentración del sector: La inversión en Títulos de Deuda Convertibles Contingentes también puede suponer una pérdida sustancial. En este caso, si un Título de Deuda Convertible Contingente sufriera una rebaja en el valor, los inversores en los Títulos de Deuda Convertibles Contingentes podrían perder parte o la totalidad de su inversión original. Al contrario de lo que ocurre con la jerarquía clásica de capital, los inversores en Títulos de Deuda Convertibles Contingentes pueden sufrir una pérdida del capital cuando los titulares de renta variable no la sufran. En la medida en que las inversiones se encuentren concentradas en un sector concreto, los inversores en Títulos de Deuda Convertibles Contingentes podrán sufrir pérdidas debido a acontecimientos adversos que afecten a ese sector.

Riesgo de prórroga de la amortización: Los Títulos de Deuda Convertibles Contingentes se emiten como instrumentos perpetuos, que pueden amortizarse a niveles predeterminados únicamente con la aprobación de la autoridad competente.

Riesgo de cancelación del cupón: Para algunos Títulos de Deuda Convertibles Contingentes, los pagos de cupón son enteramente discrecionales, y pueden ser cancelados por el emisor en cualquier momento, por cualquier motivo y durante cualquier plazo.

Riesgo de liquidez: En determinadas circunstancias puede que sea difícil encontrar a un comprador dispuesto a adquirir los Títulos de Deuda Convertibles Contingentes, y es posible que el vendedor tenga que aceptar un descuento significativo con respecto al valor esperado del bono, para poder venderlo.

Bonos titulizados

Algunos Fondos pueden invertir en Valores Respalados Mediante Activos, que son valores cuyas rentas y por lo tanto el valor se obtienen y se garantizan (o "respaldan") mediante una agrupación específica de activos subyacentes que pueden ser hipotecas comerciales o residenciales, cuentas a cobrar de tarjeta de crédito, préstamos de estudiante, préstamos automovilísticos, otras cuentas a cobrar comerciales o de consumo, préstamos corporativos, bonos y titulación comercial completa (los "**Valores Respalados Mediante Activos**").

Las obligaciones relacionadas con estos valores pueden estar sujetas a un mayor riesgo de crédito, de liquidez y de tipos de interés, en comparación con otros títulos de renta fija como por ejemplo los bonos emitidos por el Estado.

Los Valores Respalados Mediante Activos a menudo se encuentran expuestos al riesgo de prórroga (cuando las obligaciones sobre los activos subyacentes no se pagan en su momento debido) y a los riesgos de pago anticipado (cuando las obligaciones sobre los activos subyacentes se pagan antes de lo esperado), y estos riesgos pueden tener un impacto sustancial sobre el momento del pago y el tamaño de los flujos de efectivo abonados por los valores, y pueden afectar negativamente al rendimiento de esos valores.

El riesgo de pago anticipado normalmente es superior en épocas de caída de los tipos de interés, cuando se pagan anticipadamente las hipotecas y los préstamos. Esto puede afectar negativamente a la rentabilidad de un Fondo que invierta en esos valores, puesto que las rentas generadas tendrán que reinvertirse a los tipos de interés vigentes, que serán inferiores. Del mismo modo, el riesgo de prórroga tiende a aumentar cuando suben los tipos de interés, a medida que disminuya el tipo de pago anticipado, haciendo que aumente la duración de los Valores Respalados Mediante Activos, exponiendo a los inversores a un mayor riesgo de tipos de interés.

La vida media de cada título individual puede verse afectada por un gran número de factores como por ejemplo la existencia y la frecuencia de ejercicio de cualquier reembolso opcional y pago anticipado obligatorio, el nivel vigente de los tipos de interés, el tipo real de incumplimiento de los activos subyacentes, el momento de las recuperaciones y el nivel de rotación de los activos subyacentes.

Los valores respaldados mediante hipotecas son valores que representan un derecho sobre una agrupación de préstamos garantizados mediante hipotecas (los "**Valores Respalados Mediante Hipotecas**"). Los pagos del principal y de los intereses sobre las hipotecas subyacentes se utilizan para pagar el principal y los intereses sobre el valor.

Los riesgos anteriormente descritos de los Valores Respalados Mediante Activos también son de aplicación a los Valores Respalados Mediante Hipotecas.

Inversiones en activos ilíquidos

El Fondo puede invertir hasta el 10 % del patrimonio neto total de cada Subfondo en valores mobiliarios o instrumentos del mercado monetario que no se negocien en mercados de valores o en mercados regulados. Por lo tanto, puede que el Fondo no pueda vender inmediatamente esos valores. Asimismo, puede que existan resquicios contractuales sobre la reventa de esos valores. Asimismo, en determinadas circunstancias, es posible que el Fondo negocie con contratos de futuros u opciones sobre los mismos. Esos instrumentos también pueden estar sujetos a iliquidez en determinadas situaciones cuando, por ejemplo, disminuya la actividad del mercado, o cuando se haya alcanzado un límite de fluctuación diaria. La mayor parte de los mercados de futuros restringen las actuaciones en los precios de contratos de futuros, durante un único día, mediante normas denominadas "límites diarios". Durante un único día de negociación no pueden ejecutarse operaciones a precios por encima o por debajo de esos límites diarios. Una vez haya aumentado o disminuido hasta el límite el precio de un contrato de futuros, las posiciones no se pueden adquirir ni compensar. Los precios de los futuros en ocasiones se han movido fuera del límite diario durante varios días consecutivos en los que no existió negociación o una negociación muy baja. Acontecimientos similares podrían impedir que el Fondo liquidara inmediatamente posiciones desfavorables y por lo tanto sufriera pérdidas.

A los efectos de calcular el Valor Liquidativo, determinados instrumentos, que no cotizan en un mercado, para los cuales existe una liquidez limitada, se valorarán en función del precio medio tomado de al menos dos grandes operadores

primarios. Estos precios pueden afectar al precio al cual se reembolsan o se compran las Participaciones. No se puede garantizar que en caso de venta de esos instrumentos el precio así calculado pueda lograrse.

Empresas de pequeña y mediana capitalización

Varios Subfondos pueden invertir en empresas de pequeña y mediana capitalización. La inversión en valores de empresas más pequeñas y menos conocidas supone un mayor riesgo y la posibilidad de una volatilidad en los precios debido a las perspectivas de crecimiento específicas de las empresas más pequeñas, el grado más bajo de liquidez de los mercados para esas acciones, y la mayor sensibilidad de las empresas más pequeñas, a las condiciones de mercado cambiantes.

Riesgo de la Clase de Participaciones cubiertas

La estrategia de cobertura aplicada a las Clases de Participaciones cubiertas puede variar de un Subfondo a otro. Cada Subfondo aplicará una estrategia de cobertura con el propósito de reducir el riesgo de divisas entre la Divisa de Referencia del correspondiente Subfondo y la divisa nominal de la Clase de Participaciones cubierta, teniendo en cuenta al mismo tiempo varias consideraciones prácticas. La estrategia de cobertura pretende reducir, aunque no eliminar totalmente, la exposición a divisas.

Los inversores deberán tener en cuenta que no existe ninguna segregación de pasivos entre las Clases de Participaciones individuales en un Subfondo. Así, existe el riesgo de que, en determinadas circunstancias, las operaciones de cobertura en relación con una Clase de Participaciones cubierta pueda suponer pasivos que afecten al Valor Liquidativo de las demás Clases de Participaciones del mismo Subfondo. En ese caso, los activos de otras Clases de Participaciones de ese Subfondo pueden ser utilizados para cubrir los pasivos contraídos por la Clase de Participaciones cubierta.

Las Clases de Participaciones emitidas en divisas con convertibilidad limitada o sin convertibilidad podrían sufrir una mayor volatilidad en comparación con las Clases de Participaciones cubiertas emitidas en divisas de libre conversión.

Procedimientos de compensación y liquidación

Los distintos mercados pueden tener distintos procedimientos de compensación y liquidación. Los retrasos en la liquidación pueden suponer que una parte de los activos de un Subfondo permanezca sin invertirse temporalmente, y que no se obtenga ninguna rentabilidad sobre los mismos. El hecho de que la Sociedad Gestora no pueda realizar las compras de valores previstas debido a problemas de liquidación podría suponer que un Subfondo perdiera unas oportunidades de inversión atractivas. El hecho de que no se pueda enajenar valores de la cartera debido a problemas de liquidación podría suponer pérdidas para un Subfondo por las subsiguientes caídas en el valor del título en la cartera o, si un Subfondo ha suscrito un contrato para la venta del valor, podría suponer una posible responsabilidad para el comprador.

Riesgos de sostenibilidad financiera/medioambientales, sociales y de gobernanza ("ESG")

El 10 de marzo de 2021 entró en vigor el Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("**SFDR**", por sus siglas en inglés). La sostenibilidad financiera es un campo relativamente nuevo de las finanzas. En la actualidad, faltan datos ESG.

La falta de normas comunes puede suponer planteamientos distintos para establecer y lograr los objetivos ESG. Los factores de sostenibilidad pueden variar dependiendo de los temas de inversión, las clases de activos, la filosofía de inversión y el uso subjetivo de distintos indicadores ESG que rigen la construcción de la cartera. La selección y las ponderaciones aplicadas pueden en cierta medida ser subjetivas o basarse en mediciones que pueden compartir el mismo nombre pero tener distintos significados subyacentes. La información ESG, procedente de una fuente externa y/o interna, por su naturaleza y en muchas ocasiones, se basa en una evaluación cualitativa y crítica, especialmente en ausencia de normas de mercado bien establecidas, y por la existencia de múltiples planteamientos con respecto a la inversión sostenible. Por lo tanto, existe un elemento de subjetividad y discreción inherente a la interpretación y el uso de los datos ESG. Por consiguiente, puede ser difícil comparar estrategias que integren criterios ESG. Los inversores deben tener en cuenta que el valor subjetivo que pueden o no asignar a determinados tipos de criterios ESG puede diferir sustancialmente del de un Subfondo.

Puede que la información ESG proporcionada por proveedores de datos terceros sea incompleta, inexacta o no esté disponible. Por ello, existe el riesgo de evaluar incorrectamente a un título o emisor, lo que supondría una inclusión o exclusión incorrecta de un título. Los proveedores de datos ESG son empresas privadas que ofrecen sus servicios a diversos

emisores. Los proveedores de datos ESG pueden cambiar la evaluación de los emisores o instrumentos, según su criterio y en cualquier momento, debido a factores ESG u otros factores.

El planteamiento de las finanzas sostenibles puede evolucionar y desarrollarse a lo largo del tiempo, debido a un refinamiento en los procesos de toma de decisiones de inversión para tratar factores y riesgos ESG, y debido a evoluciones legales y regulatorias.

Los factores de sostenibilidad, incluidas las cuestiones medioambientales, sociales y de empleados, el respeto de los derechos humanos, y cuestiones de lucha contra la corrupción y el soborno, pueden representar un riesgo de sostenibilidad que, si se produce, al igual que otros riesgos, podría causar un impacto negativo sustancial real o potencial sobre el valor de las inversiones mantenidas por el Fondo. De manera similar, los factores de sostenibilidad pueden representar una oportunidad para el Fondo que, si se produce, podría causar un impacto positivo sustancial real o potencial sobre el valor de las inversiones del Fondo.

La consideración de factores de sostenibilidad y riesgos de sostenibilidad en el proceso de toma de decisiones de inversión puede tener un impacto positivo o negativo sobre el valor de las inversiones y el rendimiento general de los Subfondos.

La Sociedad Gestora es responsable de la evaluación del impacto de los riesgos de sostenibilidad, en su caso, sobre el Fondo y, en su función de Sociedad Gestora, de la gestión del riesgo del Fondo. La política de la Sociedad Gestora con respecto a la integración de los riesgos de sostenibilidad en el proceso de toma de decisiones de inversión se publica en su web <https://www.buyandhold.es/ftpdata/files/ESGI.pdf>.

Ninguno de los Subfondos fomenta características medioambientales o sociales, ni tiene como objetivo una inversión sostenible. Por lo tanto, los Subfondos se consideran un producto financiero del “Artículo 6” de conformidad con el SFDR.

Se actualizará este Folleto en caso de cambio en el planteamiento de la consideración de los factores de sostenibilidad y de los riesgos vinculados, con arreglo a las decisiones de la Sociedad Gestora con respecto a la política de inversión.

Países de inversión

Los emisores de títulos de renta fija y las sociedades cuyas acciones se compran, generalmente están sujetos a distintas normas contables, de auditoría y de comunicación financiera, en los distintos países del mundo. El volumen de negociación, la volatilidad en los precios y la liquidez de los emisores pueden variar de un mercado a otro, o de un país a otro. Asimismo, el nivel de supervisión y regulación de los gobiernos con respecto a los mercados de valores, los operadores de valores y las sociedades cotizadas y no cotizadas, difiere en función del país de que se trate. Las leyes y reglamentos de algunos países pueden restringir la capacidad del Fondo de invertir en valores de determinados emisores situados en esos países.

Concentración en determinados países/regiones

Cuando un Subfondo se restrinja a sí mismo la posibilidad de invertir en valores de emisores situados en un país concreto o en un grupo de países, esa concentración expone al Subfondo al riesgo de acontecimientos sociales, políticos o económicos adversos que pudieran producirse en ese país o en esos países.

El riesgo aumenta si el país en cuestión es un mercado emergente. Las inversiones en esos Subfondos se encuentran expuestas a los riesgos que se han descrito; pueden verse exacerbados por factores especiales propios de ese mercado emergente.

Inversiones en países emergentes

Los inversores deberán tener en cuenta que determinados Subfondos pueden invertir en mercados menos desarrollados o emergentes. Las inversiones en mercados emergentes pueden entrañar un riesgo mayor que invertir en mercados desarrollados.

Los mercados de valores de mercados menos desarrollados o emergentes generalmente son más pequeños, están menos desarrollados, son menos líquidos y son más volátiles que los mercados de valores de mercados desarrollados. Asimismo, puede que exista un riesgo mayor del habitual de inestabilidad política, económica, social y religiosa, y unos cambios adversos en la regulación gubernamental y en las leyes en los mercados menos desarrollados o emergentes, que podrían

afectar a las inversiones en esos países. Los activos de los Subfondos que invierten en esos mercados, así como las rentas obtenidas por el Subfondo, también pueden verse afectados desfavorablemente por fluctuaciones en los tipos de cambio y en los reglamentos tributarios y sobre el control de cambios, y por consiguiente es posible que el Valor Liquidativo de las Participaciones de estos Subfondos sufra una volatilidad significativa. Asimismo, puede que existan restricciones sobre la repatriación del capital invertido.

Es posible que algunos de estos mercados no estén sujetos a normas y prácticas contables, de auditoría y de comunicación financiera que sean comparables a las de países más desarrollados, y es posible que los mercados de valores de esos países se cierren inesperadamente. Asimismo, puede que exista una menor supervisión gubernamental, regulación legal y unas leyes y procedimientos tributarios peor definidos, en comparación con países que tienen unos mercados de valores más desarrollados.

Asimismo, es posible que los sistemas de compensación de los mercados emergentes estén menos organizados que en los mercados desarrollados. Así, puede que exista el riesgo de que se retrase una liquidación y de que el efectivo o los valores de los Subfondos en cuestión se encuentren en riesgo debido a fallos o defectos en los sistemas. En particular, es posible que la práctica de mercado requiera que el pago se realice antes de la recepción del valor que se esté comprando o que la entrega de un valor tenga que realizarse antes de la recepción del pago. En esos casos, el incumplimiento de un intermediario o banco a través del cual se efectúe esa operación puede suponer que los Subfondos sufran una pérdida invirtiendo en valores de mercados emergentes.

Debe tenerse en cuenta también que las sociedades se seleccionan independientemente de su capitalización de mercado (micro, pequeña, mediana, alta), del sector o de la ubicación geográfica. Esto puede suponer una concentración en términos geográficos o sectoriales.

La suscripción de los Subfondos en cuestión es por lo tanto adecuada únicamente para aquellos inversores que sean plenamente conscientes de los riesgos vinculados a este tipo de inversión, y que puedan asumirlos.

Riesgo de industria/sector

Los Subfondos pueden invertir en industrias o sectores específicos, o en un grupo de industrias vinculadas. Sin embargo, es posible que estas industrias o sectores se vean afectados por factores de mercado o económicos, que podrían tener un efecto importante sobre el valor de las inversiones del Subfondo.

Sanciones

Determinados países o personas o entidades designadas pueden sufrir en cualquier momento sanciones y otras medidas restrictivas impuestas por estados o autoridades supranacionales (por ejemplo, aunque sin limitación alguna, la Unión Europea o las Naciones Unidas) o sus agencias (conjuntamente, "**Sanciones**").

Pueden imponerse Sanciones por ejemplo a gobiernos extranjeros, empresas estatales, fondos patrimoniales soberanos, sociedades o sectores económicos específicos, así como participantes no estatales o personas designadas vinculadas con cualquiera de los antedichos. Las Sanciones pueden adoptar distintas formas, como por ejemplo, entre otras, embargos comerciales, prohibiciones o restricciones al comercio o a la prestación de servicios a países o entidades concretos, así como incautaciones, congelaciones de activos y/o la prohibición de proporcionar fondos, bienes o servicios a personas concretas, o recibirlos de esas personas.

Las Sanciones pueden afectar negativamente a empresas o sectores económicos en los cuales el Fondo o cualquiera de sus Subfondos inviertan en cualquier momento. El Fondo podría experimentar, entre otras cosas, una disminución en el valor de los títulos de cualquier emisor, debido a la imposición de Sanciones, dirigidas a ese emisor, a un sector económico en el cual se encuentre activo ese emisor, a otras sociedades o entidades con las cuales ese emisor realice negocios, o al sistema financiero de un determinado país. Debido a las Sanciones, el Fondo puede verse forzado a vender determinados valores a precios no atractivos, en momentos inoportunos y/o en circunstancias desfavorables en las que no lo habría hecho en ausencia de Sanciones. Aunque el Fondo pondrá su empeño razonable, actuando en el mejor interés de los inversores, en vender esos valores en condiciones óptimas, esas ventas forzosas podrían suponer potencialmente pérdidas para los Subfondos en cuestión. Dependiendo de las circunstancias, esas pérdidas podrían ser considerables. Asimismo, el Fondo puede sufrir consecuencias adversas debido a una congelación de activos u otras medidas restrictivas dirigidas a otras sociedades, como por ejemplo, entre otras, una entidad que sirva como contraparte de los derivados, o como subdepositario, agente de pagos u otro proveedor de servicios al Fondo o a cualquiera de sus Subfondos. La imposición

de Sanciones puede requerir que el Fondo venda valores, resuelva acuerdos vigentes, pierda el acceso a determinados mercados o a una infraestructura de mercado esencial, cause que parte o la totalidad de los activos de un Subfondo se encuentren indisponibles, se produzca una congelación del efectivo u otros activos pertenecientes al Fondo y/o se afecte negativamente a los flujos de efectivo vinculados con cualquier inversión u operación.

El Fondo, la Sociedad Gestora, el Depositario, el Administrador del OIC (conjuntamente, las "**Partes del Fondo**") tienen que cumplir todas las sanciones, leyes y reglamentos aplicables en los países en los cuales desempeñen su actividad comercial las Partes del Fondo (reconociendo que algunos de los regímenes de sanciones tienen implicaciones para las actividades transfronterizas o en el extranjero), y aplicarán las políticas y procedimientos que sean necesarios a tal efecto (conjuntamente, "**Políticas de Sanciones**"). Estas Políticas de Sanciones serán desarrolladas por las Partes del Fondo, según su criterio y mejor juicio, y pueden suponer medidas protectoras o preventivas que vayan más allá de los requisitos estrictos de las leyes y reglamentos aplicables que impongan Sanciones. Las Partes del Fondo no serán responsables bajo ninguna circunstancia de ninguna pérdida sufrida por el Fondo o cualquiera de sus Subfondos debido a la imposición de Sanciones o al cumplimiento por su parte de cualesquiera Políticas de Sanciones.

Tributación

Los ingresos obtenidos de la venta de valores en algunos mercados, o la recepción de cualesquiera dividendos y otros ingresos pueden estar sujetos, o puede que se encuentren sujetos en un futuro, a impuestos, tasas, aranceles u otros tributos o cargos impuestos por las autoridades de ese mercado, incluida la tributación aplicada mediante retención en origen.

Es posible que cambie la legislación tributaria (y/o la interpretación actual de esa legislación), así como la práctica de los países en los cuales los Subfondos inviertan o puedan invertir en un futuro. Por ello, es posible que el Fondo sufra en esos países una tributación adicional que no se haya previsto en la fecha de este Folleto o cuando se realicen, se valoren o se enajenen las inversiones.

FATCA

Es posible que el Fondo se encuentre sometido a reglamentos impuestos por reguladores extranjeros, en particular la FATCA. Generalmente, las disposiciones de la FATCA imponen un deber de información a la Agencia tributaria de Estados Unidos (*U.S. Internal Revenue Service*) para entidades financieras de fuera de Estados Unidos que no cumplan la FATCA y para Personas de Estados Unidos (según el significado de la FATCA) que posean directa o indirectamente cuentas que no sean de Estados Unidos y entidades que no sean de Estados Unidos. La no provisión de la información solicitada supondrá una retención de impuestos del 30 % que será de aplicación a determinados ingresos con origen en Estados Unidos (incluidos dividendos e intereses) y rentas brutas procedentes de la venta u otra enajenación de bienes que puedan producir intereses o dividendos con origen en Estados Unidos.

Con arreglo a los términos de la FATCA, el Fondo será considerado una Entidad Financiera Extranjera (según el significado de la FATCA). Así, es posible que la Sociedad Gestora exija a todos los inversores que proporcionen pruebas documentales de su residencia tributaria y todo el resto de información que se considere necesaria para cumplir el reglamento mencionado más arriba.

El 28 de marzo de 2014, el Gran Ducado de Luxemburgo suscribió un Acuerdo Intergubernamental del Modelo 1 ("**AIG**") con los Estados Unidos de América, y un protocolo de intenciones al respecto. Por lo tanto, el Fondo tendría que cumplir ese AIG de Luxemburgo, tal y como se haya implementado en la legislación luxemburguesa, por medio de la Ley de 24 de julio de 2015 relativa a la FATCA (la "**Ley de la FATCA**").

Con arreglo a la Ley de la FATCA y el AIG, es posible que la Sociedad Gestora tenga que recopilar información para identificar a sus Partícipes directos e indirectos que sean Personas de Estados Unidos Especificadas a efectos de la FATCA ("**cuentas comunicables de la FATCA**").

Esa información acerca de cuentas comunicables de la FATCA proporcionada a la Sociedad Gestora será compartida con las autoridades tributarias luxemburguesas que intercambiarán esa información, de manera automática, con el Gobierno de los Estados Unidos de América, de conformidad con el Artículo 28 del convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno del Gran Ducado de Luxemburgo para la evitación de doble imposición y la prevención de la evasión fiscal con respecto a impuestos sobre rentas y capitales, suscrito en Luxemburgo el 3 de abril de 1996.

Para que se considere que cumple la FATCA y la Ley de la FATCA, el Fondo pretende cumplir las disposiciones del AIG, y por lo tanto no debería estar sujeto a la retención de impuestos del 30 % con respecto a sus Participaciones sobre los pagos atribuibles a inversiones reales o supuestas del Fondo en Estados Unidos. La Sociedad Gestora evaluará continuamente el alcance de los requisitos que la FATCA, y en concreto la Ley de la FATCA, le imponen.

En caso de que el Fondo tenga la obligación de retener impuestos como resultado de la FATCA, el valor de las Participaciones mantenidas por todos los Partícipes podrá verse afectado sustancialmente. También es posible que el Fondo y/o sus Partícipes se vean afectados indirectamente por el hecho de que una entidad financiera de fuera de Estados Unidos no cumpla el reglamento de la FATCA, incluso si el Fondo satisface sus propias obligaciones con arreglo a la FATCA.

Para garantizar que el Fondo cumpla la FATCA, la Ley de la FATCA y el AIG, de conformidad con lo antedicho, la Sociedad Gestora, en calidad de Sociedad Gestora del Fondo, podrá:

- solicitar información o documentación, lo cual incluye, sin limitación alguna, los formularios de impuestos W-8, un número de identificación de intermediario global, en su caso, o cualquier otra prueba válida del registro FATCA de un Partícipe ante la IRS o una exención correspondiente, para certificar el estatus FATCA de ese Partícipe y para cumplir las leyes y reglamentos aplicables y/o determinar puntualmente el importe de la retención a realizar;
- comunicar información relativa a un Partícipe y su tenencia en cuenta en el Fondo, a las autoridades tributarias de Luxemburgo, si esa cuenta se considera una cuenta comunicable de la FATCA con arreglo a la Ley de la FATCA y el AIG de Luxemburgo;
- proporcionar información a las autoridades tributarias de Luxemburgo (*Administration des Contributions Directes*) con respecto a los pagos a los Partícipes con estatus FATCA, de una entidad financiera extranjera no participante;
- deducir las retenciones de impuestos aplicables de Estados Unidos en determinados pagos realizados a un Partícipe por o en nombre del Fondo, de conformidad con la FATCA, la Ley de la FATCA y el AIG de Luxemburgo; y
- divulgar a cualquier autoridad tributaria la información personal que requieran las leyes o reglamentos aplicables, o que haya solicitado esa autoridad.

La Sociedad Gestora, actuando en nombre del Fondo, se reserva el derecho a rechazar cualquier solicitud de Participaciones si la información proporcionada por el potencial inversor no satisface los requisitos con arreglo a la FATCA, la Ley de la FATCA y el AIG.

Norma Común de Comunicación

Puede que el Fondo esté sujeto a la Norma de intercambio automático de información contable financiera en asuntos tributarios (la "**Norma**") y su Norma Común de Comunicación (la "**NCC**"), según lo indicado en la Ley de Luxemburgo de 18 de diciembre de 2015 de implementación de la Directiva del Consejo 2014/107/UE de 9 de diciembre de 2014 por lo que se refiere a la obligatoriedad del intercambio automático de información en el ámbito de la fiscalidad (la "**Ley NCC**").

Los términos con mayúsculas iniciales que se utilicen en esta sección tienen el significado que se indica en la Ley NCC, salvo que se disponga otra cosa en el presente.

Con arreglo a los términos de la Ley NCC, se considera al Fondo una Entidad Financiera de Comunicación luxemburguesa. Como tal, a 30 de junio de 2017, y sin perjuicio de otras disposiciones aplicables sobre protección de datos, el Fondo tiene que comunicar anualmente a la autoridad tributaria luxemburguesa información personal y financiera relativa, entre otras cosas, a la identificación, las participaciones y los pagos realizados a (i) determinados Partícipes según lo dispuesto en la Ley NCC (las "**Personas Comunicables**") y (ii) Personas de Control de determinadas entidades no financieras ("**ENF**") que a su vez son Personas Comunicables. Esta información, tal y como se indica exhaustivamente en el Anexo I a la Ley NCC (la "Información"), incluirá los datos personales relativos a las Personas Comunicables.

La capacidad del Fondo de satisfacer sus obligaciones de comunicación con arreglo a la Ley NCC dependerá del hecho de que cada Partícipe proporcione al Fondo, o a la Sociedad Gestora, o a cualquier tercero designado por la Sociedad Gestora, la Información, junto con las pruebas documentales de respaldo que se requieran. En este contexto, se informa por el

presente a los Partícipes que, como responsable del tratamiento de datos, la Sociedad Gestora o cualquier tercero designado por la Sociedad Gestora tratarán la información a los efectos indicados en la Ley NCC. Los Partícipes se comprometen a informar a sus Personas de Control, en su caso, acerca del tratamiento de su información por la Sociedad Gestora.

El término "Persona de Control" significa, en el presente contexto, cualquier persona física que ejerza el control sobre una entidad. En el caso de un fideicomiso (*trust*), significa los fideicomitentes, los fiduciarios, los protectores (si los hubiera), los beneficiarios o las clases de beneficiarios, y cualesquiera otras personas físicas que ejerzan un control efectivo último sobre el fideicomiso, y en el caso de un acuerdo legal que no sea un fideicomiso, las personas que se encuentren en posiciones equivalentes o similares. El término "Persona de Control" debe interpretarse de una manera que se corresponda con las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional.

Se informa asimismo a los Partícipes que la información relativa a Personas Comunicables, según el significado de la Ley NCC, será divulgada a la autoridad tributaria luxemburguesa, anualmente, a los efectos indicados en la Ley NCC. En particular, se informa a las Personas Comunicables que determinadas operaciones realizadas por ellas serán comunicadas mediante la emisión de declaraciones, y que parte de esa información servirá como base para la divulgación anual a la autoridad tributaria luxemburguesa.

Del mismo modo, los Partícipes se comprometen a informar al Fondo, o a la Sociedad Gestora, o a cualquier tercero designado por la Sociedad Gestora, dentro de un plazo de treinta (30) días a contar desde la recepción de esas declaraciones, en caso de que cualquier dato personal incluido no fuera exacto. Asimismo, los Partícipes se comprometen a informar inmediatamente y a proporcionar al Fondo, o a la Sociedad Gestora, o a cualquier tercero designado por la Sociedad Gestora, según corresponda, todas las pruebas documentales de apoyo relativas a cualesquiera cambios relacionados con la Información, después del acaecimiento de esos cambios.

Cualquier Partícipe que no cumpla las solicitudes de información o documentación de la Sociedad Gestora o de la parte designada podrá ser considerado responsable de las penalizaciones impuestas al Fondo y atribuibles al hecho de que ese Partícipe no haya proporcionado la Información.

9. Valor Liquidativo

Salvo que se especifique otra cosa en el Capítulo 20 "Subfondos", el Valor Liquidativo de las Participaciones de cada Subfondo será calculado en la Divisa de Referencia del correspondiente Subfondo, y será determinado por la Sociedad Gestora, en Luxemburgo, en cada Día Bancario (cada uno de esos días se denomina un "**Día de Valoración**").

En caso de que el Día de Valoración no sea un Día Bancario completo en Luxemburgo, el Valor Liquidativo de ese Día de Valoración será calculado en el siguiente Día Bancario. Si un Día de Valoración tuviera lugar en un día que sea festivo en los países cuyas bolsas de valores u otros mercados sean decisivos para valorar la mayoría de los activos del Subfondo, la Sociedad Gestora podrá decidir, excepcionalmente, que el Valor Liquidativo de las Participaciones de ese Subfondo no se determine en esos días.

Para determinar el Valor Liquidativo, los activos y pasivos del Fondo serán asignados a los Subfondos (y a las Clases de Participaciones individuales dentro de cada Subfondo), y el cálculo se realizará mediante la división del Valor Liquidativo del Subfondo por el número total de Participaciones en circulación para el correspondiente Subfondo o la correspondiente Clase de Participaciones. Si el Subfondo en cuestión tuviera más de una Clase de Participaciones, esa parte del Valor Liquidativo del Subfondo atribuible a la Clase de Participaciones concreta se dividirá por el número de Participaciones emitidas de esa Clase de Participaciones.

El Valor Liquidativo de una clase de Participaciones con Divisa Alternativa se calculará primero en la Divisa de Referencia del Subfondo en cuestión.

El Valor Liquidativo de la Clase de Participaciones con Divisa Alternativa reflejará en particular el coste y los gastos contraídos por la conversión de divisas en relación con la suscripción, el reembolso o la conversión de la Clase de Participaciones en cuestión, y por la cobertura del riesgo de divisas.

Salvo que se especifique otra cosa en el Capítulo 20 "Subfondos", los activos de cada Subfondo se valorarán de la manera siguiente:

- a). Los valores que coticen o que se negocien con regularidad en un mercado de valores serán valorados al último precio de negociación disponible. Si ese precio no estuviera disponible para un día de negociación concreto, podrá tomarse como base de la valoración el precio medio al cierre (la media de los precios comprador y vendedor al cierre) o alternativamente el precio comprador al cierre.
- b). Si un valor se negociara en varios mercados de valores, la valoración se realizará con referencia al mercado que sea el mercado principal de ese valor.
- c). En el caso de aquellos valores para los cuales no sea significativa la negociación en un mercado de valores, pero que se negocien en un mercado secundario con negociación regulada entre operadores de valores (con el efecto de que el precio refleje las condiciones de mercado), la valoración podrá basarse en este mercado secundario.
- d). Los valores negociados en un mercado regulado serán valorados de la misma forma que aquellos cotizados en un mercado de valores.
- e). Los valores que no coticen en un mercado de valores y que no se negocien en un mercado regulado serán valorados a su último precio de mercado disponible. Si no se encontrara disponible ese precio, la Sociedad Gestora valorará esos valores de conformidad con otros criterios que serán establecidos por la Sociedad Gestora y sobre la base del precio de venta probable, cuyo valor será estimado con el cuidado debido y de buena fe.
- f). Los derivados se tratarán de conformidad con lo antedicho. Las operaciones con permutas OTC se valorarán de manera coherente en función de los precios comprador, vendedor o medio, según lo determinado de buena fe de conformidad con los procedimientos establecidos por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo. A la hora de decidir el uso de los precios comprador, vendedor o medio, la Sociedad Gestora tomará en consideración los flujos previstos de suscripción o reembolso, entre otros parámetros. Si, en opinión de la Sociedad Gestora, esos valores no reflejaran el valor razonable de mercado de las operaciones de permutas OTC en cuestión, el valor de esas operaciones de permutas OTC será determinado de buena fe por la Sociedad Gestora, o mediante el método ofrecido que considere apropiado según su criterio.
- g). El precio de valoración de un instrumento del mercado monetario que tenga un vencimiento o un plazo restante hasta el vencimiento de menos de 12 meses y que no tenga ninguna sensibilidad específica a los parámetros de mercado, incluido el riesgo de crédito, en función del precio de adquisición neto o del precio en el momento en el que el plazo restante de la inversión hasta el vencimiento caiga por debajo de 12 meses, se ajustará progresivamente al precio de reembolso, manteniendo constante al mismo tiempo el rendimiento de la inversión resultante. En caso de cambio significativo en las condiciones de mercado, el fundamento para la valoración de la distintas inversiones se hará coincidir con los nuevos rendimientos de mercado.
- h). Las Participaciones o acciones de OICVM u OIC se valorarán sobre la base de su valor liquidativo calculado más recientemente, cuando sea necesario tomando debidamente en cuenta la comisión de reembolso. Cuando no exista un valor liquidativo y únicamente se encuentren disponibles los precios comprador y vendedor para participaciones o acciones de OICVM u otros OIC, las participaciones o acciones de esos OICVM u otros OIC podrán valorarse según la media de esos precios comprador y vendedor.
- i). El valor de los permutas de cobertura por impago se calcula con regularidad utilizando criterios exhaustivos y transparentes. La Sociedad Gestora y el auditor independiente supervisarán la exhaustividad y la transparencia de los métodos de valoración, y su aplicación.
- j). Los activos líquidos, depósitos fiduciarios y a plazo fijo, se valorarán a sus respectivos valores nominales, más los intereses devengados.

Los importes resultantes de esas valoraciones se convertirán a la Divisa de Referencia de ese Subfondo a los tipos determinados en cualquier Día de Valoración a las 17 horas (hora central europea).

Las operaciones con moneda extranjera realizadas a los efectos de cubrir el riesgo de divisas serán tomadas en consideración cuando se realice esta conversión.

Asimismo, si se emplean técnicas específicas para Clases de Participaciones específicas, a efectos de cobertura u otros propósitos de gestión del riesgo, los importes de pérdidas y ganancias resultantes de esas operaciones, y los costes vinculados, se asignarán únicamente a esas Clases de Participaciones.

Si una valoración de conformidad con las normas antedichas resultara ser imposible o incorrecta debido a circunstancias particulares o cambiantes, la Sociedad Gestora tendrá derecho a utilizar otros principios de valoración generalmente reconocidos y auditables, con el objeto de alcanzar una valoración adecuada de los activos del Subfondo.

El Valor Liquidativo de una Participación será redondeado al alza o a la baja, según sea el caso, a la siguiente unidad más pequeña de la Divisa de Referencia que en ese momento se utilice, salvo que se especifique otra cosa en el Capítulo 20 "Subfondos".

El Valor Liquidativo de uno o más Subfondos también podrá convertirse a otras divisas, a los tipos determinados en cualquier Día de Valoración a las 17 horas (hora central europea), en caso de que la Sociedad Gestora decidiera efectuar la emisión y reembolso de Participaciones en una o más divisas distintas. En caso de que la Sociedad Gestora determinara esas divisas, el Valor Liquidativo de las correspondientes Participaciones en esa divisa será redondeado al alza o a la baja, a la siguiente unidad de divisa más pequeña.

En circunstancias excepcionales, podrán realizarse otras valoraciones en el mismo día; tales valoraciones serán válidas para cualesquiera solicitudes de suscripción y/o reembolso que se reciban posteriormente.

El Valor Liquidativo total del Fondo será calculado en la Divisa de Referencia del Fondo.

10. Gastos e impuestos

Situación de impuestos

La información siguiente se basa en las leyes, los reglamentos, las decisiones y las prácticas aplicables en la actualidad en el Gran Ducado de Luxemburgo, y está sujeta a cambios, posiblemente con efecto retroactivo.

Este resumen no pretende ser una descripción exhaustiva de todas las leyes tributarias luxemburguesas ni de las consideraciones tributarias luxemburguesas que pudieran ser relevantes para una decisión de inversión, mantenimiento en propiedad, tenencia o enajenación de Participaciones, y no pretende ser un asesoramiento tributario a ningún inversor particular o potencial inversor.

Los potenciales inversores deberán consultar a sus propios asesores profesionales con respecto a las implicaciones de la compra, tenencia o enajenación de Participaciones y a las disposiciones de las leyes de la jurisdicción en la cual estén sometidos a impuestos. Este resumen no describe ninguna consecuencia tributaria que se produzca con arreglo a las leyes de un estado, localidad u otra jurisdicción tributaria que no sea Luxemburgo.

Lo siguiente se basa en la comprensión que tiene la Sociedad Gestora de determinados aspectos de la Ley y la práctica que rigen en la actualidad en Luxemburgo. No puede garantizarse que la posición tributaria en la fecha de este Folleto, o en cualquier momento de una inversión, vaya a durar indefinidamente.

Tributación del Fondo

El Fondo no está sujeto a ningún impuesto en Luxemburgo en lo que respecta a las rentas o las ganancias de capital.

Los activos del Fondo están sujetos a un impuesto (*taxe d'abonnement*) en el Gran Ducado de Luxemburgo, del 0,05 % anual, sobre la base de su valor liquidativo al final del trimestre pertinente, y pagadero trimestralmente.

Es aplicable un tipo impositivo reducido de suscripción (*taxe d'abonnement*) del 0,01 % anual a:

- Subfondos individuales cuyo objeto exclusivo sea la inversión colectiva en instrumentos del mercado monetario y la realización de depósitos en entidades de crédito;
- Subfondos individuales cuyo objeto exclusivo sea la inversión colectiva en depósitos en entidades de crédito; y

- Subfondos individuales así como Clases de Participaciones individuales, siempre y cuando las Participaciones de ese Subfondo o Clase de Participaciones estén reservadas a uno o más inversores institucionales (definidos como los inversores a los que se hace alusión en el Artículo 174, párrafo 2, lit. c) de la Ley de 17 de diciembre de 2010, y que cumplan las condiciones resultantes de la práctica administrativa del regulador de Luxemburgo).

El Valor Liquidativo de cada Subfondo al final de cada trimestre se toma como base para el cálculo.

La exención del impuesto de suscripción es de aplicación a:

- el valor de los activos de un Subfondo representados mediante participaciones o acciones mantenidas en otro OIC, siempre y cuando esas participaciones o acciones ya hayan sido objeto del impuesto de suscripción;
- Subfondos individuales (i) cuyos valores estén reservados a inversores institucionales, (ii) cuyo objeto exclusivo sea la inversión colectiva en instrumentos del mercado monetario y la realización de depósitos en entidades de crédito, (iii) cuyo vencimiento de la cartera residual ponderada no supere a noventa (90) días, y (iv) que hayan obtenido la calificación más alta posible de una agencia de calificación reconocida; y
- Subfondos o clases dedicadas reservadas a (i) instituciones para la provisión de jubilación ocupacional, o vehículos de inversión similares, creados a iniciativa de un mismo grupo en beneficio de sus empleados, y (ii) organismos de ese mismo grupo que inviertan en fondos de los que sean titulares, para proporcionar prestaciones de jubilación a sus empleados.

Retención de impuestos

Con arreglo a la actual ley tributaria de Luxemburgo, no existe ningún impuesto sobre las distribuciones, los reembolsos o los pagos realizados por el Fondo a sus Partícipes. Tampoco existe ninguna retención de impuestos sobre la distribución de los ingresos de liquidación a los Partícipes.

Los dividendos, los intereses, las rentas y las ganancias recibidos por el Fondo de sus inversiones pueden estar sujetos a una retención de impuestos no recuperable u otros impuestos en los países de origen.

Tributación de los Partícipes

Desde una perspectiva de impuestos de Luxemburgo, el Fondo, como copropiedad entre inversores sin personalidad jurídica, es en principio plenamente transparente desde un punto de vista tributario. Los Partícipes estarán sujetos a impuestos por las rentas y las ganancias de capital derivadas de la inversión de conformidad con las leyes en vigor en el país de residencia.

Con arreglo a la legislación actual, los Partícipes no están sujetos a ningún impuesto sobre las ganancias de capital, las rentas o retenciones en Luxemburgo, salvo aquellos que estén domiciliados, residan o tengan un establecimiento permanente en Luxemburgo.

Como cuestión de práctica administrativa, las ganancias de capital obtenidas por el Fondo no están sujetas a impuestos si se realizaron al menos 6 meses después de la suscripción o compra de las Participaciones, y siempre y cuando la inversión en el Fondo no represente una tenencia sustancial, salvo que el Partícipe reclame la estricta aplicación de la transparencia tributaria del Fondo, y se considere que ha realizado los beneficios y pérdidas sobre la inversión subyacente en el Fondo. Se considera que los Partícipes realizan ellos mismos los beneficios y pérdidas del Fondo en el momento en el que el Fondo los realiza. Las distribuciones del Fondo estarán sujetas al impuesto sobre la renta.

Los no residentes en Luxemburgo no están sujetos a ningún impuesto sobre las ganancias de capital, las rentas ni a retención de impuestos, salvo que no se encuentren protegidos por un tratado tributario, sean titulares, a través del Fondo, de más del 10 % de una sociedad de Luxemburgo y hagan que sus Participaciones en el Fondo se reembolsen menos de 6 meses después de la suscripción de las Participaciones en el Fondo.

El Fondo cobra las rentas generadas después de la deducción de cualquier retención de impuestos en los países pertinentes. Desde una perspectiva tributaria de Luxemburgo, cualquier potencial derecho a reducción en el tipo de retención de impuestos aplicable depende del estatus de los Partícipes, puesto que el Fondo es una copropiedad entre los Partícipes. Cuando un Partícipe se encuentre exento de impuestos en su país de residencia, o pueda optar a una exención

del tratado con arreglo a un tratado de doble imposición suscrito entre su país de residencia y el país en el que se encuentre situado el valor, es posible que se pueda obtener un reembolso completo o parcial de su parte proporcional de la retención de impuestos sufrida por el Fondo.

Este Folleto no intenta resumir las consecuencias tributarias de la suscripción, tenencia, conversión, reembolso o adquisición o enajenación de cualquier otra forma de Participaciones y/o la recepción de dividendos con respecto a Participaciones del Fondo. Las consecuencias tributarias variarán para cada inversor de conformidad con las leyes y las prácticas actualmente en vigor en el país de ciudadanía, residencia o domicilio temporal de un inversor, y de conformidad con sus circunstancias personales.

Por lo tanto, los potenciales inversores deberán asegurarse de que han sido plenamente informados a este respecto, y se les recomienda que consulten a un abogado, gestor bancario u otro asesor financiero en relación con las posibles consecuencias tributarias, los requisitos legales y cualesquiera restricciones de cambio de moneda o requisitos de control de cambio que pudieran sufrir con arreglo a la ley de los países de su ciudadanía, residencia o domicilio y que pudieran ser relevantes para la suscripción, tenencia, conversión, reembolso o enajenación de las Participaciones.

Determinados asuntos regulatorios y tributarios de Estados Unidos - Cumplimiento del Impuesto de Cuenta Extranjera

Los términos con mayúsculas iniciales que se utilicen en esta sección tendrán el significado que se indica en la Ley modificada de Luxemburgo fechada el 24 de julio de 2015 (la "**Ley de la FATCA**"), salvo que se disponga otra cosa en el presente.

Las disposiciones sobre Cumplimiento del Impuesto de Cuenta Extranjera de la Ley de incentivos para la contratación y restauración del empleo (denominada habitualmente la "**FATCA**") imponen generalmente un nuevo régimen de comunicación y potencialmente una retención de impuestos del 30 % con respecto a (i) determinados ingresos con origen en Estados Unidos (incluidos los dividendos y los intereses) e ingresos brutos procedente de la venta u otra enajenación de bienes que puedan producir intereses o dividendos con origen en Estados Unidos ("**Pagos Retenibles**") y (ii) una parte de determinados pagos con origen fuera de Estados Unidos, de entidades de fuera de Estados Unidos, que no hayan suscrito Contratos IFE (tal y como se definen a continuación) en la medida atribuible a Pagos Retenibles ("**Pagos Repercutidos**"). En términos generales, las nuevas normas están diseñadas para requerir que la propiedad directa o indirecta por Personas de Estados Unidos de cuentas de fuera de Estados Unidos y entidades de fuera de Estados Unidos se comuniquen a la Agencia tributaria de Estados Unidos (*US Internal Revenue Service*, la "**IRS**"). El régimen de retención de impuestos del 30 % es de aplicación si no se proporciona la información requerida con respecto a la propiedad de Estados Unidos.

En general, las nuevas normas someterán a todos los Pagos Retenibles y Pagos Repercutidos recibidos por el Fondo a una retención de impuestos del 30 % (incluida la parte que sea asignable a Inversores de Fuera de Estados Unidos), salvo que la Sociedad Gestora, actuando en nombre del Fondo, suscriba un contrato (un "**Contrato IFE**") con la IRS para proporcionar información, manifestaciones y renunciaciones de legislación no de Estados Unidos (incluidas cualesquiera renunciaciones relativas a protección de datos) que se requieran para cumplir las disposiciones de las nuevas normas, lo cual incluye información relativa a sus titulares de cuenta directos e indirectos de Estados Unidos, o que tengan de cualquier otra forma la calificación para una exención, incluida una exención con arreglo a un acuerdo intergubernamental (o "**AIG**") entre Estados Unidos y un país en el cual la entidad de fuera de Estados Unidos sea residente o tenga una presencia relevante.

Los gobiernos de Luxemburgo y de Estados Unidos han suscrito un AIG con respecto a la FATCA. Siempre y cuando el Fondo cumpla cualesquiera términos aplicables del AIG, el Fondo no estará sujeto a retención ni tendrá en general que retener importes sobre los pagos que realice con arreglo a la FATCA.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora no tendrá que suscribir, en nombre del Fondo, ningún Contrato IFE con la IRS, y en cambio tendrá que obtener información relativa a sus Partícipes y comunicar esa información al Gobierno de Luxemburgo el cual, a su vez, comunicará esa información a la IRS.

Cualquier impuesto causado por el hecho de que un Partícipe no cumpla la FATCA será asumido por ese Partícipe.

Cada potencial inversor y cada Partícipe deberán consultar a sus propios asesores tributarios con respecto a los requisitos con arreglo a la FATCA en lo que respecta a su propia situación.

Cada Partícipe y cada beneficiario de transmisión de un derecho de un Partícipe en un Subfondo proporcionará (incluso mediante actualizaciones) a la Sociedad Gestora o a cualquier tercero designado por la Sociedad Gestora (un "**Tercero Designado**"), en la forma y en el momento que la Sociedad Gestora solicite razonablemente (lo cual incluye por medio de certificación electrónica) cualquier información, manifestaciones, renunciaciones y formularios relativos al Partícipe (o a los propietarios directos o indirectos del Partícipe o a los titulares de cuentas) que la Sociedad Gestora o el Tercero Designado soliciten razonablemente para que puedan obtener cualquier exención, reducción o reembolso de cualquier retención u otros impuestos aplicados por una autoridad tributaria u otra agencia gubernamental (incluidas las retenciones de impuestos aplicadas de conformidad con la Ley de incentivos para la contratación y restauración del empleo de 2010, o cualquier ley similar o sucesora o acuerdo intergubernamental, o cualquier acuerdo suscrito de conformidad con esa legislación o acuerdo intergubernamental) sobre el Fondo, importes pagados al Fondo, o importes asignables o distribuibles por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo a ese Partícipe o beneficiario de transmisión.

En caso de que un Partícipe o beneficiario de transmisión del derecho de un Partícipe no proporcione esa información, esas manifestaciones, esas renunciaciones o formularios, a la Sociedad Gestora o al Tercero Designado, la Sociedad Gestora o el Tercero Designado tendrán plena capacidad para tomar todas y cada una de las medidas siguientes: (i) retener cualesquiera impuestos que tengan que retenerse de conformidad con cualquier legislación aplicable, reglamento, norma o acuerdo; (ii) reembolsar el derecho del Partícipe o del beneficiario de la transmisión, en un Subfondo, y (iii) constituir y administrar un vehículo de inversión organizado en Estados Unidos que se considere una "sociedad en comandita nacional" a los efectos del Artículo 7701 del Código de la renta interna de 1986, en su versión modificada, y transferir el derecho de ese Partícipe o beneficiario de la transmisión, en cualquier Subfondo, o el derecho sobre los activos y pasivos de ese Subfondo, a ese vehículo de inversión.

Si así lo solicita la Sociedad Gestora en nombre del Fondo o del Tercero Designado, el Partícipe o el beneficiario de la transmisión formalizará todos y cada uno de los documentos, opiniones, instrumentos y certificados que la Sociedad Gestora o el Tercero Designado hayan solicitado razonablemente y que sean en todo caso necesarios para efectuar lo antedicho. Cada Partícipe otorga por el presente a la Sociedad Gestora o al Tercero Designado un poder, junto con un derecho, a formalizar cualquiera de esos documentos, opiniones, instrumentos o certificados en nombre del Partícipe, si el Partícipe no lo hace.

Información sobre protección de datos en el contexto del tratamiento de la FATCA

De conformidad con la Ley de la FATCA, las Entidades Financieras ("**EF**") luxemburguesas tienen que comunicar a la autoridad tributaria luxemburguesa (es decir, la *Administration des Contributions Directes*, la "**Autoridad Tributaria de Luxemburgo**") la información relativa a las personas comunicables, según lo definido en la Ley de la FATCA.

El Fondo se considera una entidad patrocinada, y como tal una entidad financiera de Luxemburgo de no comunicación, y será tratado y considerado como una EF extranjera cumplidora, según lo dispuesto en la FATCA. La Sociedad Gestora es la responsable del tratamiento de los datos, y trata los datos personales de los Partícipes y de las Personas de Control, como personas comunicables, a efectos de la FATCA.

La Sociedad Gestora trata los datos personales relativos a los Partícipes o sus Personas de Control a los efectos de cumplir las obligaciones legales de la Sociedad Gestora con arreglo a la Ley de la FATCA. Estos datos personales incluyen el nombre, la fecha y lugar de nacimiento, la dirección, el número de identificación tributaria de Estados Unidos, el país de residencia tributaria y la dirección de residencia, el número de teléfono, el número de cuenta (o equivalente funcional), el saldo o valor en cuenta, el importe bruto total de intereses, el importe bruto total de dividendos, el importe bruto total de otras rentas generadas con respecto a los activos mantenidos en la cuenta, los ingresos brutos totales obtenidos de la venta o reembolso de bienes pagados o abonados en la cuenta, el importe bruto total de intereses pagados o abonados en la cuenta, el importe bruto total pagado o abonado al Partícipe con respecto a la cuenta, las instrucciones permanentes de transferencia de fondos a una cuenta mantenida en Estados Unidos, y cualquier otra información relevante en relación con los Partícipes o sus Personas de Control a los efectos de la Ley de la FATCA (los "**Datos Personales de la FATCA**").

Los Datos Personales de la FATCA serán comunicados por la Sociedad Gestora o por el Administrador del OIC, según corresponda, a la Autoridad Tributaria de Luxemburgo. La Autoridad Tributaria de Luxemburgo, bajo su propia responsabilidad, transmitirá a su vez los Datos Personales de la FATCA a la IRS, en aplicación de la Ley de la FATCA.

En particular, se informa a los Partícipes y a las Personas de Control que determinadas operaciones realizadas por ellos serán comunicadas mediante la emisión de declaraciones, y que parte de esa información servirá como base para la divulgación anual a la Autoridad Tributaria de Luxemburgo.

Los Datos Personales de la FATCA también pueden ser tratados por los Encargados del Tratamiento de datos de la Sociedad Gestora ("**Encargados del Tratamiento**"), los cuales, en el contexto del tratamiento de la FATCA, pueden incluir al Administrador del OIC.

La capacidad de la Sociedad Gestora de satisfacer sus obligaciones de comunicación con arreglo a la Ley de la FATCA dependerá de que cada Partícipe o Persona de Control proporcione a la Sociedad Gestora los Datos Personales de la FATCA, incluida información relativa a los propietarios directos o indirectos de cada Partícipe, junto con la prueba documental de apoyo requerida. A solicitud de la Sociedad Gestora, cada Partícipe o Persona de Control deberá proporcionar a la Sociedad Gestora esa información. El hecho de no hacerlo dentro del plazo prescrito podrá desencadenar una notificación de la cuenta a la Autoridad Tributaria de Luxemburgo.

Aunque la Sociedad Gestora intentará satisfacer cualquier obligación que se le imponga para evitar cualesquiera impuestos o penalizaciones que se apliquen en virtud de la Ley de la FATCA, no puede garantizarse que la Sociedad Gestora vaya a poder satisfacer esas obligaciones. Si la sociedad estuviera sujeta a un impuesto o penalización como resultado de la Ley de la FATCA, el valor de las Participaciones podría sufrir pérdidas sustanciales.

Es posible que se cobre a cualquier Partícipe o Persona de Control que no cumpla las solicitudes de documentación de la Sociedad Gestora cualesquiera impuestos y penalizaciones de la Ley de la FATCA aplicados sobre el Fondo (por ejemplo: retención con arreglo al Artículo 1471 del Código de la renta interna de Estados Unidos, una multa de hasta 250 000 EUR o una multa de hasta el 0,5 % de los importes que deberían haberse comunicado, y que no puede ser inferior a 1500 EUR), atribuible al hecho de que ese Partícipe o Persona de Control no haya proporcionado la información, y la Sociedad Gestora, según su criterio, podrá reembolsar las Participaciones de esos Partícipes.

Los Partícipes y las Personas de Control deberán consultar a sus propios asesores tributarios o bien solicitar asesoramiento profesional con respecto al impacto de la Ley de la FATCA en sus inversiones.

Los Datos Personales de la FATCA serán tratados de conformidad con las disposiciones de la notificación de protección de datos que será facilitada en el Formulario de Solicitud emitido por la Sociedad Gestora a los inversores.

Intercambio automático de información

Los términos con mayúsculas iniciales que se utilicen en esta sección tendrán el significado que se indica en la Ley de Luxemburgo de fecha 18 de diciembre de 2015 (la "**Ley NCC**"), salvo que se disponga otra cosa en el presente.

El 9 de diciembre de 2014, el Consejo de la Unión Europea adoptó la Directiva 2014/107/UE del Consejo, de 9 de diciembre de 2014, que modifica la Directiva 2011/16/UE de 15 de febrero de 2011 por lo que se refiere a la obligatoriedad del intercambio automático de información en el ámbito de la fiscalidad, que ahora dispone un intercambio automático de información de cuentas financieras entre Estados miembros de la UE (la "**Directiva DAC**"). La adopción de la Directiva antedicha implementa la NCC de la OCDE y generaliza el intercambio automático de información dentro de la Unión Europea, a 1 de enero de 2016.

Asimismo, Luxemburgo firmó el acuerdo de autoridad competente multilateral de la OCDE (el "**Acuerdo Multilateral**") para el intercambio automático de información entre autoridades financieras. Con arreglo a este Acuerdo Multilateral, Luxemburgo intercambiará automáticamente la información sobre cuentas financieras, con otras jurisdicciones participantes, a 1 de enero de 2016. La Ley NCC implementa este Acuerdo Multilateral, junto con la Directiva DAC, que introduce la NCC en la legislación de Luxemburgo.

Con arreglo a los términos de la Ley NCC, la Sociedad Gestora, actuando en nombre del Fondo, puede que tenga que comunicar anualmente a la Autoridad Tributaria de Luxemburgo el nombre, la dirección, el estado o los estados de residencia, el TIN o los TIN, así como la fecha y el lugar de nacimiento de i) cada Persona Comunicable que sea un titular de cuenta, ii) y, en el caso de una ENF Pasiva, según el significado de la Ley NCC, de cada Persona de Control que sea una Persona Comunicable. Esa información podrá ser divulgada por la Autoridad Tributaria de Luxemburgo a las autoridades tributarias extranjeras.

La capacidad del Fondo de satisfacer sus obligaciones de comunicación con arreglo a la Ley NCC dependerá de que cada Partícipe proporcione al Fondo la Información, incluida la información relativa a los propietarios directos e indirectos de

cada Partícipe, junto con las pruebas documentales de apoyo requeridas. A solicitud del Fondo, cada Partícipe aceptará proporcionar al Fondo esa información.

Aunque la Sociedad Gestora, actuando en nombre del Fondo, intentará satisfacer cualquier obligación que se le imponga, para evitar cualesquiera impuestos o penalizaciones impuestos por la Ley NCC, no puede garantizarse que el Fondo vaya a poder satisfacer esas obligaciones. Si el Fondo se convirtiera en sujeto a impuestos o penalizaciones como resultado de la Ley NCC, el valor de las Participaciones podría sufrir pérdidas sustanciales.

Se podrá cobrar a cualquier Partícipe que no cumpla las solicitudes de documentación del Fondo cualesquiera impuestos y penalizaciones aplicados sobre el Fondo, atribuibles al hecho de que ese Partícipe no haya proporcionado la información, y el Fondo, a su entera discreción, podrá reembolsar las Participaciones de ese Partícipe.

Los Partícipes deberán consultar a sus propios asesores tributarios o bien solicitar asesoramiento profesional con respecto al impacto de la Ley NCC en sus inversiones.

Información sobre protección de datos en el contexto del tratamiento de la NCC

De conformidad con la Ley NCC, las entidades financieras de Luxemburgo ("**EF**") tienen que comunicar a la Autoridad Tributaria de Luxemburgo la información relativa a las Personas Comunicables, según lo definido en la Ley NCC.

Como EF de Comunicación de Luxemburgo, el Fondo es el responsable del tratamiento de datos, y trata los datos personales de los Partícipes y de las Personas de Control, como Personas Comunicables, a los efectos indicados en la Ley NCC.

En este contexto, es posible que la Sociedad Gestora tenga que comunicar a la Autoridad Tributaria de Luxemburgo el nombre, la dirección de residencia, el TIN o los TIN, la fecha y el lugar de nacimiento, el país de residencia tributaria, el número de teléfono, el número de cuenta (o equivalente funcional) las instrucciones permanentes para la transferencia de fondos a una cuenta mantenida en una jurisdicción extranjera, el saldo o valor en cuenta, el importe bruto total de intereses, el importe bruto total de dividendos, el importe bruto total de otras rentas generadas con respecto a los activos mantenidos en la cuenta, los ingresos brutos totales obtenidos de la venta o reembolso de bienes pagados o abonados en la cuenta, el importe bruto total de intereses pagados o abonados en la cuenta, el importe bruto total pagado o abonado al Partícipe con respecto a la cuenta, así como cualquier otra información requerida por las leyes aplicables de i) cada Persona Comunicable que sea titular de cuenta, ii) y, en el caso de una ENF Pasiva, según el significado de la Ley NCC, de cada Persona de Control que sea una persona comunicable (los "**Datos Personales NCC**").

Los Datos Personales NCC con respecto a los Partícipes o las Personas de Control serán comunicados por la EF de Comunicación a la Autoridad Tributaria de Luxemburgo. La Autoridad Tributaria de Luxemburgo, bajo su propia responsabilidad, trasladará a su vez los Datos Personales NCC a las autoridades tributarias competentes de una o más Jurisdicciones Comunicables. La Sociedad Gestora trata los Datos Personales NCC con respecto a los Partícipes o las Personas de Control únicamente a los efectos de cumplir las obligaciones legales de la Sociedad Gestora con arreglo a la Ley NCC.

En particular, se informa a los Partícipes y a las Personas de Control que determinadas operaciones realizadas por ellos serán comunicadas mediante la emisión de declaraciones, y que parte de esa información servirá como base para la divulgación anual a la Autoridad Tributaria de Luxemburgo.

Los Datos Personales NCC también pueden ser tratados por los Encargados del Tratamiento de datos de la Sociedad Gestora ("**Encargados del Tratamiento**"), los cuales, en el contexto del tratamiento NCC, pueden incluir al Administrador del OIC.

La capacidad de la Sociedad Gestora de satisfacer sus obligaciones de comunicación con arreglo a la Ley NCC dependerá de que cada Partícipe o Persona de Control proporcione a la Sociedad Gestora los Datos Personales NCC, incluida información relativa a los propietarios directos o indirectos de cada Partícipe, junto con la prueba documental de apoyo requerida. A solicitud de la Sociedad Gestora, cada Partícipe o Persona de Control deberá proporcionar a la Sociedad Gestora esa información. El hecho de no hacerlo dentro del plazo prescrito podrá desencadenar una notificación de la cuenta a la Autoridad Tributaria de Luxemburgo.

Aunque la Sociedad Gestora intentará satisfacer cualquier obligación que se le imponga para evitar cualesquiera impuestos o penalizaciones que se apliquen en virtud de la Ley NCC, no puede garantizarse que la Sociedad Gestora vaya a poder satisfacer esas obligaciones. Si la Sociedad Gestora estuviera sujeta a un impuesto o penalización como resultado de la Ley NCC, el valor de las Participaciones podría sufrir pérdidas sustanciales.

Es posible que se cobre a cualquier Partícipe o Persona de Control que no cumpla las solicitudes de documentación de la Sociedad Gestora cualesquiera impuestos y penalizaciones de la Ley NCC aplicados sobre el Fondo (por ejemplo: una multa de hasta 250 000 EUR o una multa de hasta el 0,5 % de los importes que deberían haberse comunicado, y que no puede ser inferior a 1500 EUR), atribuible al hecho de que ese Partícipe o Persona de Control no haya proporcionado la información, y la Sociedad Gestora, según su criterio, podrá reembolsar las Participaciones de esos Partícipes.

Los Partícipes deberán consultar a sus propios asesores tributarios o bien solicitar asesoramiento profesional con respecto al impacto de la Ley NCC en sus inversiones.

Los Datos Personales NCC serán tratados de conformidad con las disposiciones de la notificación de protección de datos que será facilitada en el formulario de solicitud emitido por la Sociedad Gestora a los inversores.

Gastos

Aparte de la *taxe d'abonnement* antedicha, el Fondo asumirá los costes que se especifican a continuación, salvo que se indique otra cosa en el Capítulo 20 "Subfondos":

- a). Todos los impuestos que pudieran ser pagaderos sobre los activos, las rentas y los gastos que se puedan cargar al Fondo;
- b). Los cargos de intermediación y bancarios habituales, contraídos por el Fondo por operaciones con valores en relación con la cartera (esos cargos se incluirán en el coste de adquisición de esos valores y se deducirán de los importes de venta);
- c). Una comisión de gestión mensual (la "**Comisión de Gestión**"), que incluye las comisiones de la Sociedad Gestora y las comisiones de los Distribuidores. La Comisión de Gestión es pagadera al inicio de cada mes siguiente, sobre la base del Valor Liquidativo medio de la Clase de Participaciones en cuestión, durante ese mes. La Comisión de Gestión podrán cobrarse a tipos distintos, para Subfondos individuales y Clases de Participaciones, dentro de un Subfondo, o bien podrá dispensarse en su totalidad o parcialmente. En el Capítulo 2 "Buy & Hold Luxembourg - Resumen de Clases de Participaciones" se proporciona más información acerca de la Comisión de Gestión. Se podrá pagar a los distribuidores con cargo a la Comisión de Gestión del Subfondo, según lo indicado en el Capítulo 20 "Subfondos";
- d). Una comisión mensual del Administrador del OIC, para el Administrador del OIC, calculada sobre el Valor Liquidativo medio de la Clase de Participaciones pertinente, durante ese mes, y pagadera al inicio del mes inmediatamente siguiente. La comisión del Administrador del OIC podrá cobrarse a tipos distintos para Subfondos individuales y Clases de Participaciones dentro de un Subfondo, o podrá incluso dispensarse. En el Capítulo 2 "Buy & Hold Luxembourg - Resumen de Clases de Participaciones" se proporciona más información acerca de la comisión del Administrador del OIC;
- e). Además de la comisión mensual del Administrador del OIC, el Administrador del OIC tiene derecho a una comisión anual que se pagará con cargo a los activos netos del Subfondo en cuestión, por sus servicios como agente registrador y de transmisiones, según lo especificado en el Capítulo 2 "Buy & Hold Luxembourg - Resumen de Clases de Participaciones";
- f). Las comisiones pagaderas al Depositario se cobran según las tarifas acordadas en cualquier momento con la Sociedad Gestora, sobre la base de unas tarifas de mercado habituales vigentes en Luxemburgo. Además, el Depositario tiene derecho a que el Fondo le reembolse sus gastos y desembolsos generales razonables, incluidos, aunque sin limitación alguna, los impuestos, las tasas, los cargos y las comisiones de intermediación, tanto las existentes en la actualidad como las que se impongan en un futuro, y que el Depositario pague o de las cuales el Depositario sea responsable, y por los cargos de cualesquiera corresponsales. En el Capítulo 2 "Buy & Hold Luxembourg - Resumen de Clases de Participaciones" se proporciona más información acerca de la comisión del Depositario;

- g). Comisiones pagaderas a los agentes de pagos (en particular una comisión de pago de cupón), a los agentes de transmisiones y a los representantes autorizados en los países de registro;
- h). Todos los demás cargos contraídos por las actividades de ventas y otros servicios prestados al Fondo pero no mencionados en la presente sección; para determinadas Clases de Participaciones, estas comisiones pueden ser asumidas en su totalidad o en parte por la Sociedad Gestora.
- i). Comisiones contraídas por la gestión de la garantía real, en relación con las operaciones de derivados;
- j). Gastos, incluidos aquellos del asesoramiento jurídico, que puedan contraer la Sociedad Gestora o el Depositario por las medidas adoptadas en nombre de los Partícipes;
- k). El coste de la elaboración, depósito y publicación del Reglamento de Gestión y otros documentos con respecto al Fondo, incluidas las notificaciones de registro, los Documentos de Datos Fundamentales, los folletos y los memorandos para todas las autoridades gubernamentales y bolsas de valores (incluidas las asociaciones locales de intermediarios de valores) que sean necesarios en relación con el Fondo o con la oferta de las Participaciones; el coste de la impresión y distribución de los informes anuales y semestrales para los Partícipes en todos los idiomas requeridos, junto con el coste de la impresión y distribución de todos los demás informes y documentos requeridos por la legislación relevante o por los reglamentos de las autoridades anteriormente mencionadas; el coste del mantenimiento de los libros y del cálculo del Valor Liquidativo diario, el coste de las notificaciones a los Partícipes, incluida la publicación de los precios para los Partícipes, las comisiones y los costes de los auditores y los asesores jurídicos del Fondo, y todos los demás gastos administrativos similares, y otros gastos contraídos directamente en relación con la oferta y venta de Participaciones, lo cual incluye el coste de la impresión de copias de los documentos o informes antedichos, tal y como se utilizan en la comercialización de las Participaciones del Fondo. También podrá cobrarse el coste de la publicidad.

Comisión de Rendimiento

Además de los costes antedichos, el correspondiente Subfondo, si fuera de aplicación, también asume una comisión de rendimiento ("Comisión de Rendimiento") según lo especificado para el correspondiente Subfondo en el Capítulo 20 "Subfondos" y en el Capítulo 2 "Buy & Hold Luxembourg - Resumen de Clases de Participaciones".

Información general

Todas las comisiones recurrentes se deducirán primero de las rentas de inversión, y posteriormente de las ganancias obtenidas de las operaciones con valores, y posteriormente de los activos del Fondo. Otras comisiones no recurrentes, como por ejemplo los costes de establecimiento de nuevos Subfondos o Clases de Participaciones, podrán amortizarse sobre un periodo de hasta cinco años. Los costes atribuibles a los Subfondos individuales serán asignados directamente a los mismos; de otro modo, los costes se dividirán entre los Subfondos individuales, en proporción al Valor Liquidativo de cada Subfondo.

11. Ejercicio contable

El ejercicio contable del Fondo se inicia el 1 de enero de cada año y finaliza el 31 de diciembre del mismo año, ambos días inclusive. El primer ejercicio contable se inició en la fecha de lanzamiento del Fondo, y finalizó el 31 de diciembre de 2020. El primer informe semestral no auditado fue emitido a 30 de junio de 2020, y el primer informe anual fue emitido a 31 de diciembre de 2020.

12. Distribución de los ingresos netos y de las ganancias de capital

Participaciones de crecimiento del capital

En la actualidad, no se ha previsto ninguna distribución para las Clases de Participaciones de crecimiento de capital de los Subfondos, y las rentas generadas serán utilizadas para incrementar el Valor Liquidativo de las Participaciones después de deducir los costes generales (crecimiento del capital).

Sin embargo, la Sociedad Gestora, de conformidad con la política de distribución de rentas determinada por el Consejo de Administración, puede distribuir en cualquier momento, en su totalidad o en parte, unas rentas netas ordinarias y/o ganancias de capital realizadas, así como las rentas no recurrentes, después de deducir las pérdidas de capital realizadas.

Participaciones de distribución

La Sociedad Gestora decide qué distribución realizar de las rentas de inversión netas atribuibles a cada Clase de Participaciones de distribución de cada Subfondo. Asimismo, las ganancias obtenidas por la venta de activos pertenecientes al Fondo podrán distribuirse a los inversores. Se podrán realizar otras distribuciones con cargo a los activos del Fondo, para lograr un ratio de distribución apropiado.

En caso de distribución, podrá realizarse anualmente o en cualquier otro intervalo determinado por la Sociedad Gestora, y según lo especificado en el Capítulo 20 "Subfondos".

Información general

El pago de distribuciones de renta se realizará de la manera descrita en el Capítulo 5 "Inversión en Buy & Hold Luxembourg", sección 5.3, "Reembolso de Participaciones" y en el Capítulo 20 "Subfondos", si fuera de aplicación.

Las reclamaciones de distribuciones que no se realicen dentro de un plazo de cinco (5) años caducarán, y los activos en cuestión revertirán al correspondiente Subfondo.

13. Vigencia, liquidación y fusión

El Fondo y los Subfondos se han establecido por un plazo ilimitado, salvo que se especifique otra cosa para el Subfondo pertinente en el Capítulo 20 "Subfondos".

Los Partícipes, sus herederos u otros beneficiarios no podrán solicitar la división o liquidación del Fondo ni de uno de los Subfondos.

Sin embargo, la Sociedad Gestora, en cualquier momento, podrá poner fin al Fondo y disolver Subfondos individuales o clases individuales de Participaciones. Una decisión de liquidar el Fondo será publicada en el *Recueil électronique des Sociétés et Associations* (RESA) y también será publicada y/o comunicada a los Partícipes según lo exigido por las leyes y reglamentos aplicables en Luxemburgo y otras jurisdicciones en las cuales se distribuyan las Participaciones. Cualquier decisión de disolver un Subfondo será publicada de conformidad con el Capítulo 14 "Información a los Partícipes". Desde el día en el que la Sociedad Gestora tome la decisión de liquidar, no se emitirán nuevas Participaciones. Sin embargo, salvo que la Sociedad Gestora decida otra cosa, se podrán seguir reembolsando las Participaciones, siempre y cuando pueda garantizarse una igualdad de tratamiento para los Partícipes. Al mismo tiempo, se provisionarán todos los gastos y comisiones pendientes identificables.

En caso de liquidación del Fondo o de un Subfondo, la Sociedad Gestora enajenará los activos del Fondo en el mejor interés de los Partícipes, y dará instrucciones al Depositario para que distribuya los ingresos netos de la liquidación (después de deducir los costes de liquidación), proporcionalmente, a los Partícipes.

Si la Sociedad Gestora liquidara una Clase de Participaciones sin haber resuelto el Fondo o un Subfondo, deberá reembolsar todas las Participaciones de esa Clase de Participaciones a su Valor Liquidativo vigente en ese momento. La notificación de reembolso será publicada por la Sociedad Gestora, o notificada a los Partícipes cuando así lo permitan la legislación y los reglamentos de Luxemburgo, y los importes de reembolso serán pagados a los antiguos Partícipes en la divisa correspondiente, por el Depositario o por los agentes de pagos locales.

Cualquier importe de liquidación y reembolso que no pueda distribuirse a los Partícipes al cierre de la liquidación será depositado en la *Caisse de Consignation* hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción legal.

Asimismo, la Sociedad Gestora, de conformidad con las definiciones y condiciones indicadas en la Ley de 17 de diciembre de 2010, podrá decidir la fusión de cualquier Subfondo, como Subfondo beneficiario o fusionado, con uno o más Subfondos del Fondo, mediante la conversión de la Clase de Participaciones o Clases de Participaciones de uno o más Subfondos en la Clase de Participaciones o Clases de Participaciones de otro Subfondo del Fondo. En esos casos, los derechos

correspondientes a las diversas Clases de Participaciones se determinarán con referencia al correspondiente Valor Liquidativo de las correspondientes Clases de Participaciones en la fecha efectiva de esa fusión.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá decidir la fusión del Fondo o de cualquiera de sus Subfondos, como OICVM fusionado o como OICVM beneficiario, en base transfronteriza y nacional, de conformidad con las definiciones y las condiciones establecidas en la Ley de 17 de diciembre de 2010 y la Directiva 2009/65/CE.

Las fusiones se anunciarán con al menos treinta (30) días de antelación, de manera que los Partícipes puedan solicitar el reembolso o conversión de sus Participaciones, gratuitamente.

14. Información a los Partícipes

La información acerca del lanzamiento de nuevos Subfondos podrá obtenerse de la Sociedad Gestora y de los Distribuidores en nombre del Fondo.

Los informes anuales auditados se facilitarán a los Partícipes gratuitamente en el domicilio social de la Sociedad Gestora, del Depositario, del agente local de pagos y de los Distribuidores, dentro de un plazo de cuatro (4) meses a contar desde el cierre de cada ejercicio contable. Los informes semestrales no auditados se facilitarán de la misma forma dentro de un plazo de dos (2) meses a contar desde el fin del periodo contable al cual se refieran.

Otra información relativa al Fondo, así como los precios de emisión y reembolso de las Participaciones, podrá obtenerse en cualquier Día Bancario en el domicilio social de la Sociedad Gestora.

El Valor Liquidativo se publica diariamente en Internet en www.buyandhold.es.

Todos los anuncios a los Partícipes, incluida cualquier información relativa a una suspensión del cálculo del Valor Liquidativo, se publicarán y/o se comunicarán, si fuera necesario, a los Partícipes, según lo exigido por las leyes y reglamentos aplicables en Luxemburgo y otras jurisdicciones en las cuales se distribuyan las Participaciones.

La Sociedad Gestora podrá realizar anuncios en el *Recueil électronique des Sociétés et Associations* (RESA), en el "Luxemburger Wort" o en cualquier otro diario o periódico de su elección.

Los inversores pueden obtener el Folleto, el Documento de Datos Fundamentales, los últimos informes anuales y semestrales, y copias del Reglamento de Gestión, gratuitamente, en el domicilio social de la Sociedad Gestora. Los correspondientes pactos contractuales así como los estatutos sociales de la Sociedad Gestora se encuentran disponibles para su inspección en el domicilio social de la Sociedad Gestora durante el horario laboral normal.

15. Sociedad Gestora

Buy & Hold Capital SGIIC S.A. fue constituida en España el 21 de septiembre de 2012 como una sociedad limitada, por un plazo indefinido. El 11 de mayo de 2017, la junta general de socios de la Sociedad Gestora acordó transformarla en una sociedad anónima así como en una "Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva" (SGIIC), por un plazo indefinido, y sus estatutos sociales se encuentran depositados en el Registro Mercantil español. La Sociedad Gestora ha sido aprobada como Sociedad Gestora regulada por la Ley española 35/2003.

La Sociedad Gestora actúa como sociedad gestora del Fondo con la libertad de prestar servicios organizados mediante la Directiva OICVM. De conformidad con las disposiciones relevantes de la Ley de 17 de diciembre de 2010, la Sociedad Gestora tendrá que cumplir las normas de la CNMV (que son las normas del "Estado miembro de origen" de la Sociedad Gestora a los efectos de la Ley de 17 de diciembre de 2010) en relación con la organización de la Sociedad Gestora, incluidos sus acuerdos de delegación, los procedimientos de gestión del riesgo, las normas cautelares, y las normas de supervisión y cautelares aplicables con respecto a la gestión por la Sociedad Gestora de los OICVM autorizados con arreglo a la Directiva OICVM y los requisitos de comunicación de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora cumplirá la Ley de 17 de diciembre de 2010 en lo que respecta a la constitución y funcionamiento del Fondo.

El capital social de la Sociedad Gestora asciende a 1 890 349,50 EUR a 31 de diciembre de 2023.

El consejo de administración de la Sociedad Gestora tendrá plenos poderes en nombre de la Sociedad Gestora, y causará y tomará todas las medidas y disposiciones que sean necesarias para la consecución del objeto de la Sociedad Gestora, en particular en relación con la gestión de los activos del Fondo, la administración y la distribución de las Participaciones.

El consejo de administración de la Sociedad Gestora se encuentra compuesto en la actualidad por los miembros indicados en el Capítulo 20 "Principales partes".

La Sociedad Gestora no delegará las funciones de gestión de inversiones, que serán realizadas internamente dentro de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora ha nombrado a un auditor independiente. En la actualidad, esta función es realizada por Ernst & Young Soci  t   Anonyme.

En la fecha de este Folleto, adem  s del Fondo, la Sociedad Gestora tambi  n gestiona otros organismos de inversi  n colectiva, seg  n lo descrito a continuaci  n:

- B&H Acciones FI
- B&H Flexible FI
- B&H Renta Fija FI
- B&H Deuda FI

16. Depositario

El Fondo ha nombrado a UBS Europe SE, Sucursal de Luxemburgo, como su Depositario, seg  n el significado de la Ley de 17 de diciembre de 2010 y el Reglamento Delegado de la Comisi  n (UE) 2016/438, en su versi  n modificada, que complementa a la Directiva OICVM (Reglamento OICVM de Nivel II), de conformidad con el Contrato de Depositario y Agente de Pagos, con efecto a 1 de diciembre de 2023.

El Fondo tambi  n ha nombrado al Depositario como Agente de Pagos.

El Depositario es una sucursal establecida en Luxemburgo de UBS Europe SE, una Sociedad Europea (*Societas Europaea*) con domicilio social en Fr  ncfort del Meno, Alemania, inscrita en el Registro Mercantil alem  n con el n  mero HRB 107046. UBS Europe SE. La Sucursal luxemburguesa tiene su lugar de negocio en 33A, avenue J.F. Kennedy, L-1855 Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo, y est   registrada en el Registro de Mercantil y de Sociedades de Luxemburgo con el n  mero B 209.123.

Funciones del Depositario

La relaci  n entre el Fondo, la Sociedad Gestora y el Depositario est   sujeta a las condiciones del Contrato de Depositario y Agente de Pagos. De conformidad con el Contrato de Depositario y Agente de Pagos, el Depositario ha sido nombrado para la salvaguarda de los instrumentos financieros que puedan mantenerse en custodia, para el mantenimiento de los registros y la verificaci  n de la propiedad de otros activos del Fondo, as   como para garantizar la supervisi  n efectiva y adecuada de los flujos de efectivo del Fondo de conformidad con las disposiciones de la Ley de 17 de diciembre de 2010 y el Contrato de Depositario y Agente de Pagos. Los activos mantenidos en custodia por el Depositario no ser  n reutilizados por el Depositario ni por ning  n tercero al cual se haya delegado la funci  n de custodia, por cuenta propia, salvo que esa reutilizaci  n est   permitida expresamente en la Ley de 17 de diciembre de 2010.

Asimismo, el Depositario se asegurar   de que:

- (i) la venta, emisi  n, recompra, reembolso y cancelaci  n de participaciones se realicen de conformidad con la legislaci  n luxemburguesa y el Reglamento de Gest  n;
- (ii) el valor de las participaciones se calcule de conformidad con la legislaci  n luxemburguesa y el Reglamento de Gest  n;
- (iii) las instrucciones de la Sociedad Gestora o del Fondo se cumplan, salvo que entren en conflicto con la legislaci  n luxemburguesa aplicable y/o el Reglamento de Gest  n;
- (iv) en operaciones con activos del Fondo, cualquier contraprestaci  n se remita al Fondo dentro de los plazos habituales; y
- (v) las rentas del Fondo se apliquen de conformidad con la legislaci  n de Luxemburgo y el Reglamento de Gest  n.

El Depositario asumirá sus deberes y responsabilidades de conformidad con las disposiciones de la Ley de 17 de diciembre de 2010. El Depositario debe actuar honestamente, justamente, profesionalmente, independientemente y únicamente en interés del Fondo y de sus partícipes.

Delegación y conflicto de intereses

En cumplimiento de las disposiciones del Contrato de Depositario y Agente de Pagos, y de la Ley de 17 de diciembre de 2010, el Depositario, con sujeción a determinadas condiciones, podrá delegar la totalidad o parte de sus deberes de salvaguarda en relación con los instrumentos financieros que puedan mantenerse en custodia, en uno o más subdepositarios (incluida cualquier afiliada de UBS AG) que nombre el Depositario en cualquier momento.

Antes del nombramiento de cualquier subdepositario de manera continua de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables, así como su política de conflicto de intereses, el Depositario evaluará los potenciales conflictos de intereses que pudieran producirse por la delegación de las funciones de salvaguarda. El Depositario es parte de UBS Group, una organización mundial que presta servicios completos de banca privada, banca de inversiones, gestión de activos y servicios financieros, y que es una de las principales participantes en los mercados financieros globales. Así, podrían producirse potenciales conflictos de intereses por la delegación de sus funciones de salvaguarda, puesto que el Depositario y sus afiliadas participan en diversas actividades comerciales, y pueden tener distintos intereses directos o indirectos. Independientemente de que un subdepositario concreto forme parte o no de UBS Group, el Depositario ejercerá el mismo nivel de aptitud, cuidado y diligencia debidos, tanto en relación con la selección y el nombramiento como con la supervisión constante del correspondiente subdepositario. Asimismo, las condiciones de cualquier nombramiento de un subdepositario que sea miembro de UBS Group se negociarán en plena competencia, con el objeto de garantizar la protección de los intereses del Fondo y sus partícipes. En caso de que se produjera un conflicto de intereses, y en caso de que ese conflicto de intereses no pudiera mitigarse, ese conflicto de intereses, así como las decisiones adoptadas, se divulgarán a los partícipes del Fondo. Puede encontrarse una descripción actualizada de las funciones de salvaguarda delegadas por el Depositario y la lista actualizada de esos delegados, en la web siguiente: <https://www.ubs.com/global/en/legalinfo2/luxembourg.html>.

Responsabilidad

El Depositario es responsable frente al Fondo y sus partícipes por la pérdida de un instrumento financiero mantenido en custodia según el significado del artículo 34 (3) (a) de la Ley de 17 de diciembre de 2010 y el artículo 12 del Reglamento OICVM de Nivel II (los “**Activos del Fondo en Custodia**”) por el Depositario y/o un subdepositario (la “**Pérdida de un Activo del Fondo en Custodia**”).

El Depositario es responsable frente al Fondo y sus partícipes por la pérdida de un instrumento financiero mantenido en custodia (como los instrumentos financieros definidos en el artículo 34 (3) (a) de la Ley de 17 de diciembre de 2010 así como el artículo 12 del Reglamento OICVM de Nivel II, y que en adelante se definen como los “Activos del Fondo en Custodia”) por el Depositario y/o un subdepositario de conformidad con el artículo 35 de la Ley de 17 de diciembre de 2010 (la “Pérdida de un Activo del Fondo en Custodia”).

En caso de Pérdida de un Activo del Fondo en Custodia, el Depositario devolverá al Fondo un instrumento financiero de un tipo idéntico o el importe correspondiente, sin retraso indebido. De conformidad con las disposiciones de la Ley de 17 de diciembre de 2010, el Depositario no será responsable por la Pérdida de un Activo del Fondo en Custodia, si esa Pérdida de un Activo del Fondo en Custodia se ha producido como resultado de un acontecimiento externo que se encuentre fuera de su control razonable, y cuyas consecuencias no habrían podido evitarse pese a todos los esfuerzos razonables en contrario.

El Depositario también será responsable frente al Fondo y frente a los partícipes por todas las demás pérdidas directas sufridas por ellos como resultado de un incumplimiento negligente o intencionado del Depositario en el cumplimiento adecuado de sus funciones de conformidad con la Ley de 17 de diciembre de 2010.

La responsabilidad del Depositario no se verá afectada por ninguna delegación, salvo que se estipule otra cosa en la Ley de 17 de diciembre de 2010.

Comisiones

El Depositario tiene derecho a recibir una remuneración por sus servicios según lo acordado en el Contrato de Depositario y Agente de Pagos. Asimismo, el Depositario tiene derecho a que el Fondo le reembolse sus gastos y desembolsos generales razonables, incluidos, aunque sin limitación alguna, los impuestos, tributos, cargos y comisiones de intermediación, existentes en la actualidad o impuestos en un futuro, y que el Depositario haya pagado, o de los cuales el Depositario pueda ser considerado responsable, y por los cargos de cualesquiera corresponsales.

Independencia del Depositario frente al Fondo

El Depositario no participa, directa o indirectamente, en los asuntos comerciales, la organización o la gestión del Fondo, y no es responsable del contenido de este documento, y por lo tanto no acepta ninguna responsabilidad por la exactitud de cualquier información que aquí se contenga, o la validez de la estructura y las inversiones del Fondo. El Depositario no tiene una discreción de toma de decisiones ni ningún deber de asesoramiento en relación con las inversiones del Fondo, y tiene prohibido involucrarse en la gestión de las inversiones del Fondo. El Depositario no tiene ninguna función de toma de decisiones de inversión en relación con el Fondo.

Externalización y protección de datos

La información acerca de la externalización y del potencial tratamiento de los datos de los inversores por el Depositario puede encontrarse en <https://www.ubs.com/lu/en/wealth-management/about-us/europe-se.html> y en el Contrato de Depositario y Agente de Pagos.

17. Administrador del OIC

La Sociedad Gestora ha delegado las tareas relacionadas con el Administrador del OIC del Fondo en ADEPA Asset Management S.A., de conformidad con un contrato de servicios de administración central suscrito por el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, y ADEPA Asset Management S.A.

ADEPA Asset Management S.A. será responsable, sin limitación alguna, de la realización del cálculo del VL, y de la función de contabilidad, registro y comunicación con los clientes y, entre otras cosas, la salvaguarda del registro de Partícipes, el proceso de las órdenes de suscripción, conversión y reembolso con respecto a las Participaciones, así como el mantenimiento y presentación de los registros contables del Fondo, tal y como se dispone en mayor detalle en el contrato de servicios de administración central.

ADEPA Asset Management S.A. tiene derecho a una remuneración, tal y como se describe en mayor detalle en el Capítulo 2, Buy & Hold Luxembourg – Resumen de Clases de Participaciones ⁽¹⁾, por la prestación de los servicios de Administrador del OIC del Fondo.

18. Divulgación regulatoria

Conflictos de Intereses

La Sociedad Gestora ha establecido, implementado y mantiene una política efectiva de conflictos de intereses que se encuentra disponible, gratuitamente, en la web www.buyandhold.es.

La política de Conflictos de Intereses es de aplicación a todo el personal así como a todos los miembros del consejo de administración de la Sociedad Gestora.

En el contexto de esta política, un "Conflicto de Intereses" es cualquier situación, potencial o real, en la cual las distintas partes de esta política tengan intereses que entren en conflicto los unos con los otros, y cuando la existencia de esa situación pueda dañar potencialmente a los intereses de un Partícipe del Fondo.

Los principios primordiales para resolver los conflictos de intereses son los siguientes:

- Si se produce un Conflicto de Intereses entre la Sociedad Gestora y un cliente, prevalecerá la salvaguarda del interés de este último.
- Si se produce un Conflicto de Intereses entre los miembros del consejo de administración de la Sociedad Gestora y la Sociedad Gestora, prevalecerá el deber de lealtad de la Sociedad Gestora; y

- Si se produce un Conflicto de Intereses entre clientes, la situación deberá ser comunicada a los concernidos, por escrito, si no se ha resuelto previamente. No se deberá favorecer a ninguno de ellos.

La Sociedad Gestora ha designado a un Comité responsable de la supervisión e implementación de esta política de conflictos de intereses. Adicionalmente, la Sociedad Gestora ha designado a una unidad externa de cumplimiento, que informa al consejo de administración de la Sociedad Gestora, para asegurarse de que la Sociedad Gestora cumpla todas sus obligaciones legales. Por último, la Sociedad Gestora mantiene y actualiza un registro de conflictos de intereses.

Tratamiento de las quejas

Los inversores tienen derecho a presentar quejas, gratuitamente, ante el Distribuidor o la Sociedad Gestora, en un idioma oficial de su país de origen.

El procedimiento de tramitación de quejas se encuentra disponible, gratuitamente, en Internet, en www.buyandhold.es y en el domicilio social de la Sociedad Gestora.

Ejercicio de los derechos de voto

La Sociedad Gestora dispone de una política dedicada en lo que respecta al ejercicio de los derechos de voto correspondientes a los instrumentos mantenidos en los Subfondos, con el objeto de actuar en el mejor interés de los Subfondos y los Partícipes, y evitar cualesquiera posibles conflictos de intereses en relación con otros fondos, Subfondos e inversores.

La Sociedad Gestora está autorizada a ejercer cualesquiera derechos de voto correspondientes a los instrumentos mantenidos en los Subfondos, en nombre de los Subfondos.

Los detalles de las medidas tomadas estarán disponibles para los Partícipes, gratuitamente, cuando así lo soliciten.

Mejor ejecución

La Sociedad Gestora actúa en el mejor interés del Fondo cuando ejecuta decisiones de inversión. A esos efectos, toma todas las medidas razonables para obtener el mejor resultado posible para el Fondo, teniendo en cuenta el precio, los costes, la rapidez, la probabilidad de ejecución y liquidación, el tamaño y la naturaleza de la orden, y cualquier otra consideración relevante a la ejecución de la orden (mejor ejecución).

La política de mejor ejecución se encuentra disponible para los inversores, gratuitamente, en el domicilio social de la Sociedad Gestora.

Derechos del inversor

La Sociedad Gestora llama la atención de los inversores sobre el hecho de que cualquier inversor únicamente podrá ejercer plenamente sus derechos de inversor directamente frente al Fondo, si el inversor se encuentra él mismo registrado, y a su propio nombre, en la cuenta registrada mantenida para el Fondo y sus Partícipes por el Administrador del OIC del Fondo. En aquellos casos en los que un inversor invierta en el Fondo mediante un intermediario que invierta en el Fondo en nombre propio aunque en representación del inversor, puede que no siempre sea posible que el inversor ejerza determinados derechos directamente frente al Fondo. Se recomienda a los inversores que se asesoren acerca de sus derechos.

Política de Remuneración

La Sociedad Gestora tiene una política de remuneración (la "**Política de Remuneración**"). Su Política de Remuneración se corresponde con una gestión del riesgo sensata y efectiva para el Fondo, no fomenta la asunción de riesgos, y no impide el cumplimiento en el mejor interés del Fondo y las normas del Fondo. El componente fijo de la remuneración total del personal identificado siempre será más grande que su componente variable, puesto que este último se otorga siempre únicamente de manera discrecional. La Política de Remuneración será revisada anualmente, y cualquier cambio en la misma será sometido a la aprobación del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora. Teniendo en cuenta la naturaleza, el alcance y la complejidad de las actividades de la Sociedad Gestora, se ha aplicado el principio de proporcionalidad. Las normas de remuneración coinciden con la estrategia comercial, los objetivos, los valores y los

intereses de la Sociedad Gestora, el Fondo y sus inversores, e incluyen medidas para evitar los conflictos de intereses. Las normas de remuneración implementadas por la Sociedad Gestora garantizan que los componentes fijo y variable de la remuneración total se encuentren adecuadamente equilibrados, y que el componente fijo represente una proporción lo suficientemente alta de la remuneración total como para que se pueda aplicar una política plenamente flexible para los componentes de remuneración variable, incluida la posibilidad de no pagar ningún componente de remuneración variable. La evaluación del rendimiento del personal de la Sociedad Gestora se establece anualmente.

La Política de Remuneración se encuentra disponible en la web de la Sociedad Gestora, en [Política-de-remuneración-v-def_EN.pdf \(buyandhold.es\)](#), y se proporcionará una copia en papel, gratuitamente, si así se solicita.

Posiciones de titulización

El Fondo no mantendrá posiciones de titulización según el significado del Reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, por el que se establece un marco general para la titulización y se crea un marco específico para la titulización simple, transparente y normalizada, y por el que se modifican las Directivas 2009/65/CE, 2009/138/CE y 2011/61/UE y los Reglamentos (CE) n.º 1060/2009 y (UE) n.º 648/2012.

19. Principales partes

Sociedad Gestora

Buy & Hold Capital SGIIC S.A.
Calle de la Cultura 1
46002 Valencia (España)

Consejo de Administración de la Sociedad Gestora

Pacet de Inversiones SL

Representada por

Julián Pascual Huerta

Presidente, Buy & Hold Capital SGIIC S.A.

Jefe de auditoría interna

Rafael Valera Vargas

Consejero Delegado, Buy & Hold Capital SGIIC S.A.

Jefe de gestión del riesgo

Antonio Aspas Romano

Secretario, Buy & Hold Capital SGIIC S.A.

Jefe de cumplimiento normativo

Auditor independiente del Fondo

Ernst & Young, *société anonyme*,
35E, Avenue John F. Kennedy
L-1855 Luxemburgo

Depositorio

UBS Europe SE, Luxembourg Branch,
33A, avenue J.F. Kennedy
L— 1855 Luxemburgo

Asesor jurídico

Ganado SARL
47 boulevard Prince Henri
L— 1724 Luxemburgo

Distribuidor global

Buy & Hold Capital SGIIC S.A.,
Calle de la Cultura 1

46002 Valencia (España)

Administrador del OIC

ADEPA Asset Management S.A.,
6A, rue Gabriel Lippmann
L— 5365 Munsbach

Agente de pagos

UBS Europe SE, Luxembourg Branch,
33A, avenue J.F. Kennedy
L— 1855 Luxemburgo.

20. Subfondos

Buy & Hold Luxembourg – B&H Equity

Objetivo de inversión

El objetivo de inversión de Buy & Hold Luxembourg – B&H Equity (el "**Subfondo**") es lograr la revalorización del capital a largo plazo invirtiendo en todo el mundo (incluidos países emergentes) en los mercados bursátiles internacionales.

Política de inversión

De conformidad con el Capítulo 6 "Inversiones autorizadas y restricciones de inversión" y las disposiciones del Artículo 41 (1) de la Ley de 17 de diciembre de 2010, el Subfondo invertirá en los activos siguientes: (i) acciones y valores asimilables a la renta variable cotizados, como acciones ordinarias, participaciones preferentes, participaciones sociales y recibos de depósito (en adelante, "**Valores Mobiliarios de Renta Variable**"); (ii) instrumentos financieros derivados cotizados, a efectos de cobertura o inversión, según se describe a continuación; (iii) depósitos en efectivo e instrumentos del mercado monetario; y (iv), excepcionalmente, títulos de renta fija o a tipo variable (incluidos, entre otros, bonos, pagarés, bonos con cupón cero, bonos convertibles y *warrants*), preferiblemente de emisores del sector privado y, en menor medida, del sector público.

En general, el Subfondo dirigirá sus inversiones hacia Valores Mobiliarios de Renta Variable de emisores de pequeña y mediana capitalización, aunque no descarta realizar inversiones en otros valores de emisores de gran capitalización.

El Subfondo tiene como objetivo invertir al menos el 75 % de su Valor Liquidativo en Valores Mobiliarios de Renta Variable, sin limitarse a ámbitos, capitalizaciones o países específicos, lo cual podría traducirse en riesgos de concentración. El Subfondo puede invertir hasta el 25 % en valores emitidos o respaldados por un Estado miembro de la UE, una Comunidad Autónoma o una corporación local españolas, organismos internacionales de los que España forme parte y Estados cuyas calificaciones crediticias no sean inferiores a la del Reino de España.

El Subfondo también puede invertir en Mercados Emergentes. Los "Mercados Emergentes" se definen como aquellos países que, en el momento de la inversión, no son considerados por MSCI Emerging Markets Index como países desarrollados e industrializados de alta renta.

El Subfondo puede operar con instrumentos financieros derivados negociados en mercados organizados de derivados para procurarse cobertura, y a efectos de inversión y gestión eficiente de la cartera, como opciones sobre bonos, opciones sobre divisas, opciones sobre tipos de interés, futuros sobre bonos y futuros sobre tipos de interés. En el caso de las operaciones con derivados, el Subfondo no se desviará bajo ninguna circunstancia de los principios de inversión que se describen en el Folleto y en lo dispuesto en el Artículo 48 (1) párrafo g) de la Ley de 17 de diciembre de 2010.

El Subfondo puede invertir en futuros sobre divisas, para cubrir el riesgo de divisas. Asimismo, el Subfondo puede invertir en futuros sobre índices de renta variable, opciones sobre índices de renta variable, futuros sobre ETF de renta variable de amplia base, opciones sobre ETF de renta variable de amplia base, futuros sobre acciones únicas y opciones sobre renta variable con el objeto de cubrir el riesgo de mercado, para propósitos de inversión y/o para una gestión eficiente de la cartera.

El Subfondo puede realizar préstamos de valores a efectos de cobertura, inversión y/o gestión de la cartera, de conformidad con el Capítulo 7 “Uso de técnicas de gestión eficiente de la cartera”. Las operaciones de préstamo de valores se utilizan para generar capital o ingresos adicionales mediante la operación.

El Subfondo no participará en pactos de recompra y pactos de recompra inversa de deuda pública y mantiene la posibilidad de suscribir operaciones con divisas a plazo a fin de procurarse protección frente a los riesgos de cambio de divisas.

El Subfondo no utilizará permutas de rendimiento total.

El Subfondo también puede invertir indirectamente a través de organismos de inversión colectiva (según se explica más detalladamente a continuación) en Valores Mobiliarios de Renta Variable, renta fija u otros activos permitidos por la legislación vigente, manteniendo la exposición citada a renta variable por encima del 75 %.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 181 (8) de la Ley de 17 de diciembre de 2010, el Subfondo puede invertir en participaciones de otro subfondo del Fondo.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41 (1) e de la Ley de 17 de diciembre de 2010, el Subfondo puede invertir hasta el 10 % de sus activos en participaciones de OICVM autorizados con arreglo a la Directiva 2009/65/CE y/u otros OIC, se encuentren o no constituidos en un Estado miembro.

El Subfondo invierte principalmente en Valores Mobiliarios de Renta Variable de capitalización media. La Sociedad Gestora no toma activamente decisiones de inversión basadas en riesgos de sostenibilidad, y no considera activamente los impactos adversos de los riesgos de sostenibilidad en la rentabilidad de los Partícipes del Subfondo. Sin embargo, la Sociedad Gestora no invierte ni invierte limitadamente en determinados sectores o sociedades cuyos productos, servicios o actividades puedan considerarse contrarios a las tendencias actuales relativas a la promoción de los criterios ESG.

La estrategia del Subfondo de invertir en sociedades de capitalización media es uno de los factores que contribuyen al hecho de que en la actualidad no puedan considerarse activamente los riesgos de sostenibilidad, puesto que existe una falta de información, en relación con las inversiones, proporcionada por los proveedores de datos ESG.

La Sociedad Gestora pretende tomar en consideración los principales impactos adversos de las decisiones de inversión sobre factores de sostenibilidad, una vez se encuentre disponible más información.

El Subfondo no promociona características medioambientales o sociales, y no tiene como objetivo la inversión sostenible (según lo dispuesto en los artículos 8 o 9 del SFDR).

Asimismo, las inversiones que subyacen a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

El Subfondo únicamente prestará valores de conformidad con el SFTR, con el objeto de generar capital o ingresos adicionales y mejorar la eficiencia de la cartera de manera continua. El Subfondo utilizará bonos, renta variable y equivalentes, para sus operaciones de préstamo de valores.

El Subfondo determinará la garantía real, la valoración de la garantía real y las contrapartes, de conformidad con el apartado 7.2 “Gestión de la garantía real y política sobre garantía real”, del Capítulo 25257 “Uso de técnicas de gestión eficiente de la cartera”, del Capítulo 7, “Uso de técnicas de gestión eficiente de la cartera”

El nivel máximo de exposición al préstamo de valores asciende al 50 % del Valor Liquidativo del Subfondo.

El nivel esperado de exposición al préstamo de valores asciende al 25 % del Valor Liquidativo del Subfondo.

No más del 40 % de los ingresos brutos derivados de préstamos de valores puede deducirse de los ingresos entregados al Subfondo como gastos operativos directos e indirectos. Los detalles de esos importes y el órgano de compensación de valores o entidad financiera que tramite las operaciones se divulgarán en el informe anual del Fondo.

Exposición global

La exposición global del Subfondo se calculará y se supervisará en función del planteamiento del compromiso.

Divisa de Referencia

La Divisa de Referencia del Subfondo es el EUR.

Información sobre riesgos específicos

Los potenciales inversores deberán tener en cuenta que el Subfondo tendrá una exposición significativa a valores del mundo entero. La exposición al riesgo de divisas puede superar al 30 % y puede representar hasta el 100 % de la exposición total.

Se recomienda a los inversores que tomen en consideración todos los riesgos relevantes como por ejemplo, entre otros, el riesgo de garantía real, el riesgo del mercado de renta variable, el riesgo de tipos de interés, el riesgo de cambio de divisas, el riesgo de crédito, el riesgo de las operaciones de préstamo de valores, el riesgo de contraparte, el riesgo de mercados emergentes, y el riesgo de concentración geográfica o por sectores, según lo indicado en el Capítulo 8 "Factores de riesgo".

Inversiones en el mundo entero

Las inversiones del Subfondo están sujetas a las fluctuaciones normales del mercado y a los riesgos inherentes a las inversiones en los mercados internacionales de valores, y no puede garantizarse que se vaya a producir una apreciación. Los mercados de renta variable pueden ser volátiles, y los precios de las acciones pueden cambiar sustancialmente. Como puede que las inversiones en valores se realicen en divisas que no sean la Divisa de Referencia del Subfondo, es posible también que el valor de los activos del Subfondo se vea afectado por cambios en los tipos de cambio de divisas y en el reglamento de control de cambio, o incluso un bloqueo de divisas. El rendimiento del Subfondo dependerá por lo tanto, en parte, de la capacidad de la Sociedad Gestora de anticipar y responder a esas fluctuaciones en los precios de las acciones y los tipos de cambio de divisas, y utilizar estrategias apropiadas para maximizar la rentabilidad, intentando al mismo tiempo reducir los riesgos vinculados al capital invertido.

Inversiones en empresas

El Subfondo estará sujeto a riesgos relacionados con los títulos de renta variable, cuyos valores en general fluctúan en respuesta a las actividades de las empresas concretas, el mercado en general y las condiciones económicas. Una inversión en empresas más pequeñas puede suponer un riesgo mayor y por lo tanto puede considerarse especulativa. Una inversión en un Fondo que invierta en empresas más pequeñas debe considerarse a largo plazo, y no como un vehículo para la búsqueda de beneficios a corto plazo. Muchas acciones de pequeñas empresas se negocian con menor frecuencia y en volúmenes más pequeños, y pueden estar sujetas a movimientos en los precios más abruptos o erráticos que las acciones de empresas de mayor tamaño. Los valores de empresas pequeñas también pueden ser más sensibles a los cambios en el mercado, en comparación con los valores de empresas más grandes.

Concentración de la cartera

La concentración de las inversiones de las carteras en cualquier país concreto significará que esas carteras podrán verse afectadas en mayor medida por acontecimientos sociales, políticos o económicos adversos que pudieran producirse en esos países.

Cobertura de divisas

Las Clases de Participaciones con divisa cubierta utilizan estrategias de cobertura para intentar limitar la exposición a los movimientos de las divisas entre la Divisa de Referencia de un Subfondo, las divisas de inversión o las divisas de los índices, y la divisa en la cual esté denominada una Clase de Participaciones cubierta. Puede que esas estrategias de cobertura utilizadas por la Sociedad Gestora no eliminen completamente la exposición a esos movimientos en las divisas. No puede garantizarse que las estrategias de cobertura vayan a tener éxito.

Apalancamiento

Como el Subfondo se encuentra expuesto a apalancamiento, el valor de la correspondiente Clase de Participaciones puede subir o caer más rápidamente que si no existiera apalancamiento.

Perfil del inversor típico

El Subfondo es adecuado para inversores con alta tolerancia al riesgo y una visión a largo plazo, que deseen invertir en una cartera diversificada de valores mobiliarios de renta variable (acciones).

Después de la emisión inicial, el precio de emisión se calculará según lo indicado en el apartado "Suscripción, reembolso y conversión de Participaciones" y "Valor Liquidativo".

Cargos por reembolso

No existen cargos por reembolso para todas las Clases de Participaciones del Subfondo.

Suscripción, reembolso y conversión de Participaciones

Cada Día Bancario es un Día de Suscripción. La Hora de Cierre para las solicitudes de suscripción es las 16 horas CET del Día de Valoración. El pago en la cuenta del Fondo abierta en el Depositario debe efectuarse dentro de un plazo de dos Días Bancarios a contar desde el Día de Valoración.

Cada Día Bancario es un Día de Reembolso. La Hora de Cierre para las solicitudes de reembolso es las 16 horas CET del Día de Valoración. El pago del precio de reembolso de las Participaciones se realizará dentro de un plazo de tres Días Bancarios a contar desde el Día de Valoración.

Cada Día Bancario es un Día de Conversión. La Hora de Cierre para las solicitudes de conversión es las 16 horas CET del Día de Valoración. La conversión se realizará sobre la base del Valor Liquidativo aplicable por Participación, calculado en el Día de Valoración siguiente al Día Bancario. Las conversiones de Participaciones únicamente se realizarán en un Día de Valoración, si se calcula el Valor Liquidativo en ambas Clases de Participaciones en cuestión.

Día de Valoración

Cada Día Bancario es un Día de Valoración. El cálculo del Valor Liquidativo se realizará en el Día Bancario siguiente a un Día de Valoración.

Comisión de Rendimiento

Clase 1 (EUR) y Clase 2 (EUR): están sujetas a una comisión de rendimiento (la "**Comisión de Rendimiento**") tal y como se especifica en mayor detalle a continuación.

La Sociedad Gestora tiene derecho a una Comisión de Rendimiento que se calcula cada Día de Valoración sobre la base del Valor Liquidativo de la Clase de Participaciones en cuestión.

El periodo de referencia del rendimiento se fija en 5 años.

La Comisión de Rendimiento únicamente puede cobrarse y cristalizarse anualmente si, a 31 de diciembre, el Valor Liquidativo de la Clase de Participaciones en cuestión, que se utilice para el cálculo de la Comisión de Rendimiento (incluidas todas las comisiones y tasas, cargos y gastos a asumir por la Clase de Participaciones en cuestión, aunque excluyendo la Comisión de Rendimiento calculada en ese Día de Valoración) es superior al último Valor Liquidativo utilizado para el cálculo de la última Comisión de Rendimiento cristalizada y pagada, ajustada en cada Día de Valoración para tener en cuenta el efecto de las nuevas suscripciones y reembolsos (el "**Máximo Hasta la Fecha**" o "**MHF**"). Cada caída anterior en el Valor Liquidativo por Participación de la correspondiente Clase de Participaciones debe compensarse mediante un nuevo incremento por encima del último valor máximo al cual se haya contraído la Comisión de Rendimiento. Así, si en la fecha de cristalización el Subfondo ha superado el MHF y existe un devengo positivo de comisiones de rendimiento que puedan pagarse, en ese caso el devengo se cristalizará en el pago de las comisiones de rendimiento a la Sociedad Gestora.

Si en la fecha de cristalización el Subfondo se encuentra por debajo del MHF y por ello no existen comisiones de rendimiento devengadas, este rendimiento inferior se traslada al año siguiente a los efectos de cálculo de las comisiones

de rendimiento. De esta forma, se garantiza la compensación de los rendimientos negativos a lo largo de los años, durante un periodo de rendimiento de referencia de 5 años.

El cálculo de la Comisión de Rendimiento y de la provisión necesaria se produce en cada Día de Valoración (la "**Fecha de Cálculo**"), y la cristalización se produce anualmente si el Valor Liquidativo a 31 de diciembre cumple los criterios que se describen a continuación.

Si, en la Fecha de Cálculo, el Valor Liquidativo de una Clase de Participaciones fuera superior al Máximo Hasta la Fecha, se deducirá una Comisión de Rendimiento del siete por ciento (7 %) sobre la diferencia entre el Valor Liquidativo de la Clase de Participaciones en cuestión y el Máximo Hasta la Fecha. El cálculo de la Comisión de Rendimiento se produce sobre la base de las Participaciones de la correspondiente Clase de Participaciones en circulación en ese momento.

El pago de la Comisión de Rendimiento cristalizada de un año natural completo (desde el 1 de enero al 31 de diciembre) se produce al inicio del siguiente año natural.

Si no se adeudara ninguna Comisión de Rendimiento durante un plazo de cinco (5) años, el Máximo Hasta la Fecha volverá a fijarse en ese día, al siguiente cálculo del Valor Liquidativo, como el Valor Liquidativo al final del periodo de cinco (5) años ("condiciones de traslado a futuro").

La Comisión de Rendimiento es pagadera y por lo tanto se devenga cuando es de aplicación la siguiente condición a 31 de diciembre de cada año natural:

- $VL_t > MHF$

Si esa condición se produce, la Comisión de Rendimiento se calculará de conformidad con la fórmula siguiente:

$0,07 * (VL_t - MHF) \times \text{número de Participaciones del Subfondo B\&H Equity } t$

donde:

VL_t = Valor Liquidativo actual antes de tener en cuenta la Comisión de Rendimiento

MHF = el Máximo Hasta la Fecha o el último un Valor Liquidativo (incluidas todas las comisiones, costes, gastos y la Comisión de Rendimiento), utilizado para el cálculo de la última Comisión de Rendimiento cristalizada y pagada

t = Fecha de Cálculo actual

La Comisión de Rendimiento se calculará sobre la base del Valor Liquidativo después de deducir todos los gastos y comisiones (aunque no la Comisión de Rendimiento), y ajustándola para tener en cuenta las suscripciones, reembolsos y distribuciones durante el ejercicio financiero en cuestión, de manera que no afecten a la comisión variable adicional pagadera.

Apalancamiento

El Nivel de Apalancamiento, calculado por medio del planteamiento del compromiso, de los instrumentos financieros derivados, puede ser de hasta una [1] vez el Valor Liquidativo del Subfondo, lo cual significa que el grado máximo de exposición al riesgo de mercado a través de instrumentos financieros derivados es el importe del Valor Liquidativo del Subfondo.

Clases de Participaciones

Existen tres (3) Clases de Participaciones en este Subfondo. Son todas ellas Participaciones de crecimiento del Capital y no están cubiertas

Clase de Participación	Precio de emisión inicial	Inversión inicial mínima, inversión subsiguiente mínima, e importe de tenencia mínima	Comisión del distribuidor o retrocesión disponible	Disponible para
Clase 1 (EUR)	1 EUR (un euro)	Una (1) Participación por Clase de Participaciones	No	Inversores que entren en el Subfondo desde la fusión de 24 de julio de 2020 y de 8 de enero de 2021, desde: INVERSIONES LLONER SICAV, con código ISIN: ES0155968136; UNIVERSAL DE INVERSIONES, SICAV, S.A., con código ISIN: ES0182120032; DICASTILLO INVERSIONES, SICAV, S.A., con código ISIN: ES0126471038; y REX ROYAL BLUE SICAV, con código ISIN: ES0173751035. Todos los inversores que inviertan a través de un distribuidor aprobado que proporcione una gestión independiente de la cartera o asesoramiento de inversión. Distribuidores aprobados en países que prohíban recibir y conservar comisiones. Distribuidores aprobados que proporcionen asesoramiento no independiente (según lo definido por la MiFID II, para los distribuidores de la UE) y que tengan acuerdos de clientes que prohíban la recepción y conservación de comisiones. Empleados de la Sociedad Gestora y los miembros de sus familias en primer grado. Distribuidores aprobados que no puedan/quieran recibir comisiones.
Clase 2 (EUR)	1 EUR (un euro)		Sí ⁹	Todos los inversores que inviertan a través de intermediarios (como por ejemplo asesores no independientes del EEE, brókeres u otros intermediarios) que, con sujeción a las normas aplicables, pueden aceptar o conservar comisiones.
Clase 3 (EUR)	1 EUR (un euro)		No	Otros OIC, planes de pensiones, sus subfondos o clases de participaciones gestionados por la misma Sociedad Gestora que la del Fondo.

⁹ La Comisión del Distribuidor será de hasta el 55 % de la Comisión de Gestión, y se pagará a los distribuidores con cargo a la Comisión de Gestión.

Ejemplo de comisión de rendimiento

Fecha	Total activos netos	Número de participaciones suscritas	Número de participaciones reembolsadas	Participaciones en circulación	VL/part.	Rend. del VL	MHF	Rend. del VL frente a MHF	Comisión de Rendimiento pagadera 7,00 %	VL/part. después de Comisión de Rendimiento
Inicio del año 1	10 000 000	10 000	10 000	100 000	100	-	100	0 %	-	
Final del año 1	15 000 000	10 000	10 000	100 000	150	50 %	100	50 %	350 000	146,5
Final del año 2	8 000 000	10 000	10 000	100 000	80	-47 %	150	-47 %	-	
Final del año 3	8 500 000	10 000	10 000	100 000	85	6 %	150	-43 %	-	
Final del año 4	9 000 000	10 000	10 000	100 000	90	6 %	150	-40 %	-	
Final del año 5	13 000 000	10 000	10 000	100 000	130	44 %	150	-13 %	-	
Final del año 6	14 000 000	10 000	10 000	100 000	140	8 %	150	-7 %	-	
Inicio del año 7	14 000 000	10 000	10 000	100 000			140		-	

Buy & Hold Luxembourg – B&H Flexible

Objetivo de inversión

El objetivo de inversión de Buy & Hold Luxembourg – B&H Flexible (el "**Subfondo**") es lograr la revalorización del capital a medio y largo plazo procurándose exposición a una amplia gama de clases de activos a escala global, obteniendo al mismo tiempo exposición dinámica y flexible al riesgo según la situación de los mercados globales.

El Subfondo es un instrumento multiactivo, a medio y largo plazo, y orientado al rendimiento total, que aspira a explorar las oportunidades que ofrecen los mercados financieros, invirtiendo en proporciones variables en diferentes clases de activos (es decir, renta variable frente a bonos), instrumentos (Fondos Objetivo frente a Inversiones Directas), regiones y sectores. Con el fin de lograr el objetivo de inversión del Subfondo, la Sociedad Gestora puede, de manera temporal y táctica, sobreponderar una clase de activos, un instrumento, un país o un sector en particular, siempre conforme a los límites de inversión que se describen en el Capítulo 6 "Inversiones autorizadas y restricciones de inversión", las disposiciones del Artículo 41 (1) de la Ley de 17 de diciembre de 2010, así como los límites de inversión que se indican a continuación.

Concretamente, el objetivo del Subfondo es obtener rentabilidad de sus inversiones, reduciendo al mismo tiempo la volatilidad, conforme a los límites de inversión definidos, en respuesta a las dinámicas condiciones económicas que podrían afectar al rendimiento de las clases de activos de que se trate.

Las decisiones de inversión las tomará la Sociedad Gestora con arreglo a su valoración sobre qué clase de activos, región o sector ofrece las mejores oportunidades de inversión, siempre conforme a las restricciones previstas en el Capítulo 6 "Inversiones autorizadas y restricciones de inversión", las disposiciones de la Ley de 17 de diciembre de 2010, así como los límites de inversión que se indican a continuación.

El Subfondo no está supeditado a países, calificaciones crediticias, capitalizaciones de mercado o sectores predeterminados.

Política de inversión

De conformidad con el Capítulo 6 "Inversiones autorizadas y restricciones de inversión" y las disposiciones del Artículo 41 (1) de la Ley de 17 de diciembre de 2010, el Subfondo:

- (i) invertirá sus activos netos en acciones o participaciones de "Fondos Objetivo" (incluidos los denominados Fondos Cotizados, o ETF) para procurarse exposición a diferentes clases de activos. El Subfondo puede invertir hasta el 10 % de sus activos netos totales en el mismo Fondo Objetivo, siempre que cada subfondo de un fondo paraguas se considere un emisor independiente y se observe el principio de segregación de los pasivos de los diferentes subfondos frente a terceros;
- (ii) invertirá sus activos netos en acciones individuales, como acciones ordinarias, acciones preferentes, valores asimilables a la renta variable, títulos de renta fija o títulos a tipo variable (incluidos bonos convertibles, bonos corporativos y bonos del Estado) de emisores de los sectores público o privado, títulos de renta fija considerados de alto rendimiento por una o más agencias de calificación, títulos de renta fija sin calificar y Títulos de Deuda Convertibles Contingentes; el porcentaje de cada uno de los citados instrumentos del Subfondo se define en relación con la valoración de las diversas clases de activos y la evolución del mercado;
- (iii) Podrá invertirse más del 35 % de los activos netos del Subfondo en valores emitidos o respaldados por un Estado miembro de la UE, una Comunidad Autónoma o una corporación local españolas, organismos internacionales de las que España forma parte y Estados cuyas calificaciones crediticias no sean inferiores a la del Reino de España.
- (iv) Concretamente, a fin de lograr el Objetivo de Inversión de obtener rentabilidad al tiempo que se reduce la volatilidad de la cartera, la ponderación de los títulos de renta fija o a tipo variable podrá reducirse significativamente si la Sociedad Gestora considera que aumentará el riesgo de tipos de interés. Además, la ponderación de renta variable podrá reducirse significativamente si la Sociedad Gestora prevé una corrección severa de los mercados;

- (v) Cuando los mercados financieros registren volatilidad excesiva o la economía global se enfrente a condiciones adversas, invertirá temporalmente hasta el 100 % de sus activos netos en instrumentos del mercado monetario con arreglo al apartado 4) e) del Capítulo 6 "Inversiones autorizadas y restricciones de inversión", y/o en participaciones/acciones de organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios sujetos a la Directiva 2009/65/CE, depósitos bancarios, instrumentos del mercado monetario y fondos del mercado monetario que cumplan los criterios del Artículo 41 (1) de la Ley de 2010, incluidos depósitos rescatables o a plazo fijo en entidades de crédito de la UE o la OCDE siempre que el plazo hasta el vencimiento no supere los doce (12) meses. Las normas sobre restricciones de inversión previstas en el Capítulo 6 "Inversiones autorizadas y restricciones de inversión" deben cumplirse en todo momento.

El Subfondo puede operar con instrumentos financieros derivados negociados en mercados organizados de derivados para procurarse cobertura y a efectos de inversión y/o gestión eficiente de la cartera, como opciones sobre acciones, opciones sobre bonos, futuros sobre divisas, opciones sobre divisas, opciones sobre tipos de interés, futuros sobre acciones, futuros sobre bonos, futuros sobre tipos de interés, futuros sobre índices de acciones, opciones sobre índices de acciones, futuros sobre ETF de renta variable de amplia base, opciones sobre ETF de renta variable de amplia base, y futuros sobre acciones únicas. En el caso de las operaciones con derivados, la Sociedad Gestora no se desviará bajo ninguna circunstancia de los principios de inversión descritos en el Folleto y lo dispuesto en el Artículo 41 (1) párrafo g) de la Ley de 17 de diciembre de 2010.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 181 (8) de la Ley de 17 de diciembre de 2010, el Subfondo puede invertir en participaciones de otro subfondo del Fondo.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41 (1), párrafo e) de la Ley de 17 de diciembre de 2010, el Subfondo puede invertir hasta el 10 % de su Valor Liquidativo en participaciones de OICVM autorizados de conformidad con la Directiva 2009/65/CE y/u otros OIC, se encuentren o no constituidos en un Estado miembro.

El Subfondo puede suscribir operaciones con divisas invirtiendo en activos denominados en monedas distintas de la Divisa de Referencia.

El Subfondo puede invertir a escala global, incluso en los denominados Países de Mercados Emergentes. "Países de Mercados Emergentes" se define como aquellos países que en el momento de la inversión no sean considerados por MSCI Emerging Markets Index como países desarrollados e industrializados de altas rentas.

El Subfondo no invertirá más del 35 % de su Valor Liquidativo en Títulos de Deuda Convertibles Contingentes.

El Subfondo puede prestar valores a efectos de cobertura, inversión y/o gestión de la cartera, de conformidad con el Capítulo 7 "Uso de técnicas de gestión eficiente de la cartera". El uso de las operaciones de financiación de valores se realizará para generar capital o ingresos adicionales mediante la operación.

El Subfondo no participará en acuerdos de recompra y acuerdos de recompra inversa de deuda pública y mantiene la posibilidad de suscribir operaciones con divisas a plazo a fin de procurarse protección frente a los riesgos de cambio de divisas.

El Subfondo no utilizará permutas de rendimiento total.

El Subfondo invierte oportunamente en renta variable y bonos. La Sociedad Gestora no toma activamente decisiones de inversión basadas en riesgos de sostenibilidad, y no considera activamente los impactos adversos de los riesgos de sostenibilidad en la rentabilidad de los Participes del Subfondo. Sin embargo, la Sociedad Gestora no invierte ni invierte limitadamente en determinados sectores o sociedades cuyos productos, servicios o actividades puedan considerarse contrarios a las tendencias actuales relativas a la promoción de los criterios ESG.

La estrategia del Subfondo de invertir en distintas clases de activos (es decir, renta variable frente a bonos), e instrumentos (Fondos Objetivo frente a Inversiones Directas), es uno de los factores que contribuyen al hecho de que en la actualidad no puedan considerarse activamente los riesgos de sostenibilidad, puesto que existe una falta de información, en relación con las inversiones, proporcionada por los proveedores de datos ESG.

La Sociedad Gestora pretende tomar en consideración los principales impactos adversos de las decisiones de inversión sobre factores de sostenibilidad, una vez se encuentre disponible más información.

El Subfondo no promociona características medioambientales o sociales, y no tiene como objetivo la inversión sostenible (según lo dispuesto en los artículos 8 o 9 del SFDR).

Asimismo, las inversiones que subyacen a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

El Subfondo únicamente prestará valores de conformidad con el SFTR, con el objeto de generar capital o ingresos adicionales y mejorar la eficiencia de la cartera de manera continua. El Subfondo utilizará bonos, renta variable y equivalentes, para sus operaciones de préstamo de valores.

El Subfondo determinará la garantía real, la valoración de la garantía real y las contrapartes, de conformidad con el apartado 7.2 "Gestión de la garantía real y política sobre garantía real", del Capítulo 25257 "Uso de técnicas de gestión eficiente de la cartera".

El nivel máximo de exposición al préstamo de valores asciende al 50 % del Valor Liquidativo del Subfondo.

El nivel esperado de exposición al préstamo de valores asciende al 25 % del Valor Liquidativo del Subfondo.

No más del 40 % de los ingresos brutos derivados de préstamos de valores puede deducirse de los ingresos entregados al Subfondo como gastos operativos directos e indirectos. Los detalles de esos importes y el órgano de compensación de valores o entidad financiera que tramite las operaciones se divulgarán en el informe anual del Fondo.

Exposición global

La exposición global del Subfondo se calculará y se supervisará en función del planteamiento del compromiso.

Divisa de Referencia

La Divisa de Referencia del Subfondo es el EUR.

Información sobre riesgos específicos

Los potenciales inversores deberán tener en cuenta que el Subfondo tendrá una exposición significativa a las condiciones de mercado globales. Debido al planteamiento global, los inversores deberán tener en cuenta que la exposición al riesgo de divisas puede ser del 100 %.

Se recomienda a los inversores que tomen en consideración todos los riesgos relevantes como por ejemplo, entre otros, el riesgo de garantía real, el riesgo del mercado de renta variable, el riesgo de tipos de interés, el riesgo de cambio de divisas, el riesgo de liquidez, el riesgo de crédito, el riesgo de operaciones de préstamo de valores, el riesgo de contraparte, el riesgo de mercados emergentes, y el riesgo de concentración geográfica o por sectores, así como el de Títulos de Deuda Convertibles Contingentes, según lo indicado en el Capítulo 7 "Factores de riesgo".

Inversiones globales

Las inversiones del Subfondo están sujetas a las fluctuaciones normales del mercado y a los riesgos inherentes a las inversiones en los mercados internacionales de valores y/o de renta fija, y no puede garantizarse que se vaya a producir una apreciación. Los mercados de renta variable pueden ser volátiles, y los precios de las acciones pueden cambiar sustancialmente. Como puede que las inversiones en valores se realicen en divisas que no sean la Divisa de Referencia del Subfondo, es posible también que el valor de los activos del Subfondo se vea afectado por cambios en los tipos de cambio de divisas y en el reglamento de control de cambio, o incluso un bloqueo de divisas. El rendimiento del Subfondo dependerá por lo tanto, en parte, de la capacidad de la Sociedad Gestora de anticipar y responder a esas fluctuaciones en los precios de las acciones y los tipos de cambio de divisas, y utilizar estrategias apropiadas para maximizar la rentabilidad, intentando al mismo tiempo reducir los riesgos vinculados al capital invertido.

Inversiones en empresas

El Subfondo estará sujeto a riesgos relacionados con los títulos de renta variable, cuyos valores en general fluctúan en respuesta a las actividades de las empresas concretas, el mercado en general y las condiciones económicas. Una inversión en empresas más pequeñas puede suponer un riesgo mayor y por lo tanto puede considerarse especulativa. Una inversión en un Fondo que invierta en empresas más pequeñas debe considerarse a largo plazo, y no como un vehículo para la búsqueda de beneficios a corto plazo. Muchas acciones de pequeñas empresas se negocian con menor frecuencia y en volúmenes más pequeños, y pueden estar sujetas a movimientos en los precios más abruptos o erráticos que las acciones de empresas de mayor tamaño. Los valores de empresas pequeñas también pueden ser más sensibles a los cambios en el mercado, en comparación con los valores de empresas más grandes.

Concentración de la cartera

La concentración de las inversiones de las carteras en cualquier país concreto significará que esas carteras podrán verse afectadas en mayor medida por acontecimientos sociales, políticos o económicos adversos que pudieran producirse en esos países.

Cobertura de divisas

Las Clases de Participaciones con divisa cubierta utilizan estrategias de cobertura para intentar limitar la exposición a los movimientos de las divisas entre la Divisa de Referencia de un Subfondo, las divisas de inversión o las divisas de los índices, y la divisa en la cual esté denominada una Clase de Participaciones cubierta. Puede que esas estrategias de cobertura utilizadas por la Sociedad Gestora no eliminen completamente la exposición a esos movimientos en las divisas. No puede garantizarse que las estrategias de cobertura vayan a tener éxito.

Apalancamiento

Como el Subfondo se encuentra expuesto a apalancamiento, el valor de la correspondiente Clase de Participaciones puede subir o caer más rápidamente que si no existiera apalancamiento.

Perfil del inversor típico

El Subfondo es adecuado para inversores a largo plazo que deseen lograr un crecimiento del capital a largo plazo mediante la inversión en una cartera que proporcione exposición a un rango global de distintos activos y Clases de Participaciones, según lo descrito en la sección "Política de inversión" anterior.

Cargos por reembolso

No existen cargos por reembolso para todas las Clases de Participaciones del Subfondo.

Suscripción, reembolso y conversión de Participaciones

Cada Día Bancario es un Día de Suscripción. La Hora de Cierre para las solicitudes de suscripción es las 16 horas CET del Día de Valoración. El pago en la cuenta del Fondo abierta en el Depositario debe efectuarse dentro de un plazo de dos Días Bancarios a contar desde el Día de Valoración.

Cada Día Bancario es un Día de Reembolso. La Hora de Cierre para las solicitudes de reembolso es las 16 horas CET del Día de Valoración. El pago del precio de reembolso de las Participaciones se realizará dentro de un plazo de tres Días Bancarios a contar desde el Día de Valoración.

Cada Día Bancario es un Día de Conversión. La Hora de Cierre para las solicitudes de conversión es las 16 horas CET del Día de Valoración. La conversión se realizará sobre la base del Valor Liquidativo aplicable por Participación, calculado en el Día de Valoración siguiente al Día Bancario. Las conversiones de Participaciones únicamente se realizarán en un Día de Valoración, si se calcula el Valor Liquidativo en ambas Clases de Participaciones en cuestión.

Día de Valoración

Cada Día Bancario es un Día de Valoración. El cálculo del Valor Liquidativo se realizará en el Día Bancario siguiente a un Día de Valoración.

Comisión de Rendimiento

La Clase 1 (EUR) y la Clase 2 (EUR) están sujetas a una comisión de rendimiento (la Comisión de Rendimiento), tal y como se especifica en mayor detalle a continuación.

La Sociedad Gestora tiene derecho a una comisión de rendimiento que se calcula cada Día de Valoración sobre la base del Valor Liquidativo de la Clase de Participaciones en cuestión.

El periodo de referencia del rendimiento se fija en 5 años.

La Comisión de Rendimiento únicamente puede cobrarse y cristalizarse anualmente si, a 31 de diciembre, el Valor Liquidativo de la Clase de Participaciones en cuestión, que se utilice para el cálculo de la Comisión de Rendimiento (incluidas todas las comisiones y tasas, cargos y gastos a asumir por la Clase de Participaciones en cuestión, aunque excluyendo la Comisión de Rendimiento calculada en ese Día de Valoración) es superior al último Valor Liquidativo utilizado para el cálculo de la última Comisión de Rendimiento cristalizada y pagada, ajustada en cada Día de Valoración para tener en cuenta el efecto de las nuevas suscripciones y reembolsos (el "**Máximo Hasta la Fecha**" o "**MHF**"). Cada caída anterior en el Valor Liquidativo por Participación de la correspondiente Clase de Participaciones debe compensarse mediante un nuevo incremento por encima del último valor máximo al cual se haya contraído la Comisión de Rendimiento. Así, si en la fecha de cristalización el Subfondo ha superado el MHF y existe un devengo positivo de comisiones de rendimiento que puedan pagarse, en ese caso el devengo se cristalizará en el pago de las comisiones de rendimiento a la Sociedad Gestora.

Si en la fecha de cristalización el Subfondo se encuentra por debajo del MHF y por ello no existen comisiones de rendimiento devengadas, este rendimiento inferior se traslada al año siguiente a los efectos de cálculo de las comisiones de rendimiento. De esta forma, se garantiza la compensación de los rendimientos negativos a lo largo de los años, durante un periodo de rendimiento de referencia de 5 años.

El cálculo de la Comisión de Rendimiento y de la provisión necesaria se produce en cada Día de Valoración (la "**Fecha de Cálculo**"), y la cristalización se produce anualmente si el Valor Liquidativo a 31 de diciembre cumple los criterios que se describen a continuación.

Si, en el Día de Cálculo, el Valor Liquidativo de una Clase de Participaciones fuera superior al Máximo Hasta la Fecha, se deducirá una Comisión de Rendimiento del cinco por ciento (5 %) sobre la diferencia entre el Valor Liquidativo de la Clase de Participaciones en cuestión y el Máximo Hasta la Fecha. El cálculo de la Comisión de Rendimiento se produce sobre la base de las Participaciones de la correspondiente Clase de Participaciones en circulación en ese momento.

El pago de la Comisión de Rendimiento cristalizada de un año natural completo (desde el 1 de enero al 31 de diciembre) se produce al inicio del siguiente año natural.

Si no se adeudara ninguna Comisión de Rendimiento durante un plazo de cinco (5) años, el Máximo Hasta la Fecha volverá a fijarse en ese día, al siguiente cálculo del Valor Liquidativo, como el Valor Liquidativo al final del periodo de cinco (5) años ("condiciones de traslado a futuro").

La Comisión de Rendimiento es pagadera y por lo tanto se devenga cuando es de aplicación la siguiente condición a 31 de diciembre de cada año natural:

- $VL_t > MHF$

Si esa condición se produce, la Comisión de Rendimiento se calculará de conformidad con la fórmula siguiente:

$0,05 * (VL_t - MHF) \times \text{número de Participaciones del Subfondo B\&H Flexible } t$

donde:

VL_t = Valor Liquidativo actual antes de tener en cuenta la Comisión de Rendimiento

MHF = el Máximo Hasta la Fecha o el último un Valor Liquidativo (incluidas todas las comisiones, costes, gastos y la Comisión de Rendimiento), utilizado para el cálculo de la última Comisión de Rendimiento cristalizada y pagada

t = Fecha de Cálculo actual

La Comisión de Rendimiento se calculará sobre la base del Valor Liquidativo después de deducir todos los gastos y comisiones (aunque no la Comisión de Rendimiento), y ajustándola para tener en cuenta las suscripciones, reembolsos y distribuciones durante el ejercicio financiero en cuestión, de manera que no afecten a la comisión variable adicional pagadera.

Apalancamiento

El Nivel de Apalancamiento, calculado por medio del planteamiento del compromiso, de los instrumentos financieros derivados, puede ser de hasta una [1] vez el Valor Liquidativo del Subfondo, lo cual significa que el grado máximo de exposición al riesgo de mercado a través de instrumentos financieros derivados es el importe del Valor Liquidativo del Subfondo.

Clases de Participaciones

Existen tres (3) Clases de Participaciones en este Subfondo. Son todas ellas Participaciones de crecimiento del Capital y no están cubiertas

Clase de Participación	Precio de emisión inicial	Inversión inicial mínima, inversión subsiguiente mínima, e importe de tenencia mínima	Comisión del distribuidor o retrocesión disponible	Disponible para
Clase 1 (EUR)	1 EUR (un euro)	Una (1) Participación por Clase de Participaciones	No	Inversores que entren en el Subfondo desde la fusión de 24 de julio de 2020 y de 8 de enero de 2021, desde: BH EUROPA FLEXIBLE, SICAV SA, con código ISIN: ES0114563002; BMS CARTERA, S.A., SICAV, con código ISIN: ES0114899034; BMS BLUE CHIPS, SICAV, S.A., con código ISIN: ES0145872034; y PIGMANORT SICAV, con código ISIN: ES0169841030. Todos los inversores que inviertan a través de un distribuidor aprobado que proporcione una gestión independiente de la cartera o asesoramiento de inversión. Distribuidores aprobados en países que prohíban recibir y conservar comisiones. Distribuidores aprobados que proporcionen asesoramiento no independiente (según lo definido por la MiFID II, para los distribuidores de la UE) y que tengan acuerdos de clientes que prohíban la recepción y conservación de comisiones. Empleados de la Sociedad Gestora y los miembros de sus familias en primer grado. Distribuidores aprobados que no puedan/quieran recibir comisiones.
Clase 2 (EUR)	1 EUR (un euro)		Sí ¹⁰	Todos los inversores que inviertan a través de intermediarios (como por ejemplo asesores no independientes del EEE, brókeres u otros intermediarios) que, con sujeción a las normas aplicables, pueden aceptar o conservar comisiones.
Clase 3 (EUR)	1 EUR (un euro)		No	Otros OIC, planes de pensiones, sus subfondos o clases de participaciones gestionados por la misma Sociedad Gestora que la del Fondo.

¹⁰ La Comisión del Distribuidor será de hasta el 55 % de la Comisión de Gestión, y se pagará a los distribuidores con cargo a la Comisión de Gestión.

Ejemplo de comisión de rendimiento

Fecha	Total activos netos	Número de participaciones suscritas	Número de participaciones reembolsadas	Participaciones en circulación	VL/part.	Rend. del VL	MHF	Rend. del VL frente a MHF	Comisión de Rendimiento pagadera 5,00 %	VL/part. después de Comisión de Rendimiento
Inicio del año 1	10 000 000	10 000	10 000	100 000	100	-	100	0 %	-	
Final del año 1	15 000 000	10 000	10 000	100 000	150	50 %	100	50 %	250 000	147,5
Final del año 2	8 000 000	10 000	10 000	100 000	80	-47 %	150	-47 %	-	
Final del año 3	8 500 000	10 000	10 000	100 000	85	6 %	150	-43 %	-	
Final del año 4	9 000 000	10 000	10 000	100 000	90	6 %	150	-40 %	-	
Final del año 5	13 000 000	10 000	10 000	100 000	130	44 %	150	-13 %	-	
Final del año 6	14 000 000	10 000	10 000	100 000	140	8 %	150	-7 %	-	
Inicio del año 7	14 000 000	10 000	10 000	100 000			140		-	

Buy & Hold Luxembourg – B&H Bonds

Objetivo de inversión

El objetivo de inversión de Buy & Hold Luxembourg – B&H Bonds (el "**Subfondo**") es lograr la revalorización del capital a largo plazo con un nivel más elevado de estabilidad del capital principal, invirtiendo en activos de renta fija emitidos principalmente en los Estados miembros de la Unión Europea o países candidatos a formar parte de la Unión Europea.

Política de inversión

De conformidad con el Capítulo 6 "Inversiones autorizadas y restricciones de inversión" y las disposiciones del Artículo 41 (1) de la Ley de 17 de diciembre de 2010, el Subfondo:

- (i) invertirá sus activos netos en títulos de renta fija o a tipo variable (incluidos, entre otros, bonos, pagarés, bonos con cupón cero, bonos convertibles y *warrants*), preferentemente de emisores del sector privado y, en menor medida, del sector público.
- (ii) Por lo general, la duración de la cartera en títulos de renta fija o a tipo variable se enmarca entre 0 años y 10 años.
- (iii) El Subfondo puede invertir en títulos de renta fija sin calificación de inversión, de una o más agencias de calificación, títulos de renta fija sin calificación, y Títulos de Deuda Convertibles Contingentes; el Subfondo se centra en obtener altas rentabilidades, por lo que habitualmente invierte en valores no *investment grade*, que pueden ser activos de renta fija de alto rendimiento con calificaciones crediticias inferiores, incluso menores que BBB- (según S&P), si se considera que la prima de rentabilidad que ofrecen compensa con creces el mayor riesgo de impago de los intereses y el capital principal de la deuda.

El Subfondo tomará en consideración otros muchos factores en su análisis de inversión de un valor además de su calificación, como por ejemplo, entre otros, la situación financiera del emisor, las perspectivas de beneficios, el flujo de efectivo previsto, la cobertura de intereses o dividendos, y el historial de pagos, la cobertura de activos, la liquidez, los calendarios de vencimiento de la deuda y los requisitos de empréstito. El Subfondo utilizará informes, estadísticas y otros datos de diversas fuentes, pero basará su decisión en su propia investigación y análisis.

- (iv) Además, el Subfondo puede invertir en valores de emisores domiciliados en otros mercados secundarios distintos del europeo, incluidos los denominados Mercados Emergentes. "Mercados Emergentes" se define como aquellos países que en el momento de la inversión no son considerados por MSCI Emerging Markets Index como países desarrollados e industrializados de altas rentas.
- (v) Invertirá en instrumentos del mercado monetario según lo dispuesto en el párrafo h), apartado 1 del Capítulo 6 "Inversiones autorizadas y restricciones de inversión", y/o en otros activos líquidos según lo dispuesto en el Capítulo 4 "Política de inversión", incluidos instrumentos del mercado monetario cotizados, siempre y cuando el plazo hasta el vencimiento no supere a doce (12) meses, que tengan la calificación de "inversiones elegibles" OICVM y cumplan los criterios del Artículo 41 (1) de la Ley de 2010.
- (vi) Invertirá en acciones o participaciones de Fondos Objetivo según lo dispuesto en el párrafo e) de la sección 1 del Capítulo 6 "Inversiones autorizadas y restricciones de inversión" (incluidos "fondos cotizados" o ETF que se atengan a la normativa OICVM), que proporcionen exposición a los activos arriba mencionados. Esa inversión se realizará dentro de las restricciones de inversión indicadas en la sección 5 del Capítulo 6 "Inversiones autorizadas y restricciones de inversión", estableciendo un límite del 10 % de los activos netos totales del Subfondo para inversiones en acciones o participaciones de Fondos Objetivo.

El Subfondo también puede invertir en bonos y obligaciones a tipo fijo, pagarés, tipos de interés variables, operaciones con deuda pública española y otros activos financieros con rentabilidades expresas periódicas o rentabilidades implícitas a vencimiento, incluidos depósitos, participaciones preferentes, obligaciones convertibles e instrumentos del mercado monetario cotizados.

El Subfondo puede fijarse como objetivo invertir más del 25 % en valores emitidos o respaldados por un Estado miembro de la UE, una Comunidad Autónoma o una corporación local españolas, organismos internacionales de los que España forma parte y Estados con una calificación crediticia que no sea inferior a la del Reino de España.

El Subfondo puede operar con instrumentos financieros derivados negociados en mercados organizados de derivados para procurarse cobertura y a efectos de inversión, como opciones sobre acciones, opciones sobre bonos, futuros sobre divisas, opciones sobre divisas, opciones sobre tipos de interés, futuros sobre acciones, futuros sobre bonos y futuros sobre tipos de interés. En el caso de las operaciones con derivados, el Subfondo no se desviará bajo ninguna circunstancia de los principios de inversión que se describen en el Folleto y en lo dispuesto en el Artículo 48 (1) párrafo g) de la Ley de 17 de diciembre de 2010.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 181 (8) de la Ley de 17 de diciembre de 2010, el Subfondo puede invertir en participaciones de otro subfondo del Fondo.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41 (1) e de la Ley de 17 de diciembre de 2010, el Subfondo puede invertir hasta el 10 % de sus activos en participaciones de OICVM y/u otros OIC, se encuentren o no constituidos en un Estado miembro.

El Subfondo no invertirá más del 25 % de su Valor Liquidativo en Títulos de Deuda Convertibles Contingentes.

El Subfondo puede prestar valores a efectos de cobertura, inversión y/o gestión de la cartera, de conformidad con el Capítulo 7 “Uso de técnicas de gestión eficiente de la cartera”. El uso de las operaciones de financiación de valores se realizará para generar capital o ingresos adicionales mediante la operación.

El Subfondo no participará en pactos de recompra y pactos de recompra inversa de deuda pública y mantiene la posibilidad de suscribir operaciones con divisas a plazo a fin de procurarse protección frente a los riesgos de cambio de divisas.

El Subfondo no utilizará permutas de rendimiento total.

El Subfondo invierte en inversiones de renta fija emitida principalmente en los Estados miembros de la Unión Europea, preferentemente de emisores privados. Es probable que los riesgos de sostenibilidad tengan un impacto moderado sobre el valor de las inversiones del Subfondo a largo plazo. La Sociedad Gestora no toma activamente decisiones de inversión basadas en riesgos de sostenibilidad, y no considera activamente los impactos adversos de los riesgos de sostenibilidad en la rentabilidad de los Partícipes del Subfondo. Sin embargo, la Sociedad Gestora no invierte ni invierte limitadamente en determinados sectores o sociedades cuyos productos, servicios o actividades puedan considerarse contrarios a las tendencias actuales relativas a la promoción de los criterios ESG.

La estrategia del Subfondo de invertir en inversiones de renta fija preferentemente de emisores privados es uno de los factores que contribuyen al hecho de que en la actualidad no puedan considerarse activamente los riesgos de sostenibilidad, puesto que existe una falta de información, en relación con las inversiones, proporcionada por los proveedores de datos ESG.

La Sociedad Gestora pretende tomar en consideración los principales impactos adversos de las decisiones de inversión sobre factores de sostenibilidad, una vez se encuentre disponible más información.

El Subfondo no promociona características medioambientales o sociales, y no tiene como objetivo la inversión sostenible (según lo dispuesto en los artículos 8 o 9 del SFDR).

Asimismo, las inversiones que subyacen a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

El Subfondo únicamente prestará valores de conformidad con el SFTR, con el objeto de generar capital o ingresos adicionales y mejorar la eficiencia de la cartera de manera continua. El Subfondo utilizará bonos, renta variable y equivalentes, para sus operaciones de préstamo de valores.

El Subfondo determinará la garantía real, la valoración de la garantía real y las contrapartes, de conformidad con el apartado 7.2 “Gestión de la garantía real y política sobre garantía real”, del Capítulo 25257 “Uso de técnicas de gestión eficiente de la cartera”.

El nivel máximo de exposición al préstamo de valores asciende al 50 % del Valor Liquidativo del Subfondo.

El nivel esperado de exposición al préstamo de valores asciende al 25 % del Valor Liquidativo del Subfondo.

No más del 40 % de los ingresos brutos derivados de préstamos de valores puede deducirse de los ingresos entregados al Subfondo como gastos operativos directos e indirectos. Los detalles de esos importes y el órgano de compensación de valores o entidad financiera que tramite las operaciones se divulgarán en el informe anual del Fondo.

Exposición global

La exposición global del Subfondo se calculará y se supervisará en función del planteamiento del compromiso.

Divisa de Referencia

La Divisa de Referencia del Subfondo es el EUR.

Información sobre riesgos específicos

Los inversores deberán tener en cuenta que la Divisa de Referencia del Subfondo es el EUR, y aunque la Sociedad Gestora tenga la capacidad de cubrir la exposición del Subfondo a los movimientos en otras divisas, existe el riesgo de que una exposición a divisas extranjeras no se encuentre cubierta totalmente o con éxito, y que el Valor Liquidativo del Subfondo disminuya debido a una caída en el valor de las divisas distintas al EUR, frente al EUR. Cuando la Sociedad Gestora decida cubrir parte o la totalidad de la exposición a divisas, el proceso de cobertura podrá suponer en cualquier momento una pequeña exposición residual a divisas, que se estima que no superará al 10 %.

Los potenciales inversores deberán tener en cuenta que el Subfondo tendrá una exposición significativa a valores de deuda de alto rendimiento. Algunos de los valores de alto rendimiento mantenidos en la cartera pueden suponer un incremento en el riesgo de crédito y de mercado; esos valores están sujetos al riesgo de que el emisor no pueda atender los pagos del principal y de los intereses de sus obligaciones ("**riesgo de crédito**"), y también pueden estar sujetos a una volatilidad en los precios debido a factores tales como movimientos en los tipos de interés, percepción del mercado acerca de la solvencia de la emisión, y problemas generales de liquidez en el mercado.

Se recomienda a los inversores que tomen en consideración todos los riesgos relevantes como por ejemplo, entre otros, el riesgo de garantía real, el riesgo de tipos de interés, el riesgo de cambio de divisas, el riesgo de liquidez, el riesgo de crédito, el riesgo de las operaciones de préstamo de valores, el riesgo de contraparte, el riesgo de mercados emergentes, y el riesgo de concentración geográfica o por sectores, así como el de Títulos de Deuda Convertibles Contingentes, según lo indicado en el Capítulo 8 "Factores de riesgo".

Renta fija europea

Las inversiones del Subfondo están sujetas a las fluctuaciones normales del mercado y a los riesgos inherentes a las inversiones en los mercados internacionales de renta fija, y no puede garantizarse que se vaya a producir una apreciación. Como puede que las inversiones en renta fija o en tipos variables se realicen en divisas que no sean la Divisa de Referencia del Subfondo, es posible también que el valor de los activos del Subfondo se vea afectado por cambios en los tipos de cambio de divisas y en el reglamento de control de cambio, o incluso un bloqueo de divisas. El rendimiento del Subfondo dependerá por lo tanto, en parte, de la capacidad de la Sociedad Gestora de anticipar y responder a esas fluctuaciones en los valores de renta fija o de tipo variable, y los tipos de cambio de divisas, y utilizar estrategias apropiadas para maximizar la rentabilidad, intentando al mismo tiempo reducir los riesgos vinculados al capital invertido.

Inversiones en empresas

El Subfondo estará sujeto a riesgos relacionados con los títulos de renta variable, cuyos valores en general fluctúan en respuesta a las actividades de las empresas concretas, el mercado en general y las condiciones económicas. Una inversión en empresas más pequeñas puede suponer un riesgo mayor y por lo tanto puede considerarse especulativa. Una inversión en un Fondo que invierta en empresas más pequeñas debe considerarse a largo plazo, y no como un vehículo para la búsqueda de beneficios a corto plazo. Muchas acciones de pequeñas empresas se negocian con menor frecuencia y en volúmenes más pequeños, y pueden estar sujetas a movimientos en los precios más abruptos o erráticos que las acciones

de empresas de mayor tamaño. Los valores de empresas pequeñas también pueden ser más sensibles a los cambios en el mercado, en comparación con los valores de empresas más grandes.

Concentración de la cartera

La concentración de las inversiones de las carteras en cualquier país concreto significará que esas carteras podrán verse afectadas en mayor medida por acontecimientos sociales, políticos o económicos adversos que pudieran producirse en esos países.

Cobertura de divisas

Las Clases de Participaciones con divisa cubierta utilizan estrategias de cobertura para intentar limitar la exposición a los movimientos de las divisas entre la Divisa de Referencia de un Subfondo, las divisas de inversión o las divisas de los índices, y la divisa en la cual esté denominada una Clase de Participaciones cubierta. Puede que esas estrategias de cobertura utilizadas por la Sociedad Gestora no eliminen completamente la exposición a esos movimientos en las divisas. No puede garantizarse que las estrategias de cobertura vayan a tener éxito.

Apalancamiento

Como el Subfondo se encuentra expuesto a apalancamiento, el valor de la correspondiente Clase de Participaciones puede subir o caer más rápidamente que si no existiera apalancamiento.

Perfil del inversor típico

El Subfondo es adecuado para inversores a largo plazo que deseen lograr un crecimiento del capital a largo plazo mediante la inversión en una cartera diversificada de valores de renta fija y tipo variable, según lo descrito en la sección "Política de inversión" que se encuentra más arriba.

Cargos por reembolso

No existen cargos por reembolso para todas las Clases de Participaciones del Subfondo.

Suscripción, reembolso y conversión de Participaciones

Cada Día Bancario es un Día de Suscripción. La Hora de Cierre para las solicitudes de suscripción es las 16 horas CET del Día de Valoración. El pago en la cuenta del Fondo abierta en el Depositario debe efectuarse dentro de un plazo de dos Días Bancarios a contar desde el Día de Valoración.

Cada Día Bancario es un Día de Reembolso. La Hora de Cierre para las solicitudes de reembolso es las 16 horas CET del Día de Valoración. El pago del precio de reembolso de las Participaciones se realizará dentro de un plazo de tres Días Bancarios a contar desde el Día de Valoración.

Cada Día Bancario es un Día de Conversión. La Hora de Cierre para las solicitudes de conversión es las 16 horas CET del Día de Valoración. La conversión se realizará sobre la base del Valor Liquidativo aplicable por Participación, calculado en el Día de Valoración siguiente al Día Bancario. Las conversiones de Participaciones únicamente se realizarán en un Día de Valoración, si se calcula el Valor Liquidativo en ambas Clases de Participaciones en cuestión.

Día de Valoración

Cada Día Bancario es un Día de Valoración. El cálculo del Valor Liquidativo se realizará en el Día Bancario siguiente a un Día de Valoración.

Comisión de Rendimiento

La Clase 1 (EUR) y la Clase 2 (EUR) de Participaciones están sujetas a una Comisión de Rendimiento (la "**Comisión de Rendimiento**") tal y como se especifica en mayor detalle a continuación.

La Sociedad Gestora tiene derecho a una Comisión de Rendimiento que se calcula cada Día de Valoración sobre la base del Valor Liquidativo de la Clase de Participaciones en cuestión.

El periodo de referencia del rendimiento se fija en 5 años.

La Comisión de Rendimiento únicamente puede cobrarse y cristalizarse anualmente si, a 31 de diciembre, el Valor Liquidativo de la Clase de Participaciones en cuestión que se utilice para el cálculo de la Comisión de Rendimiento (incluidas todas las comisiones y tasas, cargos y gastos a asumir por la Clase de Participaciones en cuestión, aunque excluyendo la Comisión de Rendimiento calculada en ese Día de Valoración) es superior al último Valor Liquidativo utilizado para el cálculo de la última Comisión de Rendimiento cristalizada y pagada, ajustada en cada Día de Valoración para tener en cuenta el efecto de las nuevas suscripciones y reembolsos (el "**Máximo Hasta la Fecha**" o "**MHF**"). Cada caída anterior en el Valor Liquidativo por Participación de la correspondiente Clase de Participaciones debe compensarse mediante un nuevo incremento por encima del último valor máximo al cual se haya contraído la Comisión de Rendimiento. Así, si en la fecha de cristalización, el Subfondo ha superado el MHF y existe un devengo positivo de comisiones de rendimiento que puedan pagarse, en ese caso el devengo se cristalizará en el pago de las comisiones de rendimiento a la Sociedad Gestora.

Si en la fecha de cristalización el Subfondo se encuentra por debajo del MHF y por ello no existen comisiones de rendimiento devengadas, este rendimiento inferior se traslada a los efectos de cálculo de las comisiones de rendimiento al año siguiente. De esta forma, se garantiza la compensación de los rendimientos negativos a lo largo de los años, durante un periodo de rendimiento de referencia de 5 años.

El cálculo de la Comisión de Rendimiento y de la provisión necesaria se produce en cada Día de Valoración (la "**Fecha de Cálculo**"), y la cristalización se produce anualmente si el Valor Liquidativo a 31 de diciembre cumple los criterios que se describen a continuación.

Si, en el Día de Cálculo, el Valor Liquidativo de una Clase de Participaciones fuera superior al Máximo Hasta la Fecha, se deducirá una Comisión de Rendimiento del tres por ciento (3 %) sobre la diferencia entre el Valor Liquidativo de la Clase de Participaciones en cuestión y el Máximo Hasta la Fecha. El cálculo de la Comisión de Rendimiento se produce sobre la base de las Participaciones de la correspondiente Clase de Participaciones en circulación en ese momento.

El pago de la Comisión de Rendimiento cristalizada de un año natural completo (desde el 1 de enero al 31 de diciembre) se produce al inicio del siguiente año natural.

Si no se adeudara ninguna Comisión de Rendimiento durante un plazo de cinco (5) años, el Máximo Hasta la Fecha volverá a fijarse en ese día, al siguiente cálculo del Valor Liquidativo, como el Valor Liquidativo al final del periodo de cinco (5) años ("condiciones de traslado a futuro").

La Comisión de Rendimiento es pagadera y por lo tanto se devenga cuando es de aplicación la siguiente condición a 31 de diciembre de cada año natural:

- $VL_t > MHF$

Si esa condición se produce, la Comisión de Rendimiento se calculará de conformidad con la fórmula siguiente:

$0,03 * (VL_t - MHF) \times \text{número de Participaciones del Subfondo B\&H Bonds } t$

donde:

VL_t = Valor Liquidativo actual antes de tener en cuenta la Comisión de Rendimiento

MHF = el Máximo Hasta la Fecha o el último un Valor Liquidativo (incluidas todas las comisiones, costes, gastos y la Comisión de Rendimiento), utilizado para el cálculo de la última Comisión de Rendimiento cristalizada y pagada

t = Fecha de Cálculo actual

La Comisión de Rendimiento se calculará sobre la base del Valor Liquidativo después de deducir todos los gastos y comisiones (aunque no la Comisión de Rendimiento), y ajustándola para tener en cuenta las suscripciones, reembolsos y distribuciones durante el ejercicio financiero en cuestión, de manera que no afecten a la comisión variable adicional pagadera.

Apalancamiento

El Nivel de Apalancamiento, calculado por medio del planteamiento del compromiso, de los instrumentos financieros derivados, puede ser de hasta una [1] vez el Valor Liquidativo del Subfondo, lo cual significa que el grado máximo de exposición al riesgo de mercado a través de instrumentos financieros derivados es el importe del Valor Liquidativo del Subfondo.

Clases de Participaciones

Existen tres (3) Clases de Participaciones en este Subfondo. Son todas ellas Participaciones de crecimiento del Capital y no están cubiertas

Clase de Participación	Precio de emisión inicial	Inversión inicial mínima, inversión subsiguiente mínima, e importe de tenencia mínima	Comisión del distribuidor o retrocesión disponible	Disponible para
Clase 1 (EUR)	1 EUR (un euro)	Una (1) Participación por Clase de Participaciones	No	Inversores que entren en el Subfondo desde la fusión de 24 de julio de 2020 desde BH RENTA FIJA EUROPA SICAV SA, con código ISIN: ES0145809002. Todos los inversores que inviertan a través de un distribuidor aprobado que proporcione una gestión independiente de la cartera o asesoramiento de inversión. Distribuidores aprobados en países que prohíban recibir y conservar comisiones. Distribuidores aprobados que proporcionen asesoramiento no independiente (según lo definido por la MiFID II, para los distribuidores de la UE) y que tengan acuerdos de clientes que prohíban la recepción y conservación de comisiones. Empleados de la Sociedad Gestora y los miembros de sus familias en primer grado. Distribuidores aprobados que no puedan/quieran recibir comisiones.
Clase 2 (EUR)	1 EUR (un euro)		Sí ¹¹	Todos los inversores que inviertan a través de intermediarios (como por ejemplo asesores no independientes del EEE, brókeres u otros intermediarios) que, con sujeción a las normas aplicables, pueden aceptar o conservar comisiones.
Clase 3 (EUR)	1 EUR (un euro)		No	Otros OIC, planes de pensiones, sus subfondos o clases de participaciones gestionados por la misma Sociedad Gestora que la del Fondo.

¹¹ La Comisión del Distribuidor será de hasta el 55 % de la Comisión de Gestión, y se pagará a los distribuidores con cargo a la Comisión de Gestión.

Ejemplo de comisión de rendimiento

Fecha	Total activos netos	Número de participaciones suscritas	Número de participaciones reembolsadas	Participaciones en circulación	VL/part.	Rend. del VL	MHF	Rend. del VL frente a MHF	Comisión de Rendimiento pagadera 3,00 %	VL/part. después de Comisión de Rendimiento
Inicio del año 1	10 000 000	10 000	10 000	100 000	100	-	100	0 %	-	
Final del año 1	15 000 000	10 000	10 000	100 000	150	50 %	100	50 %	150 000	148,5
Final del año 2	8 000 000	10 000	10 000	100 000	80	-47 %	150	-47 %	-	
Final del año 3	8 500 000	10 000	10 000	100 000	85	6 %	150	-43 %	-	
Final del año 4	9 000 000	10 000	10 000	100 000	90	6 %	150	-40 %	-	
Final del año 5	13 000 000	10 000	10 000	100 000	130	44 %	150	-13 %	-	
Final del año 6	14 000 000	10 000	10 000	100 000	140	8 %	150	-7 %	-	
Inicio del año 7	14 000 000	10 000	10 000	100 000			140		-	

Buy & Hold Luxembourg – B&H Debt

Objetivo de inversión

El objetivo de inversión de Buy & Hold Luxembourg – B&H Debt (el "**Subfondo**") es lograr la revalorización del capital a corto-medio plazo con un nivel más elevado de estabilidad del capital principal, invirtiendo en renta fija principalmente en emisiones *investment grade* de emisores situados en países de la OCDE.

Política de inversión

De conformidad con el Capítulo 6 "Inversiones autorizadas y restricciones de inversión" y las disposiciones del Artículo 41 (1) de la Ley de 17 de diciembre de 2010, el Subfondo:

- (i) Invertirá el 100 % de la exposición total en renta fija pública/privada, incluidos bonos cotizados y no cotizados, hasta el 20 % en papel comercial cotizado y hasta el 25 % en total en deuda subordinada (con una preferencia de cobros subsiguiente a acreedores no garantizados).
- (ii) Invertirá en depósitos líquidos e instrumentos del mercado monetario que cumplan los criterios del Artículo 41 (1) de la Ley de 2010, según el párrafo h), apartado 1, del Capítulo 6 "Inversiones autorizadas y restricciones de inversión".
- (iii) Invertirá en títulos de renta fija o a tipo variable (incluidos, entre otros, bonos de empresa y del estado, pagarés, bonos con cupón cero y bonos convertibles), preferentemente de emisores del sector privado y, en menor medida, del sector público. Por lo general, la duración de la cartera en títulos de renta fija o a tipo variable se enmarca entre 0 años y 3 años.
- (iv) Invertirá al menos el 50 % de sus activos netos en activos *investment grade* (calificación mínima BBB- de cualquiera de las cuatro principales agencias de calificación: S&P, o su equivalente en Moody's, Fitch y DBRS). Además de eso, el Subfondo puede invertir hasta el 50 % de sus activos netos en alto rendimiento, valores de renta fija sin calificación, y Títulos de Deuda Convertibles Contingentes. El Subfondo no invertirá más del 15 % de su Valor Liquidativo en Títulos de Deuda Convertibles Contingentes. El Subfondo puede obtener un alto rendimiento y por lo tanto puede invertir en valores no *investment grade* que pueden ser activos de renta fija de "alto rendimiento" (*high yield*), que tengan una baja calificación crediticia, inferior a BBB- de S&P, o su equivalente en Moody's, Fitch y DBRS, si la prima de rentabilidad ofrecida por los valores compensa el mayor riesgo de incumplimiento de pago del interés y del principal de la deuda.

Aunque el Subfondo tiene como objetivo principalmente títulos de deuda con una calificación de al menos BBB-, también puede invertir en bonos sin calificación. Los bonos sin calificación pueden ser valorados mediante agencias de calificación alternativas distintas de S&P, Moody's, Fitch y DBRS. Si esa calificación no estuviera disponible, la Sociedad Gestora contratará a una agencia de calificación externa para valorar esos valores, tomando en consideración la duración, el vencimiento y la calidad del emisor.

La calificación de crédito o clasificación equivalente de esas inversiones se supervisará en caso de rebaja en la calificación de los bonos tras la adquisición, para garantizar que no más del 50 % del valor liquidativo del Subfondo se invierta en valores de alto rendimiento, con dificultades o impagados, de manera que el 10 % del valor liquidativo del Subfondo podrá estar invertido en valores con dificultades o impagados.

Si la calificación de crédito de un bono en el cual haya invertido el Subfondo ya no fuera proporcionada por ninguna agencia de calificación reconocida independiente, después de la adquisición, aunque el bono en el momento de la adquisición tuviera una calificación específica, la calificación de crédito de esa inversión se considerará una calificación inferior. El Subfondo no invertirá directamente en valores impagados. En caso de rebaja en la calificación de un valor hasta con dificultades o impagado (con calificación CCC+ [o equivalente] o inferior), la Sociedad Gestora, según su criterio, podrá estudiar si: (i) vender una parte de la cantidad total del valor mantenido, o (ii) resolver la operación suscrita, o (iii) mantener la inversión en ese valor. La decisión se basará en una evaluación que implemente un riesgo frente al compromiso de recompensa. La Sociedad Gestora venderá un valor o resolverá una operación cuando la probabilidad de pérdidas adicionales se considere lo suficientemente alta, o si la posibilidad de salvar parte del valor del título

se considera baja. Por el contrario, la Sociedad Gestora mantendrá el valor en la cartera o conservará la operación cuando la posibilidad y el atractivo de salvar partes del valor del título se considere alta.

- (v) Invertirá hasta el 20 % del VL en valores de emisores domiciliados en otros mercados secundarios distintos del europeo, incluidos los denominados Mercados Emergentes. "Mercados Emergentes" se define como aquellos países que en el momento de la inversión no son considerados por MSCI Emerging Markets Index como países desarrollados e industrializados de altas rentas.
- (vi) Invertirá en instrumentos del mercado monetario según lo dispuesto en el párrafo h), apartado 1 del Capítulo 6 "Inversiones autorizadas y restricciones de inversión", y/o en otros activos líquidos según lo dispuesto en el Capítulo 4 "Política de inversión", incluidos instrumentos del mercado monetario cotizados, siempre y cuando el plazo hasta el vencimiento no supere a doce (12) meses, que tengan la calificación de "inversiones elegibles" OICVM y cumplan los criterios del Artículo 41 (1) de la Ley de 2010.
- (vii) Invertirá en acciones o participaciones de Fondos Objetivo según lo dispuesto en el párrafo e) de la sección 1 del Capítulo 6 "Inversiones autorizadas y restricciones de inversión" (incluidos "fondos cotizados" o ETF que se atengan a la normativa OICVM), que proporcionen exposición a los activos arriba mencionados. Esa inversión se realizará dentro de las restricciones de inversión indicadas en la sección 5 del Capítulo 6 "Inversiones autorizadas y restricciones de inversión", estableciendo un límite del 10 % de los activos netos totales del Subfondo para inversiones en acciones o participaciones de Fondos Objetivo.

La restricción de inversión del punto (v) anterior entrará en vigor el 7 de marzo de 2025. El Subfondo también puede invertir en bonos y obligaciones a tipo fijo, pagarés, tipos de interés variables, operaciones con deuda pública española y otros activos financieros con rentabilidades expresas periódicas o rentabilidades implícitas a vencimiento, incluidos depósitos, obligaciones convertibles e instrumentos del mercado monetario cotizados.

El Subfondo puede invertir hasta el 35 % en valores emitidos o respaldados por un Estado miembro de la UE, una Comunidad Autónoma o una corporación local españolas, organismos internacionales de los que España forma parte y Estados con una calificación crediticia que no sea inferior a la del Reino de España.

El Subfondo puede operar con instrumentos financieros derivados negociados en mercados organizados de derivados para procurarse cobertura y a efectos de inversión, como futuros sobre divisas, futuros sobre bonos y futuros sobre tipos de interés. En el caso de las operaciones con derivados, el Subfondo no se desviará bajo ninguna circunstancia de los principios de inversión que se describen en el Folleto y en lo dispuesto en el Artículo 48 (1) párrafo g) de la Ley de 17 de diciembre de 2010.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 181 (8) de la Ley de 17 de diciembre de 2010, el Subfondo puede invertir en participaciones de otro subfondo del Fondo.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41 (1) e de la Ley de 17 de diciembre de 2010, el Subfondo puede invertir hasta el 10 % de sus activos en participaciones de OICVM y/u otros OIC, se encuentren o no constituidos en un Estado miembro.

El Subfondo puede prestar valores a efectos de cobertura, inversión y/o gestión de la cartera, de conformidad con el Capítulo 7 "Uso de técnicas de gestión eficiente de la cartera". El préstamo de valores se usa para generar capital o ingresos adicionales mediante la operación.

El Subfondo no participará en pactos de recompra y pactos de recompra inversa de deuda pública y mantiene la posibilidad de suscribir operaciones con divisas a plazo, a fin de procurarse protección frente a los riesgos de cambio de divisas.

El Subfondo no utilizará permutas de rendimiento total.

El Subfondo invierte en inversiones de renta fija emitida principalmente en países de la OCDE, de emisores privados. Es probable que los riesgos de sostenibilidad tengan un impacto moderado sobre el valor de las inversiones del Subfondo a largo plazo. La Sociedad Gestora no toma activamente decisiones de inversión basadas en riesgos de sostenibilidad, y no considera activamente los impactos adversos de los riesgos de sostenibilidad en la rentabilidad de los Partícipes del Subfondo. Sin embargo, la Sociedad Gestora no invierte ni invierte limitadamente en determinados sectores o sociedades

cuyos productos, servicios o actividades puedan considerarse contrarios a las tendencias actuales relativas a la promoción de los criterios ESG.

La estrategia del Subfondo de invertir en inversiones de renta fija preferentemente de emisores privados es uno de los factores que contribuyen al hecho de que en la actualidad no puedan considerarse activamente los riesgos de sostenibilidad, puesto que existe una falta de información, en relación con las inversiones, proporcionada por los proveedores de datos ESG.

La Sociedad Gestora pretende tomar en consideración los principales impactos adversos de las decisiones de inversión sobre factores de sostenibilidad, una vez se encuentre disponible más información.

El Subfondo no promociona características medioambientales o sociales, y no tiene como objetivo la inversión sostenible (según lo dispuesto en los artículos 8 o 9 del SFDR).

Asimismo, las inversiones que subyacen a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

El Subfondo únicamente prestará valores de conformidad con el SFTR, con el objeto de generar capital o ingresos adicionales y mejorar la eficiencia de la cartera de manera continua. El Subfondo utilizará bonos y equivalentes, para sus operaciones de préstamo de valores.

El Subfondo determinará la garantía real, la valoración de la garantía real y las contrapartes, de conformidad con el Apartado 7.2 del Folleto.

El nivel máximo de exposición al préstamo de valores asciende al 50 % del Valor Liquidativo del Subfondo.

El nivel esperado de exposición al préstamo de valores asciende al 25 % del Valor Liquidativo del Subfondo.

No más del 40 % de los ingresos brutos derivados de préstamos de valores puede deducirse de los ingresos entregados al Subfondo como gastos operativos directos e indirectos. Los detalles de esos importes y el órgano de compensación de valores o entidad financiera que tramite las operaciones se divulgarán en el informe anual del Fondo.

Exposición global

La exposición global del Subfondo se calculará y se supervisará en función del planteamiento del compromiso.

Divisa de Referencia

La Divisa de Referencia del Subfondo es el EUR.

Información sobre riesgos específicos

Los inversores deberán tener en cuenta que la Divisa de Referencia del Subfondo es el EUR, y aunque la Sociedad Gestora tenga la capacidad de cubrir la exposición del Subfondo a los movimientos en otras divisas, existe el riesgo de que una exposición a divisas extranjeras no se encuentre cubierta totalmente o con éxito, y que el Valor Liquidativo del Subfondo disminuya debido a una caída en el valor de las divisas distintas al EUR, frente al EUR. Cuando la Sociedad Gestora decida cubrir parte o la totalidad de la exposición a divisas, el proceso de cobertura podrá suponer en cualquier momento una pequeña exposición residual a divisas, que se estima que no superará al 10 %.

Los potenciales inversores deberán tener en cuenta que el Subfondo tendrá una exposición significativa a valores de deuda de alto rendimiento. Algunos de los valores de alto rendimiento mantenidos en la cartera pueden suponer un incremento en el riesgo de crédito y de mercado; esos valores están sujetos al riesgo de que el emisor no pueda atender los pagos del principal y de los intereses de sus obligaciones ("**riesgo de crédito**"), y también pueden estar sujetos a una volatilidad en los precios debido a factores tales como movimientos en los tipos de interés, percepción del mercado acerca de la solvencia de la emisión, y problemas generales de liquidez en el mercado.

Se recomienda a los inversores que tomen en consideración todos los riesgos relevantes como por ejemplo, entre otros, el riesgo de garantía real, el riesgo de tipos de interés, el riesgo de cambio de divisas, el riesgo de liquidez, el riesgo de

crédito, el riesgo de las operaciones de préstamo de valores, el riesgo de contraparte, el riesgo de mercados emergentes, y el riesgo de concentración geográfica o por sectores, así como el de Títulos de Deuda Convertibles Contingentes, según lo indicado en el Capítulo 8 "Factores de riesgo".

Renta fija europea

Las inversiones del Subfondo están sujetas a las fluctuaciones normales del mercado y a los riesgos inherentes a las inversiones en los mercados internacionales de renta fija, y no puede garantizarse que se vaya a producir una apreciación. Como puede que las inversiones en renta fija o en tipos variables se realicen en divisas que no sean la Divisa de Referencia del Subfondo, es posible también que el valor de los activos del Subfondo se vea afectado por cambios en los tipos de cambio de divisas y en el reglamento de control de cambio, o incluso un bloqueo de divisas. El rendimiento del Subfondo dependerá por lo tanto, en parte, de la capacidad de la Sociedad Gestora de anticipar y responder a esas fluctuaciones en los valores de renta fija o de tipo variable, y los tipos de cambio de divisas, y utilizar estrategias apropiadas para maximizar la rentabilidad, intentando al mismo tiempo reducir los riesgos vinculados al capital invertido.

Cobertura de divisas

Las Clases de Participaciones con divisa cubierta utilizan estrategias de cobertura para intentar limitar la exposición a los movimientos de las divisas entre la Divisa de Referencia de un Subfondo, las divisas de inversión o las divisas de los índices, y la divisa en la cual esté denominada una Clase de Participaciones cubierta. Puede que esas estrategias de cobertura utilizadas por la Sociedad Gestora no eliminen completamente la exposición a esos movimientos en las divisas. No puede garantizarse que las estrategias de cobertura vayan a tener éxito.

Apalancamiento

Como el Subfondo se encuentra expuesto a apalancamiento, el valor de la correspondiente Clase de Participaciones puede subir o caer más rápidamente que si no existiera apalancamiento.

Perfil del inversor típico

El Subfondo es adecuado para inversores con tolerancia media al riesgo y una visión a corto-medio plazo, que deseen invertir en una cartera diversificada de activos de renta fija.

Cargos por reembolso

No existen cargos por reembolso para todas las Clases de Participaciones del Subfondo.

Suscripción, reembolso y conversión de Participaciones

Cada Día Bancario es un Día de Suscripción. La Hora de Cierre para las solicitudes de suscripción es las 16 horas CET del Día de Valoración. El pago en la cuenta del Fondo abierta en el Depositario debe efectuarse dentro de un plazo de dos Días Bancarios a contar desde el Día de Valoración.

Cada Día Bancario es un Día de Reembolso. La Hora de Cierre para las solicitudes de reembolso es las 16 horas CET del Día de Valoración. El pago del precio de reembolso de las Participaciones se realizará dentro de un plazo de tres Días Bancarios a contar desde el Día de Valoración.

Cada Día Bancario es un Día de Conversión. La Hora de Cierre para las solicitudes de conversión es las 16 horas CET del Día de Valoración. La conversión se realizará sobre la base del Valor Liquidativo aplicable por Participación, calculado en el Día de Valoración siguiente al Día Bancario. Las conversiones de Participaciones únicamente se realizarán en un Día de Valoración, si se calcula el Valor Liquidativo en ambas Clases de Participaciones en cuestión.

Día de Valoración

Cada Día Bancario es un Día de Valoración. El cálculo del Valor Liquidativo se realizará en el Día Bancario siguiente a un Día de Valoración.

Clases de Participaciones

Existen tres (3) Clases de Participaciones en este Subfondo. Son todas ellas Participaciones de crecimiento del Capital y no están cubiertas

Clase de Participación	Precio de emisión inicial	Inversión inicial mínima, inversión subsiguiente mínima, e importe de tenencia mínima	Comisión del distribuidor o retrocesión disponible	Disponible para
Clase 1 (EUR)	1 EUR (un euro)	Una (1) Participación por Clase de Participaciones	No	Todos los inversores que inviertan a través de un distribuidor aprobado que proporcione una gestión independiente de la cartera o asesoramiento de inversión. Distribuidores aprobados en países que prohíban recibir y conservar comisiones. Distribuidores aprobados que proporcionen asesoramiento no independiente (según lo definido por la MiFID II, para los distribuidores de la UE) y que tengan acuerdos de clientes que prohíban la recepción y conservación de comisiones. Empleados de la Sociedad Gestora y los miembros de sus familias en primer grado. Distribuidores aprobados que no puedan/quieran recibir comisiones.
Clase 2 (EUR)	1 EUR (un euro)		Sí ¹²	Todos los inversores que inviertan a través de intermediarios (como por ejemplo asesores no independientes del EEE, brókeres u otros intermediarios) que, con sujeción a las normas aplicables, pueden aceptar o conservar comisiones.
Clase 3 (EUR)	1 EUR (un euro)		No	Otros OIC, planes de pensiones, sus subfondos o clases de participaciones gestionados por la misma Sociedad Gestora que la del Fondo.

¹² La Comisión del Distribuidor será de hasta el 55 % de la Comisión de Gestión, y se pagará a los distribuidores con cargo a la Comisión de Gestión.

Buy & Hold Capital SGIC S.A.

**Calle Cultura 1-1, 46002 Valencia
España**

Mediante acuerdo de Buy & Hold Capital SGIC S.A. en calidad de Sociedad Gestora, y con la aprobación de Credit Suisse (Luxembourg) S.A. en calidad de Banco Depositario, se emite por el presente el siguiente Reglamento de Gestión de Buy & Hold Luxembourg:

Nº SOLEDAD VALCÁRCEL CONDE
Traductora-Intérprete Jurada de INGLÉS
N.º 4195

Reglamento de Gestión del Fondo de Inversión

Buy & Hold Luxembourg

19 de agosto de 2019

El presente reglamento de gestión ("Reglamento de Gestión") del fondo de inversión Buy & Hold Luxembourg y cualquier modificación futura al mismo de conformidad con el Artículo 16 siguiente, regirán la relación legal entre:

- 1) la sociedad gestora Buy & Hold Capital SGIC S.A., una sociedad anónima (*société anonyme*) con domicilio social en Luxemburgo, en Calle de la Cultura 1, 46002 Valencia (España), inscrita en el Registro Mercantil español (en adelante denominada la "Sociedad Gestora");
- 2) el banco depositario Credit Suisse (Luxembourg) S.A., una sociedad anónima (*société anonyme*) con domicilio social en Luxemburgo en 5, rue Jean Monnet, L-2180 Luxemburgo, inscrita en el Registro de comercio y de sociedades de Luxemburgo (*Registre du Commerce et des Sociétés*) con el número B11 756 (en adelante, el "Banco Depositario");
- 3) los suscriptores y titulares de participaciones de Buy & Hold Luxembourg ("Partícipes"), los cuales, mediante la suscripción o compra de esas participaciones ("Participaciones") aprueban y aceptan implícitamente las disposiciones del presente Reglamento de Gestión.

Artículo 1- El Fondo

Buy & Hold Luxembourg (el "Fondo") es un organismo de inversión colectiva en valores mobiliarios en forma de fondo de inversión colectiva (*fonds commun de placement*), establecido con arreglo a la legislación del Gran Ducado de Luxemburgo, durante un plazo indefinido. No tiene personalidad jurídica independiente, y es una copropiedad no constituida de valores mobiliarios y otros activos permitidos por la Ley. El Fondo está sujeto a la Parte I de la Ley de 17 de diciembre de 2010 sobre organismos de inversión colectiva, en su versión modificada vigente en cada momento ("Ley de 17 de diciembre de 2010") que transpone la Directiva 2009/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por la que se coordinan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre determinados organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM), en su versión modificada vigente en cada momento (la "Directiva 2009/65/CE").

El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora en interés exclusivo de los Partícipes de conformidad con las disposiciones de la Ley de 17 de diciembre de 2010, el presente Reglamento de Gestión así como el folleto del Fondo (el "Folleto"). Los activos del Fondo serán independientes de los activos de la Sociedad Gestora, y por lo tanto no serán responsables de las obligaciones de la Sociedad Gestora.

El Fondo es un conjunto indiviso de activos, y los Partícipes tendrán unos derechos de copropiedad indivisos equivalentes sobre todos los activos del Fondo, en proporción al número de Participaciones de las que sean titulares, y el correspondiente valor liquidativo de esas Participaciones. Esos derechos estarán representados por Participaciones emitidas por la Sociedad Gestora.

El Fondo tiene una estructura paraguas, y se compone de al menos un subfondo ("Subfondo"). Cada Subfondo representa una cartera que contiene distintos activos y pasivos y se considera una entidad independiente en relación con los Partícipes y terceros. Los derechos de los Partícipes y los acreedores relativos a un Subfondo o que se hayan producido en relación con el establecimiento, funcionamiento o liquidación de un Subfondo, se limitan a los activos de ese Subfondo. Ningún Subfondo será responsable, con sus activos, de los pasivos de otros Subfondos. La Sociedad Gestora puede establecer en cualquier momento otros Subfondos. Se considerará que el Fondo se compone de la totalidad de los respectivos Subfondos.

Para cada Subfondo, la Sociedad Gestora podrá emitir varias clases de Participaciones (cada una de ellas denominada una "Clase de Participaciones") con distintas características, como por ejemplo Participaciones que paguen distribuciones ("Participaciones de distribución") y Participaciones de crecimiento del capital ("Participaciones de crecimiento de capital"), según lo especificado en el Folleto. Las diferencias entre las Clases de Participaciones también pueden ser relativas al precio de suscripción inicial, la divisa de referencia, los tipos de inversores elegibles para invertir, la frecuencia de suscripción y reembolso, la estructura de comisiones o cualquier otra característica que la Sociedad Gestora determine según su criterio.

Los Subfondos existentes y sus objetivos y políticas de inversión, así como las Clases de Participaciones disponibles y sus características, se describen en el Folleto. El Folleto también indica la Divisa de Referencia de cada Subfondo ("Divisa de Referencia"), y la divisa de referencia de cada Clase de Participaciones.

Artículo 2 - La Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora se constituyó en España el 21 de septiembre de 2012, como una sociedad limitada por un periodo indefinido. El 11 de mayo de 2017, la junta general de socios de la Sociedad Gestora acordó transformarla en una sociedad anónima así como en una Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva (SGIC), por un periodo indefinido, y sus estatutos están depositados en el Registro Mercantil español. La Sociedad Gestora ha sido aprobada como sociedad gestora regulada por la Ley española 35/2003.

La Sociedad Gestora actúa como sociedad gestora del Fondo con arreglo a la libertad para la prestación de servicios según lo contemplado en la Directiva 2009/65/CE.

La Sociedad Gestora está autorizada gestionar el Fondo en su propio nombre, pero en beneficio exclusivo y en representación de los Partícipes del Fondo. En particular, la Sociedad Gestora está autorizada a comprar, vender, suscribir, convertir y recibir valores mobiliarios y otros activos permitidos por la Ley de 17 de diciembre de 2010. Ejercerá todos los derechos relacionados directa o indirectamente con los activos del Fondo.

El consejo de administración de la Sociedad Gestora determina los objetivos y políticas de inversión de los Subfondos y de conformidad con las disposiciones de la Ley de 17 de diciembre de 2010, según lo indicado en el presente Reglamento de Gestión y según lo especificado en el Folleto. La Sociedad Gestora puede solicitar asesoramiento de inversión de un comité de inversión compuesto por miembros del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, así como de otras personas. La Sociedad Gestora en general puede utilizar servicios de información, de asesoría y otros servicios en interés del Fondo.

Asimismo, la Sociedad Gestora puede delegar, bajo su responsabilidad y supervisión, en terceros, una o más de sus funciones de conformidad con las disposiciones de la Ley de 17 de diciembre de 2010.

La Sociedad Gestora y cualquier gestora de inversiones, asesor de inversiones y subasesor y cualquier otro agente del Fondo, tienen derecho a comisiones pagaderas con cargo a los activos del Fondo, no superiores a la tarifa y/o el importe que se especifican en el Folleto.

Artículo 3 - El Banco Depositario

Credit Suisse (Luxembourg) S.A. ha sido nombrado Banco Depositario del Fondo. El Banco Depositario es una sociedad anónima (*société anonyme*) con arreglo a la legislación de Luxemburgo, constituida con duración ilimitada. Sus oficinas registradas y administrativas se encuentran en 5, rue Jean Monnet, L-2180 Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo. Está licenciado para realizar todas las operaciones bancarias con arreglo a la legislación de Luxemburgo.

Se ha nombrado al Banco Depositario para la salvaguarda de los activos del Fondo en forma de depósito de instrumentos financieros, el mantenimiento de registros y la verificación de la propiedad de otros activos del Fondo así como la supervisión efectiva y adecuada de los flujos de efectivo del Fondo de conformidad con las disposiciones de la Ley de 17 de diciembre de 2010, la Directiva 2009/65/CE, el Reglamento Delegado (UE) 2016/438 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2015, que complementa la Directiva 2009/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo con respecto a las obligaciones de los depositarios el "Reglamento Delegado") y el Contrato de Depositario y agente de pagos suscrito entre la Sociedad Gestora y el Depositario (el "Contrato de Depositario").

Asimismo, el Banco Depositario también se asegurará de que (i) la venta, emisión, recompra, reembolso y cancelación de las Participaciones se realicen de conformidad con la Ley luxemburguesa y el Reglamento de Gestión; (ii) el valor de las Participaciones se calcule de conformidad con la legislación luxemburguesa y el Reglamento de Gestión; (iii) se cumplan las instrucciones de la Sociedad Gestora o el Fondo, salvo que entren en conflicto con la legislación luxemburguesa aplicable y/o el Reglamento de Gestión; (iv) en las operaciones relativas a los activos del Fondo cualquier contraprestación se remita al Fondo dentro de los plazos habituales; y (v) los ingresos del Fondo se apliquen de conformidad con la Ley luxemburguesa y el Reglamento de Gestión.

En cumplimiento de las disposiciones del Contrato de Depositario, la Ley de 17 de diciembre de 2010, Directiva 2009/65/CE y el Reglamento Delegado, el Banco Depositario, con sujeción a determinadas condiciones y con el objeto de desempeñar de manera efectiva sus funciones, puede delegar la totalidad o parte de sus funciones de salvaguarda en relación con los instrumentos financieros que puedan mantenerse en custodia y que se hayan confiado debidamente al Banco Depositario a efectos de custodia, en uno o más subdepositarios, y/o en relación con otros activos del Fondo la totalidad o parte de sus funciones relativas al mantenimiento de registros y la verificación de la propiedad, en otros delegados, nombrados por el Banco Depositario en cualquier momento.

La responsabilidad del Banco Depositario no se verá afectada por esa delegación en un subdepositario salvo que se estipule otra cosa en la Ley de 17 de diciembre de 2010, la Directiva 2009/65/CE y el Reglamento Delegado y/o el Contrato de Depositario.

El Banco Depositario es responsable frente al Fondo o sus Partícipes por la pérdida de un instrumento financiero mantenido en custodia por el Banco Depositario y/o el subdepositario. En caso de pérdida de ese instrumento financiero, el Banco Depositario tiene que devolver un instrumento financiero de un tipo idéntico, o el importe correspondiente al Fondo, sin un retraso indebido. De conformidad con las disposiciones de la Ley de 17 de diciembre de 2010, el Banco Depositario no será responsable de la pérdida de un instrumento financiero, si esa pérdida se ha producido como resultado de un acontecimiento externo que no pueda controlar razonablemente, cuyas consecuencias habrían sido inevitables pese a todos los esfuerzos razonables en contrario.

El Banco Depositario será responsable frente al Fondo y frente a los Partícipes de todas las demás pérdidas sufridas por ellos como resultado de un incumplimiento negligente o intencionado por parte del Banco Depositario en el cumplimiento adecuado de sus funciones de conformidad con la legislación aplicable, en particular la Ley de 17 de diciembre de 2010 y/o el Contrato de Depositario.

La Sociedad Gestora, actuando en nombre del Fondo, y el Banco Depositario, podrán resolver el Contrato de Depositario en cualquier momento mediante notificación por escrito con noventa (90) días de antelación. En caso de retirada voluntaria del Banco Depositario o de su destitución por el Fondo, el Banco Depositario deberá ser sustituido a más tardar dentro de un plazo de dos (2) meses a contar desde el vencimiento del periodo de resolución antedicho, por un depositario sucesor al cual se vayan a entregar los activos del Subfondo y que asumirá las funciones y responsabilidades del Banco Depositario. Si la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, no nombrara a ese depositario sucesor a tiempo, el Banco Depositario podrá notificar la situación a la autoridad supervisora financiera de Luxemburgo, la Commission de Surveillance du Secteur Financier (CSSF). La Sociedad Gestora tomará todas las medidas que sean necesarias, en su caso, para iniciar la liquidación del Fondo, si no se ha nombrado a un banco depositario sucesor dentro de un plazo de dos (2) meses a contar desde el vencimiento del preaviso de resolución antedicho de noventa (90) días.

Artículo 4 - Objetivo de inversión y política de inversión

El objetivo primario del Fondo es proporcionar a los inversores la oportunidad de invertir en carteras gestionadas profesionalmente. Los activos de los Subfondos invertirán, de conformidad con el principio de diversificación del riesgo, en valores mobiliarios y otros activos permitidos por la Ley de 17 de diciembre de 2010.

No puede garantizarse que el objetivo de inversión del Fondo y los Subfondos se vaya a lograr. El valor de las inversiones puede subir o bajar, y es posible que los inversores no recuperen el valor de su inversión inicial.

La Sociedad Gestora está autorizada a determinar la política de inversión de los Subfondos de conformidad con las normas y restricciones determinadas en cualquier momento por la Sociedad Gestora en este Reglamento de Gestión y en el Folleto. Los objetivos, políticas y restricciones específicos de inversión, aplicables a cada Subfondo concreto, serán determinados por la Sociedad Gestora y divulgados en el Folleto.

A los efectos de una gestión eficiente del Fondo y cuando las políticas de inversión de los Subfondos así lo permitan, la Sociedad Gestora podrá optar por gestionar la totalidad o parte de los activos de determinados Subfondos junto con los activos pertenecientes a otros Subfondos del Fondo, tal y como se describe en mayor detalle en el Folleto.

Asimismo, los Subfondos del Fondo, con sujeción a las condiciones dispuestas en el Folleto (en su caso) y la Ley de 17 de diciembre de 2010, pueden suscribir, adquirir y/o mantener valores a emitir o emitidos por uno o más Subfondos del Fondo, bajo las condiciones siguientes:

- que el Subfondo objetivo no invierta, a su vez, en el Subfondo que haya invertido en ese Subfondo objetivo; y
- que no más del 10 % de los activos del Subfondo objetivo cuya adquisición se contemple puedan invertirse en total en participaciones de otros Subfondos objetivo del Fondo; y
- que los derechos de voto, en su caso, correspondientes a los valores pertinentes, se suspendan mientras el Subfondo en cuestión sea su titular, y sin perjuicio del adecuado proceso en las cuentas y los informes periódicos; y
- en todo caso, mientras el Fondo sea titular de esos valores, su valor no será tomado en consideración para el cálculo del patrimonio neto del Fondo a los efectos de verificar el límite mínimo del patrimonio neto impuesto por la Ley de 17 de diciembre de 2010; y

no exista una duplicación de las comisiones de gestión/suscripción o reembolso entre las de nivel del Subfondo del Fondo que haya invertido en el Subfondo objetivo, y este Subfondo objetivo.

Artículo 5 - Restricciones de inversión

A los efectos de este Artículo, cada Subfondo será considerado un fondo independiente, según el significado del Artículo 40 de la Ley de 17 de diciembre de 2010.

La Sociedad Gestora puede decidir que las inversiones del Fondo incluyan valores mobiliarios y cualesquiera otros activos permitidos por la Parte I de la Ley de 17 de diciembre de 2010, y con las restricciones en ella contempladas, según lo especificado en el Folleto, como por ejemplo:

- 1) a) valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario admitidos o negociados en un mercado regulado; a estos efectos, un "mercado regulado" es un mercado de instrumentos financieros según el significado de la Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de abril de 2004, relativa a los mercados de instrumentos financieros, en su versión modificada;
- b) valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario negociados en otro mercado de un Estado miembro que esté regulado, opere con regularidad, esté reconocido y se encuentre abierto al público; a los efectos de este Artículo "Estado miembro" significa un Estado miembro de la Unión Europea (UE) o los estados del Espacio Económico Europeo (EEE);
- c) valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario admitidos a cotización oficial en un mercado de valores en un Estado no miembro de la Unión Europea o negociados en otro mercado de un Estado no miembro de la Unión Europea que esté regulado, opere con regularidad, esté reconocido y se encuentre abierto al público, y esté establecido en un país de Europa, América, Asia, África u Oceanía;
- d) valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario de reciente emisión, siempre y cuando las condiciones de emisión incluyan un compromiso de que se solicitará la admisión a cotización oficial en bolsas de valores o mercados según los párrafos a), b) o c) anteriores, y siempre y cuando esa admisión se produzca dentro de un plazo de un año a contar desde la emisión;
- e) participaciones o acciones de organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios autorizados de conformidad con la Directiva 2009/65/CE (OICVM) y/u otros organismos de inversión colectiva (OIC) estén o no establecidos en un Estado miembro, siempre y cuando:
 - estos otros OIC estén autorizados con arreglo a leyes que dispongan que están sujetos a una supervisión que la autoridad supervisora responsable del Fondo considere que es equivalente a la requerida por la legislación comunitaria de la UE, y que la cooperación entre autoridades supervisoras se garantice suficientemente,
 - el nivel de protección de los accionistas/participes de otros OIC sea equivalente al proporcionado a los accionistas/participes de un OICVM, y en particular que las normas sobre segregación de activos, empréstitos, préstamos y ventas no cubiertas de valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario sean equivalentes a los requisitos de la Directiva 2009/65/CE,
 - las actividades comerciales de los otros OIC se comuniquen en informes semestrales y anuales, para permitir una evaluación de los activos y pasivos, los ingresos y las operaciones en el periodo de comunicación,
 - los OICVM u otros OIC cuyas participaciones/acciones vayan a adquirirse, no puedan, de conformidad con el Reglamento de Gestión o los instrumentos de constitución, invertir más del 10 % de sus activos netos totales en participaciones/acciones de otros OICVM u otros OIC;
- f) depósitos en una institución de crédito que puedan reembolsarse a demanda o que puedan retirarse, y que tengan un vencimiento no superior a 12 meses, siempre y cuando la institución de crédito tenga su domicilio social en un Estado miembro o, si el domicilio social de la institución de crédito se encontrara situado en un país tercero, siempre y cuando esté sujeto a normas cautelares que la autoridad supervisora responsable del Fondo considere equivalentes a las establecidas en la legislación comunitaria de la UE;
- g) instrumentos financieros derivados, incluidos instrumentos equivalentes liquidados en efectivo, que se negocien en los mercados regulados especificados en los párrafos a), b) y c) anteriores y/o instrumentos financieros derivados que se negocien extrabursátilmente (derivados OTC), siempre y cuando:
 - el subyacente se componga de instrumentos según el significado del Artículo 41, párrafo 1) de la Ley de 17 de diciembre de 2010, índices financieros, tipos de interés, tipos de cambio de divisas o monedas, en los cuales el Fondo puedan invertir de conformidad con sus objetivos de inversión,
 - las contrapartes de las operaciones con derivados OTC sean instituciones sujetas a una supervisión cautelar, y pertenecientes a las categorías aprobadas por la autoridad supervisora responsable del Fondo, y
 - los derivados OTC estén sujetos a una valoración fiable y verificable, diariamente, y puedan venderse, liquidarse o cerrarse mediante una operación de compensación en cualquier momento, a su valor razonable, a iniciativa del Fondo;
- h) instrumentos del mercado monetario que no sean aquellos negociados en un mercado regulado pero que normalmente se negocien en el mercado monetario y sean líquidos, y cuyo valor pueda ser determinado de manera precisa en cualquier momento, siempre y cuando la emisión o el emisor de tales instrumentos estén a su vez regulados a los efectos de proteger a los inversores y los ahorros, y siempre y cuando esas inversiones:
 - sean emitidas o garantizadas por una autoridad central, regional o local o por un banco central de un Estado miembro, el Banco Central Europeo, la Unión Europea o el Banco Europeo de Inversiones, un Estado no miembro o, en el caso de un Estado federal, por uno de los miembros que compongan la federación, o por un organismo público internacional al cual pertenezcan uno o más Estados miembros, o
 - sean emitidas por un organismo cuyos valores se negocien en mercados regulados de los indicados en los párrafos a), b) o c) anteriores, o
 - sean emitidos o garantizados por un establecimiento sujeto a supervisión cautelar, de conformidad con los criterios definidos por la legislación comunitaria de la UE, o emitidos o garantizados por un establecimiento que esté sujeto y cumpla normas supervisoras que la autoridad supervisora responsable del Fondo considere que son al menos tan restrictivas como aquellas exigidas por la legislación comunitaria de la UE, o
 - sean emitidos por otros organismos pertenecientes a las categorías aprobadas por la autoridad supervisora responsable del Fondo, siempre y cuando las inversiones en tales instrumentos estén sujetas a una protección del inversor que sea equivalente a la establecida en los apartados primero, segundo y tercero de este párrafo h), y siempre y cuando el emisor sea una sociedad cuyo capital y reservas asciendan a al menos diez millones de euros (10'000 000 EUR) y que presente y publique sus estados financieros anuales de conformidad con la cuarta Directiva 78/660/CEE o que sea una entidad que, dentro de un grupo de sociedades que incluya a una o más sociedades cotizadas, se dedique a la financiación del grupo, o que sea una entidad que se dedique a la financiación de vehículos de titulización que se beneficien de una línea de liquidez bancaria.
- 2) No obstante, los Subfondos no invertirán más del 10 % de su patrimonio neto total en valores mobiliarios o instrumentos del mercado monetario que no sean aquellos indicados en la sección 1). Los Subfondos pueden mantener activos líquidos auxiliares, en distintas divisas.
- 3) La Sociedad Gestora aplica un proceso de gestión del riesgo que le permite supervisar y medir en cualquier momento el riesgo de las posiciones de inversión y su contribución al perfil de riesgo general de la cartera, y un proceso para la evaluación exacta e independiente del valor de los derivados OTC.

Salvo que se especifique otra cosa en el Folleto, cada Subfondo, a efectos de (i) cobertura, y/o (ii) gestión eficiente de la cartera, y/o (iii) implementación de su estrategia de inversión, y con sujeción a las disposiciones que se indican a continuación, podrá llevar a cabo operaciones con divisas extranjeras y/o utilizar instrumentos financieros derivados y/o técnicas que se basen en valores mobiliarios, instrumentos del mercado monetario o contratos a plazo sobre índices de mercados de valores, según el significado de la Parte I de la Ley de 17 de diciembre de 2010.

La exposición global relativa al uso de derivados financieros se calcula teniendo en cuenta el valor actual de los activos subyacentes, el riesgo de contraparte, los movimientos en los mercados de futuros y el tiempo disponible para liquidar las posiciones. Esto también será de aplicación a los subpárrafos siguientes.

Como parte de su política de inversión y dentro de los límites establecidos en la sección 4), párrafo e), cada Subfondo puede invertir en instrumentos financieros derivados, siempre y cuando la exposición a los activos subyacentes no supere, en total, los límites de inversión establecidos en la sección 4). Si un Subfondo invirtiera en instrumentos financieros derivados basados en índices, esas inversiones no tienen que combinarse según los límites establecidos en la sección 4). Cuando un valor mobiliario o un instrumento del mercado monetario incorpore un instrumento derivado, el instrumento derivado será tomado en consideración para el cumplimiento de los requisitos de esta sección.

- 4) a) No más del 10 % del patrimonio neto total de cada Subfondo puede invertirse en valores mobiliarios o instrumentos del mercado monetario emitidos por el mismo emisor. Asimismo, el valor total de todos los valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario de esos emisores en los cuales el Fondo invierta más del 5 % de su patrimonio neto total, no podrá superar al 40 % del valor de su patrimonio neto total. Ningún Subfondo puede invertir más del 20 % de su patrimonio neto total en depósitos realizados en el mismo organismo. La exposición al riesgo de contraparte de un Subfondo, en una operación con derivados OTC y/o técnicas de gestión eficiente de la cartera, en total no puede superar a los porcentajes siguientes:
- 10 % del patrimonio neto total, si la contraparte es una institución de crédito de las indicadas en "Inversiones autorizadas y restricciones de inversión", sección 1), párrafo f), o
 - el 5 % del patrimonio neto total en otros casos.
- b) El límite del 40 % especificado en la sección 4), párrafo a), no es aplicable a depósitos y operaciones con derivados OTC realizados con instituciones financieras sujetas a supervisión cautelar.
- Independientemente de los límites especificados en el párrafo 4), punto a), cada Subfondo no combinará, cuando esto suponga una inversión de más del 20 % de su patrimonio neto total en un único organismo, nada de lo siguiente:
- inversiones en valores mobiliarios o instrumentos del mercado monetario emitidos por ese organismo, o
 - depósitos realizados en ese organismo, o
 - exposiciones derivadas de operaciones con derivados OTC realizadas con ese organismo
- c) El límite del 10 % estipulado en la sección 4), párrafo a) se aumenta hasta un máximo del 35 % si los valores o instrumentos del mercado monetario son emitidos o garantizados por un Estado miembro, por sus autoridades locales públicas, por un Estado no miembro o por organismos internacionales públicos a los cuales pertenezcan uno o más Estados miembros.
- d) El límite del 10 % estipulado en la sección 4), párrafo a) se aumenta hasta el 25 % para los bonos emitidos por una institución de crédito que tenga su domicilio social en un Estado miembro y que esté sujeta por Ley a supervisión pública especial diseñada para proteger a los bonistas. En particular, los importes derivados de la emisión de esos bonos deben invertirse de conformidad con los requisitos legales, en activos que, durante la totalidad del periodo de validez de los bonos, puedan cubrir reclamaciones relativas a los bonos y que, en caso de quiebra del emisor, se utilizarían prioritariamente para el reembolso del principal y el pago de los intereses devengados. Si un Subfondo invierte más del 5 % de su patrimonio neto total en bonos de los indicados en este párrafo, emitidos por un único emisor, el valor total de esas inversiones no podrá superar al 80 % del patrimonio neto del Subfondo.
- e) Los valores mobiliarios y los instrumentos del mercado monetario a los que se hace alusión en los párrafos c) y d) de esta sección 4) no se tomarán en cuenta a los efectos de aplicar el límite del 40 % al que se hace alusión en el párrafo a) de esta sección. Los límites especificados en la sección 4), párrafos a), b), c), y d) no se combinarán; así, las inversiones en valores mobiliarios o instrumentos del mercado monetario emitidos por el mismo emisor o en depósitos o instrumentos derivados en este organismo, realizados de conformidad con los párrafos a), b), c) y d) no superarán en total al 35 % del patrimonio neto de un Subfondo. Las sociedades que pertenezcan al mismo grupo a los efectos de elaboración de los estados financieros consolidados, de conformidad con la Directiva 83/349/UE, en su versión modificada o reformulada o de conformidad con las normas contables reconocidas internacionalmente, serán consideradas un único emisor a los efectos de calcular los límites de inversión especificados en la presente sección 4). Un Subfondo puede invertir acumulativamente hasta un límite del 20 % de su patrimonio neto total en valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario dentro del mismo grupo.
- f) El límite del 10 % estipulado en la sección 4), párrafo a), se aumenta hasta el 100 % si los valores mobiliarios y los instrumentos del mercado monetario en cuestión son emitidos o garantizados por un Estado miembro, una o más de sus autoridades locales, por cualquier otro estado que sea miembro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), por Brasil o Singapur, o por un organismo público internacional al cual pertenezcan uno o más Estados miembros de la Unión Europea. En ese caso, el Subfondo en cuestión debe mantener valores o instrumentos del mercado monetario de al menos seis emisiones distintas, y los valores o instrumentos del mercado monetario de un único emisor no superarán al 30 % del patrimonio total del Subfondo.
- g) Sin perjuicio de los límites establecidos en la sección 6), los límites establecidos en esta sección 4) se aumentan hasta un máximo del 20 % para inversiones en acciones y/o títulos de deuda emitidos por el mismo organismo, cuando el propósito de la política de inversión del Subfondo sea el de replicar la composición de un determinado índice de acciones o de títulos de deuda, reconocido por la autoridad supervisora responsable del Fondo, sobre la base siguiente:
- que la composición del índice se encuentre suficientemente diversificada,
 - que el índice represente un índice de referencia adecuado para el mercado al cual se refiera,
 - se publique de una manera apropiada.

El límite antedicho del 20 % puede aumentarse hasta un máximo del 35 % cuando resulte estar justificado por condiciones de mercado excepcionales, en particular en mercados regulados en los que sean altamente dominantes determinados valores mobiliarios o instrumentos del mercado monetario. La inversión hasta este límite únicamente se permite para un único emisor.

- 5) El Fondo no invertirá más del 10 % del patrimonio neto de cualquier Subfondo en participaciones/acciones de otros OICVM y/u otros OIC ("Fondos Objetivo"), de conformidad con la sección 1), párrafo e), salvo que se especifique otra cosa en la política de inversión aplicable a un Subfondo, según lo descrito en el Folleto.

Cuando en el Folleto se especifique un límite superior, como el 10 %, serán de aplicación las restricciones siguientes:

- No más del 20 % del patrimonio neto total de un Subfondo puede invertirse en participaciones/acciones de un único OICVM u otro OIC. A los efectos de la aplicación de este límite de inversión, cada compartimento de un OICVM u otro OIC con múltiples compartimentos debe considerarse un emisor independiente, siempre y cuando se garantice el principio de segregación de las obligaciones de los diversos compartimentos frente a terceros.
- Las inversiones realizadas en participaciones/acciones de OIC que no sean OICVM no pueden superar en total al 30 % del patrimonio neto total del Subfondo.

Cuando un Subfondo invierta en participaciones/acciones de otros OICVM y/u otros OIC gestionados, directamente o mediante delegación, por la misma sociedad gestora o por otra sociedad con la cual esté vinculada la Sociedad Gestora por gestión o control comunes, o por la tenencia directa o indirecta de más del 10 % del capital o de los derechos de voto (Fondos Afiliados), la Sociedad Gestora o la otra sociedad no podrá cobrar comisiones de suscripción o reembolso por cuenta de la inversión del Subfondo en las participaciones/acciones de esos Fondos Afiliados.

Salvo que se especifique otra cosa en el Folleto, no se podrá cobrar ninguna Comisión de Gestión correspondiente al volumen de esas inversiones en Fondos Afiliados, a nivel del correspondiente Subfondo, salvo que el Fondo Afiliado, a su vez, no cobre ninguna comisión de gestión.

Los inversores deberán tener en cuenta que para las inversiones en participaciones/acciones de otros OICVM y/u otros OIC, en general pueden producirse los mismos costes, tanto a nivel de Subfondo como a nivel de los otros OICVM y/u OIC.

- 6) a) Los activos del Fondo no pueden invertirse en valores que comporten derechos de voto que permitirían al Fondo ejercer una influencia significativa en la gestión de un emisor.
- b) Asimismo, el Fondo no puede adquirir más de:
- el 10 % de las acciones sin derecho a voto del mismo emisor,
 - el 10 % de los títulos de deuda del mismo emisor,
 - el 25 % de las participaciones/acciones de un único y mismo OICVM u otro OIC,
 - el 10 % de los instrumentos del mercado monetario del mismo emisor.
- En los últimos tres casos, la restricción no será de aplicación si el importe bruto de los bonos o los instrumentos del mercado monetario, o el importe neto de los instrumentos en emisión, no puede calcularse en el momento de la adquisición.
- Las restricciones indicadas en los párrafos a) y b) no serán de aplicación a:
- valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario emitidos o garantizados por un Estado miembro o sus autoridades locales,
 - valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario emitidos o garantizados por un Estado no miembro de la Unión Europea,
 - valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario emitidos por organismos públicos internacionales a los cuales pertenezcan uno o más Estados miembros de la Unión Europea,
 - acciones mantenidas por el Fondo en el capital de una sociedad constituida en un Estado no miembro de la Unión Europea y que invierta sus activos principalmente en valores de organismos emisores que tengan su domicilio social en ese Estado, cuando con arreglo a la legislación de ese Estado esa tenencia represente la única forma en la que el Fondo puede invertir en los valores de organismos emisores de ese Estado. La excepción, sin embargo, será de aplicación únicamente si en su política de inversión la sociedad del Estado no miembro de la Unión Europea cumple los límites estipulados en la sección 4, párrafos a) a e), sección 5 y sección 6, párrafos a) y b).
- 7) El Fondo no puede tomar en préstamo ningún dinero para ningún Subfondo, con la excepción de:
- a) la compra de divisas extranjeras, utilizando un préstamo de respaldo mutuo
- b) un importe equivalente a no más del 10 % del patrimonio neto total del Subfondo, y tomado en préstamo temporalmente.
- 8) El Fondo no puede otorgar préstamos ni actuar como garante de terceros.
- 9) Para garantizar una gestión eficiente de la cartera, cada Subfondo, de conformidad con las disposiciones del reglamento luxemburgués aplicable, puede suscribir operaciones de préstamo de valores.
- 10) El Fondo no puede invertir sus activos directamente en inmuebles, metales preciosos o certificados que representen a metales preciosos y artículos con metales preciosos.
- 11) El Fondo no puede realizar ventas no cubiertas de valores mobiliarios, instrumentos del mercado monetario u otros instrumentos financieros de los indicados en la sección 1, párrafos e), g) y h).
- 12) a) En relación con los empréstitos realizados dentro de las limitaciones establecidas en el Folleto, el Fondo puede preñar o ceder los activos del Subfondo en cuestión, como garantía accesoria.
- b) Asimismo, el Fondo puede preñar o ceder los activos del Subfondo en cuestión, como garantía accesoria, a contrapartes de operaciones con derivados OTC o instrumentos financieros derivados que se negocien en un mercado regulado de los indicados en la sección 1, párrafos a), b) y c) anteriores, con el objeto de garantizar el pago y el cumplimiento por ese Subfondo de sus obligaciones a la contraparte pertinente. En la medida en que las contrapartes requieran la provisión de una garantía accesoria que supere al valor del riesgo a cubrir mediante garantía accesoria, o que el exceso de garantía accesoria se deba a otras circunstancias (por ejemplo, el rendimiento de los activos entregados como garantía accesoria o las disposiciones de la documentación marco habitual), esa garantía accesoria (en exceso) podrá exponerse (también con respecto a la garantía accesoria de no efectivo) al riesgo de contraparte de esa contraparte, y únicamente puede tener una mera garantía no garantizada con respecto a esos activos.
- 13) Un Subfondo no puede actuar como fondo subordinado.

Las restricciones indicadas más arriba no serán de aplicación al ejercicio de los derechos de suscripción.

Durante los primeros seis (6) meses siguientes a la autorización oficial de un Subfondo en Luxemburgo, no será necesario que se cumplan las restricciones indicadas en las secciones 4) y 5) anteriores, siempre y cuando se cumpla el principio de diversificación del riesgo.

Si los límites a los que se hace alusión más arriba fueran superados por motivos que la Sociedad Gestora no pudiera controlar, o como resultado del ejercicio de derechos de suscripción, la Sociedad Gestora, como asunto prioritario, solucionará esa situación, teniendo debidamente en cuenta los intereses de los Partícipes.

La Sociedad Gestora tiene derecho a emitir, en cualquier momento, nuevas restricciones de inversión en interés de los Partícipes, si por ejemplo esas restricciones fueran necesarias para cumplir la legislación y los reglamentos en aquellos países en los cuales las Participaciones del Fondo se ofrezcan o vayan a ofrecerse en venta o en compra.

Artículo 6 - Participaciones del Fondo

Las Participaciones únicamente están disponibles en forma no certificada, y existirán exclusivamente como anotaciones en cuenta. Los Partícipes no tienen derecho a solicitar la entrega de un certificado de Participaciones.

Las Participaciones pueden mantenerse a través de depositarios colectivos. En esos casos, los Partícipes recibirán una confirmación en relación con sus Participaciones, del depositario de su elección (por ejemplo, su banco o intermediario), o bien las Participaciones podrán ser mantenidas por los Partícipes directamente en una cuenta registrada mantenida para el Fondo y sus Partícipes por la Administración Central del Fondo ("Administración Central"). Estos Partícipes serán registrados por la Administración Central. Las Participaciones mantenidas en un depositario podrán transferirse a una cuenta del Partícipe en la Administración Central, o a una cuenta en otros depositarios, aprobada por la Sociedad Gestora, o en una institución que participe en los sistemas de compensación de valores y fondos. Del mismo modo, las Participaciones abonadas en una cuenta de un Partícipe mantenida en la Administración Central pueden transferirse en cualquier momento a una cuenta mantenida en un depositario.

Las suscripciones de fracciones de Participaciones se permitirán hasta tres decimales. La tenencia de Participaciones fraccionales otorgará al Participante derechos proporcionales en relación con esas Participaciones.

La Sociedad Gestora puede dividir o fusionar las Participaciones en interés de los Participes.

No se celebrarán juntas generales de Participes y no corresponderá ningún derecho de voto a las Participaciones.

Las Clases de Participaciones emitidas por el Fondo, para cada Subfondo, se definen en el Folleto.

Artículo 7 – Emisión de Participaciones

Después de la fecha o periodo de oferta inicial de una Clase de Participaciones en el Subfondo pertinente, la Sociedad Gestora puede ofrecer Participaciones para su suscripción en cualquier día, según lo especificado en el Folleto.

La Sociedad Gestora, actuando como distribuidor global de las Participaciones del Fondo, puede delegar en terceros la distribución de las Participaciones del Fondo. Las solicitudes de suscripción pueden presentarse a la Administración Central, actuando la Sociedad Gestora como distribuidor global y/o cualquier subdistribuidor autorizado por la Sociedad Gestora para aceptar esas solicitudes ("Subdistribuidor"), tal y como se especifica en mayor detalle en el Folleto. Con respecto al periodo de oferta inicial, el precio de oferta inicial por Participación de cada Clase será determinado por la Sociedad Gestora. El precio de oferta inicial puede incluir comisiones, que se describen en el Folleto del Fondo. Después de la fecha o periodo de oferta inicial, el precio de emisión de las Participaciones se corresponderá con el Valor Liquidativo aplicable por Participación de la Clase de Participaciones pertinente dentro de cada Subfondo, salvo que se especifique otra cosa para el Subfondo en cuestión, en el Folleto. La Sociedad Gestora puede determinar que los inversores tengan que pagar un cargo de ventas que se especifique en el Folleto, en su caso. Adicionalmente, el inversor asumirá cualesquiera impuestos u otros costes relativos a la solicitud de suscripción.

La Sociedad Gestora determinará las horas y fechas de cierre a más tardar en el Día de Valoración (según la definición del Artículo 11, "Valor Liquidativo") para el proceso de las solicitudes de suscripción según lo especificado en el Folleto. Las solicitudes de suscripción recibidas por la Administración Central, la Sociedad Gestora actuando como distribuidor global, o el Subdistribuidor, antes de esas horas y fechas de cierre fijadas en relación con un Día de Valoración, se procesarán al Valor Liquidativo por participación determinado en ese Día de Valoración. Si las solicitudes de suscripción fueron recibidas por la Administración Central, la Sociedad Gestora actuando como distribuidor global o el Subdistribuidor después de las horas y fechas de cierre especificadas en el Folleto, serán procesadas al Valor Liquidativo determinado en el siguiente Día de Valoración aplicable, según lo especificado en el Folleto.

Las Participaciones se emitirán tras la recepción del precio de emisión con la fecha valor correcta, por el Banco Depositario. El pago deberá ser recibido de la forma y dentro del plazo que se especifican en el Folleto. Si el pago no fuera recibido dentro de ese plazo, el precio de emisión por participación podrá ser ajustado, con sujeción al Valor Liquidativo en vigor en el momento de la recepción del pago. No obstante lo antedicho, la Sociedad Gestora, según su criterio, podrá decidir que la solicitud de suscripción únicamente sea aceptada una vez ese importe sea recibido por el Banco Depositario.

La Sociedad Gestora, en interés de los Participes, podrá aceptar valores mobiliarios y otros activos permitidos por la Parte I de la Ley de 17 de diciembre de 2010, como pago de la suscripción ("aportación en especie"), siempre y cuando los valores mobiliarios y los activos ofrecidos se atengan a la política de inversión y a las restricciones del Subfondo en cuestión. Cada pago de Participaciones a cambio de una aportación en especie forma parte de un informe de valoración emitido por el auditor del Fondo. La Sociedad Gestora, a su entera discreción, puede rechazar la totalidad o varios de los valores mobiliarios y activos ofrecidos, sin indicar ningún motivo. Todos los costes causados por esa aportación en especie (incluidos los costes del informe de valoración, las tasas de intermediación, los gastos, las comisiones, etc.) serán asumidos por el inversor.

La Sociedad Gestora también puede imponer una inversión mínima inicial y un importe mínimo de tenencia, para cada Clase de Participaciones, según lo especificado en el Folleto. Ese requisito de inversión mínima inicial y de tenencia podrá dispensarse en cualquier caso concreto, a entera discreción de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora y la Administración Central tienen derecho a rechazar cualquier solicitud de suscripción, en su totalidad o en parte, por cualquier motivo, y pueden en particular prohibir o limitar la venta de Participaciones a personas físicas o personas jurídicas de determinados países o regiones, si esas ventas pudieran ser perjudiciales para el Fondo o si una suscripción en el país en cuestión vulnerara la legislación aplicable.

Asimismo, cuando nuevas inversiones afectarían negativamente a la consecución del objetivo de inversión, la Sociedad Gestora podrá decidir la imposición de límites sobre Subfondos individuales, y suspender la emisión de Participaciones de manera permanente o temporal, cuando lo considere necesario para garantizar una gestión adecuada de las inversiones del Fondo.

La emisión de Participaciones puede suspenderse con arreglo a las condiciones del Artículo 12 "Suspensión del cálculo del Valor Liquidativo y de la emisión, reembolso y conversión de las Participaciones", o según el criterio de la Sociedad Gestora, en el mejor interés del Subfondo, en concreto en otras circunstancias excepcionales.

Artículo 8 – Reembolso de Participaciones

La Sociedad Gestora en principio reembolsará las Participaciones en cualquier día especificado en el Folleto, al Valor Liquidativo por Participación de la correspondiente Clase de Participaciones del Subfondo (sobre la base del método de cálculo descrito en el Artículo 11 "Valor Liquidativo"), aplicable en ese día, menos cualquier cargo de reembolso especificado en el Folleto (si lo hubiera). A estos efectos, las solicitudes de reembolso deben presentarse a la Administración Central, a la Sociedad Gestora actuando como distribuidor global, o al Subdistribuidor. Las solicitudes de reembolso de Participaciones mantenidas a través de un depositario deben presentarse al depositario en cuestión.

La Sociedad Gestora determinará las horas y fechas de cierre a más tardar en el Día de Valoración o antes del mismo (según la definición del Artículo 11, "Valor Liquidativo") para el proceso de las solicitudes de reembolso. Las solicitudes de reembolso recibidas antes de esas horas y fechas de cierre especificadas en el Folleto para un Día de Valoración serán procesadas al Valor Liquidativo aplicable correspondiente a ese Día de Valoración. Si las solicitudes de reembolso fueran recibidas después de esas horas y fechas de cierre, serán procesadas al Valor Liquidativo determinado en el siguiente Día de Valoración aplicable.

Si la formalización de una solicitud de reembolso supusiera que el inversor en cuestión fuera titular de Participaciones en una Clase de Participaciones concreta, que sea inferior al requisito mínimo de tenencia para esa Clase o Subfondo según lo indicado en el Folleto, la Sociedad Gestora, sin necesidad de nueva notificación al Participante, podrá considerar esa solicitud de reembolso como si fuera una solicitud de reembolso de la totalidad de las Participaciones de esa Clase o Subfondo mantenidas por el Participante.

El pago del precio de reembolso de las Participaciones se realizará dentro del plazo especificado en el Folleto. El plazo no es de aplicación cuando disposiciones legales específicas, como por ejemplo restricciones sobre divisas u otras restricciones de transmisión u otras circunstancias que el Banco Depositario no pueda controlar, hagan imposible transferir el importe de reembolso.

En caso de grandes solicitudes de reembolso, la Sociedad Gestora podrá decidir la liquidación de solicitudes de reembolso una vez haya vendido los correspondientes activos del Fondo, sin demora indebida. Cuando esa medida sea necesaria, todas las solicitudes de reembolso recibidas en el mismo día serán liquidadas al mismo precio.

El pago del precio de reembolso será realizado de la forma descrita en el Folleto, en la divisa que sea de curso legal en el país en el cual se vaya a realizar el pago, después de la conversión del importe en cuestión. Si, a entera discreción del Banco Depositario, el pago fuera a realizarse en una divisa distinta a aquella en la cual estén denominadas las Participaciones en cuestión, el importe a pagar serán los importes de conversión de la divisa de denominación a la divisa de pago, menos todas las tasas y comisiones de cambio. Salvo que la legislación aplicable estipule otra cosa, no existe ninguna obligación de pagar los ingresos de reembolso en una divisa que no sea aquella en la cual estén denominadas las Participaciones. La Sociedad Gestora también puede proponer a un Partícipe que liquide un reembolso en su totalidad o en parte mediante una distribución en especie de determinados activos de valor equivalente al precio de reembolso (menos cualquier comisión de reembolso) del correspondiente Subfondo, en lugar de efectivo. En tales circunstancias, el Partícipe deberá aceptar específicamente el reembolso en especie, y recibirá una parte proporcional de los activos del Subfondo.

Cuando se produzca el pago del precio de reembolso, las correspondientes Participaciones dejarán de ser válidas.

La Sociedad Gestora, en cualquier momento y a su entera discreción, puede proceder a reembolsar las Participaciones de las que sean titulares los Partícipes que no tengan derecho a adquirir o poseer esas Participaciones. En particular, la Sociedad Gestora tiene derecho a reembolsar obligatoriamente todas las Participaciones de las que sea titular un Partícipe cuando cualquiera de las manifestaciones y garantías realizadas en relación con la adquisición de las Participaciones no sea verdadera o haya dejado de ser verdadera, o ese Partícipe no cumpla cualquier condición aplicable de elegibilidad para una Clase de Participaciones. La Sociedad Gestora también tiene derecho a reembolsar obligatoriamente todas las Participaciones mantenidas por un titular que sea una persona de Estados Unidos (según la definición del Artículo 10 de este Reglamento de Gestión) en cualquier otra circunstancia en la cual la Sociedad Gestora determine que ese reembolso obligatorio evitaría desventajas legales, regulatorias, pecuniarias, tributarias, económicas, de propiedad, administrativas u otras, que sean sustanciales para el Fondo, lo cual incluye, sin limitación alguna, los casos en los que esas Participaciones sean mantenidas por un titular que no tenga derecho a adquirir o poseer esas Participaciones o que no haya cumplido cualesquiera obligaciones relacionadas con la tenencia de esas Participaciones con arreglo al reglamento aplicable.

El reembolso de Participaciones podrá quedar suspendido con arreglo a las condiciones del Artículo 12 "Suspensión del cálculo del Valor Liquidativo y de la emisión, reembolso y conversión de las Participaciones" o en otros casos excepcionales cuando las circunstancias y el mejor interés de los Partícipes así lo requieran.

Artículo 9 – Conversión de Participaciones

Salvo que se especifique otra cosa en el Folleto con respecto a una Clase de Participaciones o Subfondo, los Partícipes pueden convertir en cualquier momento la totalidad o parte de sus Participaciones en Participaciones de la misma Clase de otro Subfondo o en otra Clase del mismo Subfondo o de otro Subfondo, siempre y cuando se cumplan los requisitos (especificados en el Folleto) de la Clase de Participaciones a la cual se conviertan esas Participaciones.

La Sociedad Gestora determinará las horas y fechas de cierre en el Día de Valoración, o antes del mismo (según la definición del Artículo 11 "Valor Liquidativo") para el proceso de las solicitudes de conversión según lo especificado en el Folleto. Las solicitudes de conversión recibidas antes de las horas y fechas de cierre especificadas en el Folleto para un Día de Valoración serán procesadas al Valor Liquidativo aplicable a ese Día de Valoración. Si se reciben solicitudes de conversión después de esas horas y fechas de cierre, serán procesadas al Valor Liquidativo determinado en el siguiente Día de Valoración aplicable. Las conversiones de Participaciones únicamente se realizarán en un Día de Valoración, si se calcula el Valor Liquidativo en ambas Clases de Participaciones pertinentes.

A la hora de procesar una solicitud para la conversión de Participaciones que suponga que la tenencia del Partícipe en cuestión en una Clase de Participaciones concreta caiga por debajo del requisito de tenencia mínima para esa Clase según lo especificado en el Folleto, la Sociedad Gestora, sin nueva notificación al Partícipe, podrá tratar esa solicitud de conversión como si fuera una solicitud de conversión de la totalidad de las Participaciones mantenidas por el Partícipe en esa Clase de Participaciones.

Cuando las Participaciones denominadas en una divisa se conviertan en Participaciones denominadas en otra divisa, las comisiones de divisas y conversión serán tomadas en consideración y deducidas.

La Sociedad Gestora podrá determinar el cargo de una comisión de conversión, cuyo porcentaje máximo se especifica en el Folleto.

Artículo 10 - Cuestiones de Estados Unidos

Las Participaciones del Fondo no podrán ofrecerse, venderse ni transmitirse, directa o indirectamente a una "Persona de Estados Unidos", ni en su beneficio, y la definición de ese término incluye (i) a una "persona de Estados Unidos" según lo descrito en el Artículo 7701(a)(30) del Código de la renta interna de Estados Unidos de 1986, en su versión modificada (*U.S. Internal Revenue Code of 1986*, el "Código"), (ii) una "persona de Estados Unidos" tal y como se define ese término en el Reglamento S de la Ley de 1933, en su versión modificada, (iii) una persona que "se encuentre en los Estados Unidos", según la definición de la Norma 202(a)(30)-1 con arreglo a la Ley de asesores de inversión de Estados Unidos de 1940, en su versión modificada (*U.S. Investment Advisers Act of 1940*) o (iv) una persona que no tenga la calificación de "persona de fuera de Estados Unidos", tal y como se define ese término en la Norma 4.7 de la U.S. Commodities Futures Trading Commission.

Cada Partícipe y cada beneficiario de transmisión de un derecho de un Partícipe en un Subfondo proporcionará (incluso mediante actualizaciones) a la Sociedad Gestora o a cualquier tercero designado por la Sociedad Gestora (un "Tercero Designado"), en la forma y en el momento que la Sociedad Gestora solicite razonablemente (lo cual incluye por medio de certificación electrónica) cualquier información, manifestaciones, renunciaciones y formularios relativos al Partícipe (o a los propietarios directos o indirectos del Partícipe o a los titulares de cuentas) que la Sociedad Gestora o el Tercero Designado soliciten razonablemente para que puedan obtener cualquier exención, reducción o reembolso de cualquier retención u otros impuestos aplicados por una autoridad tributaria u otra agencia gubernamental (incluidas las retenciones de impuestos aplicadas de conformidad con la Ley de incentivos para la contratación y restauración del empleo de 2010, o cualquier Ley similar o sucesora o acuerdo intergubernamental, o cualquier acuerdo suscrito de conformidad con esa legislación o acuerdo intergubernamental) sobre la Sociedad Gestora o el Fondo, importes pagados al Fondo, o importes asignables o distribuibles por el Fondo a ese Partícipe o beneficiario de transmisión. En caso de que un Partícipe o beneficiario de transmisión del derecho de un Partícipe no proporcione esa información, esas manifestaciones, esas renunciaciones o formularios, a la Sociedad Gestora o al Tercero Designado, la Sociedad Gestora o el Tercero Designado tendrán plena capacidad para tomar todas y cada una de las medidas siguientes:

a) retener cualesquiera impuestos que tengan que retenerse de conformidad con cualquier legislación aplicable, reglamento, norma o acuerdo;

b) reembolsar el derecho del Partícipe o del beneficiario de la transmisión, en un Subfondo, según lo indicado en el Artículo 8;

c) constituir y administrar un vehículo de inversión organizado en los Estados Unidos que se considere una "sociedad en comandita nacional" a los efectos del Artículo 7701 del Código de la renta interna de 1986, en su versión modificada, y transferir el derecho de ese Partícipe o beneficiario de la transmisión, en cualquier Subfondo, o el derecho sobre los activos y pasivos de ese Subfondo, a ese vehículo de Inversión. Si así lo solicitan la Sociedad Gestora o el Tercero Designado, el Partícipe o el beneficiario de la transmisión formalizará todos y cada uno de los documentos, opiniones, instrumentos y certificados que la Sociedad Gestora o el Tercero Designado haya solicitado razonablemente y que sean en todo caso necesarios para efectuar lo antedicho. Cada Partícipe otorga por el presente a la Sociedad Gestora o al Tercero Designado un poder, junto con un derecho, a formalizar cualquiera de esos documentos, opiniones, instrumentos o certificados en nombre del Partícipe, si el Partícipe no lo hace.

La Sociedad Gestora o el Tercero Designado pueden divulgar información relativa a cualquier Partícipe (incluso, la información proporcionada por el Partícipe de conformidad con este Artículo) a cualquier persona a la cual tenga que divulgarse esa información, o una autoridad tributaria u otra agencia gubernamental que solicite que se divulgue, incluidas las transferencias a jurisdicciones que no tengan una protección estricta de los datos o leyes similares, de manera que la Sociedad Gestora pueda cumplir cualquier ley o reglamento aplicable o acuerdo con una autoridad gubernamental. Por el presente, cada Partícipe renuncia a todos los derechos que pudiera tener con arreglo a la legislación aplicable sobre secreto bancario, protección de datos y legislación similar, que de otro modo prohibiría esa divulgación, y garantiza que cada persona cuya información proporcione (o haya proporcionado) a la Sociedad Gestora o el Tercero Designado haya recibido esa información, y haya otorgado ese consentimiento, según sea necesario para permitir la recopilación, el tratamiento, divulgación, la transferencia y la comunicación de su información según lo indicado en este Artículo y en este párrafo.

La Sociedad Gestora y el Tercero Designado podrán suscribir acuerdos con cualquier autoridad tributaria aplicable (lo cual incluye cualquier acuerdo suscrito de conformidad con la Ley de incentivos para la contratación y restauración del empleo de 2010, o cualquier legislación similar o sucesora o acuerdo intergubernamental) en la medida en que determine que un acuerdo de ese tipo es en el mejor interés del Fondo o de cualquier Partícipe.

Artículo 11 - Valor Liquidativo

El Valor Liquidativo de las Participaciones de cada Subfondo será calculado en la Divisa de Referencia del correspondiente Subfondo por la Sociedad Gestora en Luxemburgo, al menos dos veces al mes con una frecuencia determinada por la Sociedad Gestora y en los días especificados en el Folleto (cada uno de esos días se denomina un "Día de Valoración"). A estos efectos, los activos y pasivos del Fondo serán asignados a los Subfondos (y a las Clases de Participaciones individuales dentro de cada Subfondo), y el cálculo se realizará mediante la división del Valor Liquidativo del Subfondo por el número total de Participaciones en circulación para el correspondiente Subfondo. Si el Subfondo en cuestión tuviera más de una Clase de Participaciones, esa parte del Valor Liquidativo del Subfondo atribuible a la Clase de Participaciones concretadas se dividirá por el número de Participaciones emitidas de esa Clase de Participaciones.

El Valor Liquidativo de una Clase de Participaciones denominada en una divisa que no sea la Divisa de Referencia del Subfondo en cuestión se calculará primero en la Divisa de Referencia de ese Subfondo, y se convertirá desde la Divisa de Referencia a la otra divisa al tipo medio de mercado entre la Divisa de Referencia y la otra divisa.

En particular, los costes y gastos relacionados con la conversión de divisas en relación con la suscripción, reembolso y conversión de Participaciones de una Clase que no esté dominada en la Divisa de Referencia de los Subfondos en cuestión, así como la cobertura de la exposición de divisas en relación con esa Clase, se reflejarán en el Valor Liquidativo de esa Clase.

Salvo que se especifique otra cosa en el Folleto para el Subfondo en cuestión, los activos de cada Subfondo se valorarán de la manera siguiente:

- a) Los valores que coticen o que se negocien con regularidad en un mercado de valores serán valorados al último precio de venta disponible. Si ese precio no estuviera disponible para un día de negociación concreto, podrá tomarse como base de la valoración el precio medio al cierre (la media de los precios comprador y vendedor al cierre) o alternatively el precio comprador al cierre;
- b) Si un valor se negociara en varios mercados de valores, la valoración se realizará con referencia al mercado que sea el mercado principal de ese valor;
- c) En el caso de aquellos valores para los cuales no sea significativa la negociación en un mercado de valores, pero que se negocien en un mercado secundario con negociación regulada entre operadores de valores (con el efecto de que el precio refleje las condiciones de mercado), la valoración podrá basarse en este mercado secundario;
- d) Los valores negociados en un mercado regulado serán valorados de la misma forma que aquellos cotizados en un mercado de valores;
- e) Los valores que no coticen en un mercado de valores y que no se negocien en un mercado regulado serán valorados a su último precio de mercado disponible. Si no se encontrara disponible ese precio, la Sociedad Gestora valorará esos valores de conformidad con otros criterios que serán establecidos por la Sociedad Gestora y sobre la base del precio de venta probable, cuyo valor será estimado con el cuidado debido y con buena fe;
- f) Los derivados se tratarán de conformidad con lo antedicho. Las operaciones con permutas OTC se valorarán de manera coherente en función de los precios comprador, vendedor o medio, según lo determinado en buena fe de conformidad con los procedimientos establecidos por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo. A la hora de decidir el uso de los precios comprador, vendedor o medio, la Sociedad Gestora tomará en consideración los flujos previstos de suscripción o reembolso, entre otros parámetros. Si, en opinión de la Sociedad Gestora, esos valores no reflejarán el valor razonable de mercado de las operaciones de permutas OTC en cuestión, el valor de esas operaciones de permutas OTC será determinado en buena fe por la Sociedad Gestora, o mediante el método ofrecido que considere apropiado según su criterio.
- g) El precio de valoración del mercado monetario que tenga un vencimiento o un plazo restante hasta el vencimiento de menos de 12 meses y que no tenga ninguna sensibilidad específica a los parámetros de mercado, incluido el riesgo de crédito, en función del precio de adquisición neto o del precio en el momento en el que el plazo restante de la inversión hasta el vencimiento calga por debajo de 12 meses, se ajustará progresivamente al precio de reembolso, manteniendo al mismo tiempo constante el rendimiento de la inversión resultante. En caso de cambio significativo en las condiciones de mercado, el fundamento para la valoración de la distintas inversiones se hará coincidir con los nuevos rendimientos de mercado;
- h) Las participaciones o acciones de OICVM u OIC se valorarán sobre la base de su valor liquidativo calculado más recientemente, cuando sea necesario tomando debidamente en cuenta la comisión de reembolso. Cuando no exista un valor liquidativo y únicamente se encuentren disponibles los precios comprador y vendedor para participaciones o acciones de OICVM u otros OIC, las participaciones o acciones de esos OICVM u otros OIC podrán valorarse según la media de esos precios comprador y vendedor;
- i) El valor de los permutas de incumplimiento de crédito se calcula con regularidad utilizando criterios exhaustivos y transparentes. La Sociedad Gestora y el Auditor Independiente supervisarán la exhaustividad y la transparencia de los métodos de valoración, y su aplicación.
- j) Los activos líquidos, depósitos fiduciarios y a plazo fijo, se valorarán a sus respectivos valores nominales, más los intereses devengados.

Los importes resultantes de esas valoraciones se convertirán en la Divisa de Referencia de ese Subfondo al precio de mercado medio vigente. Las operaciones con moneda extranjera realizadas a los efectos de cubrir el riesgo de divisas serán tomadas en consideración cuando se realice esta conversión.

Asimismo, si se emplean técnicas específicas para Clases de Participaciones específicas, a efectos de cobertura u otros propósitos de gestión del riesgo, los importes de pérdidas y ganancias resultantes de esas operaciones, y los costes vinculados, se asignarán únicamente a esas Clases de Participaciones.

Si una valoración de conformidad con las normas antedichas resultara ser imposible o incorrecta debido a circunstancias particulares o cambiantes, la Sociedad Gestora tendrá derecho a utilizar otros principios de valoración generalmente reconocidos y auditables, con el objeto de alcanzar una valoración adecuada de los activos del Subfondo.

El Valor Liquidativo de una Participación será redondeado al alza o a la baja, según sea el caso, a la siguiente unidad más pequeña de la Divisa de Referencia que en la actualidad se utilice, salvo que se especifique otra cosa en el Folleto del correspondiente Subfondo.

El Valor Liquidativo de uno o más Subfondos también podrá convertirse en otras divisas al tipo medio de mercado en caso de que la Sociedad Gestora decidiera efectuar la emisión y reembolso de Participaciones en una o más divisas distintas. En caso de que la Sociedad Gestora determinara esas divisas, el Valor Liquidativo de las correspondientes Participaciones en esa divisa será redondeado al alza o a la baja, a la siguiente unidad de divisa más pequeña.

En circunstancias excepcionales, podrán realizarse otras valoraciones en el mismo día; tales valoraciones serán válidas para cualesquiera solicitudes de suscripción y/o reembolso que se reciban posteriormente.

El Valor Liquidativo total del Fondo será calculado en euros.

Para proteger a los Partícipes existentes, y con sujeción a las condiciones indicadas en el Folleto, la Sociedad Gestora podrá decidir el ajuste del Valor Liquidativo por Clase de Participación de un Subfondo, al alza o a la baja, en caso de excedente neto de solicitudes de suscripción o reembolso en un Día de Valoración concreto. El ajuste del Valor Liquidativo tiene como propósito cubrir en particular, aunque no exclusivamente, los costes operativos, los cargos impositivos y los diferenciales oferta/demanda contraídos por los Subfondos en cuestión debido a las suscripciones, reembolsos y/o conversiones del Subfondo.

Según lo especificado para los correspondientes Subfondos, en el Folleto, el Valor Liquidativo puede ajustarse en cada Día de Valoración sobre la base de una negociación neta, independientemente del tamaño del flujo de capital neto únicamente si se supera un límite predefinido de flujos netos de capital.

Artículo 12 - Suspensión del cálculo del Valor Liquidativo y de la emisión, reembolso y conversión de Participaciones

La Sociedad Gestora puede suspender el cálculo del Valor Liquidativo y/o, cuando corresponda, la emisión, el reembolso y la conversión de las Participaciones de un Subfondo, cuando una parte sustancial de los activos del Subfondo:

- no pueda valorarse, debido a que una bolsa de valores o un mercado se encuentren cerrados en un día que no sea un festivo público habitual, o cuando la negociación en esa bolsa de valores o mercado haya quedado restringida o suspendida; o
- no se pueda enajenar libremente, debido a un acontecimiento político, económico, militar, monetario o de otro tipo, que la Sociedad Gestora no pueda controlar y que no permita la enajenación de los activos del Subfondo, o cuando esa enajenación sería perjudicial para los intereses de los Partícipes; o
- no pueda valorarse debido a una interrupción en la red de comunicaciones o cualquier otro motivo que haga imposible la valoración; o
- no se encuentre disponible para operaciones, debido a restricciones en moneda extranjera u otros tipos de restricciones que hagan que las transferencias de activos sean imposibles o se pueda demostrar objetivamente que las operaciones no pueden efectuarse a tipos normales de cambio de divisas;
- en circunstancias excepcionales, cuando la Sociedad Gestora lo considere necesario para evitar unos efectos negativos irreversibles en el Fondo, un Subfondo o Clase de Participaciones, en cumplimiento del principio de tratamiento justo de los Partícipes, en su mejor interés.

La suspensión del cálculo del Valor Liquidativo de un Subfondo no afectará al cálculo del Valor Liquidativo de otros Subfondos, si ninguna de las condiciones antedichas es de aplicación a esos otros Subfondos.

Los inversores que soliciten, o que ya hayan solicitado, la suscripción, el reembolso o la conversión de Participaciones en el correspondiente Subfondo serán notificados acerca de la suspensión, sin demora. La notificación de suspensión también se publicará según lo descrito en Folleto si, en opinión de la Sociedad Gestora, es probable que la suspensión dure más de una semana.

La suspensión del cálculo del Valor Liquidativo de un Subfondo no afectará al cálculo del Valor Liquidativo de otros Subfondos, si ninguna de las condiciones antedichas es de aplicación a esos otros Subfondos.

Artículo 13 - Costes

El Fondo asumirá los costes que se especifican a continuación, salvo que se indique otra cosa el Folleto para el Subfondo en cuestión:

- Todos los impuestos que pudieran ser pagaderos sobre los activos, las rentas y los gastos que se puedan cargar al Fondo;
- Los cargos de intermediación y bancarios habituales, contraídos por el Fondo por operaciones con valores en relación con la cartera (esos cargos se incluirán en el coste de adquisición de esos valores y se deducirán de los importes de venta);
- Una comisión de gestión mensual para la Sociedad Gestora, no superior al importe porcentual indicado en el Folleto, pagadera al inicio de cada mes siguiente, sobre la base del Valor Liquidativo medio diario de la Clase de Participaciones en cuestión, durante ese mes. La Comisión de Gestión podrá cobrarse a tipos distintos, para Subfondos y Clases de Participaciones Individuales, dentro de un Subfondo, o bien podrá dispensarse en su totalidad o parcialmente. En el Folleto se proporciona más información acerca de la Comisión de Gestión;
- Una comisión mensual de administración central, para la Administración Central, calculada sobre el Valor Liquidativo medio de la Clase de Participaciones pertinente, durante ese mes, y pagadera al inicio del mes inmediatamente siguiente. La comisión de administración central podrá cobrarse a tipos distintos para Subfondos y Clases de Participaciones individuales dentro de un Subfondo, o podrá incluso dispensarse. En el Folleto se proporciona más información acerca de la comisión de administración central.
- Además de la comisión mensual de administración central, la Administración Central tiene derecho a una comisión anual que se pagará con cargo a los activos netos del Subfondo en cuestión, por sus servicios como agente registrador y de transmisiones, según lo especificado en el Folleto;
- Las comisiones relacionadas con el rendimiento, para cada Subfondo, si procede;
- Las comisiones pagaderas al Banco Depositario, que se cobran según las tarifas acordadas en cualquier momento con la Sociedad Gestora, sobre la base de unas tarifas de mercado habituales vigentes en Luxemburgo, y que se basan en los activos netos del correspondiente Subfondo y/o el valor de los valores mobiliarios y otros activos mantenidos, o determinadas como un importe fijo; las comisiones pagaderas al Banco Depositario no pueden superar al importe

porcentual predeterminado, aunque en determinados casos las comisiones operativas y las comisiones de los corresponsales del Banco Depositario pueden cobrarse adicionalmente;

- Comisiones pagaderas a los agentes de pagos (en particular una comisión de pago de cupón), a los Agentes de Transmisiones y a los representantes autorizados en los países de registro;
- Todos los demás cargos contraídos por las actividades de ventas y otros servicios prestados al Fondo pero no mencionados en la presente sección; para determinadas Clases de Participaciones, estas comisiones pueden ser asumidas en su totalidad o en parte por la Sociedad Gestora;
- Comisiones contraídas por la gestión de la garantía accesoria, en relación con las operaciones de derivados;
- Gastos, incluidos aquellos del asesoramiento jurídico, que puedan contraer la Sociedad Gestora o el Banco Depositario por las medidas adoptadas en nombre de los Partícipes;
- El coste de la elaboración, depósito y publicación del Reglamento de Gestión y otros documentos con respecto al Fondo, incluidas las notificaciones de registro, los Documentos de Datos Fundamentales para el Inversor, los folletos y los memorandos para todas las autoridades gubernamentales y bolsas de valores (incluidas las asociaciones locales de intermediarios de valores) que sean necesarios en relación con el Fondo o con la oferta de las Participaciones; el coste de la impresión y distribución de los informes anuales y semestrales para los Partícipes en todos los idiomas requeridos, junto con el coste de la impresión y distribución de todos los demás informes y documentos requeridos por la legislación relevante o por los reglamentos de las autoridades anteriormente mencionadas; el coste del mantenimiento de los libros y del cálculo del Valor Liquidativo diario, el coste de las notificaciones a los Partícipes, incluida la publicación de los precios para los Partícipes, las comisiones y los costes de los auditores y los asesores jurídicos del Fondo, y todos los demás gastos administrativos similares, y otros gastos contraídos directamente en relación con la oferta y venta de Participaciones, lo cual incluye el coste de la impresión de copias de los documentos o informes antedichos, tal y como se utilizan en la comercialización de las Participaciones del Fondo. También podrá cobrarse el coste de la publicidad.

Todas las comisiones recurrentes se deducirán primero de las rentas de inversión, y posteriormente de las ganancias obtenidas de las operaciones con valores, y posteriormente de los activos del Fondo. Otras comisiones no recurrentes, como por ejemplo los costes de establecimiento de nuevos Subfondos o Clases de Participaciones, podrán amortizarse sobre un periodo de hasta cinco años.

Los costes atribuibles a los Subfondos individuales serán asignados directamente a los mismos; de otro modo los costes se dividirán entre los Subfondos individuales, en proporción al Valor Liquidativo de cada Subfondo.

Artículo 14 - Ejercicio contable, Auditoría

El ejercicio contable del Fondo finaliza el 31 de diciembre de cada año.

Los activos del Fondo serán auditados por un auditor autorizado independiente, nombrado por la Sociedad Gestora. El auditor desempeñará las funciones contempladas en la Ley de 17 de diciembre de 2010.

Artículo 15 - Distribución de los ingresos netos y de las ganancias de capital

La Sociedad Gestora puede emitir Clases de Participaciones de distribución y/o de crecimiento del capital, dentro de cada Subfondo, según lo especificado en el Folleto.

1) Participaciones de distribución

En caso de que se emitan Participaciones de distribución, la Sociedad Gestora decide qué distribución realizar de las rentas de inversión netas atribuibles a las Participaciones de distribución. Asimismo, las ganancias obtenidas por la venta de activos pertenecientes al Fondo podrán distribuirse a los inversores. Se podrán realizar otras distribuciones con cargo a los activos del Fondo, para lograr un ratio de distribución apropiado. En caso de distribución, podrá realizarse anualmente o en cualquier otro intervalo determinado por la Sociedad Gestora.

2) Participaciones de crecimiento del capital

Las Participaciones de crecimiento de capital en general capitalizan sus rentas. Las rentas generadas serán utilizadas para incrementar el Valor Liquidativo de las Participaciones después de deducir los costes generales (crecimiento del capital). Sin embargo, la Sociedad Gestora, de conformidad con la política de distribución de rentas determinada por el Consejo de Administración, puede distribuir en cualquier momento, en su totalidad o en parte, unas rentas netas ordinarias y/o ganancias de capital realizadas, así como las rentas no recurrentes, después de deducir las pérdidas de capital realizadas.

3) Información general

El pago de distribuciones de renta se realizará de la manera descrita en el Folleto.

Las reclamaciones de distribuciones que no se realicen dentro de un plazo de cinco años caducarán, y los activos en cuestión revertirán al correspondiente Subfondo.

Artículo 16 – Modificaciones a este Reglamento de Gestión

La Sociedad Gestora, en cualquier momento, puede modificar la totalidad o parte de este Reglamento de Gestión, con la aprobación del Banco Depositario.

Cualquier modificación en este Reglamento de Gestión será depositada en el Registre de Commerce et des Sociétés del Gran Ducado de Luxemburgo y, salvo que se determine otra cosa, entrará en vigor en el día de la firma de este Reglamento de Gestión. Una nota de depósito será publicada en el "Recueil Electronique des Sociétés Associations" ("RESA") de Luxemburgo.

Artículo 17 - Información a los Partícipes

Los informes anuales auditados se facilitarán a los Partícipes gratuitamente en el domicilio social de la Sociedad Gestora, y en los lugares especificados en el Folleto, dentro de un plazo de cuatro meses a contar desde el cierre de cada ejercicio contable. Los informes semestrales no auditados se facilitarán de la misma forma dentro de un plazo de dos meses a contar desde el fin del periodo contable al cual se referían.

Otra información relativa al Fondo, así como el Valor Liquidativo de las correspondientes Clases de Participaciones y/o los precios de emisión y reembolso de las Participaciones, podrá obtenerse en cualquier día bancario, durante el horario laboral normal, en el domicilio social de la Sociedad Gestora.

Todos los anuncios a los Partícipes, incluida cualquier información relativa a una suspensión del cálculo del Valor Liquidativo se publicarán, si fuera necesario, en el RESA "Luxemburger Wort" y en diversos periódicos de aquellos países en los que se haya admitido el Fondo para su distribución pública. La Sociedad Gestora también podrá realizar anuncios en cualquier otro diario o periódico de su elección.

Los inversores pueden obtener el Folleto, el Documento de Datos Fundamentales para el Inversor, los últimos informes anuales y semestrales, y copias del Reglamento de Gestión, gratuitamente, en el domicilio social de la Sociedad Gestora. Los correspondientes pactos contractuales así como los estatutos sociales de la Sociedad Gestora se encuentran disponibles para su inspección en el domicilio social de la Sociedad Gestora durante el horario laboral normal.

M^{re} SOLEDAD VALCÁRCEL CONDE
Traductora-Intérprete Jurada de INGLÉS
N.º 4195

Artículo 18 – Vigencia, liquidación y fusión

El Fondo y los Subfondos se han establecido por un plazo ilimitado, salvo que se especifique otra cosa para el Subfondo pertinente en el Folleto. Los Partícipes, sus herederos u otros beneficiarios no podrán solicitar la división o liquidación del Fondo ni de uno de los Subfondos. Sin embargo, la Sociedad Gestora, en cualquier momento, con la aprobación del Banco Depositario, podrá poner fin al Fondo y disolver Subfondos individuales o Clases individuales de Participaciones.

Una decisión de liquidar el Fondo será publicada en el RESA y también será anunciada en al menos otros dos periódicos, así como en los países en los cuales el Fondo se haya admitido para su distribución pública. Cualquier decisión de disolver un Subfondo será publicada de conformidad con las disposiciones del Folleto. Desde el día en el que la Sociedad Gestora tome la decisión de liquidar, no se emitirán nuevas Participaciones. Sin embargo, se podrá seguir reembolsando las Participaciones, siempre y cuando pueda garantizarse una igualdad de tratamiento para los Partícipes. Al mismo tiempo, se provisionarán todos los gastos y comisiones pendientes identificables.

En caso de liquidación del Fondo, de un Subfondo, o de una Clase de Participaciones, la Sociedad Gestora enajenará los activos del Fondo en el mejor interés de los Partícipes, y dará instrucciones al Banco Depositario para que distribuya los ingresos netos de la liquidación (después de deducir los costes de liquidación), proporcionalmente, a los Partícipes. Si fuera en interés de los Partícipes, la Sociedad Gestora podrá proceder a un reembolso en especie (después de deducir los costes de liquidación) a los Partícipes.

Si la Sociedad Gestora liquidara una Clase de Participaciones sin haber resuelto el Fondo o un Subfondo, deberá reembolsar todas las Participaciones de esa Clase a su Valor Liquidativo vigente en ese momento. La notificación de reembolso será publicada por la Sociedad Gestora, o notificada a los Partícipes cuando así lo permitan la legislación y los reglamentos de Luxemburgo, y los importes de reembolso serán pagados a los antiguos Partícipes en la divisa correspondiente, por el Banco Depositario, o por los Agentes de Pagos locales.

Cualquier importe de liquidación y reembolso que no pueda distribuirse a los Partícipes dentro de un plazo de seis meses será depositado en la *Caisse de Consignation* de Luxemburgo, hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción legal.

Asimismo, la Sociedad Gestora, de conformidad con las definiciones y condiciones indicadas en la Ley de 17 de diciembre de 2010, podrá decidir la fusión de cualquier Subfondo, como Subfondo beneficiario o fusionado, con uno o más Subfondos del Fondo, mediante la conversión de la Clase de Participaciones o Clases de Participaciones de uno o más Subfondos en la Clase de Participaciones o Clases de Participaciones de otro Subfondo del Fondo. En esos casos, los derechos correspondientes a las diversas Clases de Participaciones se determinarán con referencia al correspondiente Valor Liquidativo de las correspondientes Clases de Participaciones en la fecha efectiva de esa fusión.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá decidir la fusión del Fondo o cualquiera de sus Subfondos, como OICVM fusionado o como OICVM beneficiario, en base transfronteriza y nacional, de conformidad con las definiciones y las condiciones establecidas en la Parte I de la Ley de 17 de diciembre de 2010.

Las fusiones se anunciarán con al menos treinta días de antelación, de manera que los Partícipes puedan solicitar el reembolso o conversión de sus Participaciones.

Artículo 19 – Plazo de prescripción

Cualquier reclamación de los Partícipes en relación con distribuciones y asignaciones en lo que respecta a la Sociedad Gestora o al Banco Depositario caducarán cinco años después de la fecha del acontecimiento que haya dado lugar a esas reclamaciones.

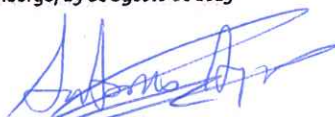
Artículo 20 – Legislación aplicable, jurisdicción e idiomas vinculantes

Este Reglamento de Gestión se rige por las leyes del Gran Ducado de Luxemburgo.

El Tribunal de Distrito de Luxemburgo tendrá la jurisdicción sobre todos los litigios que se produzcan entre los Partícipes, la Sociedad Gestora, los socios de esta última, y el Banco Depositario. Con respecto a las reclamaciones de los inversores en aquellos países en los que se ofrezcan y vendan Participaciones del Fondo, la Sociedad Gestora y/o el Banco Depositario podrán sin embargo someterse a sí mismos, y al Fondo, a la jurisdicción de los tribunales de esos países.

La versión en inglés del presente Reglamento de Gestión será vinculante. Las traducciones (autorizadas por la Sociedad Gestora y el Banco Depositario) a los idiomas de los países en los cuales se ofrezcan y vendan las Participaciones podrán ser reconocidas no obstante por la Sociedad Gestora y el Banco Depositario como vinculantes para ellos y el Fondo.

Luxemburgo, 19 de agosto de 2019


Buy & Hold Capital SGIC S.A.

ANTONIO ASPAS
Secretario del consejo


Credit Suisse (Luxembourg) S.A.

Christophe Preney



Maria Janeiro
Vice President

MP SOLEDAD VALCÁRCEL CONDE
Traductora-Intérprete Jurada de INGLÉS
16.04.2015

**Dña Mª Soledad Valcárcel Conde,
Traductor-Intérprete Jurado de Inglés,
nombrado por el Ministerio de Asuntos
Exteriores y de Cooperación, certifica que la
que antecede es una traducción fiel y
completa al español de un documento
redactado en inglés.
En Madrid, a 27 de diciembre de 2019.
Firmado: Mª Soledad Valcárcel Conde**

**Mrs. Mª Soledad Valcárcel Conde, Sworn
English Translator-Interpreter, designated
by the Ministry of Foreign Affairs and
Cooperation, hereby certifies that the
foregoing is an accurate and complete
translation into Spanish of a document
written in English.
Madrid, 27 December 2019.
Signed: Mª Soledad Valcárcel Conde**

**Mª SOLEDAD VALCÁRCEL CONDE
Traductora-Intérprete Jurado de INGLÉS
N.º 4395**



Propósito

Este documento le proporcionará información clave sobre este Producto de inversión. No se trata de material de promoción comercial. La información es obligatoria por ley para ayudarle a comprender la naturaleza, los riesgos, los costes, las ganancias y pérdidas potenciales de este Producto y para ayudarle a compararlo con otros Productos.

Producto

Nombre:	Clase 1 - Buy & Hold Luxembourg - B&H Bond (el " Producto ")
Identificador:	LU1988110927
Productor:	Buy & Hold Capital SGIIC, S.A., sociedad anónima española, con domicilio social en Calle de la Cultura 1, 46002 Valencia, España, inscrita en el Registro Mercantil español (A98474208) y regulada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores - CNMV como Sociedad Gestora de OICVM (la " Sociedad Gestora "). La Sociedad Gestora gestiona el Producto en régimen de libre prestación de servicios previsto en el Artículo 16 de la Directiva 2009/66/CE.
Datos de contacto:	www.buyandhold.es
Teléfono:	Para más información, llame al +34 963 238 080
Autoridad competente:	La Commission de Surveillance du Secteur Financier (CSSF) es responsable de la supervisión de Buy & Hold Capital SGIIC, S.A. en relación con este Documento de Datos Fundamentales.
Fecha del Documento:	30 de diciembre de 2024

Está a punto de adquirir un Producto que no es sencillo y puede resultar difícil de entender.

¿Qué es este Producto?

Tipo

Las Participaciones de Clase 1 son una clase de participaciones de Buy & Hold Luxembourg - B&H Bond (el "**Subfondo**"), que es un subfondo de Buy & Hold Luxembourg. Este Fondo está autorizado en Luxemburgo por la CSSF como organismo de inversión colectiva en valores mobiliarios bajo la forma de fondo de inversión colectiva (*fonds commun de placement*). El depositario es UBS Europe SE Luxembourg Branch. El Fondo está gestionado por Buy & Hold Capital SGIIC, S.A. (Sociedad Gestora).

Plazo

El Producto se ha establecido por tiempo indefinido. El Subfondo concede facilidades de reembolso diario en condiciones normales de mercado. En determinadas condiciones de mercado, el Subfondo podría no ser capaz de satisfacer los requisitos de reembolso. El Fabricante podrá resolver anticipadamente el Producto. El importe que recibirá en caso de resolución anticipada puede ser inferior al que invirtió.

Objetivos

El Objetivo de Inversión del Subfondo es lograr la revalorización del capital a largo plazo con un nivel más elevado de estabilidad del capital principal, invirtiendo en activos de renta fija emitidos principalmente en los Estados miembros de la Unión Europea o países candidatos a formar parte de la Unión Europea.

El Subfondo invertirá en títulos de renta fija o a tipo variable (incluidos, entre otros, bonos, pagarés, bonos con cupón cero, convertibles y warrants), preferentemente, de emisores del sector privado y, en menor medida, del sector público. Por lo general, la duración de la cartera en títulos de renta fija o a tipo variable se enmarca entre 0 y 10 años.

El Subfondo también puede invertir en bonos y obligaciones a tipo fijo, pagarés, tipos de interés variables, operaciones con deuda pública española y otros activos financieros con rentabilidades expresas periódicas o rentabilidades implícitas a vencimiento, incluidos depósitos, participaciones preferentes, obligaciones convertibles e instrumentos del mercado monetario cotizados.

El Subfondo puede fijarse como objetivo invertir más del 25% en valores emitidos o respaldados por un Estado miembro de la UE, una comunidad autónoma o una autoridad local españolas, organismos internacionales de los que España forma parte y Estados con una calificación crediticia que no sea inferior a la del Reino de España.

El Subfondo no promueve características medioambientales o sociales, ni tiene como objetivo la inversión sostenible y se considera un producto financiero conforme al "artículo 6" de conformidad con el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo Europeo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.

Inversor minorista previsto

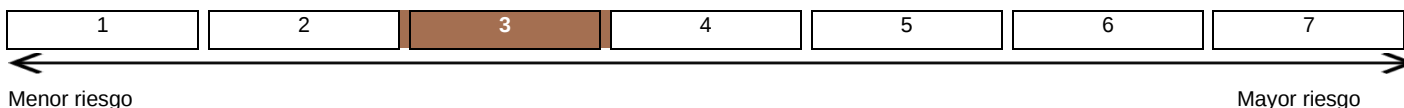
Abierto a cualquier persona mayor de edad residente en España. El Subfondo es adecuado para inversores que deseen lograr un crecimiento del capital a largo plazo invirtiendo en una cartera diversificada de valores de renta fija o variable y tengan previsto invertir durante al menos 3 años.

Información complementaria

Si desea más información sobre el Producto y el Subfondo, incluido el folleto (el "Folleto"), detalles sobre los objetivos y la estrategia de inversión, e informes anuales y semestrales, puede solicitarla a la Sociedad Gestora en la siguiente dirección: Buy & Hold Capital SGIIC, S.A. Buy & Hold Luxembourg, Calle de la Cultura 1, 46002 Valencia, Spain o por correo electrónico a la dirección: relacionconinversores@buyandhold.es o en la web www.buyandhold.es.

¿Cuáles son los riesgos y qué podría obtener a cambio?

Indicador de riesgo:



El indicador de riesgo asume el mantenimiento del Producto durante 3 años.

El indicador sintético de riesgo es una guía del nivel de riesgo de este Producto en comparación con otros Productos. Muestra la probabilidad de que el Producto pierda dinero debido a las fluctuaciones de los mercados o a que el fondo incurra en impago.

Hemos clasificado este Producto como 3 de 7, que es una clase de riesgo medio-bajo.

Esto significa que las pérdidas potenciales derivadas de la rentabilidad futura son de nivel medio-bajo y que es poco probable que las malas condiciones del mercado afecten a nuestra capacidad de pagarle. Otros riesgos: Riesgo de crédito, Riesgo de liquidez, Riesgo de contraparte, Riesgo operativo, Riesgo de derivados, Riesgo cambiario, Riesgo de eventos. Para obtener más información, consulte el Folleto. Este Producto no incluye ninguna protección frente a la evolución futura del mercado, por lo que podría perder una parte o la totalidad de su inversión. Las rentabilidades pasadas pueden ser un mal indicador de resultados futuros y, por tanto, el riesgo real de sufrir pérdidas puede variar de forma considerable.

Supuestos de rentabilidad:

Periodo de tenencia recomendado: 3 años		Si sale después de 1 año	Si sale después de 3 años
Ejemplo de Inversión: 10.000 EUR			
Supuesto de estrés	Lo que podría recuperar después de costes	8.260,00 EUR	8.480,00 EUR
	Rentabilidad media anual	-17,40 %	-5,35 %
Supuesto desfavorable	Lo que podría recuperar después de costes	8.820,00 EUR	10.110,00 EUR
	Rentabilidad media anual	-11,80 %	0,37 %
Supuesto moderado	Lo que podría recuperar después de costes	10.230,00 EUR	10.700,00 EUR
	Rentabilidad media anual	2,30 %	2,28 %
Supuesto favorable	Lo que podría recuperar después de costes	11.560,00 EUR	12.450,00 EUR
	Rentabilidad media anual	15,60 %	7,58 %
Supuesto más desfavorable	Podría perder una parte o la totalidad de su inversión		

Las cifras indicadas incluyen todos los costes del Producto en sí, pero pueden no incluir todos los costes que usted abona a su asesor o distribuidor. Las cifras no tienen en cuenta su situación fiscal personal, que también puede afectar a la cantidad que recupere.

Lo que obtenga de este Producto dependerá de la evolución futura del mercado y del tiempo que mantenga la inversión. La evolución futura del mercado es incierta y no puede predecirse con exactitud.

Los supuestos desfavorable, moderado y favorable mostrados son ejemplos que utilizan la peor, media y mejor evolución de los últimos 10 años; no se trata de indicadores exactos. Los mercados podrían evolucionar de forma muy diferente en el futuro.

El escenario de estrés muestra lo que podría recuperar en circunstancias de mercado extremas.

Supuesto desfavorable: Este tipo de supuesto se produjo para una inversión entre el 30/09/2021 y el 30/09/2022 (con salida después de 1 año), el 30/09/2019 y el 30/09/2022 (con salida después de 3 años).

Supuesto moderado: Este tipo de supuesto se produjo para una inversión entre el 31/10/2019 y el 30/10/2020 (con salida después de 1 año), el 28/06/2019 y el 30/06/2022 (con salida después de 3 años).

Supuesto favorable: Este tipo de supuesto se produjo para una inversión entre el 29/05/2020 y el 31/05/2021 (con salida después de 1 año), el 28/09/2018 y el 30/09/2021 (con salida después de 3 años).

¿Qué ocurre si Buy & Hold Capital SGIIC, S.A. no puede satisfacer sus obligaciones de pago?

Los activos del Producto se mantienen separados de los activos de Buy & Hold Capital SGIIC, S.A. como sociedad gestora del fondo y del banco depositario correspondiente. Por lo tanto, no perderá su inversión en caso de una posible insolvencia de Buy & Hold Capital SGIIC, S.A.

¿Cuáles son los gastos?

La persona que le asesore sobre este Producto o que se lo comercialice puede cobrarle otros gastos. Si es así, esta persona le proporcionará información sobre estos costes y cómo afectan a su inversión.

Costes a lo largo del tiempo

Los cuadros muestran los importes que se deducen de su inversión para cubrir distintos tipos de gastos. Estos importes dependen de la cantidad que invierta, del tiempo que mantenga el Producto y del rendimiento del mismo. Los importes aquí indicados son ilustrativos y se basan en un ejemplo de importe de inversión y en diferentes periodos de inversión posibles.

Hemos supuesto:

- El primer año recuperaría el importe invertido (0 % de rentabilidad anual). Para los demás periodos de inversión, hemos asumido que el Producto rinde como se muestra en el supuesto moderado.
- Inversión: 10 000 EUR

Costes a lo largo del tiempo	Si sale después de 1 año	Si sale después de 3 años
Gastos totales	127,00 EUR	403,55 EUR
Impacto anual de los costes (*)	1,27 %	1,27 %

(*) Esto ilustra la forma en que los costes reducen su rentabilidad cada año a lo largo del periodo de tenencia. Por ejemplo, si abandona la inversión en el periodo de tenencia recomendado, su rentabilidad media anual será del 3,55% antes de costes y del 2,28% después de costes.

Desglose de los costes

La tabla siguiente muestra el impacto si sale después de 1 año.

Costes únicos de entrada o salida

Gastos de entrada	No cobramos comisión de entrada.	0,00 EUR
Gastos de salida	No cobramos comisión de salida por este Producto, pero la persona que lo comercialice sí puede hacerlo.	0,00 EUR

Gastos corrientes (se cobran cada año)

Gastos de gestión y otros gastos administrativos o de explotación	0,62% del valor de su inversión al año	62,00 EUR
Gastos de operación	0,50% del valor de su inversión al año. Se trata de una estimación de los gastos originados cuando compramos y vendemos las inversiones subyacentes del Producto. El importe real variará en función de lo que compremos y vendamos.	50,00 EUR

Gastos accesorios asumidos en condiciones específicas

Comisiones de rentabilidad	3% que se abonan anualmente al gestor de inversiones en función de la rentabilidad del valor liquidativo que supere la cota máxima. El importe real variará en función de la rentabilidad de su inversión. La estimación de costes agregados anterior incluye la media de los últimos 5 años.	15,00 EUR
----------------------------	---	-----------

¿Cuánto tiempo debo mantener la inversión? ¿Puedo retirar dinero anticipadamente?

Periodo de tenencia recomendado: 3 años

Este Producto no tiene un horizonte de inversión mínimo, pero ha sido creado para la inversión a medio plazo. Por lo tanto, debe estar preparado para mantener su inversión en el Producto durante al menos 3 años. No obstante, puede recuperar su inversión cualquier día hábil bancario en Luxemburgo.

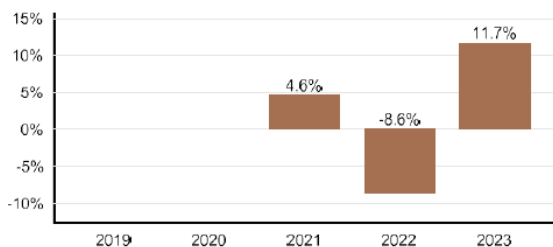
¿Cómo puedo reclamar?

En caso de reclamación o consulta, los participantes pueden ponerse en contacto a través de nuestro sitio web www.buyandhold.es. En relación con las reclamaciones, los participantes pueden ponerse en contacto con nosotros a través de los siguientes canales de comunicación:

Correo electrónico: relacionconinversores@buyandhold.es

Cualquier reclamación relativa a la persona que asesora sobre el Producto o lo comercializa puede dirigirse directamente a dicha persona o banco.

Otra información relevante



Este gráfico muestra la rentabilidad del Subfondo como porcentaje de pérdida o ganancia anual en los últimos 3 años. El rendimiento pasado no constituye un indicador fiable de la rentabilidad futura. Los mercados podrían evolucionar de forma muy diferente en el futuro. Puede ayudarle a evaluar cómo se ha gestionado el fondo en el pasado.

La rentabilidad se muestra una vez deducidos los gastos corrientes. En el cálculo no se incluyen los gastos de entrada y salida. La clase de acciones mostrada se lanzó el jueves, 3 de diciembre de 2015. La rentabilidad histórica se ha calculado en EUR.

Los cálculos mensuales de los supuestos de rentabilidad anteriores pueden consultarse en <https://www.buyandhold.es/ftpdata/files/PRIIPBonds.pdf>

Propósito

Este documento le proporcionará información clave sobre este Producto de inversión. No se trata de material de promoción comercial. La información es obligatoria por ley para ayudarle a comprender la naturaleza, los riesgos, los costes, las ganancias y pérdidas potenciales de este Producto y para ayudarle a compararlo con otros Productos.

Producto

Nombre:	Clase 2 - Buy & Hold Luxembourg - B&H Bond (el "Producto")
Identificador:	LU2278574988
Productor:	Buy & Hold Capital SGIIC, S.A., sociedad anónima española, con domicilio social en Calle de la Cultura 1, 46002 Valencia, España, inscrita en el Registro Mercantil español (A98474208) y regulada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores - CNMV como Sociedad Gestora de OICVM (la " Sociedad Gestora "). La Sociedad Gestora gestiona el Producto en régimen de libre prestación de servicios previsto en el Artículo 16 de la Directiva 2009/66/CE.
Datos de contacto:	www.buyandhold.es
Teléfono:	Para más información, llame al +34 963 238 080
Autoridad competente:	La Commission de Surveillance du Secteur Financier (CSSF) es responsable de la supervisión de Buy & Hold Capital SGIIC, S.A. en relación con este Documento de Datos Fundamentales.
Fecha del Documento:	30 de diciembre de 2024

Está a punto de adquirir un Producto que no es sencillo y puede resultar difícil de entender.

¿Qué es este Producto?

Tipo

Las Participaciones de Clase 2 son una clase de participaciones de Buy & Hold Luxembourg - B&H Bond (el "Subfondo"), que es un subfondo de Buy & Hold Luxembourg. Este Fondo está autorizado en Luxemburgo por la CSSF como organismo de inversión colectiva en valores mobiliarios bajo la forma de fondo de inversión colectiva (*fonds commun de placement*). El depositario es UBS Europe SE Luxembourg Branch. El Fondo está gestionado por Buy & Hold Capital SGIIC, S.A. (Sociedad Gestora).

Plazo

El Producto se ha establecido por tiempo indefinido. El Subfondo concede facilidades de reembolso diario en condiciones normales de mercado. En determinadas condiciones de mercado, el Subfondo podría no ser capaz de satisfacer los requisitos de reembolso. El Fabricante podrá resolver anticipadamente el Producto. El importe que recibirá en caso de resolución anticipada puede ser inferior al que invirtió.

Objetivos

El Objetivo de Inversión del Subfondo es lograr la revalorización del capital a largo plazo con un nivel más elevado de estabilidad del capital principal, invirtiendo en activos de renta fija emitidos principalmente en los Estados miembros de la Unión Europea o países candidatos a formar parte de la Unión Europea.

El Subfondo invertirá en títulos de renta fija o a tipo variable (incluidos, entre otros, bonos, pagarés, bonos con cupón cero, convertibles y warrants), preferentemente, de emisores del sector privado y, en menor medida, del sector público. Por lo general, la duración de la cartera en títulos de renta fija o a tipo variable se enmarca entre 0 y 10 años.

El Subfondo también puede invertir en bonos y obligaciones a tipo fijo, pagarés, tipos de interés variables, operaciones con deuda pública española y otros activos financieros con rentabilidades expresas periódicas o rentabilidades implícitas a vencimiento, incluidos depósitos, participaciones preferentes, obligaciones convertibles e instrumentos del mercado monetario cotizados.

El Subfondo puede fijarse como objetivo invertir más del 25% en valores emitidos o respaldados por un Estado miembro de la UE, una comunidad autónoma o una autoridad local españolas, organismos internacionales de los que España forma parte y Estados con una calificación crediticia que no sea inferior a la del Reino de España.

El Subfondo no promueve características medioambientales o sociales, ni tiene como objetivo la inversión sostenible y se considera un producto financiero conforme al "artículo 6" de conformidad con el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo Europeo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.

Inversor minorista previsto

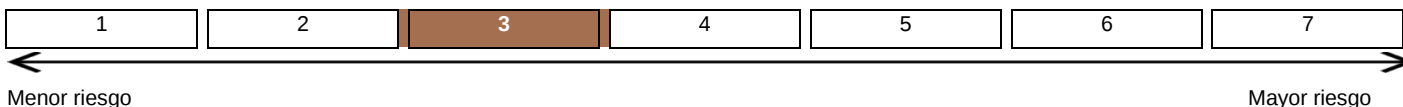
Abierto a cualquier persona mayor de edad residente en España. El Subfondo es adecuado para inversores que deseen lograr un crecimiento del capital a largo plazo invirtiendo en una cartera diversificada de valores de renta fija o variable y tengan previsto invertir durante al menos 3 años.

Información complementaria

Si desea más información sobre el Producto y el Subfondo, incluido el folleto (el "Folleto"), detalles sobre los objetivos y la estrategia de inversión, e informes anuales y semestrales, puede solicitarla a la Sociedad Gestora en la siguiente dirección: Buy & Hold Capital SGIIC, S.A. Buy & Hold Luxembourg, Calle de la Cultura 1, 46002 Valencia, Spain o por correo electrónico a la dirección: relacionconinversores@buyandhold.es o en la web www.buyandhold.es.

¿Cuáles son los riesgos y qué podría obtener a cambio?

Indicador de riesgo:



El indicador de riesgo asume el mantenimiento del Producto durante 3 años.

El indicador sintético de riesgo es una guía del nivel de riesgo de este Producto en comparación con otros Productos. Muestra la probabilidad de que el Producto pierda dinero debido a las fluctuaciones de los mercados o a que el fondo incurra en impago.

Hemos clasificado este Producto como 3 de 7, que es una clase de riesgo medio-bajo.

Esto significa que las pérdidas potenciales derivadas de la rentabilidad futura son de nivel medio-bajo y que es poco probable que las malas condiciones del mercado afecten a nuestra capacidad de pagarle. Otros riesgos: Riesgo de crédito, Riesgo de liquidez, Riesgo de contraparte, Riesgo operativo, Riesgo de derivados, Riesgo cambiario, Riesgo de eventos. Para obtener más información, consulte el Folleto.

Este Producto no incluye ninguna protección frente a la evolución futura del mercado, por lo que podría perder una parte o la totalidad de su inversión. Las rentabilidades pasadas pueden ser un mal indicador de resultados futuros y, por tanto, el riesgo real de sufrir pérdidas puede variar de forma considerable.

Supuestos de rentabilidad:

Periodo de tenencia recomendado: 3 años Ejemplo de Inversión: 10.000 EUR		Si sale después de 1 año	Si sale después de 3 años
Supuesto de estrés	Lo que podría recuperar después de costes	8.250,00 EUR	8.480,00 EUR
	Rentabilidad media anual	-17,50 %	-5,35 %
Supuesto desfavorable	Lo que podría recuperar después de costes	8.760,00 EUR	8.850,00 EUR
	Rentabilidad media anual	-12,40 %	-3,99 %
Supuesto moderado	Lo que podría recuperar después de costes	10.160,00 EUR	10.420,00 EUR
	Rentabilidad media anual	1,60 %	1,38 %
Supuesto favorable	Lo que podría recuperar después de costes	11.170,00 EUR	10.980,00 EUR
	Rentabilidad media anual	11,70 %	3,17 %
Supuesto más desfavorable	Podría perder una parte o la totalidad de su inversión		

Las cifras indicadas incluyen todos los costes del Producto en sí, pero pueden no incluir todos los costes que usted abona a su asesor o distribuidor. Las cifras no tienen en cuenta su situación fiscal personal, que también puede afectar a la cantidad que recupere.

Lo que obtenga de este Producto dependerá de la evolución futura del mercado y del tiempo que mantenga la inversión. La evolución futura del mercado es incierta y no puede predecirse con exactitud.

Los supuestos desfavorable, moderado y favorable mostrados son ejemplos que utilizan la peor, media y mejor evolución de los últimos 10 años; no se trata de indicadores exactos. Los mercados podrían evolucionar de forma muy diferente en el futuro.

El escenario de estrés muestra lo que podría recuperar en circunstancias de mercado extremas.

Supuesto desfavorable: Este tipo de supuesto se produjo para una inversión entre el 30/09/2021 y el 30/09/2022 (con salida después de 1 año), el 30/09/2019 y el 30/09/2022 (con salida después de 3 años).

Supuesto moderado: Este tipo de supuesto se produjo para una inversión entre el 28/02/2018 y el 28/02/2019 (con salida después de 1 año), el 31/05/2016 y el 31/05/2019 (con salida después de 3 años).

Supuesto favorable: Este tipo de supuesto se produjo para una inversión entre el 31/10/2023 y el 31/10/2024 (con salida después de 1 año), el 31/01/2017 y el 31/01/2020 (con salida después de 3 años).

¿Qué ocurre si Buy & Hold Capital SGIIC, S.A. no puede satisfacer sus obligaciones de pago?

Los activos del Producto se mantienen separados de los activos de Buy & Hold Capital SGIIC, S.A. como sociedad gestora del fondo y del banco depositario correspondiente. Por lo tanto, no perderá su inversión en caso de una posible insolvencia de Buy & Hold Capital SGIIC, S.A.

¿Cuáles son los gastos?

La persona que le asesore sobre este Producto o que se lo comercialice puede cobrarle otros gastos. Si es así, esta persona le proporcionará información sobre estos costes y cómo afectan a su inversión.

Costes a lo largo del tiempo

Los cuadros muestran los importes que se deducen de su inversión para cubrir distintos tipos de gastos. Estos importes dependen de la cantidad que invierta, del tiempo que mantenga el Producto y del rendimiento del mismo. Los importes aquí indicados son ilustrativos y se basan en un ejemplo de importe de inversión y en diferentes periodos de inversión posibles.

Hemos supuesto:

- El primer año recuperaría el importe invertido (0 % de rentabilidad anual). Para los demás periodos de inversión, hemos asumido que el Producto rinde como se muestra en el supuesto moderado.
- Inversión: 10 000 EUR

Costes a lo largo del tiempo	Si sale después de 1 año	Si sale después de 3 años
Gastos totales	196,00 EUR	616,11 EUR
Impacto anual de los costes (*)	1,96 %	1,96 %

(*) Esto ilustra la forma en que los costes reducen su rentabilidad cada año a lo largo del periodo de tenencia. Por ejemplo, si abandona la inversión en el periodo de tenencia recomendado, su rentabilidad media anual será del 3,34% antes de costes y del 1,38% después de costes.

Desglose de los costes

La tabla siguiente muestra el impacto si sale después de 1 año.

Costes únicos de entrada o salida		
Gastos de entrada	No cobramos comisión de entrada.	0,00 EUR
Gastos de salida	No cobramos comisión de salida por este Producto, pero la persona que lo comercialice sí puede hacerlo.	0,00 EUR

Gastos corrientes (se cobran cada año)		
Gastos de gestión y otros gastos administrativos o de explotación	1,31% del valor de su inversión al año	131,00 EUR
Gastos de operación	0,50% del valor de su inversión al año. Se trata de una estimación de los gastos originados cuando compramos y vendemos las inversiones subyacentes del Producto. El importe real variará en función de lo que compremos y vendamos.	50,00 EUR

Gastos accesorios asumidos en condiciones específicas		
Comisiones de rentabilidad	3% que se abonan anualmente al gestor de inversiones en función de la rentabilidad del valor liquidativo que supere la cota máxima. El importe real variará en función de la rentabilidad de su inversión. La estimación de costes agregados anterior incluye la media de los últimos 5 años.	15,00 EUR

¿Cuánto tiempo debo mantener la inversión? ¿Puedo retirar dinero anticipadamente?

Periodo de tenencia recomendado: 3 años

Este Producto no tiene un horizonte de inversión mínimo, pero ha sido creado para la inversión a medio plazo. Por lo tanto, debe estar preparado para mantener su inversión en el Producto durante al menos 3 años. No obstante, puede recuperar su inversión cualquier día hábil bancario en Luxemburgo.

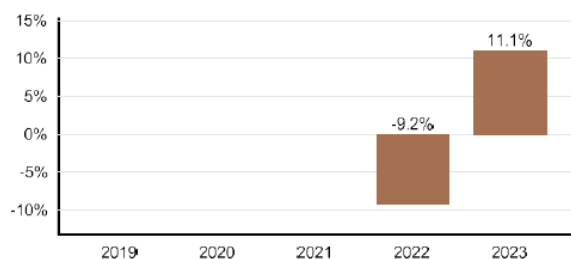
¿Cómo puedo reclamar?

En caso de reclamación o consulta, los participantes pueden ponerse en contacto con nosotros a través de nuestro sitio web www.buyandhold.es. En relación con las reclamaciones, los participantes pueden ponerse en contacto con nosotros a través de los siguientes canales de comunicación:

Correo electrónico: relacionconinversores@buyandhold.es

Cualquier reclamación relativa a la persona que asesora sobre el Producto o lo comercializa puede dirigirse directamente a dicha persona o banco.

Otra información relevante



Este gráfico muestra la rentabilidad del Subfondo como porcentaje de pérdida o ganancia anual en los últimos 2 años. El rendimiento pasado no constituye un indicador fiable de la rentabilidad futura. Los mercados podrían evolucionar de forma muy diferente en el futuro. Puede ayudarle a evaluar cómo se ha gestionado el fondo en el pasado.

La rentabilidad se muestra una vez deducidos los gastos corrientes. En el cálculo no se incluyen los gastos de entrada y salida. La clase de acciones mostrada se lanzó el jueves, 15 de abril de 2021. La rentabilidad histórica se ha calculado en EUR.

Los cálculos mensuales de los supuestos de rentabilidad anteriores pueden consultarse en <https://www.buyandhold.es/ftpdata/files/PRIPBonds.pdf>

Propósito

Este documento le proporcionará información clave sobre este Producto de inversión. No se trata de material de promoción comercial. La información es obligatoria por ley para ayudarle a comprender la naturaleza, los riesgos, los costes, las ganancias y pérdidas potenciales de este Producto y para ayudarle a compararlo con otros Productos.

Producto

Nombre:	Clase 3 - Buy & Hold Luxembourg - B&H Bond (el "Producto")
Identificador:	LU2278575019
Productor:	Buy & Hold Capital SGIIC, S.A., sociedad anónima española, con domicilio social en Calle de la Cultura 1, 46002 Valencia, España, inscrita en el Registro Mercantil español (A98474208) y regulada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores - CNMV como Sociedad Gestora de OICVM (la "Sociedad Gestora"). La Sociedad Gestora gestiona el Producto en régimen de libre prestación de servicios previsto en el Artículo 16 de la Directiva 2009/66/CE.
Datos de contacto:	www.buyandhold.es
Teléfono:	Para más información, llame al +34 963 238 080
Autoridad competente:	La Commission de Surveillance du Secteur Financier (CSSF) es responsable de la supervisión de Buy & Hold Capital SGIIC, S.A. en relación con este Documento de Datos Fundamentales.
Fecha del Documento:	30 de diciembre de 2024

Está a punto de adquirir un Producto que no es sencillo y puede resultar difícil de entender.

¿Qué es este Producto?

Tipo

Las Participaciones de Clase 3 son una clase de participaciones de Buy & Hold Luxembourg - B&H Bond (el "Subfondo"), que es un subfondo de Buy & Hold Luxembourg. Este Fondo está autorizado en Luxemburgo por la CSSF como organismo de inversión colectiva en valores mobiliarios bajo la forma de fondo de inversión colectiva (*fonds commun de placement*). El depositario es UBS Europe SE Luxembourg Branch. El Fondo está gestionado por Buy & Hold Capital SGIIC, S.A. (Sociedad Gestora).

Plazo

El Producto se ha establecido por tiempo indefinido. El Subfondo concede facilidades de reembolso diario en condiciones normales de mercado. En determinadas condiciones de mercado, el Subfondo podría no ser capaz de satisfacer los requisitos de reembolso. El Fabricante podrá resolver anticipadamente el Producto. El importe que recibirá en caso de resolución anticipada puede ser inferior al que invirtió.

Objetivos

El Objetivo de Inversión del Subfondo es lograr la revalorización del capital a largo plazo con un nivel más elevado de estabilidad del capital principal, invirtiendo en activos de renta fija emitidos principalmente en los Estados miembros de la Unión Europea o países candidatos a formar parte de la Unión Europea.

El Subfondo invertirá en títulos de renta fija o a tipo variable (incluidos, entre otros, bonos, pagarés, bonos con cupón cero, convertibles y warrants), preferentemente, de emisores del sector privado y, en menor medida, del sector público. Por lo general, la duración de la cartera en títulos de renta fija o a tipo variable se enmarca entre 0 y 10 años.

El Subfondo también puede invertir en bonos y obligaciones a tipo fijo, pagarés, tipos de interés variables, operaciones con deuda pública española y otros activos financieros con rentabilidades expresas periódicas o rentabilidades implícitas a vencimiento, incluidos depósitos, participaciones preferentes, obligaciones convertibles e instrumentos del mercado monetario cotizados.

El Subfondo puede fijarse como objetivo invertir más del 25% en valores emitidos o respaldados por un Estado miembro de la UE, una comunidad autónoma o una autoridad local españolas, organismos internacionales de los que España forma parte y Estados con una calificación crediticia que no sea inferior a la del Reino de España.

El Subfondo no promueve características medioambientales o sociales, ni tiene como objetivo la inversión sostenible y se considera un producto financiero conforme al "artículo 6" de conformidad con el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo Europeo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.

Inversor minorista previsto

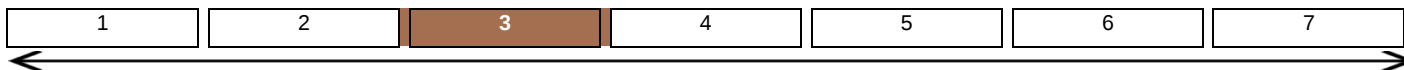
Abierto a cualquier persona mayor de edad residente en España. El Subfondo es adecuado para inversores que deseen lograr un crecimiento del capital a largo plazo invirtiendo en una cartera diversificada de valores de renta fija o variable y tengan previsto invertir durante al menos 3 años.

Información complementaria

Si desea más información sobre el Producto y el Subfondo, incluido el folleto (el "Folleto"), detalles sobre los objetivos y la estrategia de inversión, e informes anuales y semestrales, puede solicitarla a la Sociedad Gestora en la siguiente dirección: Buy & Hold Capital SGIIC, S.A. Buy & Hold Luxembourg, Calle de la Cultura 1, 46002 Valencia, Spain o por correo electrónico a la dirección: relacionconinversores@buyandhold.es o en la web www.buyandhold.es.

¿Cuáles son los riesgos y qué podría obtener a cambio?

Indicador de riesgo:



Menor riesgo

Mayor riesgo

El indicador de riesgo asume el mantenimiento del Producto durante 3 años.

El indicador sintético de riesgo es una guía del nivel de riesgo de este Producto en comparación con otros Productos. Muestra la probabilidad de que el Producto pierda dinero debido a las fluctuaciones de los mercados o a que el fondo incurra en impago.

Hemos clasificado este Producto como 3 de 7, que es una clase de riesgo medio-bajo.

Esto significa que las pérdidas potenciales derivadas de la rentabilidad futura son de nivel medio-bajo y que es poco probable que las malas condiciones del mercado afecten a nuestra capacidad de pagarle. Otros riesgos: Riesgo de crédito, Riesgo de liquidez, Riesgo de contraparte, Riesgo operativo, Riesgo de derivados, Riesgo cambiario, Riesgo de eventos. Para obtener más información, consulte el Folleto.

Este Producto no incluye ninguna protección frente a la evolución futura del mercado, por lo que podría perder una parte o la totalidad de su inversión. Las rentabilidades pasadas pueden ser un mal indicador de resultados futuros y, por tanto, el riesgo real de sufrir pérdidas puede variar de forma considerable.

Supuestos de rentabilidad:

Periodo de tenencia recomendado: 3 años Ejemplo de Inversión: 10.000 EUR		Si sale después de 1 año	Si sale después de 3 años
Supuesto de estrés	Lo que podría recuperar después de costes	7.770,00 EUR	7.670,00 EUR
	Rentabilidad media anual	-22,30 %	-8,46 %
Supuesto desfavorable	Lo que podría recuperar después de costes	8.800,00 EUR	8.810,00 EUR
	Rentabilidad media anual	-12,00 %	-4,14 %
Supuesto moderado	Lo que podría recuperar después de costes	10.140,00 EUR	10.450,00 EUR
	Rentabilidad media anual	1,40 %	1,48 %
Supuesto favorable	Lo que podría recuperar después de costes	11.350,00 EUR	11.280,00 EUR
	Rentabilidad media anual	13,50 %	4,10 %
Supuesto más desfavorable	Podría perder una parte o la totalidad de su inversión		

Las cifras indicadas incluyen todos los costes del Producto en sí, pero pueden no incluir todos los costes que usted abona a su asesor o distribuidor. Las cifras no tienen en cuenta su situación fiscal personal, que también puede afectar a la cantidad que recupere.

Lo que obtenga de este Producto dependerá de la evolución futura del mercado y del tiempo que mantenga la inversión. La evolución futura del mercado es incierta y no puede predecirse con exactitud.

Los supuestos desfavorable, moderado y favorable mostrados son ejemplos que utilizan la peor, media y mejor evolución de los últimos 10 años; no se trata de indicadores exactos. Los mercados podrían evolucionar de forma muy diferente en el futuro.

El escenario de estrés muestra lo que podría recuperar en circunstancias de mercado extremas.

Supuesto desfavorable: Este tipo de supuesto se produjo para una inversión entre el 30/09/2021 y el 30/09/2022 (con salida después de 1 año), el 30/09/2019 y el 30/09/2022 (con salida después de 3 años).

Supuesto moderado: Este tipo de supuesto se produjo para una inversión entre el 30/06/2017 y el 29/06/2018 (con salida después de 1 año), el 31/08/2015 y el 31/08/2018 (con salida después de 3 años).

Supuesto favorable: Este tipo de supuesto se produjo para una inversión entre el 31/10/2023 y el 31/10/2024 (con salida después de 1 año), el 30/11/2021 y el 29/11/2024 (con salida después de 3 años).

¿Qué ocurre si Buy & Hold Capital SGIIC, S.A. no puede satisfacer sus obligaciones de pago?

Los activos del Producto se mantienen separados de los activos de Buy & Hold Capital SGIIC, S.A. como sociedad gestora del fondo y del banco depositario correspondiente. Por lo tanto, no perderá su inversión en caso de una posible insolvencia de Buy & Hold Capital SGIIC, S.A.

¿Cuáles son los gastos?

La persona que le asesore sobre este Producto o que se lo comercialice puede cobrarle otros gastos. Si es así, esta persona le proporcionará información sobre estos costes y cómo afectan a su inversión.

Costes a lo largo del tiempo

Los cuadros muestran los importes que se detraen de su inversión para cubrir distintos tipos de gastos. Estos importes dependen de la cantidad que invierta, del tiempo que mantenga el Producto y del rendimiento del mismo. Los importes aquí indicados son ilustrativos y se basan en un ejemplo de importe de inversión y en diferentes periodos de inversión posibles.

Hemos supuesto:

- El primer año recuperaría el importe invertido (0 % de rentabilidad anual). Para los demás periodos de inversión, hemos asumido que el Producto rinde como se muestra en el supuesto moderado.
- Inversión: 10 000 EUR

Costes a lo largo del tiempo	Si sale después de 1 año	Si sale después de 3 años
Gastos totales	55,00 EUR	170,84 EUR
Impacto anual de los costes (*)	0,55 %	0,55 %

(*) Esto ilustra la forma en que los costes reducen su rentabilidad cada año a lo largo del periodo de tenencia. Por ejemplo, si abandona la inversión en el periodo de tenencia recomendado, su rentabilidad media anual será del 2,03% antes de costes y del 1,48% después de costes.

Desglose de los costes

La tabla siguiente muestra el impacto si sale después de 1 año.

Costes únicos de entrada o salida		
Gastos de entrada	No cobramos comisión de entrada.	0,00 EUR
Gastos de salida	No cobramos comisión de salida por este Producto, pero la persona que lo comercialice sí puede hacerlo.	0,00 EUR

Gastos corrientes (se cobran cada año)		
Gastos de gestión y otros gastos administrativos o de explotación	0,05% del valor de su inversión al año	5,00 EUR
Gastos de operación	0,50% del valor de su inversión al año. Se trata de una estimación de los gastos originados cuando compramos y vendemos las inversiones subyacentes del Producto. El importe real variará en función de lo que compremos y vendamos.	50,00 EUR

Gastos accesorios asumidos en condiciones específicas		
Comisiones de rentabilidad	No se aplica ninguna comisión de rentabilidad en este Producto.	0,00 EUR

¿Cuánto tiempo debo mantener la inversión? ¿Puedo retirar dinero anticipadamente?

Periodo de tenencia recomendado: 3 años

Este Producto no tiene un horizonte de inversión mínimo, pero ha sido creado para la inversión a medio plazo. Por lo tanto, debe estar preparado para mantener su inversión en el Producto durante al menos 3 años. No obstante, puede recuperar su inversión cualquier día hábil bancario en Luxemburgo.

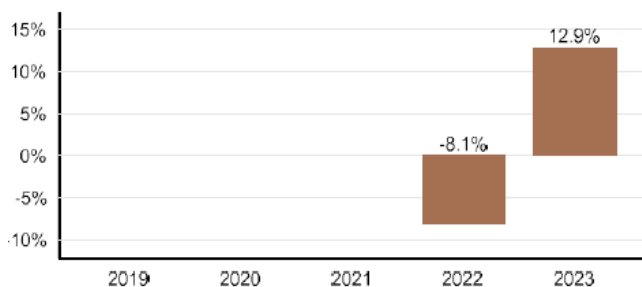
¿Cómo puedo reclamar?

En caso de reclamación o consulta, los participantes pueden ponerse en contacto con nosotros a través de nuestro sitio web www.buyandhold.es. En relación con las reclamaciones, los participantes pueden ponerse en contacto con nosotros a través de los siguientes canales de comunicación:

Correo electrónico: relacionconinversores@buyandhold.es

Cualquier reclamación relativa a la persona que asesora sobre el Producto o lo comercializa puede dirigirse directamente a dicha persona o banco.

Otra información relevante



Este gráfico muestra la rentabilidad del Subfondo como porcentaje de pérdida o ganancia anual en los últimos 2 años. El rendimiento pasado no constituye un indicador fiable de la rentabilidad futura. Los mercados podrían evolucionar de forma muy diferente en el futuro. Puede ayudarle a evaluar cómo se ha gestionado el fondo en el pasado.

La rentabilidad se muestra una vez deducidos los gastos corrientes. En el cálculo no se incluyen los gastos de entrada y salida. La clase de acciones mostrada se lanzó el lunes, 13 de septiembre de 2021. La rentabilidad histórica se ha calculado en EUR.

Los cálculos mensuales de los supuestos de rentabilidad anteriores pueden consultarse en <https://www.buyandhold.es/ftpdata/files/PRIIPBonds.pdf>